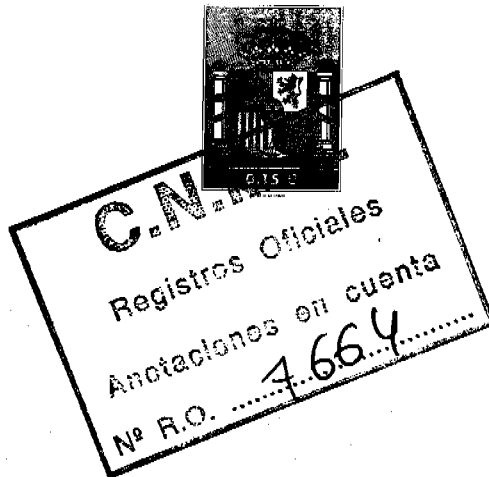


A1798-06
JUANG

7G1281000

04/2006



CARLOS de ALCOCER TORRA
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CAIXA PENEDÈS 1
TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN

LEY 8/89	
Base: 1.000.000.000,00	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	27.810,11
I.V.A. 16%:	4.449,62
Suplidos:	189,89
TOTAL:	32.449,62
(euros)

NÚMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO._____

En **Madrid** a dieciocho de octubre de dos mil seis._____

Ante mí, **CARLOS de ALCOCER TORRA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio _____

COMPARECEN_____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en la calle Orense 69, con Documento Nacional de identidad número _____

DON JUAN CAELLAS FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado, a estos efectos, en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, número 2, con Documento Nacional de identidad número _____

Constan las circunstancias personales de los

señores comparecientes de sus manifestaciones. _____

_____ **INTERVIENEN:** _____

A) Don RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**") ; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "**Titulización de Activos, S.A.**", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número **3**. _____

CIF número A-80-352750. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de orden de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro

7G1280999

04/2006



Mercantil. _____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiuno de julio de dos mil seis**, según se desprende de la certificación expedida el día veintiséis de julio de dos mil seis por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, **que queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.** _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se**

documenta en la presente escritura. _____

B) Y Don Juan Caellas Fernández, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** (en adelante, "**el Cedente**"), la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913. _____

Domiciliada en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro especial de Cajas de Ahorro Popular. _____

Con el C.I.F. número G-08169807. _____

Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de

7G1280998

04/2006



noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y elevados a público mediante escritura otorgada en Villafranca del Penedés, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don César Martín Núñez; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, **hoja número B-31131.**————

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Villafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día dos de octubre de dos mil seis, con el número

2.133 de su protocolo._____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que se incorpora a esta escritura como anexo 2, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan._____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Los **identifico** por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto,_____

_____EXPONEN_____

I.- La **Sociedad Gestora** está facultada para

7G1280997

04/2006



constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 (el "**Real Decreto 926/1998**"), de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II.- La **Sociedad Gestora** quiere proceder a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el citado Real Decreto 926/1998 y, en tanto resulte de aplicación, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, por

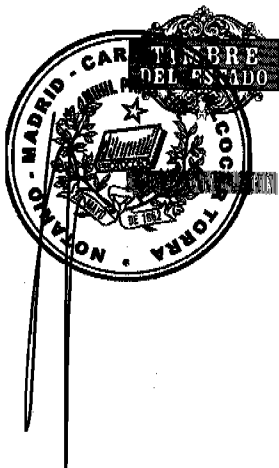
la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley del Mercado de Valores (según este término se define más adelante), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, bajo la denominación "**CAIXA PENEDES 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos**" (el "**Fondo**").—

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en sesión celebrada con fecha veintiuno de julio de dos mil seis, relativos a la constitución del Fondo.—

III.- El **Cedente** es una entidad de crédito de nacionalidad española inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, cuyas cuentas anuales han sido auditadas por DELOITTE en los ejercicios 2003, 2004 y 2005, habiendo obtenido opinión favorable en todos ellos y están

7G1280996

04/2006



depositadas en el Banco de España y en la CNMV.—

IV.- El **Cedente** tiene una extensa cartera de **Préstamos Hipotecarios** en su activo y desea hacer participar al **Fondo** en ciertos **Préstamos Hipotecarios** de su cartera mediante la emisión de participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**").

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del **Cedente**, celebrada el veintisiete de julio de dos mil seis, relativo a la emisión de las **Participaciones Hipotecarias** y los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** para su agrupación en el Fondo.—

V.- La **Sociedad Gestora**, a efectos de la constitución del **Fondo**, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las **Participaciones**

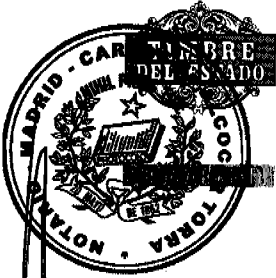
Hipotecarias y los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** emitidos por el **Cedente**, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), que integrarán su pasivo.

VI.- Se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los **Préstamos Hipotecarios** seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoria de los **Préstamos Hipotecarios**, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura.

VII.- De acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en los artículos 26 y siguientes

7G1280995

04/2006



de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005 de 5 de marzo (la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004 (el "**Reglamento 809/2004**").

Este preceptivo registro previo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores se ha efectuado con fecha 17 de octubre de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado organismo, una copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la

presente Escritura._____

VIII.- Tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen por medio de anotaciones en cuenta._____

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente **Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos**, (la "Escritura de Constitución") en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 de acuerdo con las siguientes:_____

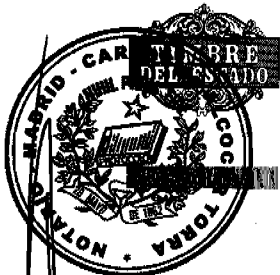
_____ESTIPULACIONES_____

1. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura, los términos expresados en mayúsculas que no se encuentren definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo**

7G1280994

04/2006



2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que girará bajo la denominación de "**CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución, (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo (iii) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, (iv) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (v) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; , (vi) en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta

o suscripción y del folleto exigible a tales casos;
y (viii) en las demás disposiciones legales y
reglamentarias en vigor que resulten de aplicación
en cada momento._____

3. NATURALEZA DEL FONDO._____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del
Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio
separado y cerrado, carente de personalidad
jurídica, que es gestionado por una **Sociedad
Gestora**, con valor patrimonial en todo momento
nulo, e integrado en cada momento:_____

(a) en cuanto a su **activo**, de conformidad con
el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, por:—

(i) los Gastos Iniciales Activados, con un
importe máximo de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA
MIL EUROS (1.250.000,00)**._____

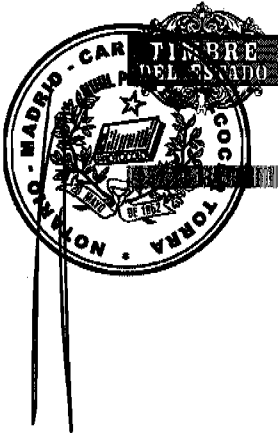
(ii) las **Participaciones Hipotecarias** y los
Certificados de Transmisión de Hipoteca, con un
importe inicial de **MIL MILLONES DE EUROS
(1.000.000.000,00)**._____

(iii) el Fondo de Reserva, con un importe
inicial de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00)**;
y_____

(iv) Tesorería._____

7G1280993

04/2006



(b) en cuanto a su **pasivo**, por:_____

(i) los Bonos de la Serie A, con un importe inicial de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 950.000.000)**; _____

(ii) los Bonos de la Serie B, con un importe inicial de **VEINTINUEVE MILLONES DE EUROS (€ 29.000.000)**; y _____

(iii) los Bonos de la Clase o Serie C, con un importe inicial de **VEINTIUN MILLONES DE EUROS (€ 21.000.000)**; _____

(iv) el Préstamo para Gastos Iniciales, con un importe máximo inicial de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€1.250.000)**; y _____

(v) el Préstamo Participativo, con un importe inicial de **DIEZ MILLONES DE EUROS (€ 10.000.000)**.—

Asimismo, el Fondo contará con la Línea de Liquidez Dispuesta, con un importe máximo de **CINCO MILLONES DE EUROS (€5.000.000)** y con el Contrato de Derivado. _____

4. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE

CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 6** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la presente fecha, un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00)**.

En el **Anexo 6** se contiene la siguiente información de cada Préstamo Hipotecario: (i) capital inicial, (ii) capital pendiente, (iii) tipo de interés, (iv) plazo, (v) liquidación, (vi) forma de amortización y (vii) datos registrales.

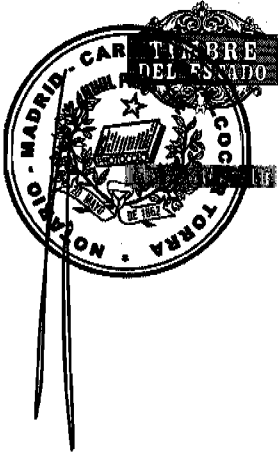
Las características financieras de los **Préstamos Hipotecarios**, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 11** de la presente Escritura.

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los **Préstamos Hipotecarios** que se incluye como **Anexo 3** sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la **CNMV**.

Entre los **Préstamos Hipotecarios**, se encuentran Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la

7G1280992

04/2006



Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS TRECE CÉNTIMOS (814.108.259,13)**.———

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO (7.668)** participaciones hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones**").———

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA**

EUROS OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (185.891.740,87).—

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **MIL TRESCIENTOS DOS (1.302)** Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "**Certificados**").

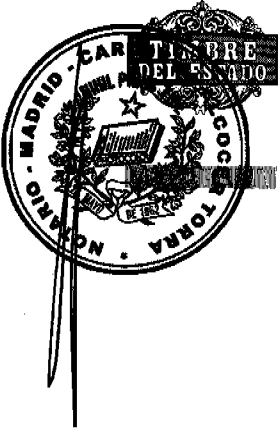
Cada **Participación** y cada **Certificado** participa, a partir de la fecha de hoy, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente **Préstamo Hipotecario**.

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación Undécima** siguiente está facultado para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los **Préstamos Hipotecarios**.

Las **Participaciones** y los **Certificados** que se agruparán en el Fondo se representarán mediante dos Títulos Múltiples nominativos, uno de ellos representativo de la totalidad de las **Participaciones** y el otro representativo de la

7G1280991

04/2006



totalidad de los **Certificados**, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 7** que incluirá la relación de **Préstamos Hipotecarios**, contenida en el **Anexo 6**. _____

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las **Participaciones** y de los **Certificados** está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. _____

El **Cedente** se compromete, en caso de sustitución o ejecución de un **Préstamo Hipotecario** o liquidación anticipada del Fondo, o en cualquier otro supuesto que así lo requiera, a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las **Participaciones** y/o de los **Certificados** en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos. _____

5. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS. _____

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las **Participaciones** y de los **Certificados**, para su inmediata agrupación en el Fondo. _____

El **precio total** de las **Participaciones** y de los **Certificados** será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios** en la presente fecha, que es de **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 euros)**. _____

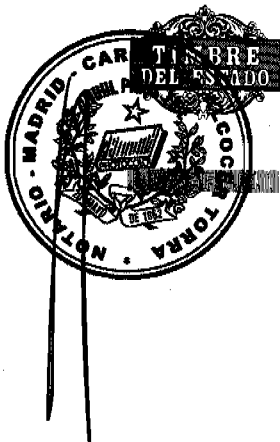
El precio de las correspondientes **Participaciones** y **Certificados** será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, esto es el 23 de octubre de 2006 valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2081 abierta en el Banco de España en Madrid. _____

6. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS. _____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, los **Títulos Múltiples** representativos de las **Participaciones** y de los **Certificados** suscritos. _____

7G1280990

04/2006



Los Títulos Múltiples representativos de las **Participaciones** y de los **Certificados** y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen, quedarán depositados en el Agente Financiero (Banco Santander Central Hispano, S.A.), regulándose las relaciones entre el **Fondo** y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que se otorgará entre el Agente Financiero y la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del **Fondo**. Dicho depósito se constituirá en beneficio del **Fondo** de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos representativos de las **Participaciones** y de los **Certificados** depositados, siguiendo instrucciones de la **Sociedad Gestora**.

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

7.1 Plazo de la participación.

La participación en los **Préstamos Hipotecarios** se realiza desde el día de hoy y por el mismo plazo

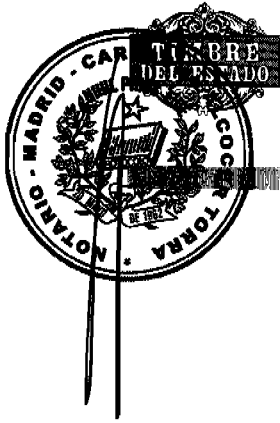
restante de vencimiento de dichos **Préstamos Hipotecarios**, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Décima** de esta Escritura. _____

7.2 Responsabilidad del Cedente. _____

El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los **Préstamos Hipotecarios** así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los **Deudores Hipotecarios**, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las **Participaciones** y/o de los **Certificados**, en virtud de esta Escritura, del Folleto Informativo, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** relativas a la

7G1280989

04/2006



sustitución de las **Participaciones** y de los **Certificados** que no se ajusten a las declaraciones recogidas en la **Estipulación 9.3** de esta Escritura, en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 10 y 11** de esta Escritura. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, como titular de las **Participaciones** y de los **Certificados**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del **Préstamo Hipotecario**. _____

7.3 Anticipo de fondos. _____

El **Cedente** no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Todo ello

sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Décima y Undécima** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales y de Préstamo Participativo, en el Contrato de Derivado y en el Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta.-----

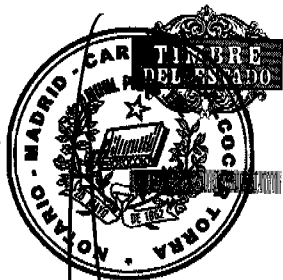
8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS.-----

8.1 Derechos conferidos.-----

El Fondo, en cuanto titular de las **Participaciones** y de los **Certificados**, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las **Participaciones** y los **Certificados**. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la fecha de hoy, realicen, por cualquier concepto, los Deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, así como cualquier otro pago que se derive de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que todos ellos correspondan a los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al Fondo mediante la emisión de las **Participaciones** y los **Certificados**. Las **Participaciones** y los

7G1280988

04/2006



Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo a partir de la presente fecha.—

Además de los pagos que efectúen los Deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al **Préstamo Hipotecario** tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al **Cedente** de los **Préstamos Hipotecarios**. _____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago

de principal o intereses de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. _____

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** deberá realizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. _____

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados. _____

7G1280987

04/2006



Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por las **Participaciones** y los **Certificados** no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las **Participaciones** y los **Certificados** que afecten significativamente y de manera negativa, al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, previa liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo

establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación. _____

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

El **Cedente**, como titular de los **Préstamos Hipotecarios**, declara y garantiza al Fondo y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo, a las **Participaciones** y los **Certificados** que emite y respecto a los **Préstamos Hipotecarios** de los que participan las **Participaciones** y los **Certificados**, a la fecha de hoy: _____

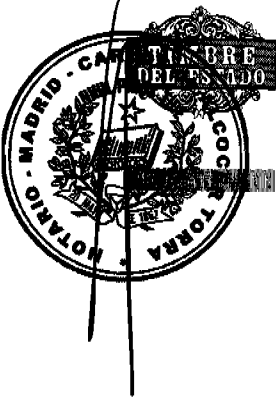
9.1 En cuanto al Cedente. _____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario. _____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a

7G1280986

04/2006



la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los **Préstamos Hipotecarios** al Fondo mediante la emisión de las **Participaciones** y los **Certificados**, el válido otorgamiento de esta Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, 2004 y 2005 con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005 y que ha depositado dichas cuentas anuales en la **CNMV** y en el Registro Mercantil._____

(5) Que cumple la legislación vigente sobre

protección de datos.

**9.2 En cuanto a las Participaciones y los
Certificados.**

(1) Que las **Participaciones** y los **Certificados** son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y, en particular, que la emisión de las **Participaciones Hipotecarias** satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las **Participaciones Hipotecarias** se emiten con la cobertura de **Préstamos Hipotecarios** que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** se emiten con la cobertura de **Préstamos Hipotecarios**, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del

7G1280985

04/2006



Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002._____

(2) Que el órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las **Participaciones** y de los **Certificados**._____

9.3 En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios._____

(1) Que los **Préstamos Hipotecarios** existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables._____

(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los **Préstamos Hipotecarios**, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las **Participaciones** y los **Certificados** representativos de dichos **Préstamos Hipotecarios**._____

(3) Que los datos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** que se incluyen en el **Anexo 6** y los

datos que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejan correctamente la situación a día de hoy, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del **Cedente** recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.———

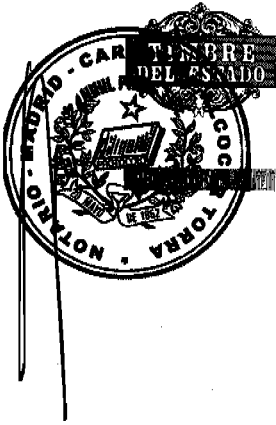
(4) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Alguno de los **Préstamos Hipotecarios** tienen establecido un límite máximo en el tipo de interés.———

(5) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta.———

(6) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están

7G1280984

04/2006



garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que en ningún caso los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, o bien, en el caso de **Préstamos Hipotecarios** que respalden la emisión de **Certificados de Transmisión de Hipoteca**, éstos pueden estar garantizados por hipoteca inmobiliaria de segundo rango, siempre que, en este caso, (i) el acreedor hipotecario sea el **Cedente** para la primera y segunda hipoteca, (ii) se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes de vencimiento de ambos **Prestamos Hipotecarios** no exceda el cien por cien (100%) del valor de tasación del inmueble hipotecado y (iii) la primera hipoteca esté garantizando un **Préstamo Hipotecario** que respalda la emisión de **Participaciones Hipotecarias** o de **Certificados de Transmisión de Hipotecas** cedidos al

Fondo. _____

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 6** y en los Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. _____

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. _____

(9) Que todos las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación

7G1280983

04/2006



sobre el mercado hipotecario._____

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de las **Participaciones Hipotecarias** no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente **Préstamo Hipotecario**, a la fecha de emisión de las mismas._____

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de emisión de los mismos._____

(12) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

(13) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada

cubre como mínimo, en relación con los Préstamos Hipotecarios que se ceden mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo) y, en relación con los Préstamos Hipotecarios que se ceden mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo de los mismos a 21 de septiembre de 2006.-----

(14) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** es completa y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(15) Que el **Cedente** tiene constancia de que han sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores.-----

(16) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 d) del Real Decreto 685/1982 y los **Préstamos Hipotecarios** no reúnen ninguna de las características de los

7G1280982

04/2006



créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de **Participaciones** o de **Certificados**._____

(17) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos según criterios de mercado._____

(18) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de **Préstamos Hipotecarios**" que se adjunta como **Anexo 8**, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de **Préstamos Hipotecarios** y son legales._____

(19) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido formalizados en escritura pública. _____

(20) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los **Préstamos Hipotecarios** están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los **Préstamos** están claramente identificados, tanto en

soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

(21) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor del **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

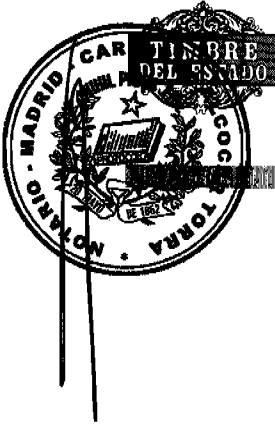
(22) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los **Préstamos Hipotecarios** que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil, y que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los **Préstamos Hipotecarios**.-----

(23) Que ninguno de los **Préstamos Hipotecarios** tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.-----

(24) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los **Préstamos Hipotecarios** es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que

7G1280981

04/2006



tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las **Participaciones** y los **Certificados**._____

(25) Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los **Préstamos Hipotecarios**._____

(26) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los **Préstamos Hipotecarios**._____

(27) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los **Préstamos Hipotecarios**._____

(28) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del **Fondo**, en cuanto titular de las **Participaciones** y los **Certificados**, al cobro de las cantidades que se deriven de los **Préstamos Hipotecarios**, salvo los derechos preferentes legales._____

(29) Que respecto a los **Préstamos Hipotecarios**, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo prestatario) no excede a 21 de septiembre de 2006 de 475.940,66 euros.-----

(30) Que los **Préstamos Hipotecarios** no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las **Participaciones** y los **Certificados**, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(31) Que las **Participaciones** y los **Certificados** se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** a que correspondan.-----

(32) Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** es equivalente a la cifra de capital de la **Participación** o del **Certificado** que corresponda.-----

(33) Que la última fecha de amortización regular de los **Préstamos Hipotecarios** es el 29 de

7G1280980

04/2006



octubre de 2039._____

(34) Que la información sobre las **Participaciones**, los **Certificados** y los **Préstamos Hipotecarios** contenida en el Folleto Informativo y en la presente Escritura es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

(35) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal._____

(36) Que las obligaciones de pago de todos los **Préstamos Hipotecarios** se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas de intereses mensual, y la amortización mensual._____

(37) Que, en la fecha de hoy, cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital._____

(38) Que, no tiene conocimiento de que, los Préstamos Hipotecarios incluyan impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en aquellos caso en los que se requería el consentimiento del Deudor Hipotecario, se ha obtenido el mismo por el Cedente._____

10. COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS._____

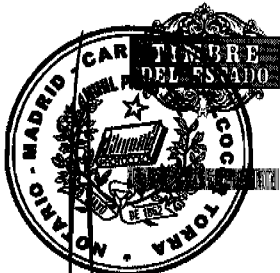
10.1.- Sustitución de Certificados._____

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de hoy y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia observada por éste para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de las **Participaciones** y/o los **Certificados** o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se han emitido aquéllos no se ajusta en la fecha de hoy a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 9.2. anterior**, el Cedente se obliga:_____

10.1.1.- A sustituir la correspondiente **Participación** y/o **Certificado** por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés,

7G1280979

04/2006



características del deudor y del inmueble hipotecado, y ratio saldo actual /valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los **Bonos** otorgada por las mismas._____

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, de la **Participación** y/o del **Certificado** que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha **Participación** y/o **Certificado**._____

En todo caso, al sustituir alguna **Participación** y/o **Certificado**, el **Cedente** deberá acreditar que la **Participación** y/o el **Certificado** sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.3.** anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones de la **Participación** y/o **Certificado** sustituyente._____

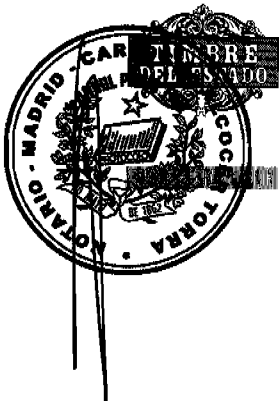
El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna **Participación** y/o **Certificado** por él emitido o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se han emitido aquéllas, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna **Participación** y/o **Certificado**, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de **Participaciones** y **Certificados** en escritura pública y en la forma y plazo que determine la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesario la **Sociedad Gestora**._____

La sustitución se comunicará a las Agencias de

7G1280978

04/2006



Calificación, y una copia del acta notarial se remitirá a la CNMV. _____

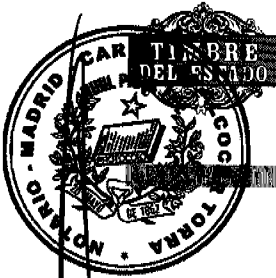
10.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 10.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las características del inmueble hipotecado, o (vi) su ratio saldo actual/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada de la **Participación** y/o **Certificado** afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente **Participación** y/o **Certificado** y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la **Participación** y/o **Certificado** corresponda al

Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros, o en su caso, en la Cuenta de Reinversión. Los importes recibidos de las **Participaciones** y/o los **Certificados** afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda. _____

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los **Préstamos Hipotecarios** de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto Informativo y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las **Participaciones** y/o **Certificados**

7G1280977

04/2006



afectados, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 10.1.1 y 10.1.2 anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de **Préstamos Hipotecarios** que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.

En el caso de que la sustitución de **Participaciones** y **Certificados**, tal y como se establece en la presente Estipulación, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de las **Participaciones** y/o **Certificados** afectados,

formarán parte de los Disponibles que se aplicarán en la Fecha de Pago siguiente. _____

10.2. Notificaciones a los Deudores. _____

El **Cedente** continuará administrando los **Préstamos Hipotecarios** conforme a lo establecido en la **Estipulación 11** siguiente. La **Sociedad Gestora** y el **Cedente** han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores de los **Préstamos Hipotecarios** no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. _____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los respectivos **Préstamos Hipotecarios**, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del **Cedente**, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá al **Cedente** sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes **Deudores Hipotecarios** (i) la cesión al **Fondo** de los **Préstamos Hipotecarios** pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la

7G1280976

04/2006



cuenta que designe y notifique la **Sociedad Gestora**, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la **Sociedad Gestora**.—

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la emisión de las **Participaciones** y los **Certificados** a los **Deudores Hipotecarios** correspondientes en el momento que la **Sociedad Gestora** lo estime oportuno.

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los **Deudores Hipotecarios** serán soportados por el **Cedente**, sin poder repercutirse al **Fondo**. _____

11. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. _____

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete a

conservar la custodia y administración de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a las **Participaciones** y a los **Certificados** por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos **Préstamos Hipotecarios**. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de **Participaciones** y **Certificados** en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

Serán por cuenta del **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los **Préstamos Hipotecarios** sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados en su caso, por los Prestatarios o por el **Fondo**.-----

El Cedente no percibe remuneración por sus

7G1280975

04/2006



labores de administración de los Préstamos Hipotecarios._____

11.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador de los Prestamos Hipotecarios._____

En general, el **Cedente**, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo** a:_____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los **Préstamos Hipotecarios**, ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los **Préstamos Hipotecarios**._____

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la

presente Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto Informativo. _____

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. _____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. _____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. _____

Los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios se ingresarán en la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Cobro, semanalmente, cada martes o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente y corresponderán a los ingresos recibidos de las Participaciones y Certificados durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de

7G1280974

04/2006



octubre. La periodicidad de dichos ingresos podrá variar en el supuesto de que a juicio de alguna de las Agencias de Calificación, la situación de solvencia del Cedente se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por dicha Agencia de Calificación, conforme a lo determinado en la **Estipulación 12.1** siguiente. En concreto, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F1 según las escalas de calificación de Fitch, o de que la calidad crediticia del Cedente pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Cedente, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Cobros pudiendo llegar a ser incluso en el día

inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Cedente. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Cedente deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004, o documento o informe de dicha Agencia de Calificación que lo sustituya en el futuro. _____

CAIXA PENEDES, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo no abonará ninguna cantidad al Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores Hipotecarios.

11.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los **Bonos**, o de las obligaciones de cualquier deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los

7G1280973

04/2006



privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y el Folleto Informativo, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de las **Participaciones** y los **Certificados** que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura y el Folleto

Informativo, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**.——

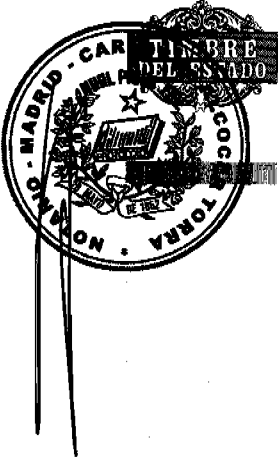
11.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios.—————

El **Cedente** seguirá administrando los **Préstamos Hipotecarios** dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubiesen sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que

7G1280972

04/2006



se contienen en el **Anexo 8** de la presente Escritura, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudiquen, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en las **Estipulaciones 11.6, 11.7 y 11.8.**_____

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los **Préstamos Hipotecarios**, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8:**_____

11.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. _____

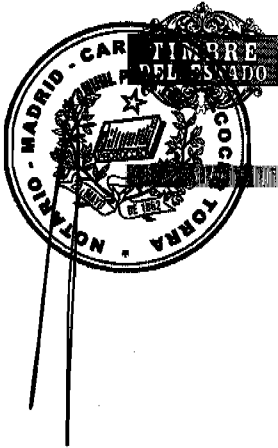
El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos y a

cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, emprender procedimientos para la ejecución de un **Préstamo Hipotecario**.

Todas las escrituras y documentos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros **Préstamos Hipotecarios** y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus

7G1280971

04/2006



respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. _____

11.3.2. Cobro de Cantidades. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos **Préstamos Hipotecarios**, en las fechas correspondientes. _____

11.3.3. Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por el **Cedente** al Fondo de las cantidades recibidas por los **Préstamos Hipotecarios** que administre se realizará de la siguiente forma:

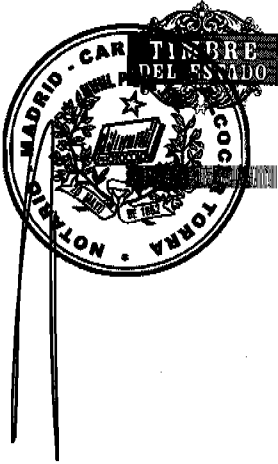
(i) Los abonos por el **Cedente** se realizarán semanalmente cada martes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior ("**Fecha de Cobro**") en la Cuenta de Cobros y corresponderán a los ingresos recibidos de las **Participaciones y Certificados** durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la fecha de hoy y finalizará el último día del mes de octubre.-----

La periodicidad de dichos ingresos podrá variar en el supuesto de que a juicio de alguna de las Agencias de Calificación, la situación de solvencia del **Cedente** se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los **Bonos** otorgada por dicha Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de que el **Cedente** obtuviera la calificación suficiente para obtener la consideración de Cedente Calificado, los ingresos se realizarán en la Cuenta de Reinversión.

7G1280970

04/2006



(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, será la cantidad total que dicho **Cedente** haya recaudado de los Préstamos Hipotecarios que administre desde la anterior Fecha de Cobro._____

(iii) El día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cálculo"), la **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico y la cantidad que el **Cedente** debería haber entregado al **Fondo**, correspondiente al Período de Cálculo anterior a dicha Fecha de Cálculo._____

En cada Fecha de Cálculo se transferirán al a Cuenta de Tesorería la suma de la Cantidad Recaudada, más los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Cobros más el Avance Técnico que deberá aportar el **Cedente**._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al **Fondo** en

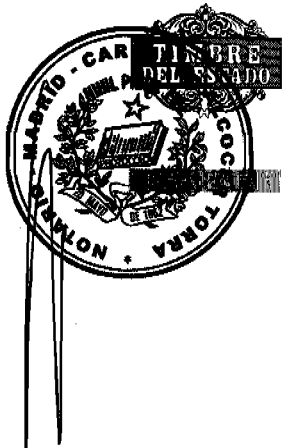
cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

(iii) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el **Cedente** recaude, derivada de los Préstamos Hipotecarios que administre el **Cedente** durante el Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Cálculo. —

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad calculada por la **Sociedad Gestora** igual a la suma de lo vencido y cobrado por el **Cedente** durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses de las **Participaciones** y los **Certificados** en situación de impago de hasta treinta (30) días al final del Período de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, su importe no podrá

7G1280969

04/2006



exceder lo recaudado por el **Cedente** de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, por cualquier concepto de pago al que el **Fondo** tenga derecho en cuanto titular de las **Participaciones** y los **Certificados**, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico. Asimismo, el Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada **Préstamo Hipotecario**, a los intereses y principal de la última cuota del mismo._____

En cada Fecha de Cálculo, el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cálculo anterior se considera deducible en el Período de Cálculo objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación._____

(v) En cada Fecha de Cálculo, el **Cedente** entregará al Fondo, como información respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** (diferenciando entre importe vencido y no vencido).-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario** (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario**, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario** (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).-----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.-----

- Tipo de interés vigente de cada **Préstamo Hipotecario** y su fecha de inicio de vigencia.-----

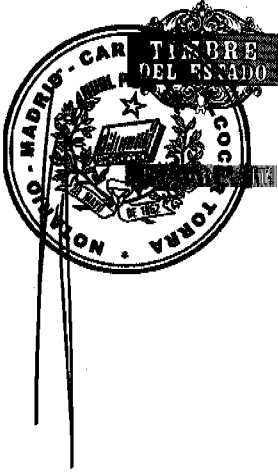
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.

- Vida residual (en meses) de cada **Préstamo Hipotecario**.-----

- Relación de los **Préstamos Hipotecarios** que

7G1280968

04/2006



hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior. _____

- Importe por cada **Préstamo Hipotecario** del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). _____

- Importe por cada **Préstamo Hipotecario** del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).

- Número de cuotas impagadas por cada **Préstamo Hipotecario**. _____

11.3.4. **Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración.** _____

Si, en cualquier momento, el **Cedente** tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un **Préstamo Hipotecario 1** hubiera disminuido en más de un 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, podrá solicitar al deudor en cuestión:—

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre

el valor del bien y el crédito que garantiza, o —

- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, o —

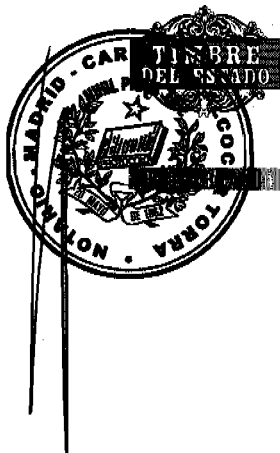
- si el **Prestatario**, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del **Préstamo Hipotecario 1**, procediendo el administrador a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del **Préstamo Hipotecario 1**, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente **Participación Hipotecaria**. —

11.3.4 Actuaciones en caso de Demora. —

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios titulares de los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al **Fondo** mediante la emisión de las **Participaciones** y **Certificados**, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 8**, adoptando al

7G1280967

04/2006



efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo** ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los **Bonos**.

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al **Fondo**, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores Hipotecarios que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los **Préstamos Hipotecarios**. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo

previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los **Préstamos Hipotecarios** el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.——

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a la emisión de las **Participaciones** y los **Certificados** agrupados en el **Fondo**, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982.——

En el supuesto de situación de concurrencia que

7G1280966

04/2006



regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo._____

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieran hipotecado en garantía de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad**

Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**._____

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las **Participaciones** y los **Certificados**, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982._____

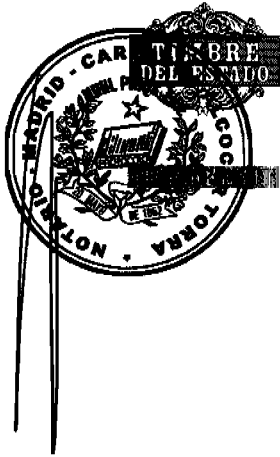
11.3.5. Actuaciones contra el Cedente._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los **Préstamos Hipotecarios** por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios._____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al

7G1280965

04/2006



Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

Extinguidos los **Préstamos Hipotecarios**, el **Fondo**, a través de sus **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones. _____

11.3.7. Pólizas de seguros y derechos accesorios. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada

póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada **Préstamo Hipotecario** y el respectivo inmueble al que se refiera el **Préstamo Hipotecario**._____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los **Préstamos Hipotecarios** y de las pólizas de seguros..

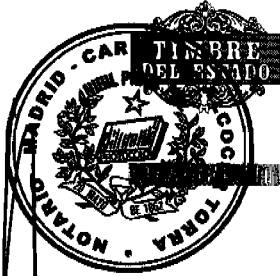
Asimismo el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los **Préstamos Hipotecarios**, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

11.4 Subcontratación. _____

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de

7G1280964

04/2006



las funciones señaladas en la presente **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación por la que no se perjudique la calificación de los **Bonos** por las Agencias de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.—

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la

terminación de cualquier Contrato al respecto.——

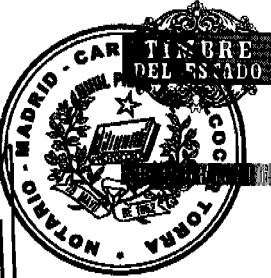
No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto Informativo.——

11.5 Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.——

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones.

7G1280963

04/2006



La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.---

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los **Préstamos Hipotecarios** será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación,

siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo** que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Vigésimo-Primera** de esta escritura.-----

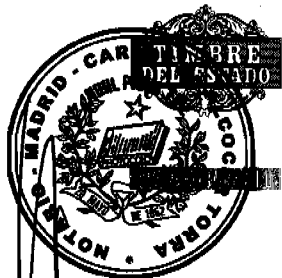
En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los **Préstamos Hipotecarios**, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV. —

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

11.6.- Modificaciones en los Préstamos

7G1280962

04/2006

**Hipotecarios.** _____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los **Préstamos Hipotecarios** por causa distinta del pago de los **Préstamos Hipotecarios**, renunciar o transigir sobre ellas, novar los **Préstamos Hipotecarios**, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los **Préstamos Hipotecarios**, excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos **Préstamos Hipotecarios**, siempre que no se perjudiquen en

forma alguna las calificaciones otorgadas a los **Bonos**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comuniquen a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los **Préstamos Hipotecarios**, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el **Anexo 8**. En su caso el **Cedente** emitirá un nuevo título múltiple en el que se recoja la subrogación efectiva._____

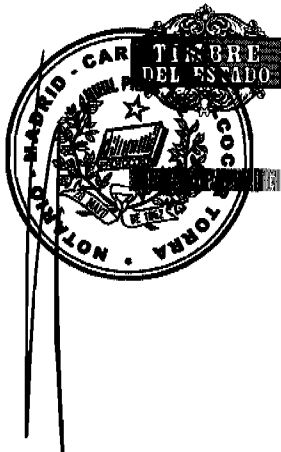
(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los **Préstamos Hipotecarios** en la forma establecida en los párrafos siguientes. —

11.7.- Modificaciones de los tipos de interés:

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario** y, en consecuencia, de la **Participación** o el **Certificado** correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el **Préstamo**

7G1280961

04/2006



Hipotecario._____

El **Cedente** podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los **Préstamos Hipotecarios**, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de las **Participaciones** y **Certificados**, por él emitidas, no sea inferior en más del 20% al tipo de interés medio ponderado de las **Participaciones** y **Certificados** en el momento de la emisión._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del **Cedente**._____

11.8. Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios: El Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

- Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

- Que la nueva fecha de vencimiento final, sea como máximo el 29 de octubre de 2039.-----

- Que el **Préstamo Hipotecario** cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el **Préstamo Hipotecarios** se encuentre al corriente de pago.-----

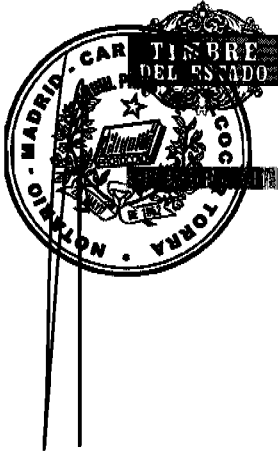
- Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del **Préstamo Hipotecario** y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca.-----

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los **Préstamos Hipotecarios** sean a cargo del **Cedente** o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el **Fondo**.-----

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 20% del Saldo Inicial de

7G1280960

04/2006



los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo**.—

En ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un **Préstamo Hipotecario**. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**._____

En los supuestos anteriores, la modificación del **Préstamo Hipotecario** no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 9.3**._____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario**, o de su vencimiento final, se procederá por parte

del **Cedente**, actuando como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

11.9.- Información._____

El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 9** y en los plazos que en dicho **Anexo 9** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

12. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. _____

12.1. Cuenta de Cobros _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo**, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el **Fondo** deba recibir del **Cedente** derivados de los **Préstamos Hipotecarios** que administre (la "**Cuenta de Cobros**")._____

El **Cedente** realizará sus ingresos en la Cuenta

7G1280959

04/2006



de Cobros con la periodicidad descrita en la Estipulación 11 anterior._____

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los **Préstamos Hipotecarios** que administre el **Cedente** durante el Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Cálculo (en adelante, "**Cantidad Recaudada**") se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día._____

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Cálculo a la Cuenta de Tesorería._____

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Cobros se mantendrán en efectivo._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de

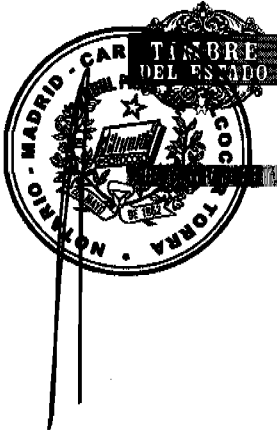
Cobros devengarán intereses a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será el Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las siguientes opciones:

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P, y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice

7G1280958

04/2006



los compromisos asumidos por el Agente Financiero;

(b) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de S&P, y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. _____

12.2. Cuenta de Tesorería. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). _____

En la cuenta de Tesorería se depositarán las cantidades que reciba el **Fondo** en las fechas y por los siguientes conceptos: _____

1. en cada Fecha de Cálculo, se transferirá a la Cuenta de Tesorería todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente** desde la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, esto es la Cantidad Recaudada junto con

los rendimientos de dichos importes y el Avance Técnico que debe aportar el Cedente;-----

2. en la primera Fecha de Pago el **Fondo** dispondrá de las cantidades de la Línea de Liquidez Dispuesta que se transferirán desde la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta;

3. el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería los rendimientos de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta y Cuentas de Reinversión, en su caso.-----

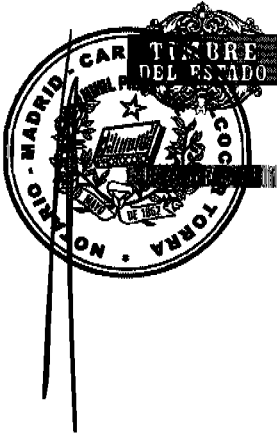
4. el Día Hábil anterior a una Fecha de Pago determinada, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería aquellas cantidades que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados(i) a (xi), ambos inclusive del Orden de Prelación de Pagos, que estén depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta;-----

5. en cada Fecha de Pago, se ingresará la dotación al Fondo de Reserva que corresponda;-----

6. en cada Fecha de Pago, se ingresarán las Cantidades Netas a favor del Fondo del Contrato de Derivado;-----

7G1280957

04/2006



6. en la Fecha de Desembolso el **Cedente** ingresará el importe correspondiente definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales; _____

7. Los rendimientos de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso, con la frecuencia que se acuerde en el momento de su apertura; y _____

8. cualesquiera otras cantidades que correspondan al **Fondo** cuyo ingreso no corresponda en otra de las Cuentas del Fondo. _____

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**, siguiendo las instrucciones de **la Sociedad Gestora**. _____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de

disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos EONIA ("**Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería**"). Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.—

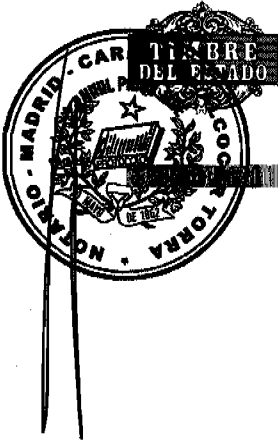
En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos para la Cuenta de Cobros.——

12.3. Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.——

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta**").——

7G1280956

04/2006



En la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta todo el importe de la Línea de Liquidez Dispuesta. _____

El Fondo transferirá a la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, en cada Fecha de Pago y atendiendo a los Recursos Disponibles, el importe conforme a lo establecido en la **Estipulación decimotercera**. _____

La **Sociedad Gestora** ordenará transferencias desde la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta a la Cuenta de Tesorería en los siguientes supuestos y por los importes que se refieren a continuación: _____

- La **Sociedad Gestora** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Pago determinada, aquellas cantidades que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i)

a (xi), ambos inclusive del Orden de Prelación de Pagos, que estén depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.—

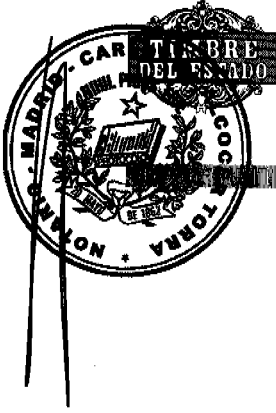
- En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y los **Certificados** sea inferior al 10% del saldo inicial de los mismos y la **Sociedad Gestora** opte por la liquidación anticipada del **Fondo**, se transferirán a la Cuenta de Tesorería la totalidad de los importes depositados en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.—

En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y los **Certificados** sea igual o inferior al 6% del saldo inicial de los mismos, fecha en la que se amortizará totalmente la Línea de Liquidez Dispuesta conforme a lo establecido en la **Estipulación decimotercera**, se transferirán a la Cuenta de Tesorería la totalidad de los importes depositados en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.—

- Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago se transferirá a la Cuenta de Tesorería el importe máximo de la Línea de Liquidez Dispuesta, que se

7G1280955

04/2006



aplicará conforme a lo dispuesto en la **Estipulación decimotercera**, amortizándose en la primera Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos las cantidades no necesarias para hacer frente al desfase, pudiendo amortizarse el importe total de la Línea de Liquidez Dispuesta en caso de que no hubiese desfase, tal y como se ha descrito en la **Estipulación decimotercera**, en cuyo caso se procederá a la cancelación de dicha Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.—

Las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta devengarán un interés a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería, que se traspasarán a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos para la Cuenta de Cobros.

12.4. Cuenta de Reinversión.

En el supuesto de que el **Cedente** obtuviera una calificación a corto plazo igual a A-1, por parte de S&P y de al menos F1 por parte de Fitch, la **Sociedad Gestora**, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente (a estos efectos el "**Cedente Calificado**"), denominada "**Cuenta de Reinversión**", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el **Fondo** tuviera que recibir de aquel. El **Cedente Calificado** firmará

7G1280954

04/2006



un contrato con la **Sociedad Gestora**, actuando ésta por cuenta y en nombre del **Fondo**, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reversión. _____

En el supuesto de que el **Cedente** pase a ser **Cedente Calificado**, el Fondo de Reserva que le haya sido asignado, se abonará en la Cuenta de Reversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago. _____

El **Cedente Calificado** prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. El **Cedente Calificado** no cargará al Fondo gastos de mantenimiento por la Cuenta de Reversión. _____

Los saldos positivos a favor del **Fondo** que, en su caso, resultasen de la Cuenta de Reversión devengarán un interés variable, el cual se liquidará trimestralmente (el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago) igual al Tipo de Interés de

Referencia de los Bonos.-----

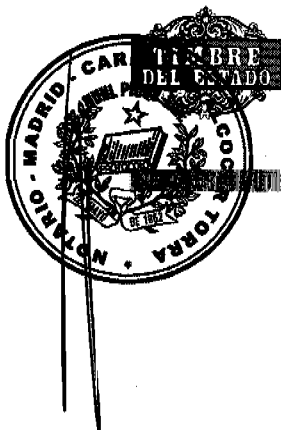
La Cuenta de Reinversión no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.—

Previas instrucciones de la **Sociedad Gestora**, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el **Cedente Calificado** realizará a la Cuenta de Tesorería las transferencias que sean necesarias para atender las obligaciones del **Fondo** a través del Agente Financiero.-----

En el supuesto de que la calificación otorgada por alguna de las Agencias de Calificación al **Cedente Calificado** para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch, y/o a una calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora**, instará al **Cedente Calificado** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, lleve a cabo las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series

7G1280953

04/2006



por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:_____

(i) encontrar una entidad con las dos citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente Calificado en relación con la Cuenta de Reinversión, o _____

(ii) el Cedente volverá a ingresar los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios en la Cuenta de Cobros, semanalmente, cada martes o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente y transferirá el importe del Fondo de Reserva a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero._____

En función de la severidad del descenso de las calificaciones de CAIXA PENEDÉS, Fitch podrá establecer otras medidas o periodicidad de ingresos en la Cuenta de Reinversión, con el objeto de mantener las calificaciones de los Bonos asignadas por las mismas._____

En el momento actual el **Cedente** no tiene la

calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en este apartado, para abrir una Cuenta de Reinversión. _____

No obstante todo lo anterior, en caso de que se aperture la Cuenta de Reinversión, se mantendrá abierta la Cuenta de Cobros en el Agente Financiero. _____

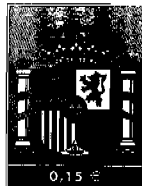
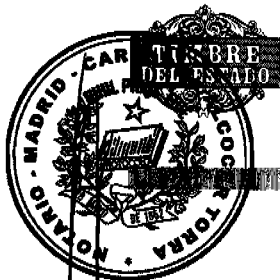
12.5. Cuenta de Excedentes de Tesorería_____

Cuando en una Fecha de Calculo los importes del Fondo depositados en la misma entidad (esto es, en el Agente Financiero los importes depositados en Cuenta de Cobros, junto con el saldo de la Cuenta de Tesorería, y el saldo de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, y en su caso, en el Cedente Calificado los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, respectivamente), supongan más del 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos**, y siempre que en tal momento el Agente Financiero o el Cedente Calificado, según corresponda, posea una calificación de S&P inferior a A-1+, la **Sociedad Gestora** lo notificará a las Agencias de Calificación. _____

En el caso de que dicha situación pudiera dar

7G1280952

04/2006



lugar a un descenso de las calificaciones de los **Bonos** asignadas por las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** transferirá el exceso del saldo de dichas cuentas sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos**, a una cuenta (en adelante, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**") abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación F1, según la escala de calificación de Fitch, o de A-1+, según la escala de calificación de S&P. La **Sociedad Gestora** contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Agente Financiero en virtud de Contrato de Servicios Financieros o con el Cedente Calificado en el contrato de apertura de la Cuenta de Reinversión, respectivamente. _____

El Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora trasladará los importes depositados en la Cuenta de Excedentes de Tesorería a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de

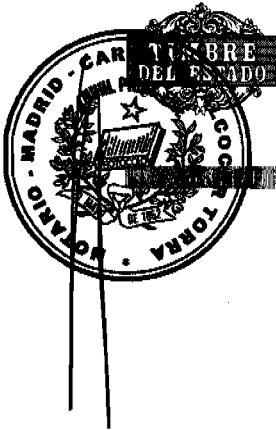
conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (o a la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, si los importes no fueran necesarios en dicha Fecha de Pago)._____

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se abra la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P y de F1, según la escala de calificación de Fitch, la **Sociedad Gestora** tendrá un plazo de treinta (30) días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P y de al menos F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P y de al menos F1, según la escala de calificación de Fitch. _____

Si habiéndose aperturado la Cuenta de Excedentes de Tesorería en una Fecha de Pago, tras la aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se redujesen los importes del Fondo depositados en la

7G1280951

04/2006



misma entidad por debajo al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, dicha Cuenta de Excedentes de Tesorería se podrá cerrar por la **Sociedad Gestora**. Si se hubiese cerrado y en algún momento posterior se volviesen a superar los umbrales que determinan la obligatoriedad de aperturar la Cuenta de Excedentes de Tesorería, se deberá abrir una nueva Cuenta de Excedentes de Tesorería, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, lo cual podrá hacerse en la misma entidad en la cual se abrió la primera de ellas o en otra distinta, siempre que dicha entidad cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores._____

13. Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta_____

El **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta, otorgará una línea de liquidez que se dispondrá en la Fecha de Desembolso (en adelante, la "**Línea de Liquidez Dispuesta**") por un importe total máximo de CINCO

MILLONES (5.000.000,00) euros, equivalente al 0,50% del saldo inicial de la emisión de los **Bonos**.——

La Línea de Liquidez Dispuesta se dispondrá en su importe máximo en la Fecha de Desembolso, depositando dicho importe en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.——

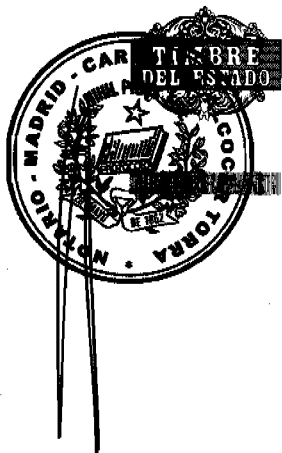
El Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora ordenará una transferencia desde la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta a la Cuenta de Tesorería, que se destinará en dicha primera Fecha de Pago a:——

a) cubrir el desfase correspondiente existente en la Primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de las Participaciones y Certificados hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de intereses de los mismos, anteriores a la primera Fecha de Pago; y——

b) los importes remanentes no utilizados para cubrir el desfase indicado en el párrafo anterior se destinarán a amortizar parcialmente la Línea de Liquidez Dispuesta en dicha fecha conforme al Orden de Prelación de Pagos. Si no existe el desfase descrito anteriormente, la totalidad del importe se

7G1280950

04/2006



destinará a amortizar totalmente la Línea de Liquidez Dispuesta en dicha primera Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, procediéndose a la cancelación de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez._____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez Dispuesta y pendientes de reembolso devengarán un tipo de interés igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos EONIA, en caso de que no se haya amortizado totalmente la Línea de Liquidez Dispuesta en la primera Fecha de Pago._____

Dichos intereses se liquidarán en cada Fecha de Pago y estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera.**_____

En cada Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se realizará una dotación para la amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta que se acumulará en el Fondo

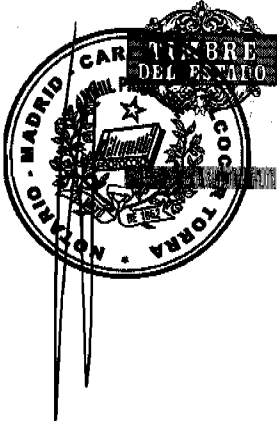
para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta depositado en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, por el importe necesario para que, en cada Fecha de Pago, el saldo de dicha Cuenta sea igual al importe que resulte de aplicar, al importe dispuesto de la Línea de Liquidez Dispuesta y no amortizado en la primera Fecha de Pago, el porcentaje en que se haya reducido el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones y Certificados** el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, respecto al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones y Certificados** en la Fecha de Constitución._____

En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones y Certificados** sea inferior al 10% del saldo inicial de las mismas:_____

se amortizará totalmente los importes dispuestos de la Línea de Liquidez Dispuesta en el supuesto de que, en dicha Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** opte por la liquidación anticipada del **Fondo**,_____

7G1280949

04/2006



en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** no opte por la liquidación anticipada, el **Fondo** comenzará a amortizar la Línea de Liquidez Dispuesta, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que resulte de la siguiente fórmula:-----

$$I = LL * \left[0,5 * \frac{SNP_{t-1} - SNP_t}{SNP} \right]$$

donde:-----

LL Será el importe efectivamente dispuesto de la Línea de Liquidez Dispuesta y no amortizado en la primera Fecha de Pago.-----

I Importe destinado a la amortización de Línea de Liquidez Dispuesta en la Fecha de Pago de que se trate.-----

SNP_{t-1} Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y los **Certificados**, el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago anterior.-----

SNP_t Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de

las **Participaciones** y los **Certificados**, el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago. _____

SNP Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y los **Certificados**, en la Fecha de Constitución. _____

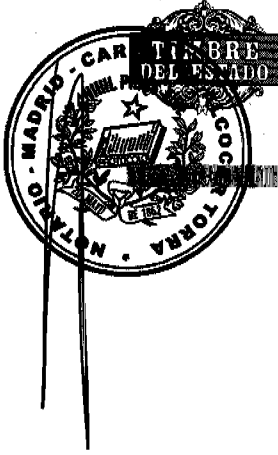
Adicionalmente, se destinarán a la dotación del Fondo para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta que se deposita en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta los importes que resulten de aplicar, para la Línea de Liquidez Dispuesta, el siguiente cálculo: _____

a) el importe dispuesto de la Línea de Liquidez Dispuesta multiplicado por el porcentaje en que se haya reducido el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y **Certificados**, el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, respecto al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y **Certificados**, en la Fecha de Constitución, menos _____

b) el importe determinado conforme a la anterior fórmula para la correspondiente Fecha de Pago y para las anteriores Fechas de Pago. _____

7G1280948

04/2006



En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y los **Certificados**, sea igual o inferior al 6% del saldo inicial de los mismos, se amortizará totalmente la Línea de Liquidez Dispuesta, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, traspasándose por tanto, el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de que se trate, los importes depositados en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta a la Cuenta de Tesorería. En caso de que en dicha Fecha de Pago no hubiera Recursos Disponibles suficientes para amortizar totalmente la Línea de Liquidez Dispuesta, la amortización se hará efectiva en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.———

El Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las

calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil._____

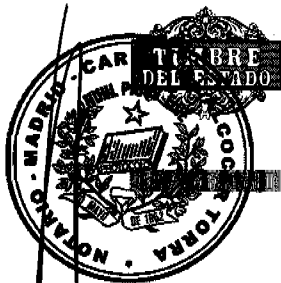
14. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe máximo total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS** (1.250.000 Euros). _____

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales será determinado por la **Sociedad Gestora** el día de hoy, una vez que las Entidades Directoras le hayan comunicado la comisión de aseguramiento definitiva aplicable a los **Bonos** de cada Serie y antes de la firma del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la

7G1280947

04/2006



Cuenta de Tesorería abierta en el Agente
Financiero. _____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del **Fondo** y la Emisión de los **Bonos**. _____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses

estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera.**-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (29 de enero de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera.**-----

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización del principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente Escritura.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos

7G1280946

04/2006



Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

El Contrato de Préstamo Para Gastos Iniciales quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos

del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil._____

15. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. _____

15.1 Importe del Préstamo Participativo._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Préstamo Participativo**, un préstamo subordinado al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 euros)**._____

15.2 Entrega del Préstamo Participativo._____

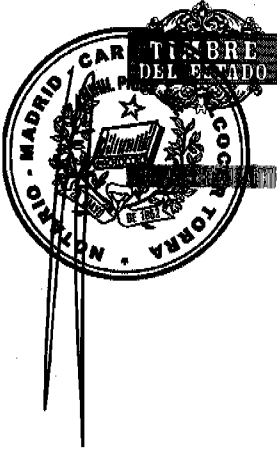
La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el **Cedente** dicho importe en la Cuenta de Tesorería._____

15.3 Amortización del Préstamo Participativo.—

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**._____

7G1280945

04/2006



15.4 Remuneración del Préstamo Participativo.—

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las **Participaciones** y los **Certificados**, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del **Fondo**: _____

15.4.1.- "Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1%. La Remuneración fija se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como

base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

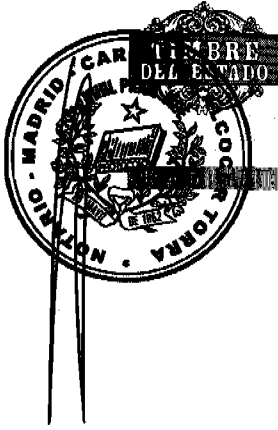
15.4.2.- "Remuneración Variable del Préstamo Participativo", que será igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el **Fondo** de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**.-----

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta Escritura.-----

Las cantidades que en concepto de remuneración fija y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería

7G1280944

04/2006



abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente** en virtud de la remuneración fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

El Contrato de Préstamo Participativo quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil._____

16. FONDO DE RESERVA.

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**".

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 euros)**.

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Vigésimo Primera**.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

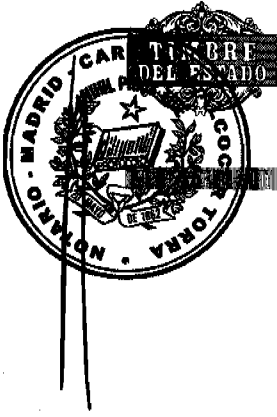
- El 1% del importe inicial de la emisión de **Bonos**.

- El 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la emisión de **Bonos**.

No obstante, no podrá reducirse el Nivel

7G1280943

04/2006



Requerido del Fondo de Reserva cuando en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Que el Fondo de Reserva no esté en su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior. _____

2) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y los **Certificados** no Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y **Certificados** no Fallidos._____

3) Que no hubieran transcurrido tres años desde la fecha de hoy._____

El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 0,50% del saldo inicial de la emisión de **Bonos**._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería, con las garantías a que se refiere la **Estipulación 12.1.** _____

17. CONTRATO DE DERIVADO_____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con BEAR, STEARNS BANK, PLC un Contrato de Derivado, bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "**Contrato Marco**"), con el contenido que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 10** y cuyos términos más relevantes se describen a continuación._____

La celebración del Contrato de Derivado responde, por un lado, a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés existente entre los activos (**Participaciones y Certificados**) y los pasivos (**Bonos**) del **Fondo** y, por otro lado, el riesgo de tipo de interés existente como consecuencia de los tipos máximos y mínimos que tienen establecidos un porcentaje de los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo**._____

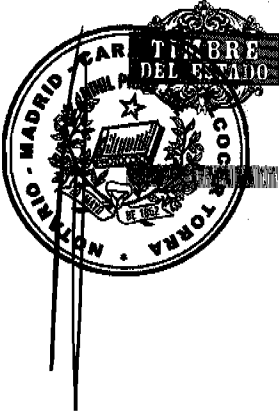
Parte A: BEAR, STEARNS BANK, PLC._____

Garante de la Parte A: THE BEAR, STEARNS COMPANIES INC._____

Parte B: la **Sociedad Gestora**, en representación

7G1280942

04/2006



y por cuenta del **Fondo**._____

17.1. Fechas de liquidación._____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago, esto es, los días 28 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Liquidación**"). La primera Fecha de Liquidación del **Fondo** será el 29 de enero de 2007 (por no ser Día Hábil el 28 de enero de 2007)._____

17.2. Periodos de liquidación. _____

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la emisión de **Bonos** (incluida) y el 29 de enero de 2007 (excluida)._____

De conformidad con lo previsto en el Contrato

de Derivado, los pagos entre la Parte A y la Parte B se realizarán por la cantidad neta que resulte a pagar por los mismos. _____

17.3 Cantidades a pagar por la Parte A. _____

La Cantidad a Pagar por la Parte A es el resultado de multiplicar el "**Importe Nocial del Contrato de Derivado**", conforme se define más adelante, por el Tipo de Interés de Referencia establecido para cada Fecha de Pago ajustado por un margen comprendido entre $-0,10\%$ / $-0,05\%$, el cual deberá ser fijado por la Parte A en la Fecha de Constitución del Fondo e incluido en el Contrato de Derivado que se firme en dicha fecha, fijándose el referido margen en $-0,10\%$ en ausencia de tal comunicación. Para el cálculo de la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en base anual 360. _____

Asimismo, en esa misma fecha, la **Sociedad Gestora** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. _____

El "**Importe Nocial del Contrato de Derivado**" para una Fecha de Pago será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y **Certificados** No Fallidos agrupados en el **Fondo**, en

7G1280941

04/2006



el último día del mes anterior a la Fecha de Pago inmediatamente anterior._____

17.4. Cantidades a pagar por la Parte B._____

La Cantidad a Pagar por la Parte B será el producto, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, del "**Importe Nocial del Contrato de Derivado**" definido anteriormente, por el "**Factor de Cálculo para el Swap**"._____

El "**Factor de Cálculo para el Swap**" será la media de los EURIBOR 12 meses obtenidos en doce (12) Fechas de Referencia, desde el decimosexto al cuarto mes anterior al mes que se corresponda con el mes de inicio de cada Período de Cálculo del Contrato de Derivado, aplicando para el cálculo de dichas medias las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinarán en el momento de celebración del Contrato de Derivado. —

Los cálculos de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuarán por Períodos de Cálculo y se acumularán para su liquidación en cada Fecha de

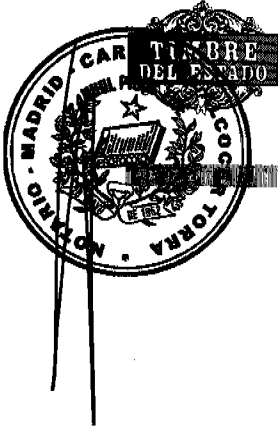
Liquidación del Swap.-----

17.5 Cantidad a Pagar por la Parte A con motivo del Cap.-----

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A realizará un pago compensatorio a la Parte B definido de tal manera que mitigue la reducción de flujos por la cantidad que la Parte B dejará de percibir de los **Préstamos Hipotecarios** con Tipo de Interés Máximo, por el hecho de estar sujetos a esos tipos de interés máximos. De esta forma, en el Contrato de Derivado se incluirá en el momento de su celebración una tabla con los intervalos de Tipos de Interés Máximo de los **Préstamos Hipotecarios** a partir de la cual, y siempre con relación al saldo que pueda permanecer vivo en cada momento para los **Préstamos Hipotecarios** incluidos en cada nivel del Contrato de Derivado, con motivo del Cap ("**Cap Strike Rate**"), la Parte A realizará dicho pago compensatorio en el supuesto de que la media de los EURIBOR 12 meses obtenidos en doce (12) Fechas de Referencia, desde el decimosexto al cuarto mes anterior al mes que se corresponda con el mes de inicio de cada Período de Cálculo del Contrato de Derivado, aplicando para el cálculo de

7G1280940

04/2006



dichas medias las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinarán en el momento de celebración del Contrato de Derivado supere uno o varios de los Cap Strike Rate que se definan. _____

Los cálculos de la Cantidad a Pagar por la Parte A se efectuarán por Períodos de Cálculo y se acumularán para su liquidación en cada Fecha de Liquidación del Swap. _____

La metodología exacta del cálculo de esta cantidad queda definida en el Contrato de Derivado.

17.6. Cantidad a Pagar por la Parte B con motivo del Floor _____

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B realizará un pago compensatorio a la Parte A definido de tal manera que sea similar a la cantidad que la Parte B percibirá adicionalmente de los Préstamos Hipotecarios sujetos a Tipo de Interés Mínimo, por el hecho de estar sujetos a esos tipos de interés mínimos. De esta forma, en el

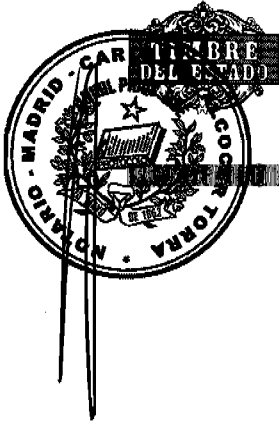
Contrato de Derivado se incluirá en el momento de su celebración una tabla con los intervalos de Tipos de Interés Mínimo de los Préstamos Hipotecarios a partir de la cual, y siempre con relación al saldo que pueda permanecer vivo en cada momento para los Préstamos Hipotecarios en cada nivel del Contrato de Derivado, con motivo del Floor ("**Floor Strike Rate**"), la Parte B realizará dicho pago compensatorio en el supuesto de que la media de los EURIBOR 12 meses obtenidos en doce (12) Fechas de Referencia, desde el decimosexto al cuarto mes anterior al mes que se corresponda con el mes de inicio de cada Período de Cálculo del Contrato de Derivado, aplicando para el cálculo de dichas medias las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinarán en el momento de celebración del Contrato de Derivado sea inferior a uno o varios de los Floor Strike Rate que se definan.

Los cálculos de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuarán por Períodos de Cálculo y se acumularán para su liquidación en cada Fecha de Liquidación del Swap.

La metodología exacta del cálculo de esta

7G1280939

04/2006



cantidad queda definida en el Contrato de Derivado.

17.7 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Derivado._____

Si en una Fecha de Liquidación la Parte B no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, el Contrato de Derivado podrá quedar resuelto a instancias de la Parte A. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Derivado, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. _____

Si en una Fecha de Liquidación la Parte A no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la **Sociedad Gestora** podrá optar por resolver el Contrato de Derivado. En este caso, (i) la Parte A asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Derivado y (ii), las cantidades que la Parte B

tuviera que abonar, en su caso, a la Parte A, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Derivado, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, hará sus mejores esfuerzos para tener siempre vigente un contrato de derivado, en términos que hagan que no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación.-----

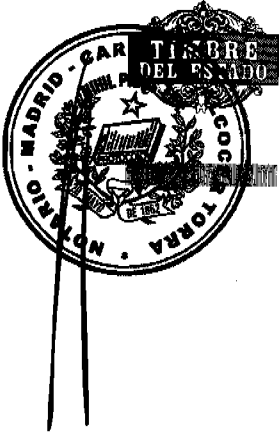
La cantidad liquidativa del Contrato de Derivado será calculada por la Parte A, como agente de cálculo del Contrato de Derivado, en función del valor de mercado del Contrato de Derivado.-----

17.8 Supuestos de modificación de la calificación.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara en cualquier momento durante la vida de los **Bonos**, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F1 para la

7G1280938

04/2006



escala de Fitch o de A-1 para la escala de S&P o, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara un descenso en la calificación, situándose por debajo de A, para la escala de Fitch ("**Supuesto de Calificación**"), la Parte A estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho Supuesto de Calificación, a:_____

(i) buscar una tercera entidad con una calificación mínima para la deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo de F1, según la escala de Fitch y de A-1, según la escala de S&P y para la deuda no garantizada y no subordinada a largo plazo, de A, según la escala de Fitch, satisfactoria para la **Sociedad Gestora** (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los **Bonos**, o reestablecería la

calificación de los **Bonos** al nivel que tuviesen inmediatamente antes del acaecimiento de un Supuesto de Calificación) que garantice las obligaciones de la Parte A; o _____

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Derivado a una tercera entidad con una calificación mínima para la deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo de F1, según la escala de Fitch y de A-1, según la escala de S&P y de A para la deuda no garantizada y no subordinada a largo plazo, según la escala de Fitch; o _____

(iii) suscribir el contrato de garantía "**ISDA Credit Support Annex**" (adjunto al Acuerdo Marco "**ISDA**") en el plazo de treinta (30) días desde el acaecimiento del Supuesto de Calificación en garantía de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Derivado, que tenga plena eficacia a partir de la fecha de notificación practicada de acuerdo con lo previsto en el mismo (la cual no podrá superar los treinta (30) días desde la fecha del Supuesto de Calificación). _____

Si cualquiera de los párrafos (i) o (ii) anteriores se cumple en cualquier momento, las garantías (o sus equivalentes, en su caso)

7G1280937

04/2006



prestadas por la Parte A de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (iii) anterior se transferirán a la parte A y la Parte A no vendrá obligada a prestar ninguna garantía adicional; o—

(iv) llevar a cabo cualquier acción que pueda ser acordada entre la Parte A y las Agencias de Calificación y que conlleve el mantenimiento o restablecimiento de las calificaciones de los **Bonos** a los mismos niveles de calificación de los que disfrutaban inmediatamente antes del Supuesto de Calificación._____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara en cualquier momento durante la vida de los **Bonos**, un descenso en la calificación, situándose por debajo de F2 para la escala de Fitch o de A-2 para la escala de S&P o, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su sucesor) o del

Garante de la Parte A (o de su sucesor) experimentara un descenso en la calificación, situándose por debajo de BBB-, para la escala de S&P o de BBB+, para la escala de Fitch ("**Supuesto Subsiguiente de Calificación**"), la Parte A estará obligada, asumiendo su coste, a:_____

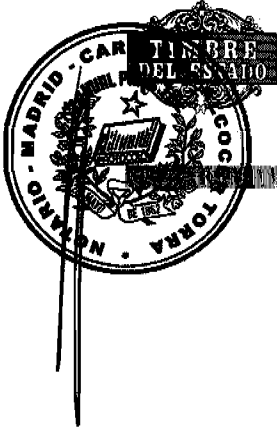
(i) en el plazo máximo de diez (10) días desde el día en que tuviera lugar dicho Supuesto Subsiguiente de Calificación, y realizando un esfuerzo razonable, suscribir o continuar suscribiendo el contrato de garantía "**ISDA Credit Support Annex**" (adjunto al Acuerdo Marco "**ISDA**") en garantía de sus obligaciones asumidas en el citado acuerdo marco, o bien _____

(ii) realizando un esfuerzo razonable, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho Supuesto Subsiguiente de Calificación:_____

a) buscar la garantía de un tercero satisfactoria para la **Sociedad Gestora** (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los **Bonos**, o restableciesen la calificación de los **Bonos** al nivel que tuviesen

7G1280936

04/2006



inmediatamente antes del acaecimiento de un
Supuesto Subsiguiente de Calificación) y las
Agencias de Calificación; o _____

b) llevar a cabo cualquier acción que pueda ser
acordada entre la parte A y las Agencias de
Calificación y que conlleve el mantenimiento o
restablecimiento de las calificaciones de los Bonos
a los mismos niveles de calificación de los que
disfrutaban inmediatamente antes del Supuesto
Subsiguiente de Calificación. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no
garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su
sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su
sucesor) experimentara en cualquier momento durante
la vida de los **Bonos**, un descenso en la
calificación, situándose por debajo de F3 para la
escala de Fitch o la deuda a largo plazo no
garantizada y no subordinada de la Parte A (o de su
sucesor) o del Garante de la Parte A (o de su
sucesor) experimentara un descenso en la

calificación, situándose por debajo de BBB, para la escala de Fitch ("**Segundo Supuesto Subsiguiente de Calificación**"), la Parte A estará obligada, asumiendo su coste, realizando un esfuerzo razonable, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho Segundo Supuesto Subsiguiente de Calificación, a _____

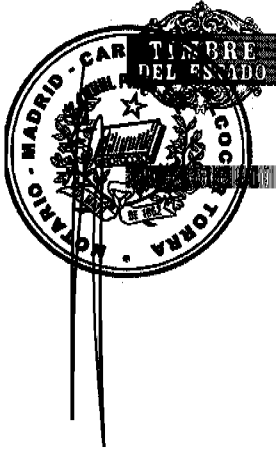
i) buscar la garantía de un tercero satisfactoria para la **Sociedad Gestora** (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los **Bonos**, o restableciesen la calificación de los **Bonos** al nivel que tuviesen inmediatamente antes del acaecimiento de un Supuesto Subsiguiente de Calificación) y las Agencias de Calificación; o _____

ii) llevar a cabo cualquier acción que pueda ser acordada entre la parte A y las Agencias de Calificación y que conlleve el mantenimiento o restablecimiento de las calificaciones de los **Bonos** a los mismos niveles de calificación de los que disfrutaban inmediatamente antes del Supuesto Subsiguiente de Calificación; _____

iii) transferir todos sus derechos y

7G1280935

04/2006



obligaciones en concepto del Contrato de Derivado a un tercero cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada reciba una calificación mínima de F1 para la escala de Fitch o de A-1 para la escala de S&P, y cuya deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada reciba una calificación mínima de A para la escala de Fitch. _____

En tanto no haya cumplido con los puntos i), ii) o iii) indicados más arriba, la Parte A continuará cumpliendo los términos de cualquier contrato de garantía "ISDA Credit Support Annex" (adjunto al Acuerdo Marco "ISDA") ya en vigor, o, en el plazo de diez (10) días desde la fecha del Segundo Supuesto de Calificación, y asumiendo su coste, suscribirá un contrato de garantía "ISDA Credit Support Annex" (adjunto al Acuerdo Marco "ISDA"), todo ello con la condición detallada en el Acuerdo Marco "ISDA" de que una tercera parte verifique los cálculos de valor de mercado y la correcta y puntual presentación de colateral. _____

17.9. Vencimiento del Contrato de Derivado.——

El acaecimiento, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Derivado no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.——

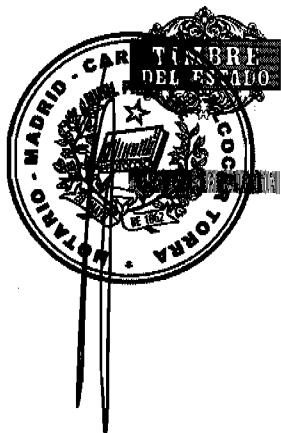
El vencimiento del Contrato de Derivado tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo** y (ii) Fecha de extinción del **Fondo** de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimo Tercera**.——

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Derivado.——

El Contrato de Derivado quedará asimismo resuelto en el supuesto en que se produzca, antes del comienzo del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el

7G1280934

04/2006



cumplimiento de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

18. RECURSOS CONTRA EL FONDO. _____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la **Sociedad Gestora**. _____

19. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la **emisión de tres Series de Bonos**: _____

a) **Serie A**, por importe nominal total de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€950.000.000)**, integrada por **NUEVE MIL QUINIENTOS (9.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**"). _____

b) **Serie B**, por importe nominal total de **VEINTINUEVE MILLONES DE EUROS (€29.000.000)**

integrada por **DOSCIENTOS NOVENTA (290) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**").—

c) **Clase o Serie C**, por importe nominal total de **VEINTIUN MILLONES DE EUROS (€21.000.000)** integrada por **DOSCIENTOS DIEZ (210) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "**Serie C**" o los "**Bonos de la Serie C**").——

19.1 Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.——

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un tipo de interés nominal anual variable trimestralmente ("**Tipo de Interés Nominal**"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.——

19.1.1. Períodos de Devengo de Intereses.——

A efectos del devengo de los intereses de los **Bonos**, la emisión se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses (en adelante "**Periodos de Devengo de Intereses**"), cuya

- **Bonos de la Serie A:** el margen estará comprendido entre el 0,11% y el 0,18%, ambos inclusive. _____

- **Bonos de la Serie B:** el margen estará comprendido entre el 0,33% y el 0,43%, ambos inclusive. _____

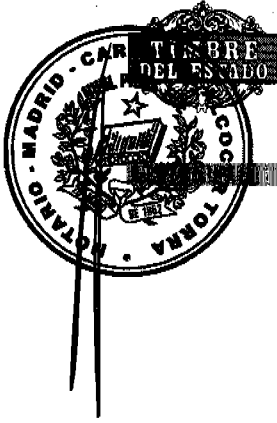
- **Bonos de la Serie C:** el margen estará comprendido entre el 0,55% y el 0,70%, ambos inclusive. _____

El margen definitivo aplicable a los **Bonos** de las Series A, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de octubre de 2006). _____

El margen definitivo aplicable a los **Bonos** de las Series A, B y C será comunicado por fax a la **Sociedad Gestora** antes de las 13:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de octubre de 2006 por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de dichas series en: _____

7G1280932

04/2006



- 0,18% para los Bonos de la **Serie A;**_____
- 0,43% para los Bonos de la **Serie B; y**_____
- 0,70% para los Bonos de la **Serie C.**_____

La **Sociedad Gestora** también comunicará dicho margen a la CNMV, como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.—

19.1.3 Tipo de Interés de Referencia._____

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los **Bonos** de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la cláusula siguiente:_____

19.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En cada una de las Fechas de Determinación, según se definen en el **apartado 19.1.5.**, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, procederá a determinar el Tipo

de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR,
entendido como:_____

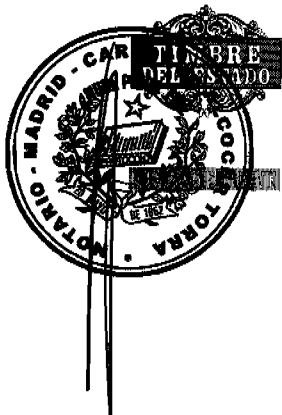
(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. _____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los

7G1280931

04/2006



Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11.00 horas (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)_____
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)_____
- Barclays Bank (Londres)_____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros, (Sucursal en Londres) _____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades._____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera

Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado._____

(v) No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$R = E3 + ((d-92/31) * (E4-E3))$$

Donde:_____

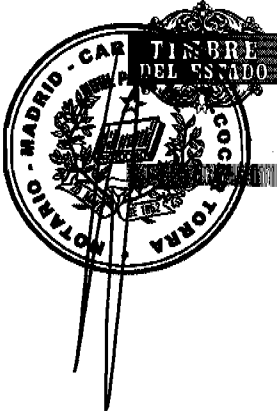
R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses._____

d =Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. = 98 días._____

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de

7G1280930

04/2006



vencimiento._____

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento._____

El tipo EURIBOR a tres (3) y cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo EURIBOR determinado._____

19.1.5 Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos._____

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Determinación**") y será de

aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 19 de octubre de 2006 antes del inicio del Periodo de Suscripción.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos**, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

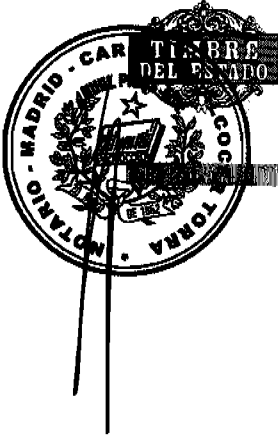
El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).-----

19.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los **Bonos** de cada Serie, durante cada Período de

7G1280929

04/2006



Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = \frac{N_i * r_i * n_i}{360}$$

donde:_____

I_i es el importe total de intereses devengados por los **Bonos** en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

r_i es el tipo de interés de los **Bonos** en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. _____

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

19.1.7 Fechas de notificación._____

La **Sociedad Gestora**, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la

vigencia del **Fondo**, notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los **Bonos** emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación 33.2** de la presente Escritura. _____

19.1.8 Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.

Los intereses de los **Bonos**, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada año hasta el total vencimiento de los **Bonos**. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 29 de enero de 2007. _____

A los efectos de la presente Emisión de **Bonos**, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: _____

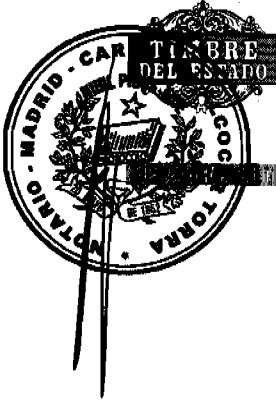
- sábado, _____

- domingo, o _____

- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). _____

7G1280928

04/2006



El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes..

19.2 Amortización de los Bonos._____

19.2.1. Precio de reembolso._____

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir cien mil euros (€100.000) por Bono, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono. _____

19.2.2. Reglas ordinarias de amortización del principal de los Bonos._____

Serie A: La amortización de los **Bonos** de la Serie A se realizará a prorrata entre los **Bonos** de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los **Bonos** de la Serie A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.2.4.**_____

La primera amortización parcial de los **Bonos** de

la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 29 de enero de 2007.-----

La amortización final de los **Bonos** de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Legal, o si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo** proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

Serie B: La amortización del principal de los **Bonos** de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los **Bonos** de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.2.4.** siguiente.-----

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie B tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los **Bonos** de la Clase A. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad,

7G1280927

04/2006



en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el **apartado 19.2.3.** siguiente, se procederá a la amortización de los **Bonos** de la Serie B conforme a las reglas establecidas en dicho apartado._____

La amortización final de los **Bonos** de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal, o si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de **Bonos** con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo._____

Serie C: La amortización de los **Bonos** de la Serie C se realizará a prorrata entre los **Bonos** de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los **Bonos** de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación

establecidas en el **apartado 19.2.4.** siguiente.——

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie C tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los **Bonos** de las Series A y B. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A y B en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales, establecidas en el **apartado 19.2.3.** siguiente, se procederá, a la amortización de los Bonos de la Serie C conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.——

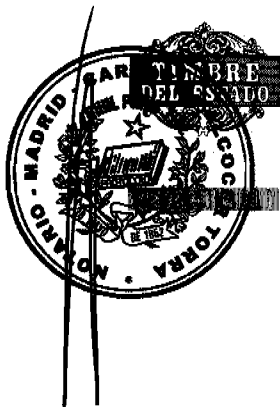
La amortización final de los **Bonos** de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal, o si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo** proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de **Bonos** con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.——

19.2.3. Reglas de amortización a prorrata entre las Series.——

Inicialmente la amortización entre los **Bonos** de la Clase A y los **Bonos** de las Series B y C será secuencial, es decir, los **Bonos** de la Serie B no

7G1280926

04/2006



comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los **Bonos** de la Clase A, y los **Bonos** de la Serie C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los **Bonos** de la Clase A, y los **Bonos** de la Serie B. _____

No obstante lo anterior, aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los **Bonos** de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las distintas Clases en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases, (en adelante, la "**Amortización a prorrata entre Clases**"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes:_____

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** de las Series B y C representen conjuntamente el 10,00%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal

Pendiente de Cobro de todas las Series de **Bonos**;—

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones y Certificados** No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones y Certificados** No Fallidos agrupados en el **Fondo**;—

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pagos precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad, y;—

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones y Certificados** sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las **Participaciones y Certificados** a la fecha de hoy. —

19.2.4. Cantidad disponible para amortización, distribución y aplicación.—

19.2.4.1. Definición—

En cada Fecha de Pago, la cantidad a amortizar será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones y Certificados** No Fallidos

amortización de los **Bonos**, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.-----

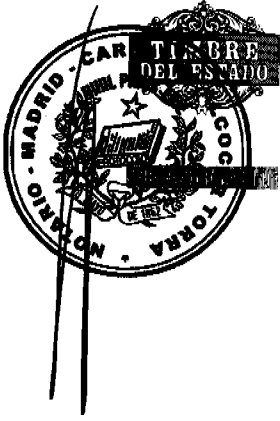
19.2.4.2. Distribución y Aplicación.-----

Cuando las condiciones de amortización de los **Bonos** sean las establecidas en la **Estipulación 19.2.2.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará de la siguiente manera:-----

Desde la Primera Fecha de Pago, amortización de los **Bonos** de la Serie A, hasta su total

7G1280924

04/2006



amortización. _____

Una vez amortizados totalmente los **Bonos** de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de los **Bonos** de la Serie B. _____

Una vez amortizados totalmente los **Bonos** de la Clase A y de la Serie B, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de los **Bonos** de la Serie C. _____

Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a prorrata entre las Series, establecidas en la **Estipulación 19.2.3.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series que corresponda, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Series. _____

Una vez realizada dicha distribución los **Bonos** de la Clase B y de la Clase C se amortizarán por la

cantidad que resulte de aplicación a los mismos.—

19.2.5. Fechas de Cobro, Fechas de Cálculo, Periodos de Cálculo y Fechas de Notificación.——

"**Fecha de Cobro**", serán cada una de las fechas en las que el **Cedente** realizará, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, los abonos a la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de dichos **Préstamos Hipotecarios**. El **Cedente** realizará los ingresos semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, los ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior. Los ingresos en la Cuenta de Cobros podrán tener periodicidad diaria, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 anterior**.——

"**Fecha de Cálculo**" significará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, fecha en que la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** le tendría que haber ingresado en la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de los **Préstamos Hipotecarios** correspondientes al Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico. En cada Fecha de Cálculo la **Sociedad Gestora** transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la

Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los **Bonos** emitidos._____

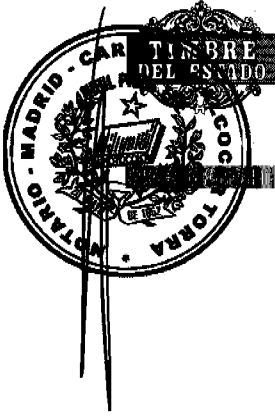
19.2.6. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos._____

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los **Bonos** de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal (28 de enero de 2043, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente) o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, la "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de **Bonos**, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21.3** siguiente._____

19.3 Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación en los Pagos a los Bonos._____

7G1280922

04/2006



19.3.1.- Orden de Prelación Ordinario en los Pagos a los Bonos._____

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Clase A** ocupa el 5º lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie B** ocupará el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 9º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie C** ocupará el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 9º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago del principal de los **Bonos de la Clase A** ocupa el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago del principal de los **Bonos de la Serie B** ocupa el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago del principal de los **Bonos de la Serie C** ocupa el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 10° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

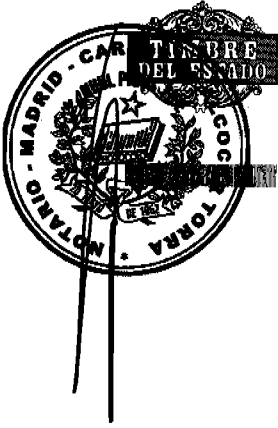
19.4 Información a los titulares de los Bonos.—

19.4.1 Información Previa a las Fechas de Pago.—

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los **Bonos**, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésimo Tercera**, y distinguiendo según las Series de **Bonos**, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los **Bonos**, el 2° Día Hábil anterior a

7G1280921

04/2006



cada Fecha de Pago._____

19.5 Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "IBERCLEAR") nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a negociación de los **Bonos** una vez que se haya constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario

organizado oficial de valores, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso._____

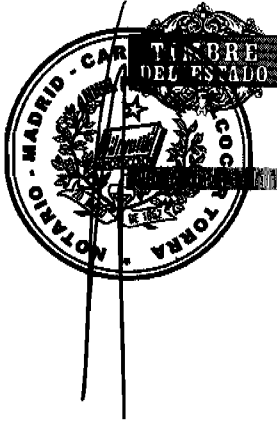
En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es debido a causas imputables a la misma._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

Copia de esta Escritura se depositará en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley

7G1280920

04/2006



del Mercado de Valores._____

19.6 Derechos de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los **Bonos** supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los **Bonos** no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los **Bonos** por el **Fondo**._____

El ejercicio de las acciones contra los Deudores de los **Préstamos Hipotecarios** vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo**._____

19.7 Suscripción de los Bonos._____

19.7.1. Colectivo de potenciales inversores._____

Los **Bonos** han sido emitidos para ser colocados a inversores cualificados. _____

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los **Bonos** sean admitidos a negociación en AIAF, los **Bonos** podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. _____

19.7.2. Período de suscripción. _____

La colocación de los **Bonos** se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 10:00 horas (hora CET) del día 20 de octubre de 2006 y las 10:00 (hora CET) del día 23 de octubre de 2006. _____

19.7.3. Entidades Aseguradoras y Colocadoras y Entidades Directoras de la emisión de Bonos. _____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en la presente fecha, por cuenta del **Fondo**, con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los **Bonos**, por los importes mencionados en el Folleto, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe

7G1280919

04/2006



asegurado. _____

El **Cedente**, Bear Stearns International Limited, (en adelante "BSIL") Calyon, Sucursal en España (en adelante, "**CALYON**") y Dresdner Bank AG London Branch (en adelante, "**Dresdner**") (en adelante, conjuntamente, las "**Entidades Directoras**") actuarán como entidades directoras de la emisión, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección. _____

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora (**BSIL, Dresdner, CALYON y Banco Español de Crédito, S.A.**), de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrá colocar los **Bonos** asegurados de manera discrecional, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras

podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estime convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo, por tanto, cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado. _____

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán, con carácter mancomunado, las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de **Bonos** y que básicamente son las siguientes: _____

1) procurar la suscripción por terceros de los **Bonos** de las Series A, B y C; _____

2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los **Bonos** de las Series A, B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; _____

3) abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 12.00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe

las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación por un importe total de entre 500.000 y 700.000 euros, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. El importe global de la comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación._____

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez hubieren abonado al **Fondo** el importe nominal de los **Bonos** colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento._____

Los suscriptores de los **Bonos** podrán solicitar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cuál hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los

7G1280917

04/2006



Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los **Bonos** se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los **Bonos**, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. _____

19.7.4. Precio de suscripción. _____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de **CIEN MIL (100.000) euros**, es decir el 100% de su valor nominal. _____

19.7.5. Forma y Fecha de Desembolso. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los **Bonos**, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión por cada **Bono** adjudicado. _____

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 12.00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono

por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del **Fondo** en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. valor ese mismo día._____

La Fecha de Desembolso será el 23 de octubre de 2006._____

19.8 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

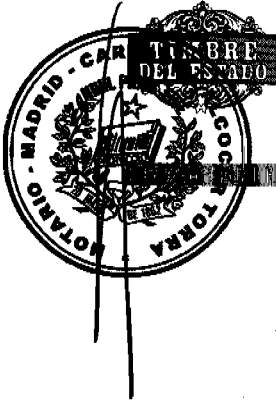
El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente Financiero._____

19.9 Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante, "Fitch") y Standard & Poor's España, S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación que han otorgado provisionalmente a los Bonos ha sido la

7G1280916

04/2006



siguiente:_____

- Bonos de la Serie A, AAA y AAA._____
- Bonos de la Serie B, A+ y A._____
- Bonos de la Serie C, BBB+ y BBB._____

19.10 Folleto de la Emisión _____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la **CNMV** con fecha 17 de octubre de 2006._____

19.11 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores._____

Los **Bonos** gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros._____

20. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención serán (a) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal corresponda a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo** (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); (b) el Avance Técnico; (c) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; (d) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Cobros, (e) los rendimientos producidos por la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, y en su caso, de la Cuenta de Reinversión; (f) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Derivado; (g) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el mismo (correspondientes a los (3) tres meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); (h) en la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto de la Línea de Liquidez Dispuesta; (i) las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez

7G1280915

04/2006



Dispuesta que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados los apartados (i) a (xi), ambos inclusive, del Orden de Prelación de Pagos, a excepción de la Fecha de Pago en la que deba amortizarse la Línea de Liquidez Dispuesta, en la que formarán parte de los Recursos Disponibles todas las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta; y (j) cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería que hubiera percibido el **Fondo** durante los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago.—

En caso de liquidación del **Fondo**, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del **Fondo** y serán Recursos Disponibles del Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Cobros, en la Cuenta de Reinversión y en su caso, en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, incluyendo

los rendimientos producidos._____

21. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

21.1 Reglas Ordinarias de Prelación._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:_____

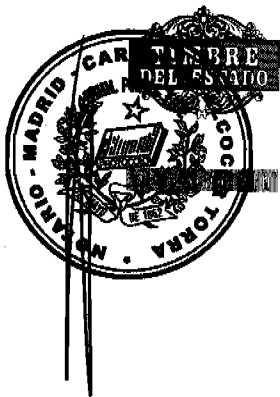
(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del **Fondo** e impuestos que corresponda abonar por el **Fondo**._____

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Derivado, y solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo** o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iii) Pago de los intereses devengados de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez Dispuesta._____

7G1280914

04/2006



(iv) En su momento, amortización del principal dispuesto de la Línea de Liquidez Dispuesta._____

(v) Pago de Intereses de los **Bonos** de la **Clase A**._____

(vi) Pago de Intereses de los **Bonos** de la **Serie B**. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado hasta dicha Fecha de Pago de los **Préstamos Hipotecarios Fallidos** (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos **Préstamos Hipotecarios Fallidos**) representen más del 7,5% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios** a la fecha de hoy, siempre que los Bonos de la Serie A no hayan sido amortizados totalmente._____

(vii) Pago de Intereses de los **Bonos** de la **Serie C**. El pago de estos intereses de la Serie C

se postergará, pasando a ocupar la posición (x) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que, en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado hasta dicha Fecha de Pago de los **Préstamos Hipotecarios** Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos **Préstamos Hipotecarios** Fallidos) representen más del 4,90% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios** a fecha de hoy, siempre que los **Bonos** de la Serie A no hayan sido amortizados totalmente. _____

(viii) Amortización de los Bonos conforme a las reglas de amortización _____

(ix) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vi) anterior, Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie B. _____

(x) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vii) anterior, Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie C. _____

(xi) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Requerido. _____

(xii) Retención de la cantidad establecida para la dotación del Fondo de Amortización de la Línea

7G1280913

04/2006



de Liquidez Dispuesta. _____

(xiii) Pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo**, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Derivado excepto en los supuestos contemplados en el punto (ii) anterior. _____

(xiv) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xv) Remuneración Fija del Préstamo Participativo. _____

(xvi) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Participativo. _____

(xviii) Remuneración Variable del Préstamo Participativo. _____

21.2. Otras Reglas _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a

los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:-----

(i) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

(iii) Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

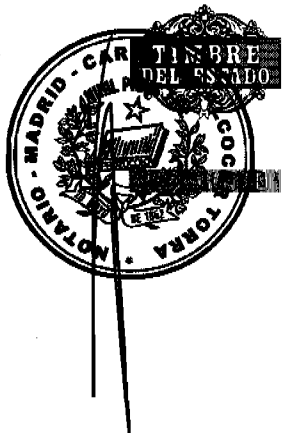
21.3.- Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") :-----

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del **Fondo** e impuestos que corresponda

7G1280912

04/2006



abonar por el mismo. _____

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Derivado, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(iii) Pago de los intereses devengados de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez Dispuesta. _____

(iv) Amortización del principal dispuesto de la Línea de Liquidez Dispuesta. _____

(v) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase A. _____

(vi) Amortización de los **Bonos** de la Clase A. —

(vii) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie B. _____

(viii) Amortización de los **Bonos** de la Serie B. —

(ix) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie C.-----

(x) Amortización de los **Bonos** de la Serie C.-----

(xi) Pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo**, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Derivado excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.-----

(xii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(xiii) Remuneración fija del Préstamo Participativo.-----

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Participativo.-----

(xvi) Remuneración variable del Préstamo Participativo.-----

22. GASTOS DEL FONDO.-----

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y

7G1280911

04/2006



extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. _____

22.1. Gastos iniciales. _____

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. _____

22.2. Gastos a lo largo de la vida del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. _____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos: _____

Se consideran gastos ordinarios (los "**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones

administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los **Bonos**, los relativos a la llevanza del registro contable de los **Bonos** por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello, los derivados de la administración del **Fondo**, los derivados de la auditoria anual del **Fondo**, los derivados de la amortización de los **Bonos**, los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o los **Bonos** los gastos financieros de la Emisión de Bonos, la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

- Se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del **Fondo** y de emisión de **Bonos** que excedan del importe

7G1280910

04/2006



de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorias y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los **Préstamos Hipotecarios** y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo.

- Se considerarán gastos de liquidación (los "**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y el resto de gastos que se originen con motivo de la liquidación del **Fondo**.

23. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.

La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la

totalidad de la emisión de **Bonos** cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y **Certificados** sea inferior al 10% del saldo inicial de las **Participaciones** y **Certificados**, siempre y cuando la liquidación de las **Participaciones** y **Certificados** pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del **Fondo**, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los **Bonos** y siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21.3**, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

El **Fondo** se extinguirá, previa liquidación de los activos remanentes, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la **CNMV** y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: _____

a) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los **Bonos** por él emitidos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte

7G1280909

04/2006



significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del **Fondo**._____

b) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.—

c) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998._____

d) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir._____

e) Cuando transcurran treinta (30) meses desde el vencimiento de último **Préstamo Hipotecario**

agrupado en el **Fondo**, aunque se encuentren aún débitos pendientes de cobro._____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

a) Cuando se amorticen íntegramente las **Participaciones y Certificados**._____

En el supuesto de que hayan vencido todas las **Participaciones y Certificados** y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los **Bonos**, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el **Fondo**, es decir, el 28 de enero de 2043._____

(b) Cuando se amorticen íntegramente los **Bonos** emitidos._____

(c) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, que comenzará a las 10:00 horas CET del día 20 de octubre de 2006 y finalizará a las 10:00 horas CET del día 23 de octubre de 2006, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación._____

7G1280908

04/2006



En este caso se considerarán asimismo resueltas la emisión y suscripción de las **Participaciones y Certificados**, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Participativo, así como el resto de los contratos del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.——

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo.——

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del **Fondo** quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora**:——

(i) Procederá a vender las **Participaciones y Certificados** para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan ofrecer por ellos un valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a

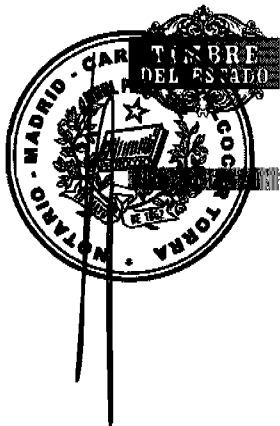
aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación._____

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las **Participaciones y Certificados** que pertenezcan al **Fondo**, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las **Participaciones y Certificados** otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las **Participaciones y Certificados**, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros._____

(ii) Cancelará aquellos contratos que no

7G1280907

04/2006



resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**._____

(iii) En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios._____

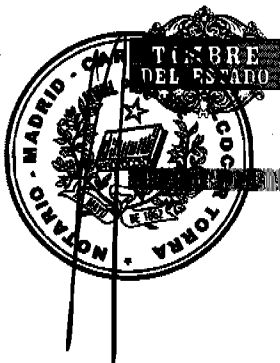
(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 21.3**._____

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 21.3**, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a **Participaciones y Certificados** cuyos **Préstamos Hipotecarios** que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**._____

En todo caso, **la Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 21.3**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción._____

7G1280906

04/2006



Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del **Fondo** siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 21.3**. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la **CNMV**.

24.1.- Administración y representación del Fondo.

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del Fondo, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real

Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

A la **Sociedad Gestora** le corresponderán la administración y representación del **Fondo**, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos.-----

El **Fondo** sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.-----

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente.---

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:-----

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**,

7G1280905

04/2006



de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los **Bonos**.

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización

de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los **Bonos**. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los **Préstamos Hipotecarios**._____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros, la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta y, en su caso, al **Cedente**, en relación con la Cuenta de Reinversión. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Participativo. _____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del

7G1280904

04/2006



Fondo en virtud del Contrato de Derivado._____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la **CNMV**._____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la **CNMV**, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida._____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de **Bonos** para cada Período de Devengo de Intereses._____

(xiii) Dar las instrucciones oportunas con las disposiciones a realizar con cargo a la Línea de

Liquidez Dispuesta.-----

(xiv) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura.-----

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo.-----

24.2 Comisión de Gestión -----

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, a una cuarta parte del 0,0150% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y de los **Certificados** en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a 10.000 euros. El importe mínimo de la comisión de gestión de la **Sociedad Gestora** será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2007) de acuerdo con el Índice General de

7G1280903

04/2006



Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya._____

La remuneración de la Sociedad Gestora se calculará conforme a la siguiente fórmula:_____

$$Rt = (0,0150\% * Ni) / 4$$

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por cincuenta mil (50.000) Euros más una cuarta parte del 0,0150% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y **Certificados** en la fecha de hoy. La comisión de la **Sociedad Gestora** en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la fecha de hoy._____

24.3 Renuncia y Sustitución _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la

Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

(i) La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la **CNMV**. A tal escrito se acompañará el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la **CNMV**, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** deberán ser aprobados por la **CNMV**. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyesen. Todos los

7G1280902

04/2006



gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**. _____

(ii) en el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; _____

(iii) en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de

que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los **Bonos**, se procederá a la Liquidación Anticipada del **Fondo** y a la amortización de los **Bonos**, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa._____

(iv) La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La **Sociedad Gestora** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones

7G1280901

04/2006



que, en relación con la presente Escritura y con el Folleto Informativo, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva **Sociedad Gestora** cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder. _____

25. AGENTE FINANCIERO._____

25.1 Funciones del Agente Financiero_____

El Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, "SANTANDER") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. _____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las **Participaciones** y **Certificados** que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dipuesta y (iii) el Agente

Financiero de la emisión de los **Bonos**.-----

Las obligaciones asumidas por el SANTANDER en virtud del Contrato de Servicios Financieros son:—

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas.-----

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los **Bonos**, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**.-----

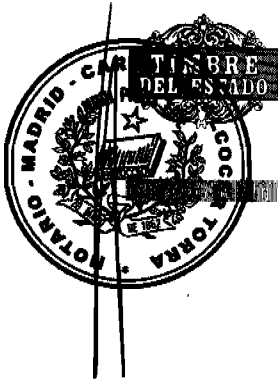
(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de **Bonos** en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.---

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el **Fondo** abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión, que ocupará el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos, de

7G1280900

04/2006



tres mil (3.000) euros trimestrales, más una cuarta parte del importe que resulte de aplicar el 0,0035% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y los **Certificados** en cada Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, según el Contrato de Servicios Financieros. En la primera Fecha de Pago, la comisión a abonar al Agente Financiero se calculará en función del número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso y usando el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las **Participaciones** y los **Certificados** en la fecha de hoy. _____

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, la comisión fija trimestral a que se refiere el párrafo anterior podrá verse incrementada en el caso de que el Cedente llegue a ser Cedente Calificado y, como consecuencia de ello, el Fondo de Reserva dejara de estar depositado en la Cuenta de Tesorería. En este

supuesto, la comisión fija del Agente de Pagos se incrementará, en su caso, como aumento de la contraprestación por los servicios de agencia de pagos y con carácter anual, en la cantidad de 12.000 euros._____

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.—

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, agencia de pagos o depositario de los Títulos Múltiples) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los **Bonos** a juicio de las Agencias

7G1280899

04/2006



de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente**.—

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones._____

25.2 Sustitución y Renuncia del Agente Financiero._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de Standard & Poor's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los **Bonos** por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las

opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Títulos Múltiples, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros y Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez
Dispuesta:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P, y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.--

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de Standard & Poors, y de F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero._____

26. CONTABILIDAD DEL FONDO. _____

26.1 Período Contable. _____

Los periodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la fecha de hoy y el último ejercicio

7G1280898

04/2006



contable finalizará en la fecha en la que se extinga el **Fondo**._____

26.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

La **Sociedad Gestora** presentará a la **CNMV** las cuentas anuales del **Fondo** junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del **Fondo**, que coincidirá con el año natural._____

26.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:_____

i) Un inventario de la cartera de **Participaciones y Certificados** agrupados en el

Fondo y, adicionalmente, _____

ii) Un informe de gestión que contendrá: _____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones y Certificados**. _____

b) El porcentaje de las **Participaciones y Certificados** que ha sido amortizado anticipadamente. _____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. _____

d) El importe de las **Participaciones** y los **Certificados** que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. _____

e) La vida media de la cartera de **Participaciones y Certificados**. _____

f) El tipo medio de la cartera de **Participaciones y Certificados**. _____

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de **Bonos**. _____

h) El porcentaje de **Bonos** pendiente de vencimiento. _____

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los **Bonos** devengados y no pagados. _____

7G1280897

04/2006



j) El saldo de la Cuenta de Tesorería, el de Cuenta de Cobros, la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta y, en su caso, el de la Cuenta de Reinversión._____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Participativo y de la Línea de Liquidez Dispuesto._____

l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:_____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:_____

1.-Importe del saldo nominal inicial _____

2.-Importe del saldo nominal vencido_____

3.-Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento _____

4.-Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro

5.-Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los **Bonos**_____

6.-Intereses totales devengados por los **Bonos** desde la anterior Fecha de Pago_____

7.-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).-

(ii) Con relación a las **Participaciones** y los **Certificados** y referida a cada Fecha de Pago:_____

1.Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las **Participaciones** y los **Certificados**._____

2.Importe de las **Participaciones** y los **Certificados** que ha sido amortizado regular y anticipadamente._____

3.Tasas de amortización anticipada._____

4.Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados

7G1280896

04/2006



Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de las **Participaciones** y los **Certificados**._____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del **Fondo** y referida a cada Fecha de Pago:_____

1.Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas._____

2.Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

26.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la **CNMV**, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las **Participaciones** y los **Certificados**, con los **Bonos**,

con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora** que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos**, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del **Fondo**.-----

26.5 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes:

Notificaciones ordinarias periódicas.-----

La **Sociedad Gestora**, trimestralmente, en la Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos** la siguiente información:---

- el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de **Bonos** para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

Los intereses y el reembolso de principal de los **Bonos** de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los **Bonos**.-----

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas

7G1280895

04/2006



del Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los **Bonos** de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada **Bono**._____

Las anteriores notificaciones serán asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

Notificaciones extraordinarias._____

Serán objeto de notificación extraordinaria:—

- Cualquier modificación de la presente Escritura, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de **Bonos** para el primer Periodo de Devengo de Intereses._____

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, con los

Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos** y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del **Fondo** y Amortización Anticipada de la Emisión de **Bonos** por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación._____

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos._____

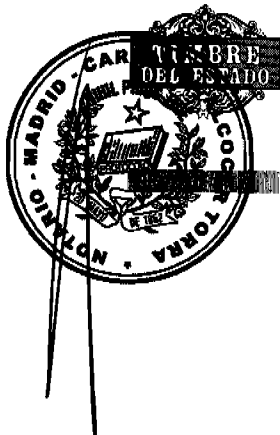
Las notificaciones a los tenedores de los **Bonos** que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán, además de a la CNMV, de la forma siguiente:_____

- Notificaciones ordinarias._____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares

7G1280894

04/2006



características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los **Bonos** a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

- Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo

aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

- Notificaciones y otras informaciones._____

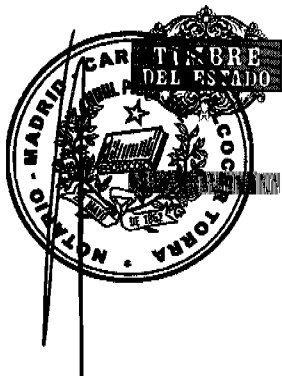
La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los **Bonos** las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

27. AUDITORES. _____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 21 de julio de 2006, ha designado a **Ernst & Young, S.A.**, inscrita en el R.O.A.C con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF A-78970506 como auditora del **Fondo**, sin especificar

7G1280893

04/2006



el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del **Fondo**, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los **Bonos**._____

La designación de Ernst & Young como auditores del **Fondo** es hasta su extinción, salvo que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora**, para la designación de otra auditora de reconocido prestigio, en cuyo caso se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos**._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora**

y a la **CNMV** de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. _____

28. MODIFICACIONES. _____

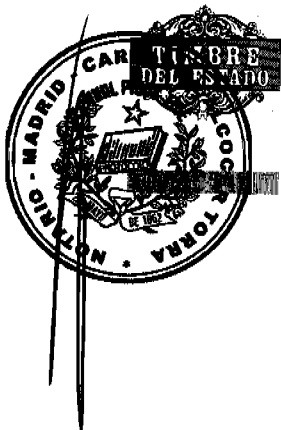
La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la **CNMV** u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la **Sociedad Gestora** a la **CNMV** y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la **CNMV**. _____

29. JURISDICCIÓN. _____

Cualquier disputa que pudiera surgir en

7G1280892

04/2006



relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

30. DECLARACIÓN FISCAL. _____

La constitución del **Fondo** está exenta del concepto "Operaciones Societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.—

31. REGISTRO. _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 17 de octubre de 2006.—

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.—

32. NOTIFICACIONES. _____

32.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

Caixa D'Estalvis del Penedès _____

Avenida de Sarrià, 102-106 _____

Edificio Sarrià Forum _____

7ª Planta _____

08017 Barcelona (España) _____

Fax nº: 93 280 09 86. _____

Atn.: D. Xavier Coll Belart. _____

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización** _____

Orense 69 _____

28020 Madrid _____

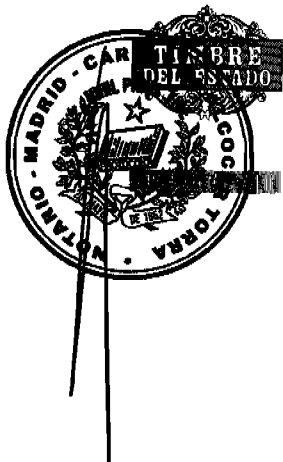
Fax nº: 91 308 68 54 _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.—

7G1280891

04/2006



33. CONFIDENCIALIDAD.

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que

eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

34. RESOLUCIÓN. _____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la Constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de las **Participaciones** y los **Certificados**, la emisión de Bonos, así como el resto de Contratos del Fondo.

_____OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN_____

Así lo dicen y otorgan libremente._____

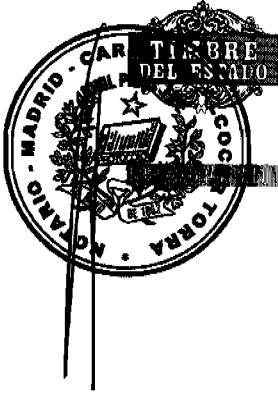
Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan

7G1280890

04/2006



después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.——

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento once folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7G, números 1278001, 1278002, 1278003, 1278004, 1278005, 1278006, 1278007, 1278008, 1278009, 1278010, 1278011, 1278012, 1278013, 1278014, 1278015, 1278016, 1278017, 1278018, 1278019, 1278020, 1278021, 1278022,

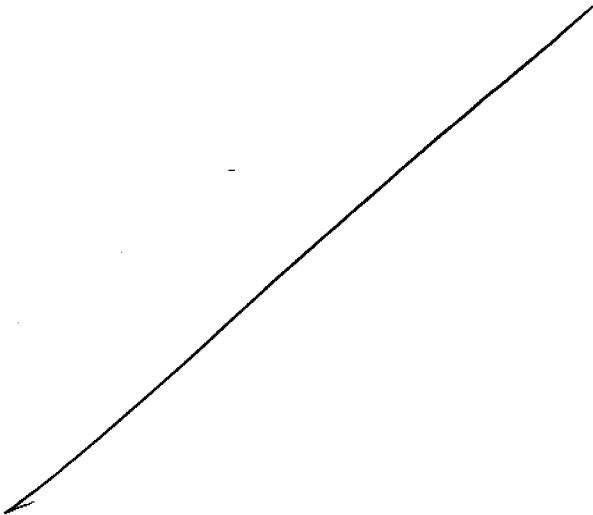
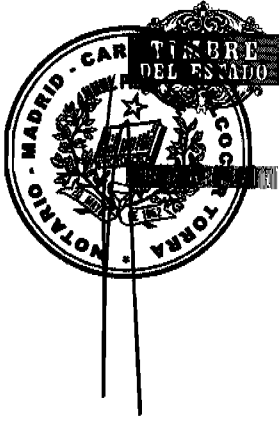
1278023, 1278024, 1278025, 1278026, 1278027,
1278028, 1278029, 1278030, 1278031, 1278032,
1278033, 1278034, 1278035, 1278036, 1278037,
1278038, 1278039, 1278040, 1278041, 1278042,
1278043, 1278044, 1278045, 1278046, 1278047,
1278048, 1278049, 1278050, 1278051, 1278052,
1278053, 1278054, 1278055, 1278056, 1278057,
1278058, 1278059, 1278060, 1278061, 1278062,
1278063, 1278064, 1278065, 1278066, 1278067,
1278068, 1278069, 1278070, 1278071, 1278072,
1278073, 1278074, 1278075, 1278076, 1278077,
1278078, 1278079, 1278080, 1278081, 1278082,
1278083, 1278084, 1278085, 1278086, 1278087,
1278088, 1278089, 1278090, 1278091, 1278092,
1278093, 1278094, 1278095, 1278096, 1278097,
1278098, 1278099, 1278100, 1278101, 1278102,
1278103, 1278104, 1278105, 1278106, 1278107,
1278108, 1278109, 1278110, y el del presente, yo,
el Notario, **DOY FE.**_____

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Carlos de Alcocer.- Rubricados y sellado.

DOCUMENTACION UNIDA

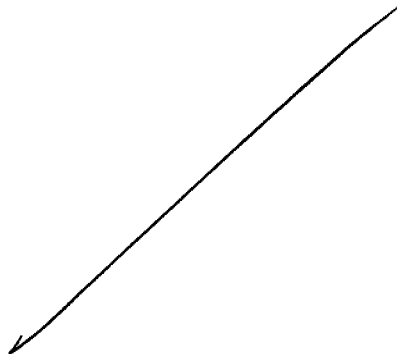
7G1280889

04/2006



ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
GESTORA



TdA

Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 21 de julio de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, que por medio de su representante, D. Horacio Mesonero Morales, delegó su representación en el Presidente, quien la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"PENEDÉS TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caixa d'Estalvis del Penedés, Caixa Penedés. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta MIL MILLONES de EUROS (1.000.000.000-€).

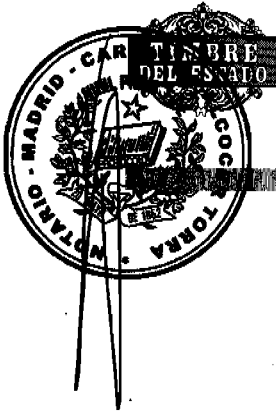
SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de MIL MILLONES de EUROS (1.000.000.000-€).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutierrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con Caixa Penedés el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

7G1280888

04/2006



-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "PENEDÉS TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

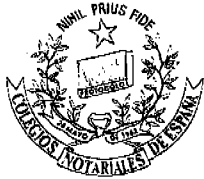
Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 26 de julio de 2006.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Yo MANUEL de.../...



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 3.896, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintisiete de julio de dos mil seis.



SELO DE
AUTENTICACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIL PRIUS FIDE
A 47610232

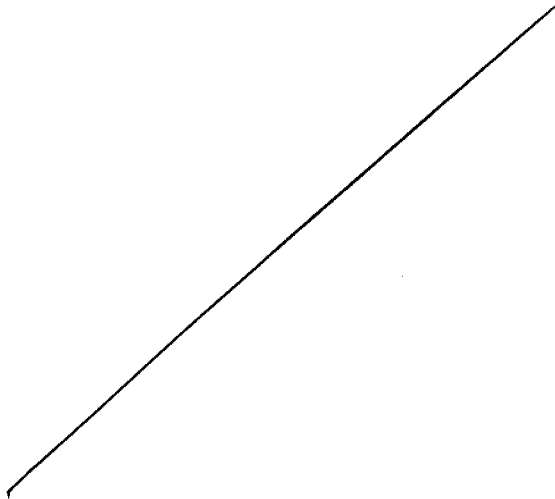
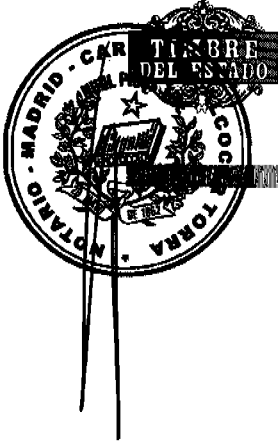


LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



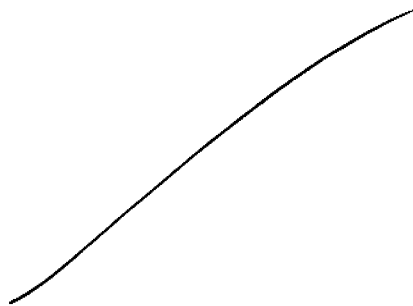
7G1280887

04/2006



ANEXO 2

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA ENTIDAD
CEDENTE



7K1824565

05/2006



D. FRANCISCO JAVIER FERRERES ORTÍ
NOTARI
c/. General Prim, 9, 1^º
Tel. 93 817 19 61
08720-VILAFRANCA DEL PENEDES

NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES.

ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.

En Vilafranca del Penedès, mi residencia, a dos de octubre de dos mil seis.

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilustre Colegio de Cataluña,

COMPARECE:

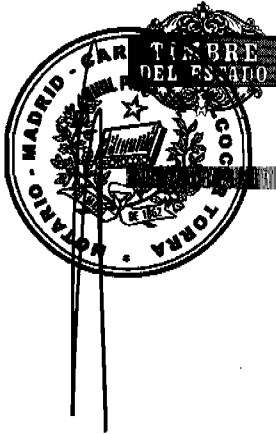
DON RICARD BANQUELLS i BERNAD, mayor de edad, casado, vecino de Sant Cugat del Vallès, calle Bernat Desclot, 15, titular del Documento Nacional de Identidad 40963586-B.

INTERVIENE:

En representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES", Institución benéfica-social fundada en el año 1.913, domiciliada en esta villa, Rambla de

7G1280886

04/2006



Nostra Senyora, número dos; inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis Popular, con Código de Identificación G-08169807; se rige por las normas legales de carácter general, por lo dispuesto en la Ley 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, y por sus Estatutos, modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos mediante una escritura autorizada por la notaria de Vilafranca del Penedès, Doña Eva Maria Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2.004; inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

El código de Identificación Fiscal de la entidad es el G-08169807.

De sus vigentes Estatutos, yo, el notario, transcribo lo siguiente:

"... ARTICULO 8.- La administración, la gestión, le representación y el control de la Caixa

7K1824566

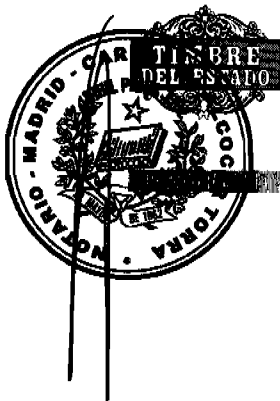
05/2006



d'Estalvis del Penedès, de acuerdo con lo que disponen el Decreto Legislativo 1/1994 del 6 de abril del Parlamento de Catalunya, la Ley 31/1985 de 2 de agosto, otras disposiciones de aplicación, y lo que establecen estos Estatutos, corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, de acuerdo con sus respectivas competencias.- ... ARTICULO 28.- El Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, tiene encomendados el gobierno, la gestión, la administración, la representación de la Caixa y también la administración de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a la Asamblea.- El Consejo de Administración es el representante de la Entidad para todos los asuntos que pertenezcan al giro y tráfico, así como también para los litigiosos.- ... ARTICULO 29.- Dentro de sus funciones de gobierno, de gestión, de administración y de

7G1280885

04/2006



representación de la Caixa y de su Obra Social, independientemente de las funciones que le puedan delegar la Asamblea General, son competencias del Consejo de Administración: ... 3.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previsto en estos Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.-
...."

Así resulta de copia autorizada de la citada escritura, que ha tenido a la vista, sin que en lo omitido de la misma haya nada, a mi juicio, que limite, modifique o condicione lo inserto.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades, de entre las cuales resultan facultades bastantes a juicio del notario autorizante, para los acuerdos que se elevan a públicos por la presente escritura.

Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público mediante una escri-

7K1824567

05/2006



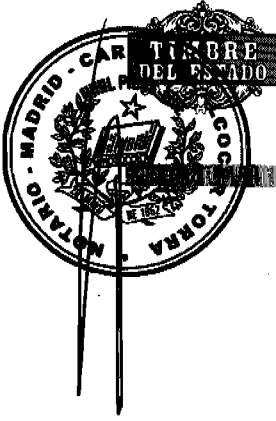
tura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168ª.

Don Josep Colomer Ràfols fue reelegido Presidente del Consejo de la citada entidad por un nuevo período de cuatro años, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente de su Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada por el mismo el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.825, folio 152, hoja B 31131, inscripción 183ª, según resulta de copia autorizada que yo, el notario, he tenido a la vista.

La representación y facultades de Don Ricard

7G1280884

04/2006



Banquells i Bernad par este acto, resultan:_____

1º.- Del poder a su favor otorgado mediante escritura autorizada por el notario de Vilafranca del Penedès, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 10 de agosto de 2004, bajo el número 2.073 de protocolo, que causó la inscripción 169ª en dicha del Registro Mercantil, por la que le fueron conferidas, entre otras, facultades para elevar a públicos toda clase de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva de "Caixa d'Estalvis del Penedès". Así resulta de copia auténtica de la referida escritura de apoderamiento, que me ha exhibido, , sin que en el resto omitido haya nada que contradiga, modifique o altere lo inserto, asegurando que dicho poder sigue plenamente vigente, y que tales facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en ninguna de sus partes._____

2º.- Y del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la "Caixa d'Estalvis del Penedès", adoptado en sesión celebrada el día 27 de junio de 2006, según acredita por certificación extendida en tres folios escritos por una sola de sus caras, que me entrega y

7K1824568

05/2006



protocolizo con esta matriz, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome asimismo por notoriedad el ejercicio de los indicados cargos.

Le conozco y juzgo legalmente capaz para otorgar esta escritura que, en ejercicio de sus facultades representativas, formaliza con arreglo a la siguiente,

CLÁUSULA:

Eleva a públicos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la entidad representada que resultan de la certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidos.

OTORGAMIENTO:

Informo al compareciente de su derecho a leer por sí mismo esta escritura; la leo yo, el notario, por su elección; la encuentra conforme, y firma

7G1280883

04/2006



conmigo. Hago las reservas y advertencias legales oportunas.

En particular, informo al señor compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

AUTORIZACIÓN:

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extendiendo en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7K, números 1851433, los dos siguientes correlativos y el del presente, yo, el notario, DOY FE.

Sigue la firma del señor compareciente.- Siguen el signo, firma, rubrica y sello del notario autorizante.

- Sigue documento incorporado:

05/2006

Don RICARDO PAGÈS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, inscrita en el Libro de Actas de esta Caja, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.



CERTIFICA

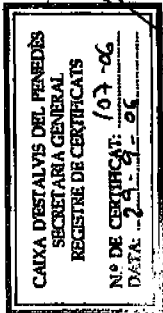
- I. Que el día 27 de julio de 2006 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Rafols, según disponen las normas legales y estatutarias y se celebró con la asistencia de todos sus miembros, teniendo por tanto el carácter de legalmente constituida. Los vocales asistentes fueron: D. Enric Regull Llorach, D. Josep Colomer Rafols, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagès Font. Actuó como Presidente D. Josep Colomer Rafols y como Secretario D. Ricardo Pagès Font. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricard Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 7.3 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta 1.100.000.000 Euros (mil cien millones de Euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Facultar a D. Santiago José Abella Rodríguez con D.N.I. 9997860-J, a D. Joan Caellas Fernández con D.N.I. 33960393-L, y a D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. 46125486-K, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con facultades de sustitución, proceda, en nombre de Caixa Penedès a:

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.



7G1280882

04/2006



- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

Los apoderados podrán ejercitar las facultades anteriores, sin necesidad de complementarlas con un nuevo acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la sociedad, siempre que los niveles finales de coste de financiación de los bonos que vaya a emitir el Fondo sean como máximo del tipo Euribor que se determine, más un margen de promedio para todos los tramos de la emisión de 0,40%.

- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caixa d'Estalvis del Penedès en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis del Penedès proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

7K1824570

05/2006

- Proceder, en caso de que se acuerde por la Sociedad Gestora la liquidación anticipada o no o la extinción del Fondo, a ejercitar, en los términos y condiciones que tenga por conveniente, cualesquiera opciones de ~~recompra~~ que se establezcan a favor de la sociedad sobre la totalidad de los activos del Fondo, incluyendo las Participaciones y Certificados cedidos, formalizando los correspondientes contratos o escrituras de compraventa y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para dicho ejercicio y recompra de los activos y demás Participaciones y Certificados cedidos, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 200.000.000 Euros (doscientos millones de Euros).

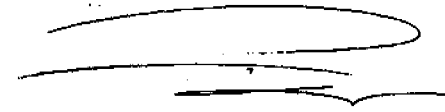
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día veintinueve de septiembre de dos mil seis.


D. Josep Colomer Rafols
Vº Bº Presidente


D. Ricardo Pages Font
Secretario



7G1280881

04/2006

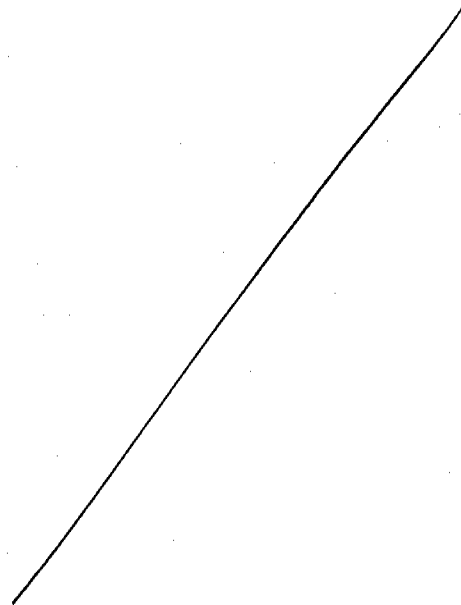


ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ que expido para la entidad otorgante, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7K, números 1824565 y sus siguientes correlativos. En Vilafranca del Penedès, el mismo día de su autorización. DOY FE.



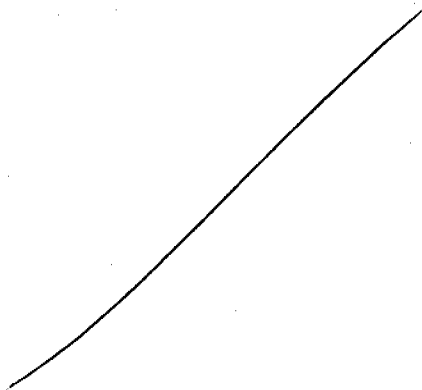
D.A.B.º L. 8/89.- Documento no sujeción
(Instrumento sin cuantía)

Handwritten signature of Francisco Javier Ferrer



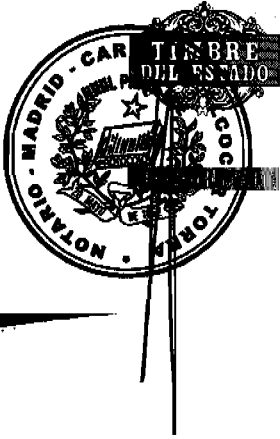
ANEXO 3

INFORME DE AUDITORIA



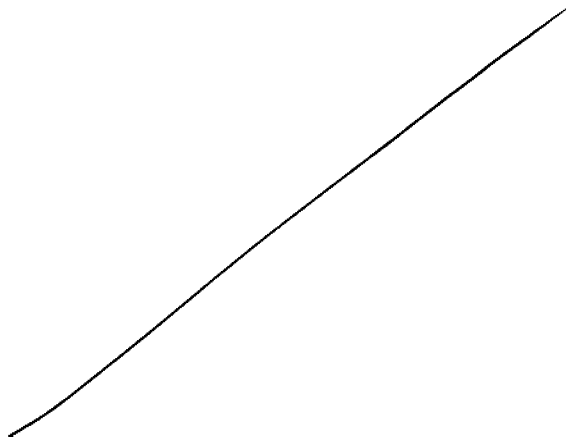
7G1280880

04/2006



**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

**Emisión de Bonos de Titulización
CAIXA PENEDÉS I TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**



Madrid, 11 de octubre de 2006

**Emisión de Bonos de Titulización por parte de:
CAIXA PENEDÉS 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Titulización de Activos, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización**

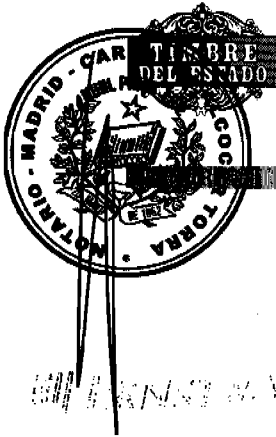
Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, y a los efectos de la emisión por parte de CAIXA PENEDÉS 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos, de hasta un máximo de 1.000 millones de euros de Bonos de Titulización, hemos revisado determinada información a 21 de septiembre de 2006, referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Previa" constituida por 9.672 préstamos hipotecarios, concedidos por Caixa D'Estalvis del Penedés (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 1.061.280.168,10 euros.

A continuación se expone el resumen de la revisión que hemos realizado sobre los préstamos hipotecarios a titularizar y sus resultados.

7G1280879

04/2006



I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones, respecto a una pauta dada existente en una población, no exceda de un límite previamente determinado, denominado precisión. Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera Previa" antes mencionada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia en el apartado anterior, una muestra aleatoria de 461 préstamos con garantía hipotecaria que representan un importe de 51.921.606,36 euros.

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente, y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto a cada uno de los atributos verificados, por observación de errores o incumplimiento del atributo.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera Previa"

De acuerdo con el mandato recibido de Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización hemos verificado que las características de los préstamos preseleccionados son las siguientes:

1. *Propósito de los préstamos:*

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura de formalización del préstamo, corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

2. *Identificación del deudor cedido:*

Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

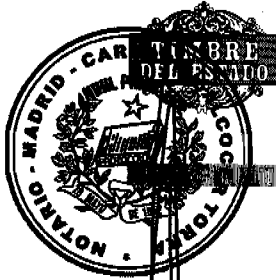
3. *Fecha de formalización:*

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1.44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7G1280878

04/2006



FRANCO Y CA

4. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica

5. *Tipo de interés de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

6. *Tipo de interés aplicable:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el índice de referencia (atributo 5) y el diferencial (atributo 7), verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7. *Diferencial de tipo de interés:*

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés de los préstamos, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo de modificación de dicho diferencial entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

8. *Importe inicial:*

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

9. *Saldo vivo:*

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 21 de septiembre de 2006 corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

10. *Retraso en los pagos:*

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera auditada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a 21 de septiembre de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

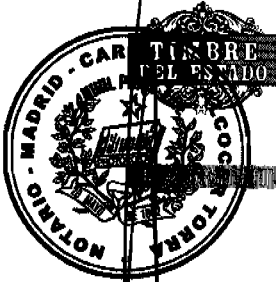
11. *Valor de tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7G1280877

04/2006



ERNST & YOUNG

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 397 préstamos (86,12%) con un saldo total de 42.171.831,34 euros (81,22%) no exceden del 80%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según consta en la base de la Entidad Cedente, excede del 80% pero no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 64 préstamos (13,88%) con un saldo total de 9.749.775,02 euros (18,78%) exceden del 80% pero no del 100%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

13. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

14. *Garantía Hipotecaria:*

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y los documentos públicos adicionales aportados del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, o segunda hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, siempre que, en este caso, el acreedor hipotecario sea Caixa D'Estalvis del Penedés para la primera y segunda hipoteca, y se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes de vencimiento de ambos Préstamos Hipotecarios no exceda el cien por cien (100%) del valor de tasación del inmueble hipotecado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

15. *Seguro de daños:*

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, o bien al saldo del préstamo, a 21 de septiembre de 2006, para el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Caixa D'Estalvis del Penedés ha contratado una póliza global de seguro subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

16. *Transmisión de activos:*

Hemos verificado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7G1280876

04/2006



IV. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "cartera Provisional" y supone afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%
5	No más del 2,84%

Nuestro informe ha sido preparado con el objetivo anteriormente mencionado para su uso exclusivo por el destinatario de esta carta en el marco de la operación de titulación anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación y, por tanto, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

Francisco J. Fuentes García
Socio

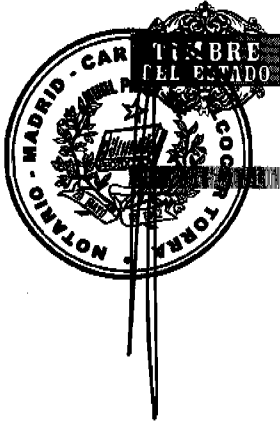


ANEXO 4
REGISTRO CNMV



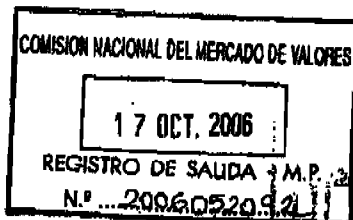
7G1280875

04/2006



CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
Titulización de Activos, SGFT, S.A.
C/ Orense 89
28020 MADRID



Madrid, 17 de octubre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: CAIXA PENEDES 1 TDA, F.T.A.
- Emisión: Bonos de titulización por importe de 1.000.000.000 euros
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

con fecha 17 de octubre de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, SGFT, S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 928/1996, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de junio de 2006, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Caixa Penedès 1 TDA, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, SGFT, S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0313252001
B	ES0313252019
C	ES0313252027

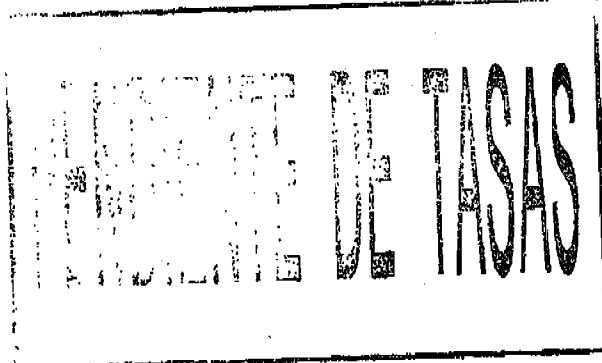
CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

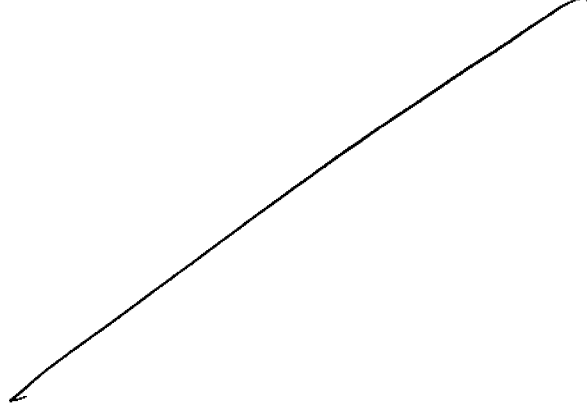
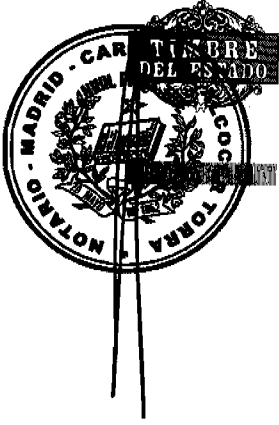
El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito



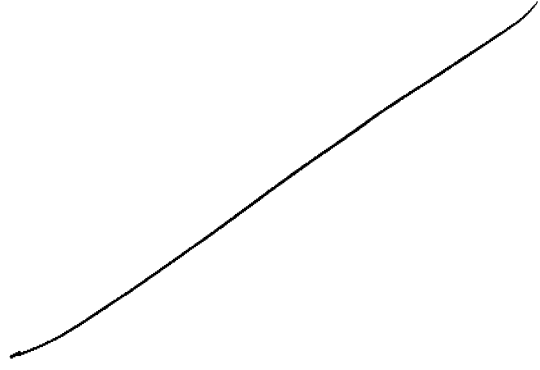
7G1280874

04/2006



ANEXO 5

DEFINICIONES



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

“**Administrador**”, significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. CAIXA PENEDES actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.

“**Agencias de Calificación**”, significan conjuntamente, las entidades “FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.” y “STANDARD & POORS ESPAÑA, S.A.”

“**Agente Financiero**”, significa la entidad que de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros, Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta, depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será SANTANDER, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“**Amortización Anticipada**”, significará la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión Bonos de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4. del Documento de Registro, así como con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

“**Audidores**”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”.

“**Avance Técnico**”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cálculo, la cual no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo, hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicite el Avance Técnico.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Banesto**”, significa Banco Español de Crédito, S.A.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Clase o Serie A, los Bonos de la Clase o Serie B y los Bonos de la Clase o Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Clase o Serie A**”, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cincuenta millones (950.000.000) de euros integrada por nueve mil quinientos (9.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

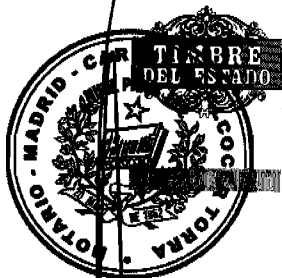
“**Bonos de la Clase o Serie B**”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintinueve millones (29.000.000) de euros integrada por doscientos noventa (290) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Clase o Serie C**”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintiún millones (21.000.000) de euros integrada por doscientos diez (210) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**BSBP**”, significará “BEAR, STEARNS BANK, PLC”

7G1280873

04/2006



TÉRMINOS

“**BSIL**”, significará “**BEAR, STEARNS INTERNATIONAL LIMITED**”.

“**Cantidad Recaudada**”, significará los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los Préstamos Hipotecarios que administre el Cedente durante cada Período de Cálculo.

“**CAIXA PENEDEÈS**”, significa “**Caixa D’Estalvis del Penedès**”.

“**CALYON**”, significa “**Calyon, Sucursal en España**”.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**Certificados**”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por **CAIXA PENEDEÈS** y suscritos por el Fondo.

“**Cedente**”, significa **CAIXA PENEDEÈS**.

“**Cedente Calificado**”, significa el Cedente, cuando obtuviera una calificación a corto plazo igual a A-1, por parte de S&P y de al menos F1 por parte de Fitch, y por tanto proceda a la apertura de la Cuenta de Reinversión.

“**CET**”, significa “**Central European Time**”.

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con **CAIXA PENEDEÈS**, **BSIL**, **CALYON**, **DRESDNER** y **BANESTO**.

“**Contrato de Derivado**”, significa el contrato de derivados celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y **BSBP**.

“**Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta**”, significará el contrato que regula la Línea de Liquidez Dispuesta, suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y **CAIXA PENEDEÈS**.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y **CAIXA PENEDEÈS**.

“**Contrato de Préstamo Participativo**”, significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y **CAIXA PENEDEÈS**.

“**Contrato de Servicios Financieros**”, significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros, la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y la agencia de pagos del Fondo.

“**Contrato Marco**”, significará el contrato marco **ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border)** de 1992 y las definiciones del año 2000 (**ISDA 2000 Definitions**) de **ISDA**, sobre el que se basa el Contrato de Derivado.

TÉRMINOS

“**Contratos del Fondo**”, significará el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el Contrato de Derivado, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Préstamo Participativo, el Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta y cualesquiera otros contratos que la Sociedad Gestora firme, en nombre y representación del Fondo.

“**Cuenta de Cobros**”, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre.

“**Cuenta de Excedentes de Tesorería**”, significará la cuenta que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.5. del Módulo Adicional del Folleto, en su caso, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá abrir en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P y de, al menos F1, según la escala de calificación de Fitch.

“**Cuenta de Reinversión**”, significará la cuenta bancaria que, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.6. del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora deberá abrir a nombre del Fondo, en el Cedente Calificado, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél.

“**Cuentas del Fondo**”, significará la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y, en su caso, las Cuentas de Reinversión y la Cuenta de Excedentes de Tesorería.

“**Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta**”, significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.5. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se irán acumulando las dotaciones a realizar, en cada Fecha de Pago, para la amortización de la Línea de Liquidez Dispuesta.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

“**Deudores**” o “**Deudores Hipotecarios**”, significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea sábado, domingo, o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Documento de Registro**”, significará el documento de registro de valores de titulización que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**DRESDNER**”, significa Dresdner Bank AG London Branch.

“**Emisión**”, significará la emisión de Bonos.

“**Emisor**”, significará el Fondo.

“**Entidad Cedente**”, significa CAIXA PENEDÈS.

7G1280872

04/2006



TÉRMINOS

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades, BSIL, CALYON y DRESNER y BANESTO.

“Entidades Directoras”, significan las entidades CAIXA PENEDÈS, BSIL, CALYON y DRESNER.

“EONIA”, significará el tipo Euro Overnight Index Average, tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que publica el Banco de España.

“Ernst & Young”, significa Ernst & Young S.L.

“Escritura de Constitución” o “Escritura”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factor de Cálculo para el Swap” tendrá el significado que se indica en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“Factores de Riesgo”, significará el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados a (i) el Emisor, (ii) los valores y (iii) los activos que respaldan la emisión.

“Fecha de Cálculo”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado en el Periodo de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada, es decir, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, siendo la primera Fecha de Cálculo el 20 de septiembre de 2006. En caso de que el Cedente fuera Cedente Calificado, la Fecha de Cálculo será la fecha en que se traspase a la Cuenta de Tesorería los ingresos de dicho cedente de la Cuenta de Reinversión.

“Fecha de Cobro”, significará cada una de las fechas en el Cedente, como administrador de los respectivos Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos a la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios.

“Fecha de Constitución”, significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución, es decir, el 18 de octubre de 2006.

“Fecha de Desembolso”, significa el 23 de octubre de 2006 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“Fecha de Determinación”, será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

TÉRMINOS

“Fecha de Liquidación”, significará las Fechas de Pago, esto es, los días 28 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil.

“Fecha de Notificación”, significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 29 de enero de 2007.

“Folleto”, significa conjuntamente, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

“Fecha de Vencimiento Legal” o **“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”**, significa la fecha del 28 de enero de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fondo”, significa CAIXA PENEDÈS I TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“Garante de la Parte A”, significará, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Derivado, TBSCI o entidad que la sustituya como garante de la Parte A del Contrato de Derivado.

“Gastos de Liquidación”, significarán los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”, significarán los gastos extraordinarios del Fondo conforme lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

“Gastos Ordinarios”, significarán los gastos ordinarios del Fondo conforme lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

“Glosario de Términos”, significa el presente glosario de términos.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe Nominal del Contrato de Derivado”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo y en los que se actualiza el tipo de interés anualmente, en el último día del Período de Cálculo a la inmediatamente anterior Fecha de Pago.

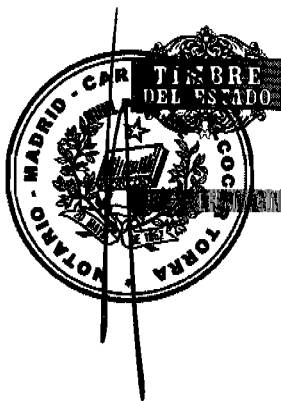
“Informe de Auditoría”, significará el informe de auditoría realizado por “ERNST & YOUNG, S.L.” sobre emisión de Participaciones y Certificados para su agrupación en el Fondo.

“ISDA”, significará International Swap Dealers Association, Inc,

“IVA”, significará Impuesto sobre el Valor Añadido.

7G1280871

04/2006



TÉRMINOS

“**Ley del IRNR**”, significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

“**Ley del IRPF**”, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Ley Concursal**”, significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Línea de Liquidez Dispuesta**”, significará la línea otorgada al Fondo por los Cedentes de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez Dispuesta.

“**Módulo Adicional**”, significará el módulo adicional a la Nota de Valores que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Nivel Requerido**”, significará el nivel mínimo requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional del Folleto.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

“**Participaciones Hipotecarias o Participaciones**”, significa las participaciones hipotecarias emitidas por la Entidad Cedente y agrupadas en cada momento, en el Fondo.

“**Participaciones y Certificados**”, significa las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

TÉRMINOS

"Participaciones y Certificados Fallidos", significa las Participaciones y Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios subyacentes se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria.

"Periodo de Cálculo", significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de noviembre de 2006.

"Periodo de Cálculo del Contrato de Derivado", en el Contrato de Derivado, los periodos de cálculo serán los días efectivamente transcurridos entre los días 28 de cada mes, incluyendo la primera y excluyendo la última; y excepcionalmente, el primer periodo de cálculo del Contrato de Derivado tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 28 de octubre de 2006 (excluido).

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 10:00 horas (hora CET) del día 20 de octubre de 2006 y las 10:00 horas (hora CET) del 23 de octubre de 2006.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAIXA PENEDES al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Fallidos", significa los préstamos hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria.

"Préstamos Hipotecarios No Fallidos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CAIXA PENEDES al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

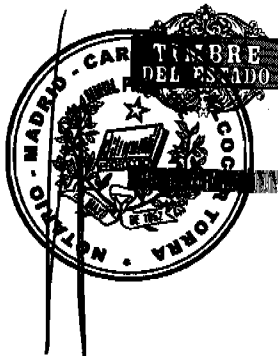
"Préstamo Participativo", significa el préstamo otorgado por CAIXA PENEDES al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

7G1280870

04/2006



TÉRMINOS

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Recursos Disponibles”, significan los recursos disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y el saldo del resto de Cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el Folleto.

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de las Participaciones y los Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos”, significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos que tengan un retraso en el pago igual o superior a doce (12) meses, o que hayan empezado el proceso de ejecución de garantías (si dicho proceso acaeciera con anterioridad a los doce (12) meses desde el primer impago), sin deducción de las posibles recuperaciones de esos Préstamos Hipotecarios Fallidos.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos” o “Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todas las Participaciones y Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados”, significa el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

“SANTANDER”, significa “Banco Santander Central Hispano, S.A.”

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

TÉRMINOS

“Sociedad Gestora”, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

“TAA”, significará la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“TBSCF”, significa la entidad THE BEAR, STEARNS COMPANIES INC.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

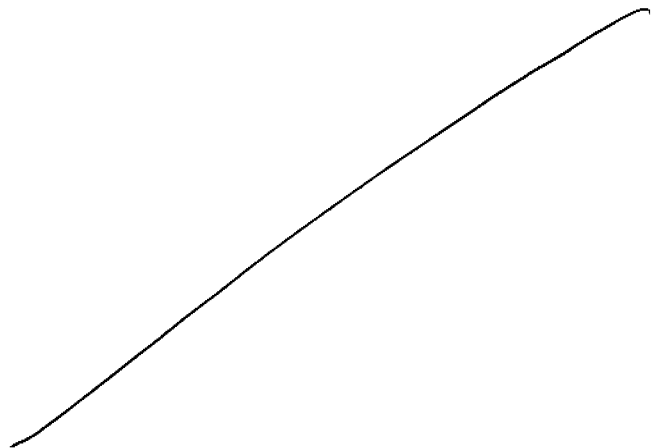
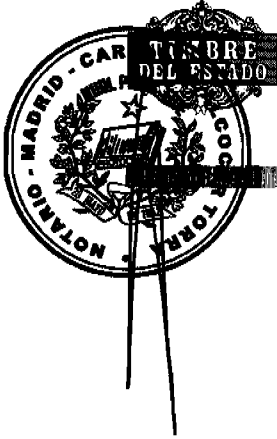
“Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería”, significará la media mensual de los tipos EONIA diarios.

“TIR”, significará la tasa interna de rentabilidad.

“Títulos Múltiples”, significará los dos (2) títulos múltiples emitidos por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados, sin perjuicio de su sustitución, conforme a lo establecido en el Folleto y la Escritura de Constitución.

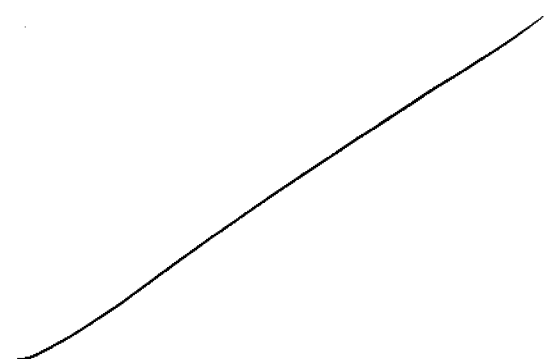
7G1280869

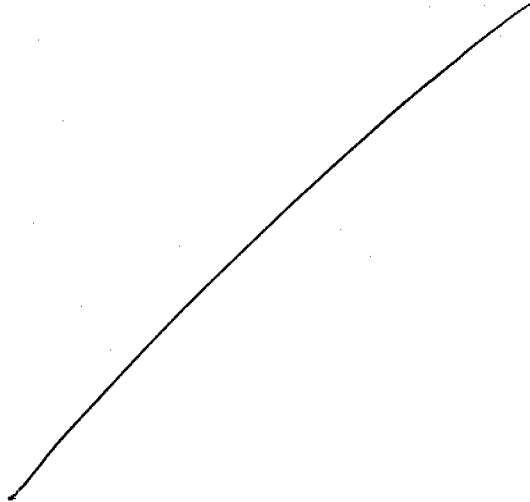
04/2006



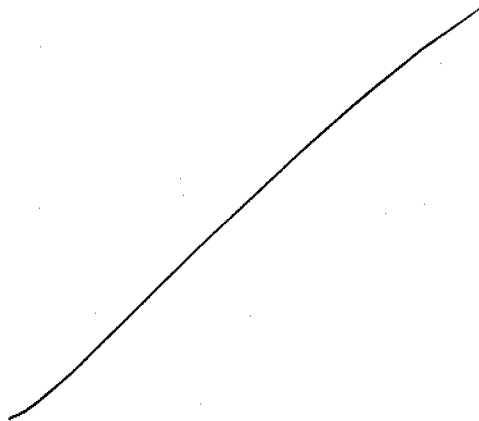
ANEXO 6

LISTADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS





Participaciones hipotecarias



04/2006



Table with columns: No. Enclave, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Paise, Usos, Forma Anual, Situación, Paise, Tipo, Libro, Folio, Paise, Inscri. Contains a long list of notary records.

Ord. Int.	Descripció	Capital Inicial	Capital Parcial	Tipo	Preço	Localització	País Arrel.	Rajbtre	Num.	Tercer	Leim	Pole	Finca	Benefici
148	Calia d'Establs del Paroiss	162.273,27	151.273,21	1,08	01/08/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1537	154	220	4408	8
149	Calia d'Establs del Paroiss	101.772,98	86.210,64	3,78	18/05/2008	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1543	104	116	3081	8
150	Calia d'Establs del Paroiss	116.192,39	65.524,32	3,68	25/06/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	2	4428	2
151	Calia d'Establs del Paroiss	115.000,00	105.867,10	3,18	21/01/2003	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2600	231	88	1623	2
152	Calia d'Establs del Paroiss	120.202,67	105.874,44	3,82	05/06/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	88	4428	2
153	Calia d'Establs del Paroiss	136.409,81	119.200,00	3,18	05/06/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	20	4428	2
154	Calia d'Establs del Paroiss	131.020,84	122.045,48	3,48	19/08/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	124	4428	2
155	Calia d'Establs del Paroiss	128.212,84	115.022,02	4,11	06/08/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	74	4428	2
156	Calia d'Establs del Paroiss	103.264,00	136.521,47	3,88	12/09/2001	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	98	4428	2
157	Calia d'Establs del Paroiss	114.192,28	148.027,38	4,11	05/08/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	74	4428	2
158	Calia d'Establs del Paroiss	90.000,00	20.864,76	3,28	25/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	BARCELONA	11	3341	601	138	4428	2
159	Calia d'Establs del Paroiss	134.025,70	124.878,63	3,68	20/06/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	70	4428	2
160	Calia d'Establs del Paroiss	64.000,00	90.889,49	3,73	04/03/2008	Manresa	colectiu consorciat	HOSPITALET DE LLOBREGAT	8	1695	548	98	1121	4
161	Calia d'Establs del Paroiss	118.000,00	62.010,57	4,25	22/10/2002	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	138	4428	2
162	Calia d'Establs del Paroiss	87.826,26	69.864,04	3,76	28/12/2008	Manresa	colectiu consorciat	SARADELL	1	1969	648	21	2307	13
163	Calia d'Establs del Paroiss	73.823,48	63.291,28	3,78	14/02/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	3400	20	17	1160	7
164	Calia d'Establs del Paroiss	90.000,00	102.126,26	3,75	15/02/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	1	1093	240	174	1338	10
165	Calia d'Establs del Paroiss	114.000,00	101.229,68	4,18	14/08/2011	Manresa	colectiu consorciat	VEANOVA LA BELTRU	1	1993	1028	8	10073	10
166	Calia d'Establs del Paroiss	103.000,00	88.768,08	3,78	01/05/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1541	931	138	2345	8
167	Calia d'Establs del Paroiss	139.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1706	641	144	1537	6
168	Calia d'Establs del Paroiss	174.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
169	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
170	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1043	492	8	22011	8
171	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
172	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
173	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
174	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
175	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
176	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
177	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
178	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
179	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
180	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
181	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
182	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
183	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
184	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
185	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
186	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
187	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
188	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
189	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
190	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
191	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
192	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
193	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
194	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
195	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
196	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
197	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
198	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
199	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
200	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
201	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
202	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
203	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
204	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
205	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
206	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
207	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
208	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
209	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
210	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
211	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
212	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
213	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
214	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
215	Calia d'Establs del Paroiss	172.000,00	113.460,33	3,23	04/11/2003	Manresa	colectiu consorciat	SAN BOI DE LLOBREGAT	1	1003	968	84	11001	7
216	Calia d'Establs del Paroiss	140.000,00	135.834,00	4,78	19/10/2007	Manresa	colectiu consorciat	ROSES	2	2917	258	86	1714	6
217	Calia d'Establs del Paroiss	140.181,26	124.862,07	4,08	24/06/2008	Manresa	colectiu consorciat	GRANOLLERS	2	2081	85	2	4684	6
218	Calia d'Establs del Paroiss													

04/2006

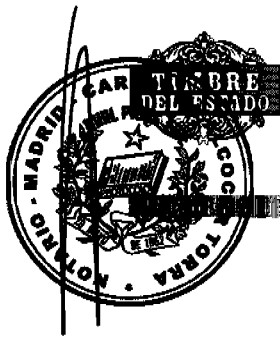
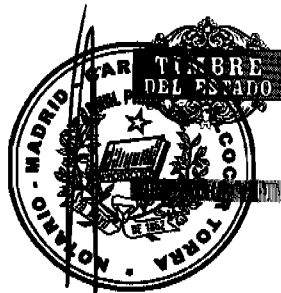


Table with columns: No. Folio, Tipo de Operación, Cantidad, Precio, Tipo, Plano, Usos, Forma de Acto, Lugar, Término, Límite, Folio, Precio, Inscripción. Contains a detailed list of notarial transactions.

PI Entitat	Capital	Capital	Tipus	Fluix	Legislació	Tipus	Ampliació	Tipus	Mont	Tipus	Mont	Tipus	Fluix	Tipus
442	151.700,33	63.948,33	3,23	10/22/2004	Municipal	cuota constante	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1881	1016	137	4986	3	
443	131.100,00	128.000,00	3,29	10/14/2004	Municipal	cuota constante	PALAFRUGELL	1	3091	887	41	25049	4	
444	124.400,00	118.187,14	4,20	19/08/2004	Municipal	cuota variable	PALAFRUGELL	1	3071	622	203	24868	5	
445	42.000,00	33.550,00	2,04	28/07/2004	Municipal	cuota variable	PALAFRUGELL	1	1338	686	118	2370	4	
446	163.000,00	148.073,07	4,07	18/06/2004	Municipal	cuota variable	PALAFRUGELL	1	2885	382	181	17782	6	
447	145.000,00	134.879,25	4,00	19/10/2007	Municipal	cuota variable	SANTA COLOMA DE PARESIS	1	2360	125	30	3303	7	
448	32.330,00	41.070,00	4,50	04/08/2007	Municipal	cuota variable	PALAUDE	1	3187	329	28	1331	10	
449	72.121,48	63.625,00	4,00	19/07/2000	Municipal	cuota variable	GERDANYOLA DEL VALLES	2	1244	436	163	11719	2	
450	80.100,00	82.880,81	3,85	17/12/2008	Municipal	cuota variable	PALAFRUGELL	1	2143	417	80	18189	8	
451	83.845,84	73.710,39	4,00	10/07/2000	Municipal	cuota variable	GERDANYOLA DEL VALLES	2	1368	435	21	12448	2	
452	170.000,00	154.011	3,87	07/12/2000	Municipal	cuota variable	SANT VICENÇ DELS MONTS	1	2121	211	215	4681	8	
453	60.000,00	60.160,88	3,88	03/09/2009	Municipal	cuota variable	ROSES	1	3381	629	217	14949	8	
454	134.800,00	104.770,43	3,88	18/08/2003	Municipal	cuota variable	SANT JOI DE LLOBREGAT	1	1494	650	48	16149	11	
455	82.500,00	81.811,93	3,25	10/12/2002	Municipal	cuota variable	HOSPITALET DE LLOBREGAT	8	1600	491	160	4348	6	
456	211.000,00	121.766,44	4,00	31/05/2012	Municipal	cuota variable	BARCELONA	7	619	889	304	24084	12	
457	87.810,00	104.770,43	4,11	04/08/2004	Municipal	cuota variable	CLOOT	1	1641	638	138	15736	7	
458	114.000,00	71.871,45	3,82	21/10/2003	Municipal	cuota variable	GIRONA	4	3053	304	188	3149	11	
459	300.000,00	260.841,87	4,80	04/09/2003	Municipal	cuota variable	GIRONA	4	3699	49	30	1123	16	
460	114.000,00	108.240,78	3,78	20/02/2002	Municipal	cuota variable	KOJALADA	1	2201	484	128	21709	1	
461	80.200,00	80.765,20	3,29	21/06/2007	Municipal	cuota variable	KOJALADA	1	1709	940	89	47294	2	
462	81.363,84	81.040,80	3,40	28/12/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	121	47282	2	
463	81.874,86	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
464	81.874,86	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
465	81.363,84	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
466	81.363,84	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
467	81.363,84	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
468	81.363,84	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
469	81.363,84	80.422,75	3,40	30/11/2001	Municipal	cuota variable	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1768	848	118	47282	2	
470	100.000,00	123.783,82	3,05	30/06/2004	Municipal	cuota variable	KOJALADA	1	1600	440	121	20281	8	
471	100.000,00	91.425,14	3,21	30/01/2005	Municipal	cuota variable	PALAFRUGELL	1	3077	827	85	20414	8	
472	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
473	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
474	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
475	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
476	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
477	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
478	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
479	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
480	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
481	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
482	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
483	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
484	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
485	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
486	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
487	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
488	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
489	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
490	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
491	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
492	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
493	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
494	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
495	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
496	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
497	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
498	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
499	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	
500	100.000,00	43.000,00	1,58	07/04/2004	Municipal	cuota variable	BARCELONA	1	2628	4	10	8628	4	

04/2006



Ciudad	Capital Urbana	Capital Provincial	Dist. Pobl.	Localidad	Forma Anual	Región	Núm.	Tomo	Libro	Folio	Plan	Inscri.
599	Madrid	142.273,27	4.32	28062023	Mensual	Madrid	2	2007	663	62	9793	2
600	Madrid	81.491,20	78.994,17	4.15	30040203	Mensual	1	1721	115	215	2387	2
601	Madrid	205.810,00	143.237,41	3.81	30040203	Mensual	3	1670	462	79	15401	2
602	Madrid	85.650,00	77.540,25	3.71	09022000	Mensual	3	1762	163	37	4799	2
603	Madrid	42.000,00	76.787,28	3.38	30112003	Mensual	3	1762	163	37	4799	2
604	Madrid	254.320,00	150.071,85	3.87	09022000	Mensual	2	2021	149	100	20880	4
605	Madrid	40.000,00	40.849,40	3.16	20012009	Mensual	2	2021	149	100	20880	4
606	Madrid	304.000,00	150.764,34	3.92	24902003	Mensual	2	2021	149	100	20880	4
607	Madrid	70.000,00	111.527,40	3.20	19702009	Mensual	2	2021	149	100	20880	4
608	Madrid	800.374,00	63.207,67	3.88	09022007	Mensual	19	2508	632	84	7923	7
609	Madrid	80.000,00	84.484,84	3.76	23030204	Mensual	1	1064	126	47	9295	6
610	Madrid	190.000,00	127.485,26	4.06	09022008	Mensual	4	3730	367	167	10330	6
611	Madrid	64.000,00	66.753,76	3.36	10712008	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
612	Madrid	100.000,00	151.763,34	3.00	10712008	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
613	Madrid	146.000,00	121.811,57	4.29	21002008	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
614	Madrid	112.500,00	110.247,57	4.29	19702008	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
615	Madrid	70.000,00	66.986,61	4.29	21002008	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
616	Madrid	202.240,00	107.473,13	4.25	09022005	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
617	Madrid	110.000,00	227.750,17	3.03	09022008	Mensual	1	2060	461	230	10373	2
618	Madrid	80.000,00	107.473,13	4.25	09022005	Mensual	1	2060	461	230	10373	2
619	Madrid	171.400,00	64.827,27	3.05	09022007	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
620	Madrid	94.000,00	92.862,38	4.08	04092000	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
621	Madrid	68.000,00	67.762,34	3.91	04092000	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
622	Madrid	111.000,00	107.918,21	3.82	09022005	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
623	Madrid	81.200,00	185.651,1	3.82	09022005	Mensual	4	3644	326	63	12720	8
624	Madrid	85.000,00	46.234,48	3.78	09042008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
625	Madrid	85.000,00	80.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
626	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
627	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
628	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
629	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
630	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
631	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
632	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
633	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
634	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
635	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
636	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
637	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
638	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
639	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
640	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
641	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
642	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
643	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
644	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
645	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
646	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
647	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
648	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
649	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
650	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
651	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
652	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
653	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
654	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
655	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
656	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
657	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
658	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
659	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
660	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
661	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
662	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
663	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
664	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
665	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
666	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
667	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
668	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
669	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
670	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
671	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
672	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
673	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
674	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
675	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
676	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
677	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
678	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
679	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
680	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
681	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
682	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
683	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
684	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
685	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
686	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
687	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
688	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
689	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
690	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
691	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
692	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
693	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
694	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10
695	Madrid	85.000,00	82.000,28	3.47	02032008	Mensual	4	3319	313	28	3176	10

PK Entidad	Capital Inicial	Capital Pasado	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Aprob.	Rendimiento	Mon	Tono	Libro	Folio	Fecha	Interés
729 Cajas de Pensiones del Pasado	120.000,00	114.113,24	4,90	03/10/2032	Mensual	cuota constante	SAN FELIU DE LLOBREGAT	1	2869	476	78	1710	6
737 Cajas de Pensiones del Pasado	105.177,72	97.044,22	4,90	03/10/2032	Mensual	cuota constante	VLANOVIA I LA DELTRU	1	1838	290	37	13688	2
738 Cajas de Pensiones del Pasado	44.141,89	50.887,80	4,99	23/09/2028	Mensual	cuota constante	SAN FELIU DE LLOBREGAT	1	2375	422	148	26187	7
739 Cajas de Pensiones del Pasado	400.000,00	173.850,10	2,16	27/10/2025	Mensual	cuota constante	BARCELONA	3	3720	366	84	14322	7
740 Cajas de Pensiones del Pasado	228.000,00	708.282,21	3,07	14/07/2033	Mensual	cuota constante	BARCELONA	10	2701	984	55	54387	3
741 Cajas de Pensiones del Pasado	104.000,00	90.862,73	4,02	03/10/2028	Mensual	cuota constante	MONTBLANO	1	1232	21	83	177	6
742 Cajas de Pensiones del Pasado	81.394,00	73.740,22	4,10	11/07/2021	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	2028	53	83	4297	2
743 Cajas de Pensiones del Pasado	73.039,80	88.894,26	4,35	27/08/2023	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1026	32	47	4281	2
744 Cajas de Pensiones del Pasado	71.892,88	35.595,27	4,28	17/03/2017	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1029	33	41	4292	2
745 Cajas de Pensiones del Pasado	66.859,82	61.274,68	4,38	17/08/2027	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
746 Cajas de Pensiones del Pasado	70.150,13	98.229,87	4,38	18/01/2012	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1029	33	41	4292	2
747 Cajas de Pensiones del Pasado	94.370,82	88.847,13	3,80	18/12/2021	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
748 Cajas de Pensiones del Pasado	81.401,08	83.152,64	3,60	13/12/2021	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
749 Cajas de Pensiones del Pasado	62.265,4	78.507,22	3,99	18/12/2021	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
750 Cajas de Pensiones del Pasado	72.100,00	67.882,11	3,83	28/01/2033	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
751 Cajas de Pensiones del Pasado	68.018,64	61.199,82	4,10	04/07/2021	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
752 Cajas de Pensiones del Pasado	325.282,00	329.343,28	3,88	11/09/2024	Mensual	cuota constante	MATARO	4	2441	224	9	3278	9
753 Cajas de Pensiones del Pasado	98.691,21	52.371,49	4,10	04/07/2021	Mensual	cuota constante	VLASECA SALOU	1	1071	25	115	1807	2
754 Cajas de Pensiones del Pasado	90.000,00	83.378,77	3,80	17/11/2025	Mensual	cuota constante	CARVERA	1	2088	32	116	2860	6
755 Cajas de Pensiones del Pasado	80.000,00	86.407,19	4,21	17/04/2020	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	2446	180	138	34964	4
756 Cajas de Pensiones del Pasado	80.000,00	98.949,24	2,18	24/01/2025	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	2532	189	1	80999	9
757 Cajas de Pensiones del Pasado	88.764,47	79.881,07	4,40	04/09/2023	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	2400	1547	78	89205	2
758 Cajas de Pensiones del Pasado	88.000,00	80.375,10	4,28	04/09/2023	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	2400	1547	78	89205	2
759 Cajas de Pensiones del Pasado	96.518,28	79.428,57	4,02	01/08/2023	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	2400	1547	78	89205	2
760 Cajas de Pensiones del Pasado	81.401,08	41.180,09	4,02	23/07/2026	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	1872	432	97	57618	2
761 Cajas de Pensiones del Pasado	82.253,43	82.287,49	4,47	21/07/2021	Mensual	cuota constante	LEIDA	1	2400	1547	78	89205	2
762 Cajas de Pensiones del Pasado	105.000,00	96.474,97	4,20	22/08/2023	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	8	1220	406	180	8942	6
763 Cajas de Pensiones del Pasado	121.000,00	113.063,44	4,08	20/04/2020	Mensual	cuota constante	BARCELONA	1	3498	993	103	27967	3
764 Cajas de Pensiones del Pasado	102.172,08	87.201,12	3,68	28/10/2025	Mensual	cuota constante	BARCELONA	2	491	173	128	8522	8
765 Cajas de Pensiones del Pasado	181.800,00	159.287,20	3,89	15/02/2026	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	491	173	128	8522	8
766 Cajas de Pensiones del Pasado	181.800,00	181.287,20	3,87	15/07/2024	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	491	173	128	8522	8
767 Cajas de Pensiones del Pasado	174.100,00	145.329,41	3,87	28/07/2024	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	491	173	128	8522	8
768 Cajas de Pensiones del Pasado	125.533,92	135.023,30	4,19	23/07/2024	Mensual	cuota constante	MOLLET DEL VALLES	1	2811	131	129	8545	9
769 Cajas de Pensiones del Pasado	120.888,23	118.256,72	3,82	21/09/2024	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	1220	389	2	14665	6
770 Cajas de Pensiones del Pasado	81.120,00	84.771,05	2,97	20/11/2021	Mensual	cuota constante	MATARO	2	1389	488	190	8462	13
771 Cajas de Pensiones del Pasado	80.000,00	122.818,14	3,32	02/03/2024	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	3161	15	124	3099	12
772 Cajas de Pensiones del Pasado	66.000,00	69.072,16	3,89	21/08/2018	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	1550	883	182	10137	11
773 Cajas de Pensiones del Pasado	181.834,23	169.285,37	3,89	23/06/2023	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	2425	207	123	13124	2
774 Cajas de Pensiones del Pasado	80.000,00	169.285,37	3,89	23/06/2023	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	2	2425	207	123	13124	2
775 Cajas de Pensiones del Pasado	187.398,81	80.527,29	3,75	28/11/2021	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1427	803	59	21847	2
776 Cajas de Pensiones del Pasado	90.000,00	92.939,08	3,80	09/12/2022	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1428	502	2	21848	2
777 Cajas de Pensiones del Pasado	97.123,12	87.818,08	3,39	09/11/2023	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1427	803	59	21847	2
778 Cajas de Pensiones del Pasado	106.201,82	87.818,08	3,39	09/11/2023	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1428	502	2	21848	2
779 Cajas de Pensiones del Pasado	73.235,78	68.714,14	3,28	08/11/2022	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1408	492	215	21101	4
780 Cajas de Pensiones del Pasado	128.000,00	80.180,81	4,20	17/07/2022	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1836	549	115	11578	8
781 Cajas de Pensiones del Pasado	105.000,00	121.633,50	4,62	09/03/2024	Mensual	cuota constante	GERMANVOLA DEL VALLES	1	1862	5	1	19662	5
782 Cajas de Pensiones del Pasado	129.000,00	158.298,47	3,38	28/09/2023	Mensual	cuota constante	VIC	1	3366	70	88	3608	4
783 Cajas de Pensiones del Pasado	120.000,00	106.204,87	3,72	3/11/2023	Mensual	cuota constante	BARCELONA	2	2843	235	18	14818	8
784 Cajas de Pensiones del Pasado	189.000,00	161.471,26	3,28	18/12/2027	Mensual	cuota constante	MARTORELL	2	2011	182	108	9798	2
785 Cajas de Pensiones del Pasado	121.200,00	108.120,82	3,78	22/01/2021	Mensual	cuota constante	BARCELONA	22	2184	686	96	31920	1
786 Cajas de Pensiones del Pasado	70.000,00	84.811,81	3,68	14/11/2021	Mensual	cuota constante	SABADELL	2	2396	782	123	34127	7
787 Cajas de Pensiones del Pasado	181.800,00	158.181,80	3,67	12/03/2024	Mensual	cuota constante	BARCELONA	14	2349	99	110	4621	2
788 Cajas de Pensiones del Pasado	60.000,00	50.431,90	3,47	23/03/2021	Mensual	cuota constante	BARCELONA	4	2137	204	8	18624	4
789 Cajas de Pensiones del Pasado	188.000,00	164.242,20	4,28	01/09/2023	Mensual	cuota constante	GRANOLLERS	3	2328	203	185	10904	2
790 Cajas de Pensiones del Pasado	185.428,12	202.816,84	4,51	22/10/2023	Mensual	cuota constante	GRANOLLERS	14	3537	380	141	18929	2
791 Cajas de Pensiones del Pasado	161.000,00	178.838,44	3,87	16/03/2027	Mensual	cuota constante	BARCELONA	18	3511	88	16	2278	8
792 Cajas de Pensiones del Pasado	80.000,00	49.388,08	3,95	11/04/2022	Mensual	cuota constante	LEIDA	14	3107	517	27	18720	6
793 Cajas de Pensiones del Pasado	100.000,00	69.822,48	2,88	17/09/2024	Mensual	cuota constante	BARCELONA	14	3283	556	188	18993	2
794 Cajas de Pensiones del Pasado	187.800,00	147.808,12	4,22	26/09/2022	Mensual	cuota constante	BARCELONA	14	3283	556	188	18993	2
795 Cajas de Pensiones del Pasado	172.000,00	148.785,10	4,20	23/07/2022	Mensual	cuota constante	BARCELONA	14	3088	492	24	18824	4
796 Cajas de Pensiones del Pasado	103.000,00	80.814,74	3,85	27/11/2023	Mensual	cuota constante	BARCELONA	14	3088	492	24	18824	4
797 Cajas de Pensiones del Pasado	128.210,24	95.781,20	3,76	05/04/2018	Mensual	cuota constante	SANT VICENÇ DELS MONTS	24	2901	233	222	4929	10
798 Cajas de Pensiones del Pasado	143.998,44	106.923,84	3,78	06/08/2019	Mensual	cuota constante	MARTORELL	1	1287	15	1	8330	10
799 Cajas de Pensiones del Pasado	89.000,00	96.805,42	3,10	11/11/2023	Mensual	cuota constante	MARTORELL	1	1181	15	10	8330	10
800 Cajas de Pensiones del Pasado	99.000,00	96.805,42	3,10	22/01/2027	Mensual	cuota constante	MATARO	1	1280	130	27	4021	2
801 Cajas de Pensiones del Pasado	170.850,00	150.809,52	4,15	22/08/2023	Mensual	cuota constante	BARCELONA	16	3237	846	151	18527	2
802 Cajas de Pensiones del Pasado	112.878,97	180.520,20	4,20	26/06/2027	Mensual	cuota constante	GRANOLLERS	1	1468	1488	108	84320	2
803 Cajas de Pensiones del Pasado	103.000,00	88.282,84	4,20	26/06/2027	Mensual	cuota constante	GRANOLLERS	1	1468	1488	108	84320	2
804 Cajas de Pensiones del Pasado	182.500,00	123.841,43	4,00	28/07/2023	Mensual	cuota constante	RUBI	1	1200	1009	6	42738	8
805 Cajas de Pensiones del Pasado	90.000,00	76.829,84	3,94	29/07/2023	Mensual	cuota constante	GRANOLLERS	1	2096	473	201	22310	1
806 Cajas de Pensiones del Pasado	124.000,00	114.213,88	3,84	29/07/2023	Mensual	cuota constante	RUBI	1	1258	1206	11	42780	8
807 Cajas de Pensiones del Pasado	105.000,00	104.378,88	3,82	11/09/2023	Mensual	cuota constante	CANOVELLES	1	1156	198	83	10989	3
808 Cajas de Pensiones del Pasado	181.800,00	162.260,77	3,80	19/01/2023	Mensual	cuota constante	SAN FELIU DE LLOBREGAT	1	2092	188	138	8482	2
809 Cajas de Pensiones del Pasado	78.834,81	124.000,00	3,43	27/02/2024	Mensual	cuota constante	CANOVELLES	1	1758	188	138	10987	2
810 Cajas de Pensiones del Pasado	88.349,79	78.021,01	3,17	18/10/2022	Mensual	cuota constante	SAN GELONI	1	2802	152	125	4087	2
811 Cajas de Pensiones del Pasado	120.000,00	131.848,81	3,88	07/02/2024	Mensual	cuota constante	CANOVELLES	1	2937	844	308	41174	2
812 Cajas de Pensiones del Pasado	83.517,25	88.847,21	4,20	28/09/2022	Mensual	cuota constante	GRANOLLERS	1					

04/2006



Table with columns: #1 Entidad, Capital Inicial, Capital Posterior, Tipo, Precio, Liquidación, Forma Anot., Domicilio, Nueva, Tasa, Límite, Fecha, Flujo, Inicial. The table lists numerous entries for various entities and their financial details.

PSI Edifici	Capital Inicial	Capital Final	Tipus	Piça	Liquidació	Forma Anom.	Registre	Núm.	Temp.	Llibre	Folio	Phis.	Phis.
1000 Caixa d'Estalvis del Penedès	124.926,21	42.849,41	3,78	28/05/2018	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	2994	334	99	12629	8
1001 Caixa d'Estalvis del Penedès	124.926,21	42.849,41	3,78	28/05/2018	Manresa	caixa d'estalvis	CERDANYOLA DELS VALLES	1	1614	1013	7	10649	8
1002 Caixa d'Estalvis del Penedès	165.900,79	49.247,89	4,28	08/09/2017	Manresa	caixa d'estalvis	CERDANYOLA DELS VALLES	1	1355	870	11	44231	2
1003 Caixa d'Estalvis del Penedès	112.000,00	66.242,04	4,00	10/07/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	2664	325	73	10281	2
1004 Caixa d'Estalvis del Penedès	78.362,77	33.874,43	4,28	04/09/2021	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3653	334	81	18227	2
1005 Caixa d'Estalvis del Penedès	117.121,81	44.818,74	3,78	30/05/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3656	325	3	15320	8
1006 Caixa d'Estalvis del Penedès	149.043,95	137.890,19	2,82	04/06/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3650	325	214	14880	2
1007 Caixa d'Estalvis del Penedès	102.826,88	50.807,18	3,78	29/05/2020	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3661	326	63	16360	8
1008 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.949,65	70.728,83	3,61	28/09/2022	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3364	333	121	16530	2
1009 Caixa d'Estalvis del Penedès	124.492,98	111.871,83	3,78	28/05/2021	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3669	324	1	15318	2
1010 Caixa d'Estalvis del Penedès	82.042,21	78.877,60	3,64	11/01/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	3662	323	174	14180	2
1011 Caixa d'Estalvis del Penedès	182.000,00	184.474,64	1,98	19/05/2020	Manresa	caixa d'estalvis	ROSES	2	3011	221	120	13640	4
1012 Caixa d'Estalvis del Penedès	123.248,48	127.299,87	3,84	28/07/2024	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	8	1814	889	78	44227	7
1013 Caixa d'Estalvis del Penedès	122.900,00	118.954,87	3,78	29/06/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1210	789	128	11902	2
1014 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.191,21	42.581,77	4,28	23/09/2020	Manresa	caixa d'estalvis	SAN VICENÇ DE LLOBREGAT	1	2272	418	80	25036	3
1015 Caixa d'Estalvis del Penedès	174.292,51	154.288,00	4,00	27/04/2020	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	823	298	148	37383	8
1016 Caixa d'Estalvis del Penedès	120.350,42	99.484,70	3,90	13/09/2020	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	6	2118	272	131	11422	3
1017 Caixa d'Estalvis del Penedès	182.000,00	87.581,66	3,50	27/11/2020	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	8	1282	963	17	13624	8
1018 Caixa d'Estalvis del Penedès	81.182,00	117.84	78	149	588	2	1784	78	149	588	2		
1019 Caixa d'Estalvis del Penedès	245.040,00	227.241,85	3,34	24/05/2026	Manresa	caixa d'estalvis	SANT VICENÇ DELS MORTS	3	3022	370	149	9063	3
1020 Caixa d'Estalvis del Penedès	72.600,00	47.796,13	3,26	22/11/2013	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	17	7919	153	88	5324	2
1021 Caixa d'Estalvis del Penedès	160.000,00	153.284,27	4,30	02/08/2024	Manresa	caixa d'estalvis	VLADICANS	1	1289	878	166	14046	6
1022 Caixa d'Estalvis del Penedès	167.000,00	158.259,87	3,57	31/03/2016	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	18	2120	350	174	8180	7
1023 Caixa d'Estalvis del Penedès	43.000,00	44.387,27	4,08	08/01/2024	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	5	1380	920	42	32292	2
1024 Caixa d'Estalvis del Penedès	160.781,00	22.849,86	3,68	17/05/2024	Manresa	caixa d'estalvis	SANT PERE DE LLOBREGAT	2	2657	281	94	10387	1
1025 Caixa d'Estalvis del Penedès	128.000,00	118.219,24	3,68	28/04/2024	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET	1	1654	877	182	13630	8
1026 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	94.841,55	3,23	08/03/2024	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET	1	265	109	128	11962	2
1027 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	44.270,30	3,41	21/10/2023	Manresa	caixa d'estalvis	MANRESA	2	1907	99	150	2520	8
1028 Caixa d'Estalvis del Penedès	118.700,00	109.720,70	4,01	23/08/2024	Manresa	caixa d'estalvis	VERDOLL	2	1248	180	330	813	8
1029 Caixa d'Estalvis del Penedès	82.800,00	82.800,82	4,31	08/06/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET	6	565	169	100	12888	8
1030 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	102.800,82	4,28	01/09/2023	Manresa	caixa d'estalvis	LA BELLA DURDELL	1	1242	117	991	3866	4
1031 Caixa d'Estalvis del Penedès	138.299,21	120.887,70	3,51	27/03/2027	Manresa	caixa d'estalvis	TOARREDEMBARRA	1	1306	80	119	10219	3
1032 Caixa d'Estalvis del Penedès	192.000,00	188.716,82	3,44	17/02/2023	Manresa	caixa d'estalvis	RUBI	1	483	487	24	16487	2
1033 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	100.000,13	4,20	12/01/2024	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	1008	801	15	12259	8
1034 Caixa d'Estalvis del Penedès	72.000,00	85.128,70	3,21	28/01/2024	Manresa	caixa d'estalvis	VLADICANS	3	1022	374	201	27451	5
1035 Caixa d'Estalvis del Penedès	128.000,00	117.880,74	3,22	08/11/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1264	770	109	16837	8
1036 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	100.000,13	4,20	27/11/2021	Manresa	caixa d'estalvis	VLADICANS	1	2492	62	181	16712	2
1037 Caixa d'Estalvis del Penedès	128.232,78	125.833,80	4,20	09/02/2021	Manresa	caixa d'estalvis	GRANOLLERS	2	2347	189	66	8743	8
1038 Caixa d'Estalvis del Penedès	72.321,48	88.854,08	4,20	10/09/2021	Manresa	caixa d'estalvis	VLADICANS	1	1918	272	145	292	5
1039 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	100.000,13	4,20	27/11/2021	Manresa	caixa d'estalvis	VLADICANS	1	2492	62	181	16712	2
1040 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.248,82	100.248,82	3,76	08/03/2021	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	3	2487	230	78	1993	3
1041 Caixa d'Estalvis del Penedès	300.000,00	174.395,71	3,25	09/09/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SANT CUGAT DELS VALLES	1	1287	1287	128	48442	3
1042 Caixa d'Estalvis del Penedès	72.600,00	47.796,13	3,26	22/11/2013	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	17	7919	153	88	5324	2
1043 Caixa d'Estalvis del Penedès	311.038,88	28.042,27	4,55	09/12/2012	Manresa	caixa d'estalvis	SANT CUGAT DELS VALLES	1	1227	1227	219	59009	10
1044 Caixa d'Estalvis del Penedès	148.162,01	135.828,98	4,55	09/10/2021	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	1	1170	1170	192	18295	4
1045 Caixa d'Estalvis del Penedès	212.000,00	178.184,57	3,48	13/03/2023	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	17	1895	108	311	16196	8
1046 Caixa d'Estalvis del Penedès	116.000,00	106.980,48	3,11	27/10/2024	Manresa	caixa d'estalvis	SORT	1	198	42	88	1314	8
1047 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	84.942,27	3,57	02/03/2024	Manresa	caixa d'estalvis	CANOVELLES	1	2026	250	140	3500	11
1048 Caixa d'Estalvis del Penedès	144.000,00	128.807,89	2,97	07/12/2023	Manresa	caixa d'estalvis	GRANOLLERS	1	1894	147	69	2119	7
1049 Caixa d'Estalvis del Penedès	113.068,00	58.975,37	3,57	01/01/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	8	1636	420	941	2849	8
1050 Caixa d'Estalvis del Penedès	116.900,00	108.260,73	3,57	25/07/2023	Manresa	caixa d'estalvis	IGUALADA	2	1596	103	184	481	7
1051 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.000,00	78.537,17	3,82	18/05/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DELS VALLES	1	1027	1027	18	42508	8
1052 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	104.274,84	3,88	08/03/2023	Manresa	caixa d'estalvis	CERDANYOLA DELS VALLES	1	1127	632	10	4408	6
1053 Caixa d'Estalvis del Penedès	127.200,00	127.890,17	4,07	28/07/2023	Manresa	caixa d'estalvis	TERRASSA	1	2738	1834	98	89098	3
1054 Caixa d'Estalvis del Penedès	94.000,00	90.449,17	3,52	18/12/2026	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	4	2497	140	119	286	8
1055 Caixa d'Estalvis del Penedès	211.148,88	187.873,35	3,17	03/01/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SANT CUGAT DELS VALLES	1	2492	116	116	193004	2
1056 Caixa d'Estalvis del Penedès	141.200,00	131.020,57	3,76	05/08/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	4	2138	328	80	1284	6
1057 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.300,00	80.772,14	3,80	24/06/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	4	3650	193	171	2863	7
1058 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.101,21	37.187,00	4,10	04/09/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SANT CUGAT DELS VALLES	1	2492	116	116	193004	2
1059 Caixa d'Estalvis del Penedès	72.000,00	70.481,08	3,51	13/01/2026	Manresa	caixa d'estalvis	MANRESA	2	2111	127	85	1892	3
1060 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	101.878,24	3,48	04/02/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	4	3422	180	34	3488	10
1061 Caixa d'Estalvis del Penedès	127.500,00	126.708,23	4,40	09/09/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DELS VALLES	1	2492	116	116	193004	2
1062 Caixa d'Estalvis del Penedès	194.000,00	189.832,35	3,53	04/03/2024	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	4	2672	103	7	6206	3
1063 Caixa d'Estalvis del Penedès	81.200,00	72.650,00	3,48	16/08/2021	Manresa	caixa d'estalvis	CERDANYOLA DELS VALLES	1	1130	810	202	38887	8
1064 Caixa d'Estalvis del Penedès	236.800,00	218.126,14	3,88	20/04/2024	Manresa	caixa d'estalvis	GRANOLLERS	2	2543	213	161	6548	8
1065 Caixa d'Estalvis del Penedès	117.000,00	68.144,24	3,50	03/03/2019	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DELS VALLES	1	1114	515	89	18480	2
1066 Caixa d'Estalvis del Penedès	133.200,00	128.064,79	3,83	18/02/2024	Manresa	caixa d'estalvis	CERDANYOLA DELS VALLES	2	874	208	20	5588	8
1067 Caixa d'Estalvis del Penedès	182.300,00	181.838,78	3,82	13/09/2023	Manresa	caixa d'estalvis	COLLET DELS VALLES	1	2768	26	26	28504	3
1068 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.000,00	103.174,84	3,88	09/02/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DELS VALLES	1	2887	122	143	10441	6
1069 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.000,00	54.742,27	3,90	02/12/2023	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	13	2833	879	167	34447	8
1070 Caixa d'Estalvis del Penedès	101.000,00	85.231,54	3,50	02/12/2023	Manresa	caixa d'estalvis	CERDANYOLA DELS VALLES	1	1241	819	147	32210	8
1071 Caixa d'Estalvis del Penedès	164.000,00	157.184,57	3,52	08/12/2024	Manresa	caixa d'estalvis	LA GRANA	1	1368	530	98	15878	13
1072 Caixa d'Estalvis del Penedès	164.000,00	160.307,85	3,11	18/03/2023	Manresa	caixa d'estalvis	SABADELL	4	3662	186	28	8380	2
1073 Caixa d'Estalvis del Penedès	103.374,28	87.112,38	4,75	18/10/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1984	87	83	9721	2
1074 Caixa d'Estalvis del Penedès	287.188,17	276.188,17	3,10	10/02/2022	Manresa	caixa d'estalvis	SANT VICENÇ DELS MORTS	1	2814	94	69	2811	11
1075 Caixa d'Estalvis del Penedès	75.900,00	68.828,36	4,10	24/08/2022	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	19	2159	114	11	9518	8
1076 Caixa d'Estalvis del Penedès	113.000,00	103.828,14	7,35	29/04/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	828	829	106	28827	10
1077 Caixa d'Estalvis del Penedès	100.172,99	82.802,88	3,80	12/03/2023	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	2729	147	6	2729	8
1078 Caixa d'Estalvis del Penedès	80.741,21	54.219,34	3,85	18/04/2021	Manresa	caixa d'estalvis	HOSPITALET DE LLOBREGAT	5	1810	439	86	22707	5
1079 Caixa d'Estalvis del Penedès	120.000,00	114.471,71	3,82	23/09/2023	Manresa	caixa d'estalvis	PALAFRUGELL	1	3160	710	5	27422	3
1080 Caixa d'Estalvis del Penedès	168.000,00	160.278,90	3,22	18/12/2023	Manresa	caixa d'estalvis	BARCELONA	5	2488	144	212	2428	8
1081 Caixa d'Estalvis del Penedès	187.000,00	181.278,90	3,28	03/12/2023	Manresa								

7G1280864

04/2006



Table with columns: No. Expediente, Cuantía (€), Cuantía (Ptas.), Tipo, Clase, Descripción, Cargo, Antec., Partida, No. Tomo, Libro, Folio, Fines, Pagos. Contains a list of notarial entries with associated financial and administrative data.

PH Sector	Capital Inicial	Capital Final	Plus	Pagos	Mutaciones	Pagos Amort.	Prorrateo	Num.	Tempo	Libro	Folio	Page	Inscrip.
1324 Cajas de Estables del Patrimonio	151.000,00	172.723,78	21.723,78	21/02/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	4	21/2	191	84	7114	2
1325 Cajas de Estables del Patrimonio	144.240,00	134.091,73	-10.148,27	23/08/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	27/2	1496	170	64729	2
1326 Cajas de Estables del Patrimonio	145.000,00	124.197,27	-20.802,73	24/10/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	4/3	424	40	4301	8
1327 Cajas de Estables del Patrimonio	85.293,00	79.695,65	-5.597,35	27/05/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	8	34/2	178	81	2335	6
1328 Cajas de Estables del Patrimonio	48.100,00	42.983,23	-5.116,77	27/08/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	6	30/2	68	138	2688	3
1329 Cajas de Estables del Patrimonio	108.624,84	98.782,15	-9.842,69	31/07/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	22/2	1500	129	3029	2
1330 Cajas de Estables del Patrimonio	190.800,00	145.378,81	-45.421,19	09/05/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	27/1	1499	34	8478	2
1331 Cajas de Estables del Patrimonio	130.739,00	100.212,48	-30.526,52	19/02/2021	Mensual	cuenta corriente	HUESCA	1	20/4	313	68	18025	7
1332 Cajas de Estables del Patrimonio	54.000,00	48.701,28	-5.298,72	21/02/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	5	3/7/21	201	23	3125	4
1333 Cajas de Estables del Patrimonio	176.000,00	171.544,28	-4.455,72	09/06/2021	Mensual	cuenta corriente	BURGOS	11	14/4	1404	120	9174	16
1334 Cajas de Estables del Patrimonio	90.000,00	80.738,82	-9.261,18	13/05/2021	Mensual	cuenta corriente	TERASSA	2	20/2	214	88	14218	4
1335 Cajas de Estables del Patrimonio	43.000,00	41.014,83	-1.985,17	28/06/2021	Mensual	cuenta corriente	GRANOLLERS	1	22/2	180	129	3029	2
1336 Cajas de Estables del Patrimonio	120.000,00	120.182,88	182,88	26/09/2021	Mensual	cuenta corriente	GRANOLLERS	3	31/1	166	191	3320	10
1337 Cajas de Estables del Patrimonio	132.300,00	104.781,82	-27.518,18	03/04/2021	Mensual	cuenta corriente	STOEE	1	18/6	387	138	5523	8
1338 Cajas de Estables del Patrimonio	108.320,00	101.840,81	-6.479,19	28/12/2021	Mensual	cuenta corriente	BURGOS	13	21/1	117	40	9985	3
1339 Cajas de Estables del Patrimonio	133.425,00	119.991,88	-13.433,12	20/04/2021	Mensual	cuenta corriente	VALANCA LA CELTRU	1	18/2	1019	113	49920	2
1340 Cajas de Estables del Patrimonio	96.181,84	79.075,81	-17.106,03	03/08/2021	Mensual	cuenta corriente	CERDANYOLA DEL VALLES	2	14/3	484	85	16118	2
1341 Cajas de Estables del Patrimonio	110.898,71	101.796,87	-9.101,84	05/07/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	20/2	1300	108	50248	2
1342 Cajas de Estables del Patrimonio	78.191,87	78.590,20	398,33	07/10/2021	Mensual	cuenta corriente	BERGA	1	8/7	83	54	1120	0
1343 Cajas de Estables del Patrimonio	85.300,00	78.590,20	-6.709,80	07/10/2021	Mensual	cuenta corriente	BERGA	1	10/3	252	60	13860	4
1344 Cajas de Estables del Patrimonio	64.100,00	50.979,13	-13.120,87	29/09/2021	Mensual	cuenta corriente	BERGA	1	10/4	263	237	13875	4
1345 Cajas de Estables del Patrimonio	97.000,00	90.427,87	-6.572,13	23/07/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	37/1	1402	218	95437	8
1346 Cajas de Estables del Patrimonio	120.000,00	118.276,24	-1.723,76	18/10/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	2/9	1420	164	96977	11
1347 Cajas de Estables del Patrimonio	310.000,00	295.406,87	-14.593,13	05/02/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	2/2	1446	87	50104	6
1348 Cajas de Estables del Patrimonio	125.280,00	125.279,28	-0,72	22/12/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	27/2	1488	171	54727	3
1349 Cajas de Estables del Patrimonio	188.800,00	178.887,87	-9.912,13	23/02/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	27/2	1488	171	54727	3
1350 Cajas de Estables del Patrimonio	115.420,45	93.359,19	-22.061,26	31/12/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	27/2	1488	171	54727	3
1351 Cajas de Estables del Patrimonio	85.300,00	85.300,00	0,00	20/12/2021	Mensual	cuenta corriente	BERGA	1	4/2	180	200	24651	6
1352 Cajas de Estables del Patrimonio	78.131,76	65.146,43	-12.985,33	18/08/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	2/7	1054	188	20004	7
1353 Cajas de Estables del Patrimonio	164.200,00	150.772,74	-13.427,26	18/04/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	3/10	1520	128	18120	7
1354 Cajas de Estables del Patrimonio	69.000,00	69.000,00	0,00	20/12/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	1	2/7	1054	188	20004	7
1355 Cajas de Estables del Patrimonio	71.182,00	66.840,81	-4.341,19	20/12/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1356 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1357 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1358 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1359 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1360 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1361 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1362 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1363 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1364 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1365 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1366 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1367 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1368 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1369 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1370 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1371 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1372 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1373 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1374 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1375 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1376 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1377 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1378 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1379 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1380 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1381 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1382 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1383 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1384 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1385 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1386 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1387 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1388 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1389 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1390 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1391 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1392 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1393 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1394 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1395 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1396 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1397 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2
1398 Cajas de Estables del Patrimonio	183.248,85	177.914,28	-5.334,57	03/01/2021	Mensual	cuenta corriente	SABADELL	2	26/2	1350	185	81386	2</

191	Capital	Capital	Fig.	Clase	Utilización	Forma	Antor.	Comis.	Fin.	Temp.	Libro	Folio	Cuent.	Moeda.
191	72.000,00	72.000,00	1.000	1910	Monetario	monetario	MONTE		1	178	277	44	3552	3
192	95.000,00	95.000,00	1.000	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		2	287	248	45	16465	3
193	107.000,00	107.000,00	1.000	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		1	294	184	201	72453	3
194	96.000,00	96.000,00	1.000	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		2	172	45	90	1805	4
195	254.114,26	254.114,26	3.75	1404	Monetario	monetario	BARCELONA		5	285	218	130	90014	8
196	172.000,00	172.000,00	4.28	1419	Monetario	monetario	MARTORELL		1	258	90	182	1802	4
197	77.000,00	77.000,00	1.000	1910	Monetario	monetario	MARTORELL		1	284	284	69	3425	4
198	70.000,00	70.000,00	2.87	1910	Monetario	monetario	SABADEL		8	287	45	156	3478	5
199	131.382,00	131.382,00	4.16	1407	Monetario	monetario	AMPOSTA		1	281	281	54	3491	1
200	82.000,00	82.000,00	3.05	1400	Monetario	monetario	SANT JOAQUIM DELS HORTS		1	280	287	85	3498	8
201	248.000,00	248.000,00	3.54	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		3	282	200	40	10089	8
202	145.000,00	145.000,00	3.12	1404	Monetario	monetario	SANT VICENÇ DELS HORTS		1	283	220	20	1949	9
203	120.000,00	120.000,00	4.00	1400	Monetario	monetario	FOUNTVILLET		1	1478	207	210	2220	13
204	16.246,37	16.246,37	1.18	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		1	230	1018	182	4078	10
205	100.000,00	100.000,00	3.24	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		3	285	181	12	2884	8
206	88.400,00	88.400,00	3.92	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		1	254	178	21	2514	3
207	125.000,00	125.000,00	3.17	1910	Monetario	monetario	VILADOMORO		1	1182	247	118	24188	5
208	74.000,00	74.000,00	3.48	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		1	258	1017	183	48873	2
209	78.000,00	78.000,00	3.48	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		1	258	926	25	4888	8
210	137.000,00	137.000,00	3.11	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		1	258	1047	112	4888	8
211	188.595,00	188.595,00	2.97	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		1	238	1017	106	48810	2
212	214.500,00	214.500,00	2.87	1404	Monetario	monetario	TERRASSA		1	289	1910	11	48816	2
213	83.000,00	83.000,00	2.97	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		1	238	1018	182	48816	2
214	75.110,00	75.110,00	3.46	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		1	238	1018	48	48819	2
215	100.000,00	100.000,00	3.05	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		3	287	178	118	4228	8
216	108.806,24	108.806,24	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	278	70	128	658	2
217	40.000,00	40.000,00	4.00	1411	Monetario	monetario	VIC		2	194	26	18	1521	10
218	114.442,04	114.442,04	2.97	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	72	77	5681	2
219	104.808,24	104.808,24	3.83	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	70	103	5682	2
220	102.461,15	102.461,15	1.58	1400	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	77	81	6211	2
221	101.931,65	101.931,65	3.83	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	73	48	6212	2
222	121.289,00	121.289,00	3.18	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	77	48	6213	2
223	101.244,24	101.244,24	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	78	407	6217	2
224	104.031,83	104.031,83	3.46	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	216	6706	2
225	112.436,00	112.436,00	2.97	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	77	11	6181	2
226	101.244,24	101.244,24	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	178	6728	2
227	138.547,89	138.547,89	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	72	5	6769	2
228	101.244,24	101.244,24	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	178	6733	2
229	112.436,00	112.436,00	2.97	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	142	6761	2
230	100.287,25	100.287,25	2.87	1311	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	147	5747	2
231	104.302,19	104.302,19	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	208	5785	2
232	100.400,00	100.400,00	3.78	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	128	5789	2
233	100.425,43	100.425,43	4.28	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	72	27	5811	2
234	101.941,81	101.941,81	2.97	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	208	5789	2
235	101.244,24	101.244,24	2.87	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	77	128	5819	2
236	104.317,21	104.317,21	3.58	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	187	5757	2
237	85.700,00	85.700,00	3.98	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		1	284	1172	221	53132	3
238	256.000,00	256.000,00	3.98	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		1	180	180	68	30537	12
239	242.242,27	242.242,27	2.97	1404	Monetario	monetario	RUBI		1	58	658	111	51488	2
240	112.305,00	112.305,00	3.54	1407	Monetario	monetario	RUBI		1	87	287	28	28917	2
241	200.000,00	200.000,00	3.00	1910	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	72	58	6194	2
242	128.441,63	128.441,63	3.78	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	77	183	6141	2
243	240.000,00	240.000,00	3.98	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	181	6339	2
244	194.271,91	194.271,91	2.87	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	72	114	5791	2
245	72.463,00	72.463,00	3.78	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	77	128	5819	2
246	186.300,00	186.300,00	3.84	1404	Monetario	monetario	SABADEL		4	190	269	114	12540	2
247	154.338,00	154.338,00	3.24	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	129	8741	2
248	113.042,00	113.042,00	3.29	1411	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	68	8742	2
249	153.465,00	153.465,00	3.29	1404	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	68	8742	2
250	124.911,00	124.911,00	4.08	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
251	127.843,00	127.843,00	4.08	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
252	163.811,49	163.811,49	4.08	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
253	147.002,00	147.002,00	4.18	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
254	138.472,00	138.472,00	4.15	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
255	127.478,21	127.478,21	4.15	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
256	89.000,00	89.000,00	3.82	1406	Monetario	monetario	VIC		2	212	85	10	702	4
257	138.350,00	138.350,00	4.15	1406	Monetario	monetario	JACA		1	164	301	39	6880	2
258	117.000,00	117.000,00	3.98	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	218	114	341	8727	2
259	188.500,00	188.500,00	4.37	1407	Monetario	monetario	TERRASSA		2	211	274	48	18508	3
260	128.300,00	128.300,00	3.78	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	189	2969	19
261	89.311,34	89.311,34	4.11	1406	Monetario	monetario	TERRASSA		2	209	70	189	2969	19
262	102.000,00	102.000,00	3.43	1406	Monetario	monetario	SABADEL		1	3400	1183	76	16449	16
263	104.300,00	104.300,00	3.97	1407	Monetario	monetario	AMPOSTA		1	2781	281	115	18944	2
264	85.188,06	85.188,06	3.98	1406	Monetario	monetario	SABADEL		1	248	128	80	8181	2
265	160.000,00	160.000,00	4.29	1406	Monetario	monetario	VIC		1	248	128	80	8181	2
266	102.000,00	102.000,00	3.84	1406	Monetario	monetario	SABADEL		2	270	1086	181	84733	2
267	78.238,64	78.238,64	3.24	1406	Monetario	monetario	VIC		1	2301	658	194	20710	2
268	84.233,32	84.233,32	3.24	1406	Monetario	monetario	VIC		1	2301	658	194	20710	2
269	72.274,43	72.274,43	3.24	1406	Monetario	monetario	VIC		1	2301	658	194	20710	2
270	344.000,00	344.000,00	3.84	1406	Monetario	monetario	LEIRANES		1	1398	858	170	35582	2
271	119.000,00	119.000,00	3.41	1407	Monetario	monetario	DOPELA		1	1394	407	59	36330	2
272	344.000,00	344.000,00</												

04/2006

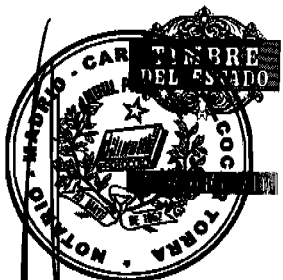


Table with columns: No. Folio, Capital Total, Capital, Tipo, Precio, Ubicación, Forma Anotada, Fecha, Hora, Libro, Folio, Precio, Inscripción. Contains a list of notary records for various locations and amounts.

Idioma	Capital inicial	Capital Reduccion	Tipo	Plazo	Localización	Forma Amort.	Reserva	Núm.	Temp.	Libro	Folio	Flujo	Interes
1112	228.000,00	219.201,11	4,08	22/07/2008	Manual	cuota constante	HOSPITAL DE LLOBREGAT	1	1688	379	88	42848	
1913	120.000,00	115.218,94	3,47	31/03/2020	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2698	211	17	8617	
1914	98.000,00	94.159,52	4,91	23/07/2020	Manual	cuota constante	TERRASSA	1	2771	131	18	8511	
1916	38.499,00	37.012,81	3,87	04/12/2023	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2788	265	26	8651	
1918	75.445,00	72.416,14	2,87	05/10/2028	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2788	268	07	8664	
1917	60.855,00	58.296,51	2,55	01/12/2033	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2790	253	28	8650	
1918	60.855,00	58.296,51	2,55	01/12/2033	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2788	253	07	8651	
1920	62.176,00	59.228,96	4,16	20/09/2028	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2798	282	09	8658	
1921	80.862,00	74.076,38	4,56	20/09/2028	Manual	cuota constante	SANTA COLOMA DE FARNERS	1	2814	444	110	1020	
1922	106.000,00	98.432,84	3,28	18/01/2029	Manual	cuota constante	SABADELL	19	1538	72	209	5187	
1923	87.000,00	78.076,70	3,22	20/11/2027	Manual	cuota constante	BARCELONA	8	2643	313	108	12428	
1924	102.000,00	99.708,12	3,22	04/11/2026	Manual	cuota constante	SABADELL	8	2630	308	108	10623	
1928	118.000,00	110.877,87	3,34	10/02/2030	Manual	cuota constante	PREDEA DE MAR	1	1993	248	25	20941	
1929	118.000,00	110.877,87	3,34	10/02/2030	Manual	cuota constante	PREDEA DE MAR	1	2613	417	182	19927	
1928	117.900,00	110.877,87	3,34	10/02/2030	Manual	cuota constante	MATARO	2	3124	358	83	3696	
1927	90.000,00	86.023,18	3,22	10/12/2024	Manual	cuota constante	MATARO	1	2187	70	225	2692	
1929	117.900,00	110.877,87	3,34	10/02/2030	Manual	cuota constante	FOIALADA	1	948	229	189	12812	
1930	117.900,00	110.877,87	3,34	10/02/2030	Manual	cuota constante	MATARO	2	3497	480	48	8330	
1931	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	MATARO	1	1624	233	41	20444	
1932	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	MATARO	2	3359	168	38	4633	
1936	106.000,00	100.809,12	4,20	08/08/2027	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	2887	86	114	4702	
1936	106.000,00	100.809,12	4,20	08/08/2027	Manual	cuota constante	MATARO	4	2878	186	183	1114	
1937	106.000,00	100.809,12	4,20	08/08/2027	Manual	cuota constante	MATARO	1	2877	239	186	21297	
1938	72.000,00	68.278,63	4,20	10/08/2024	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	3282	308	188	2488	
1939	182.000,00	170.727,48	3,87	22/07/2028	Manual	cuota constante	SANT FELIU DE GUARDOL	1	2789	326	111	6084	
1940	182.000,00	170.727,48	3,87	22/07/2028	Manual	cuota constante	SANT FELIU DE GUARDOL	1	3282	308	188	2488	
1941	90.000,00	86.023,18	3,22	24/04/2028	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	12	1184	43	170	10988	
1942	90.000,00	86.023,18	3,22	24/04/2028	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	848	11	22	534	
1943	78.000,00	74.381,82	2,88	13/12/2018	Manual	cuota constante	BERGA	1	3174	76	121	3188	
1944	128.000,00	124.057,00	3,17	23/12/2018	Manual	cuota constante	ILLOBRE DE MAR	1	1900	45	101	1600	
1945	128.000,00	124.057,00	3,17	23/12/2018	Manual	cuota constante	ILLOBRE DE MAR	1	1508	163	18	8160	
1946	128.000,00	124.057,00	3,17	23/12/2018	Manual	cuota constante	PUNGBERDA	8	2340	160	322	5	
1947	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	BERGA	1	2840	100	104	322	
1948	90.000,00	86.023,18	3,22	23/12/2028	Manual	cuota constante	MARBEA	1	2240	870	95	42308	
1949	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	BERGA	1	1042	297	147	1897	
1950	90.000,00	86.023,18	3,22	23/12/2028	Manual	cuota constante	BERGA	1	704	17	87	243	
1951	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1803	248	7	20932	
1952	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	BARCELONA	1	3288	452	184	2890	
1953	148.000,00	142.121,45	4,88	02/12/2030	Manual	cuota constante	BARCELONA	1	195	128	183	3468	
1954	54.000,00	51.662,84	4,00	13/07/2010	Manual	cuota constante	BERGA	1	1893	248	40	20047	
1955	132.000,00	124.742,82	4,82	21/10/2022	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1630	114	117	1868	
1956	216.000,00	208.729,49	4,29	24/08/2025	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1893	148	18	20842	
1957	116.999,33	111.999,33	2,82	30/10/2023	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1480	336	96	10771	
1958	60.000,00	57.849,87	3,47	27/10/2019	Manual	cuota constante	VIC	1	2288	583	86	26234	
1959	90.000,00	86.023,18	4,47	10/02/2029	Manual	cuota constante	VIC	1	1790	259	202	21465	
1960	302.000,00	290.769,59	3,87	23/10/2023	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	2002	531	71	1618	
1961	90.000,00	86.023,18	4,20	09/08/2024	Manual	cuota constante	VIC	1	1822	222	121	14468	
1962	200.000,00	191.783,61	4,20	09/08/2024	Manual	cuota constante	VIC	1	1642	320	87	1758	
1963	51.000,00	47.813,25	2,29	22/12/2028	Manual	cuota constante	VIC	1	1897	247	173	3855	
1964	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	2875	127	143	13118	
1965	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	ILLOBRE DE MAR	1	1138	205	148	1678	
1966	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	ILLOBRE DE MAR	1	4914	181	1	1244	
1967	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	BARCELONA	1	3287	299	188	21386	
1968	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	BARCELONA	1	1008	463	18	3088	
1969	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	2087	258	176	31382	
1970	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	ILLOBRE DE MAR	1	2782	718	86	22556	
1971	90.000,00	86.023,18	4,16	09/07/2028	Manual	cuota constante	ILLOBRE DE MAR	1	1860	10	152	3088	
1972	90.000,00	86.023,18	4,16	09/07/2028	Manual	cuota constante	MOLLET DEL VALLES	1	1860	10	152	3088	
1973	90.000,00	86.023,18	4,16	09/07/2028	Manual	cuota constante	TORREDEMBARRA	1	1993	4	20934		
1974	124.999,26	118.182,32	2,22	18/11/2023	Manual	cuota constante	SABADELL	3	3280	122	128	9632	
1975	124.999,26	118.182,32	2,22	18/11/2023	Manual	cuota constante	SABADELL	3	2879	12	128	9632	
1976	124.999,26	118.182,32	2,22	18/11/2023	Manual	cuota constante	SABADELL	3	186	30	11174		
1977	117.140,00	114.402,90	2,36	07/11/2020	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	197	87	34	8347	
1978	90.000,00	86.023,18	4,99	17/08/2024	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1307	18	158	2097	
1979	197.500,00	191.783,61	3,18	23/09/2023	Manual	cuota constante	GRANOLLERS	1	1063	233	23	20097	
1980	90.000,00	86.023,18	4,20	10/08/2024	Manual	cuota constante	GRANOLLERS	1	2627	188	287	8118	
1981	200.000,00	191.783,61	4,20	10/08/2024	Manual	cuota constante	GRANOLLERS	1	2627	188	287	8118	
1982	138.500,00	131.232,41	3,33	31/03/2024	Manual	cuota constante	SABADELL	4	882	195	199	6754	
1983	210.000,00	199.088,47	3,45	27/09/2029	Manual	cuota constante	VIC	1	2333	138	123	6149	
1984	138.500,00	131.232,41	3,33	31/03/2024	Manual	cuota constante	MOLLET DEL VALLES	1	1846	320	200	17801	
1985	87.000,00	75.487,41	3,40	26/09/2023	Manual	cuota constante	MOLLET DEL VALLES	1	2743	365	207	7806	
1986	102.172,00	99.244,28	3,85	15/07/2028	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1427	183	151	8798	
1987	102.172,00	99.244,28	3,85	15/07/2028	Manual	cuota constante	PINEDA DE MAR	1	1864	803	171	21472	
1988	113.000,00	110.800,95	4,07	03/08/2028	Manual	cuota constante	HOSPITALIT	6	1814	232	89	10470	
1989	106.847,34	94.789,22	3,22	32/12/2027	Manual	cuota constante	HOSPITALIT	8	1552	154	170	28238	
1990	106.847,34	94.789,22	3,22	32/12/2027	Manual	cuota constante	BERGA	1	635	30	176	3830	
1991	106.847,34	94.789,22	3,22	32/12/2027	Manual	cuota constante	BERGA	1	764	84	148	34	
1992	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	BERGA	1	1014	94	40	1630	
1993	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	BERGA	1	889	58	221	3097	
1994	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	BERGA	1	1824	294	81	8168	
1995	140.000,00	134.897,33	4,18	22/07/2020	Manual	cuota constante	HOSPITAL DE LLOBREGAT	5	2802	429	207	9943	
1996	106.000,00	100.809,12	3,53	11/02/2025	Manual	cuota constante	HOSPITAL DE LLOBREGAT	1	1014	34	1		

04/2006



PK Entidad	Capital Inicial	Capital Parcial	Tipo	Plazo	Unidad	Forma Activa	Reserva	Mon	Trans	Liqs	Foto	Finca	Muebl
2550	50.000,00	50.000,00	3,20	001/2026	Manacor	caja de compensación	SANT FELIX DE GUARDOLSA	1	2813	8	150	2991	5
2551	167.000,00	174.044,09	3,20	001/2026	Manacor	caja de compensación	SANT FELIX DE GUARDOLSA	1	1802	300	300	10701	4
2552	120.000,00	122.599,81	3,20	001/2026	Manacor	caja de compensación	PUERTO DEBARRA	1	2012	230	200	20248	6
2553	180.000,00	118.177,38	3,20	201/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	1	3301	528	700	1426	13
2554	107.000,00	128.324,28	4,20	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	2	2826	1026	84	42840	6
2555	60.000,00	60.000,00	3,20	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	2	3007	220	200	8051	6
2556	100.000,00	100.000,00	4,20	001/2021	Manacor	caja de compensación	SANT FELIX DE GUARDOLSA	1	1647	27	104	1010	6
2557	50.000,00	52.377,15	4,20	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	2	2819	49	41	1821	4
2558	100.000,00	100.000,00	3,20	201/2026	Manacor	caja de compensación	LIORDET DE MAR	1	3118	761	41	22903	6
2559	220.000,00	208.728,26	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	SANT FELIX DE GUARDOLSA	1	2323	688	114	10557	2
2560	100.000,00	140.566,49	3,20	001/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	4	3327	204	48	2267	2
2561	100.000,00	100.000,00	4,11	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1807	10	10	11682	10
2562	68.588,36	81.020,83	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1807	10	10	11682	10
2563	140.000,00	140.000,00	3,20	101/2026	Manacor	caja de compensación	LIORDET DE MAR	1	2392	65	78	2413	3
2564	60.000,00	67.887,88	3,00	201/2026	Manacor	caja de compensación	LIORDET DE MAR	1	1827	420	84	20617	2
2565	60.000,00	60.000,00	4,07	201/2026	Manacor	caja de compensación	LIORDET DE MAR	2	1900	120	120	120	2
2566	120.000,00	120.000,00	4,10	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	2	2449	273	726	12309	6
2567	100.000,00	60.346,63	4,04	101/2026	Manacor	caja de compensación	LIORDET DE MAR	1	1025	404	229	2444	2
2568	300.000,00	265.364,57	4,05	001/2026	Manacor	caja de compensación	LIORDET DE MAR	1	2007	110	79	4064	6
2569	180.000,00	174.207,24	4,11	001/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	1	2798	49	182	1273	11
2570	127.400,00	120.766,68	3,67	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	8	3629	292	208	2228	7
2571	90.000,00	86.537,72	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	1	2294	281	115	10104	4
2572	120.000,00	110.187,82	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	3	2914	50	132	2142	6
2573	110.000,23	111.048,57	3,20	101/2026	Manacor	caja de compensación	PUEDA DE MAR	1	1853	249	46	3088	2
2574	90.390,27	87.226,08	3,00	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1927	420	37	20916	2
2575	70.000,00	71.879,01	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1497	82	82	4263	3
2576	91.171,82	91.171,82	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	1	1025	404	229	2444	2
2577	100.000,00	123.000,01	4,31	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1467	61	126	434	7
2578	70.000,00	72.679,00	4,21	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1467	61	126	434	7
2579	90.000,00	89.827,34	4,51	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	404	213	2444	2
2580	70.000,00	62.340,40	4,31	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	404	213	2444	2
2581	42.216,00	39.201,61	2,81	101/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	1	1626	424	131	16420	3
2582	90.000,00	90.000,00	4,21	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	404	213	2444	2
2583	41.344,04	32.822,87	2,81	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	404	213	2444	2
2584	107.000,70	101.395,25	2,80	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1508	408	229	2444	2
2585	80.000,00	81.540,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1110	291	229	1030	3
2586	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1110	291	229	1030	3
2587	80.000,00	85.308,00	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2588	72.791,22	82.897,87	2,81	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2589	80.000,00	81.823,11	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2590	70.000,00	70.000,00	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2591	107.000,00	104.497,40	4,31	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2592	90.000,00	90.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2593	120.000,00	120.200,49	4,00	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2594	80.000,00	82.136,71	4,54	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2595	80.000,00	81.823,11	4,54	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2596	47.000,00	48.267,25	4,00	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2597	100.000,00	108.409,80	4,31	201/2026	Manacor	caja de compensación	BADALONA	1	1487	61	126	434	7
2598	110.000,00	108.232,29	4,20	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2599	70.000,00	69.728,79	3,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2600	100.000,00	100.000,00	4,31	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2601	80.000,00	82.318,25	4,20	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2602	80.000,00	80.000,00	4,20	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2603	80.000,00	82.804,42	4,21	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2604	80.000,00	81.823,11	4,21	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2605	114.500,00	111.298,49	4,00	001/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2606	100.000,00	102.238,58	2,81	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	2	1721	42	87	1480	10
2607	117.985,37	117.985,37	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	CONDIVOLTA DEL VALLES	2	1435	404	100	18120	2
2608	100.000,00	140.300,30	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	PUEDA DE MAR	1	1889	239	74	20041	7
2609	70.000,00	70.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2610	74.200,00	80.811,11	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2611	140.842,49	141.882,80	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	PUEDA DE MAR	1	2029	229	33	12405	2
2612	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2613	100.000,00	100.000,00	3,00	201/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2614	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2615	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2616	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2617	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2618	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2619	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2620	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2621	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2622	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2623	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2624	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2625	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2626	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2627	80.000,00	80.000,00	4,00	101/2026	Manacor	caja de compensación	VIÑAROS	1	1029	408	229	1030	3
2628	80.000,00	80.000											

7G1280860

04/2006

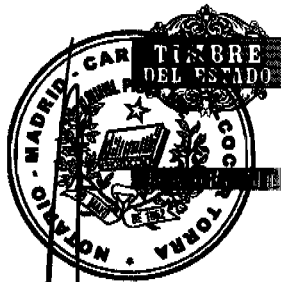


Table with columns: No. Inscrip., Tipo, Fecha Asent., Lugar, Valor, and Inscrip. No. It lists numerous property transactions with their respective details.

PK Entidad	Capital Inicial	Capital Final	Tramo	Plazo	Localización	Forma Amort	Reserva	Núm. Toms	Uso	Folio	Finca	Inscrip.	
2500	126.212,54	101.868,83	3,00	23/03/2028	Manresa	cuota constante	MARTORELL	1	488	44	200	1982	8
2501	240.000,00	235.617,00	3,00	15/11/2025	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2709	336	18	19327	9
2502	872.000,00	364.261	3,00	3/09/2026	Manresa	cuota constante	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	2678	200	85	16057	3
2503	182.000,00	167.477,31	4,00	05/03/2030	Manresa	cuota constante	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2678	305	87	19081	2
2504	240.000,00	234.377,31	4,00	23/03/2025	Manresa	cuota constante	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2704	332	179	12228	8
2505	329.000,00	321.525,53	3,81	08/07/2025	Manresa	cuota variable	BARCELONA	1	3112	232	39	12016	6
2506	88.000,00	85.743,42	3,49	15/02/2023	Manresa	cuota constante	BERGA	1	1108	72	194	2062	12
2507	148.000,00	97.709,18	4,90	09/10/2022	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2644	278	108	19162	3
2508	740.000,00	514.059,70	4,10	05/07/2027	Manresa	cuota constante	BARCELONA	18	328	172	300	21798	3
2509	600.000,00	97.546,40	4,08	23/07/2028	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1001	88	110	2133	2
2510	102.800,00	92.854,38	3,38	10/01/2028	Manresa	cuota constante	MARTORELL	1	2587	226	207	882	8
2511	120.000,00	47.726,41	3,86	22/10/2018	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1641	82	150	2005	3
2512	127.800,00	115.877,71	3,48	28/02/2028	Manresa	cuota constante	TORRELLERES DE POD	1	1368	73	14	1198	8
2513	46.000,00	34.054,84	3,80	08/11/2017	Manresa	cuota constante	TORRELLERES DE POD	1	1480	70	106	1512	8
2514	114.192,50	93.929,55	4,00	03/05/2025	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	877	61	34	2078	8
2515	57.038,05	48.235,83	3,78	23/03/2028	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1460	70	112	3432	2
2516	56.117,87	41.097,18	3,70	20/03/2019	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1480	70	120	3430	2
2517	87.006,98	49.323,46	4,00	09/04/2028	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1400	33	110	2424	2
2518	708.192,10	60.421,13	4,00	23/03/2017	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1007	206	146	4707	12
2519	60.000,00	46.763,00	4,82	05/10/2020	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1795	63	124	1974	8
2520	590.200,00	126.182,27	4,00	10/07/2017	Manresa	cuota constante	IGUALADA	1	1494	169	218	1952	4
2521	78.400,00	77.451,28	4,08	16/07/2023	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1051	63	126	2116	2
2522	81.500,00	76.989,83	4,09	22/07/2023	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1081	58	140	2183	2
2523	102.100,00	86.465,15	4,00	15/07/2023	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1091	58	140	2184	2
2524	115.000,00	108.094,80	4,06	01/07/2025	Manresa	cuota constante	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1091	58	110	2192	2
2525	140.000,00	178.408,96	4,06	05/07/2028	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1091	58	129	2152	2
2526	300.000,00	97.298,85	4,08	11/07/2025	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1091	58	119	2128	2
2527	140.000,00	97.298,85	4,08	11/07/2025	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1091	58	119	2128	2
2528	134.000,00	128.124,34	4,11	03/03/2025	Manresa	cuota variable	MORTILANO	1	1109	22	69	1317	4
2529	101.000,00	86.718,84	4,75	17/10/2028	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1138	814	17	38895	9
2530	228.000,00	86.809,71	4,25	01/08/2028	Manresa	cuota variable	VENDRELL	1	1872	476	285	2478	14
2531	84.000,00	78.828,47	3,80	28/03/2022	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2160	83	128	1932	11
2532	94.000,00	89.487,78	3,68	14/04/2020	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1703	71	24	210	9
2533	44.000,00	40.458,25	4,00	10/02/2025	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2467	197	200	1426	3
2534	108.000,00	98.997,83	4,26	20/03/2027	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	2334	211	112	2311	5
2535	116.798,41	107.746,70	4,38	22/08/2022	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	2467	210	173	1922	4
2536	83.000,00	80.809,71	4,25	01/08/2028	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	2467	197	200	1426	3
2537	97.000,00	89.074,08	4,00	16/07/2022	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2914	279	153	1973	3
2538	90.100,00	53.621,42	4,20	01/07/2027	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2313	178	31	1919	4
2539	115.000,00	102.477,68	4,00	29/08/2027	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2848	263	1	2038	1
2540	200.000,00	200.278,20	4,94	12/11/2018	Manresa	cuota variable	TORRELLERES DE POD	1	1841	82	170	2151	3
2541	148.100,04	123.822,42	4,25	28/09/2027	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2818	286	209	1487	2
2542	187.828,77	141.583,57	4,50	17/03/2027	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	2810	284	178	1468	2
2543	128.000,00	128.242,47	4,00	10/02/2025	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	1872	476	285	2478	14
2544	123.000,00	111.841,04	3,80	20/02/2022	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2822	280	40	1468	3
2545	114.000,00	114.364,38	4,00	23/04/2021	Manresa	cuota variable	BARCELONA	22	2133	118	66	2810	8
2546	120.000,00	120.000,00	4,00	21/04/2023	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	1872	476	285	2478	14
2547	193.814,24	194.458,28	4,07	29/07/2026	Manresa	cuota variable	BARCELONA	11	816	818	45	47708	9
2548	133.823,88	129.865,81	4,18	16/03/2026	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1760	76	141	1982	5
2549	120.000,00	83.264,80	4,18	09/05/2026	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	1872	476	285	2478	14
2550	101.200,00	39.482,84	4,07	01/07/2024	Manresa	cuota variable	TARRAGONA	1	1753	889	49	3177	9
2551	91.800,41	84.726,87	3,28	19/12/2022	Manresa	cuota variable	VILAFRANCA DEL PEÑEDÉS	1	1407	862	868	25022	2
2552	138.000,00	138.000,00	4,00	04/04/2023	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2467	197	200	1426	3
2553	114.000,00	109.055,10	3,94	26/10/2024	Manresa	cuota variable	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1642	806	222	1918	8
2554	73.022,87	61.821,44	2,60	26/10/2026	Manresa	cuota variable	ESPALUNGA DE LLOBREGAT	1	2514	541	115	1899	4
2555	88.184,84	78.741,18	3,90	13/12/2020	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	1410	232	108	2077	11
2556	118.717,47	88.091,72	4,00	15/05/2023	Manresa	cuota variable	EL VENDRELL	1	1432	202	100	2161	2
2557	69.833,00	49.178,88	2,88	13/04/2017	Manresa	cuota variable	VENDRELL	1	282	12	80	877	4
2558	160.000,00	140.822,73	3,94	21/02/2024	Manresa	cuota variable	EL VENDRELL	1	874	23	807	1267	6
2559	120.000,00	84.823,00	4,15	04/04/2020	Manresa	cuota variable	EL VENDRELL	1	874	23	807	1267	6
2560	128.000,00	123.062,30	3,82	04/06/2024	Manresa	cuota variable	EL VENDRELL	1	742	89	43	874	3
2561	79.000,00	70.822,16	3,28	17/12/2023	Manresa	cuota variable	VENDRELL	1	706	24	13	1332	3
2562	160.000,00	160.000,00	4,15	14/05/2023	Manresa	cuota variable	BARCELONA	1	1872	476	285	2478	14
2563	130.000,00	123.143,32	3,75	05/04/2025	Manresa	cuota variable	CALAPELL	1	430	286	35	20470	6
2564	79.233,88	71.509,62	4,20	31/05/2021	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	2378	254	198	1932	11
2565	83.900,00	83.900,00	4,07	08/03/2024	Manresa	cuota variable	ANGÜESTA	1	628	119	100	10296	13
2566	205.000,00	161.279,80	4,07	23/02/2024	Manresa	cuota variable	CURT	1	1334	764	328	25728	0
2567	80.000,00	24.712,22	3,75	05/05/2024	Manresa	cuota variable	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1334	764	328	25728	0
2568	228.000,00	57.171,71	3,95	05/04/2026	Manresa	cuota variable	SAN FELIU DE LLOBREGAT	2	1334	764	328	25728	0
2569	278.000,00	180.943,48	3,58	28/04/2024	Manresa	cuota variable	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1709	1072	28	2808	6
2570	104.000,00	86.605,70	3,94	21/07/2023	Manresa	cuota variable	IGUALADA	1	2212	27	192	829	1
2571	120.000,00	120.000,00	4,15	14/05/2023	Manresa	cuota variable	IGUALADA	1	1709	1072	28	2808	6
2572	146.000,00	121.701,83	3,88	04/04/2028	Manresa	cuota variable	IGUALADA	1	1340	29	14	1246	5
2573	84.876,82	48.261,73	3,75	13/11/2026	Manresa	cuota variable	VENDRELL	1	828	87	138	2040	8
2574	193.000,00	102.779,46	3,82	10/07/2023	Manresa	cuota variable	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	1480	355	61	2785	4
2575	114.000,00	83.711,44	4,00	17/10/2018	Manresa	cuota variable	CURT	1	767	316	84	18702	3
2576	166.000,00	107.189,20	3,58	04/04/2024	Manresa	cuota variable	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	1048	638	300	4478	16
2577	83.500,00	77.318,31	3,83	18/04/2024	Manresa	cuota variable	CALAPELL	1	1070	868	86	1738	4
2578	144.000,00	144.000,00	3,83	28/02/2027	Manresa	cuota variable	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	1				

7G1280859

04/2006

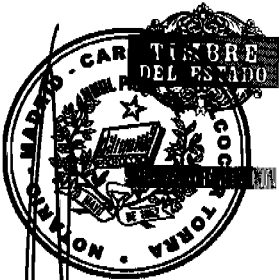


Table with columns: No. Contas, Capital Social, Capital Pagar, Tipo, Plaza, Localidad, Paises, Paises, Lugar, Lugar, Lugar, Lugar, Lugar, Lugar. Contains a long list of account entries with numerical values and location names.

#1 Entitat	Capital Social	Capital Parcial	Tipus	Plaça	Liquidació	Forma Anot.	Registre	Nom	Tercer	Línia	Fecha	Pagada	Perf.	
2784	60.102,00	54.822,20	3,75	2011/02/03	Manresa	cuota condonada	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1643	100	172	2052	8	
2785	64.408,20	42.488,27	3,50	04/11/2017	Manresa	cuota condonada	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1090	510	170	2074	8	
2786	62.701,21	45.524,00	3,00	29/05/2020	Manresa	cuota condonada	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	811	438	124	4334	7	
2787	120.000,00	128.014,23	3,75	21/11/2038	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	1138	745	201	14293	6	
2788	102.000,00	98.916,42	4,20	01/06/2020	Manresa	cuota condonada	CUENCA	1	763	349	101	18102	6	
2789	107.500,00	101.791,21	3,40	04/04/2023	Manresa	cuota condonada	BARCELONA	1	2314	834	60	20551	9	
2800	78.200,00	91.378,40	3,83	02/09/2024	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	1122	729	190	13897	4	
2801	172.000,00	160.711,14	3,28	12/03/2025	Manresa	cuota condonada	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	1070	1070	151	20340	6	
2802	40.000,00	52.210,21	3,31	28/10/2024	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	875	871	98	16489	6	
2803	40.000,00	71.902,23	3,75	20/10/2023	Manresa	cuota condonada	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1910	901	138	27712	6	
2804	10.000,00	68.159,48	3,63	24/09/2023	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1197	185	21	12115	5	
2805	72.600,00	65.211,49	3,24	27/02/2024	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	875	871	98	16489	5	
2806	50.000,00	62.218,29	3,90	30/03/2023	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	1054	822	104	16489	6	
2807	100.000,00	77.420,82	3,78	08/03/2017	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	800	428	8	42544	10	
2808	72.100,00	63.673,74	3,75	18/10/2021	Manresa	cuota condonada	VILADECADES	1	1009	613	144	12736	6	
2809	114.525,80	94.488,00	4,90	30/07/2026	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	1008	613	144	12736	6	
2810	114.192,30	98.182,33	4,20	04/06/2029	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	674	462	34	2448	12	
2811	87.897,18	48.878,18	4,00	09/04/2021	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	848	652	70	14282	11	
2812	111.793,31	98.298,95	3,75	10/03/2026	Manresa	cuota condonada	VILADECADES	1	1206	662	150	24756	7	
2813	92.000,00	86.278,09	3,57	03/04/2024	Manresa	cuota condonada	GAVA	1	624	293	117	16344	6	
2814	208.000,00	209.848,89	3,87	23/10/2024	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1824	389	98	14483	13	
2815	111.111,11	109.948,89	3,87	23/10/2024	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1011	371	178	15478	7	
2816	68.448,74	50.537,00	4,25	04/07/2026	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1283	643	81	19408	5	
2817	85.108,17	47.417,67	4,00	19/04/2028	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1132	481	136	21003	7	
2818	100.172,00	88.523,91	4,00	19/04/2028	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1132	481	136	21003	7	
2819	85.545,73	74.654,00	4,00	10/04/2026	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1132	481	136	21003	7	
2820	114.192,30	97.430,35	4,75	05/10/2025	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1132	322	31	12442	6	
2821	54.281,00	45.232,30	3,75	18/02/2025	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1132	481	136	21003	7	
2822	132.000,00	82.477,14	3,11	09/07/2020	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	674	70	143	2884	7	
2823	124.000,00	129.408,82	2,87	23/10/2023	Manresa	cuota condonada	VILADECADES	1	994	309	107	24774	10	
2824	107.000,00	191.120,31	3,96	14/09/2028	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1794	222	117	3462	2	
2825	104.000,00	104.200,30	3,40	24/07/2021	Manresa	cuota condonada	PRAT DE LLOBREGAT	1	933	295	110	21419	7	
2826	126.000,00	173.083,85	4,09	16/07/2024	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	2254	316	146	18551	4	
2827	86.000,00	90.231,40	3,75	20/09/2024	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1348	396	119	1348	8	
2828	100.000,00	102.204,35	4,91	07/04/2024	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1874	1104	118	40774	6	
2829	127.000,00	114.927,03	3,88	11/02/2024	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1918	305	69	16527	6	
2830	205.000,00	188.228,81	3,87	19/11/2028	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1620	341	61	16853	4	
2831	84.000,00	78.151,67	3,27	14/07/2024	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1688	349	200	6201	11	
2832	81.000,00	42.042,84	3,87	13/06/2018	Manresa	cuota condonada	SANT PERE DE ABIS	1	1490	191	12	16975	5	
2833	70.924,61	38.866,16	4,11	04/09/2015	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1784	79	188	3891	2	
2834	186.000,00	178.025,87	3,88	04/04/2024	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1184	854	47	12517	7	
2835	127.000,00	121.511,41	4,08	09/09/2024	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	2002	154	11	16920	3	
2836	149.000,00	165.241,85	3,97	30/10/2024	Manresa	cuota condonada	VILADECADES	1	2123	538	67	18718	10	
2837	100.000,00	102.204,35	4,91	10/04/2024	Manresa	cuota condonada	KUALADA	1	1058	467	217	21199	7	
2838	106.400,00	143.110,69	3,86	19/09/2024	Manresa	cuota condonada	KUALADA	1	2303	622	161	16046	6	
2839	141.200,00	66.741,17	3,79	09/09/2023	Manresa	cuota condonada	KUALADA	1	998	260	50	9717	5	
2840	95.800,00	61.000,00	3,90	20/10/2023	Manresa	cuota condonada	KUALADA	1	1451	123	203	8719	7	
2841	90.101,21	95.228,45	4,00	21/09/2022	Manresa	cuota condonada	KUALADA	1	1274	584	67	16018	6	
2842	200.000,00	254.419,87	4,20	21/09/2025	Manresa	cuota condonada	VENDRELL	1	1138	357	50	4904	6	
2843	75.000,00	68.000,00	4,00	07/03/2023	Manresa	cuota condonada	PRAT DE LLOBREGAT	1	1	1066	43	4904	6	
2844	103.000,00	126.281,25	3,53	02/01/2023	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1243	603	40	19474	11	
2845	103.000,00	98.181,70	3,16	03/01/2025	Manresa	cuota condonada	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1100	944	38	14919	10	
2846	100.000,00	111.889,20	3,75	09/05/2024	Manresa	cuota condonada	PRAT DE LLOBREGAT	1	1209	460	148	10319	10	
2847	100.000,00	100.000,00	3,82	29/08/2024	Manresa	cuota condonada	PRAT DE LLOBREGAT	1	1241	641	128	14824	4	
2848	40.000,00	75.897,20	3,47	13/03/2024	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	843	346	42	9979	7	
2849	167.800,00	148.822,81	3,47	29/03/2024	Manresa	cuota condonada	PRAT DE LLOBREGAT	1	1	1274	832	187	10711	7
2850	54.000,00	64.821,42	3,88	10/07/2024	Manresa	cuota condonada	PRAT DE LLOBREGAT	1	1	1274	832	187	10711	7
2851	120.000,00	107.884,49	3,97	23/12/2023	Manresa	cuota condonada	VENDRELL	2	1359	30	36	3991	4	
2852	54.000,00	48.968,48	3,58	19/12/2024	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	897	287	232	14744	4	
2853	118.000,00	88.838,15	3,68	28/02/2013	Manresa	cuota condonada	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1405	605	136	16173	11	
2854	107.814,00	101.511,16	3,16	04/09/2023	Manresa	cuota condonada	SANT BOI DE LLOBREGAT	1	1030	898	102	12320	10	
2855	95.000,00	67.422,47	3,34	26/07/2023	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1842	854	291	41824	9	
2856	120.000,00	112.000,00	3,05	16/04/2022	Manresa	cuota condonada	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1348	396	119	1348	8	
2857	120.000,00	120.000,00	3,90	16/04/2022	Manresa	cuota condonada	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	1124	1124	217	10012	7	
2858	100.000,00	90.283,39	3,75	23/05/2024	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	1888	261	138	18979	2	
2859	156.700,00	151.998,21	4,18	04/04/2025	Manresa	cuota condonada	STIGES	1	114	16	13	1033	3	
2860	106.800,00	148.029,12	4,09	18/07/2024	Manresa	cuota condonada	EL VENDRELL	2	1142	248	104	18284	6	
2861	106.800,00	106.800,00	3,88	20/05/2025	Manresa	cuota condonada	EL VENDRELL	2	1432	501	48	31474	2	
2862	61.100,00	54.848,81	3,97	23/12/2024	Manresa	cuota condonada	HOSPITALET DE LLOBREGAT	28	3832	210	141	7345	15	
2863	212.000,00	212.000,00	3,91	21/11/2023	Manresa	cuota condonada	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	1471	287	189	18138	3	
2864	90.000,00	131.844,00	4,06	24/08/2024	Manresa	cuota condonada	VENDRELL	2	1471	287	189	18138	3	
2865	90.180,00	55.810,24	3,87	16/07/2024	Manresa	cuota condonada	ESPLUGUES DELS LLOBREGATS	1	1310	187	145	18043	9	
2866	54.200,00	54.200,00	3,90	16/07/2024	Manresa	cuota condonada	ESPLUGUES DELS LLOBREGATS	1	1310	187	145	18043	9	
2867	102.000,00	98.186,17	3,86	23/11/2021	Manresa	cuota condonada	HOSPITALET	2	1624	123	61	18324	7	
2868	46.892,97	41.744,73	4,25	04/07/2026	Manresa	cuota condonada	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	1624	123	61	18324	7	
2869	100.000,00	100.000,00	3,85	27/10/2018	Manresa	cuota condonada	SANT FELIU DE LLOBREGAT	7	784	784	30	47784	4	
2870	80.000,00	80.000,00	3,85	27/10/2018	Manresa	cuota condonada	SANT FELIU DE LLOBREGAT	7	784	784	30	47784	4	
2871	80.000,00	80.000,00	3,85	27/10/2018	Manresa	cuota condonada	SANT FELIU DE LLOBREGAT	7	784	784	30	477		

04/2006

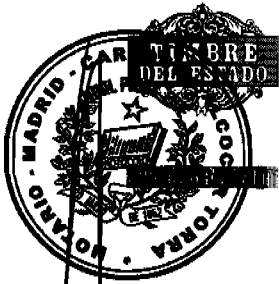


Table with columns: No, Valor, Tipo, Fecha, Municipio, Forma Acord, Rango, No, Valor, Tipo, Fecha, Precio, Interes. Contains a dense list of notary records.

04/2006



Table with columns: No. Cuenta, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Sexo, Habitabilidad, Forma Anual, Domicilio, Area, Precio, and Estado. It lists numerous real estate transactions with their respective details.

7G1280856

04/2006



Table with columns: No. Edificio, Orden local, Capital Predial, Tipo, Plano, Localidad, Forma Anual, Domicilio, Imp. Prop., Imp. Foro, Imp. Foro, Imp. Foro, Imp. Foro, Imp. Foro. Contains a list of property records with associated tax and administrative data.

04/2006

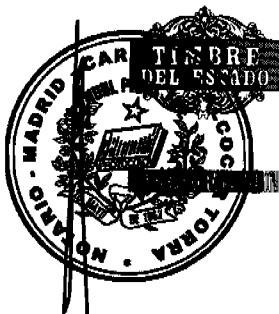


Table with columns: No. Catastral, Tipo, Población, Provincia, Municipio, Calle, Parcela, Superficie, Valor Catastral, Valor Real, Valor Real x 100, Valor Real x 1000, Valor Real x 10000, Valor Real x 100000. Rows list various properties in Madrid and other regions.

PH	Entidad	Capital Inicial	Capital Promovido	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma de Amort.	Régimen	Núm	Tercio	Líq. Inic.	Finic.	Flujo	Inicic.
3970	Calas d'Establís del Penedès	160.894,31	87.012,61	3,75	08/03/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	11	1419	1419	320	87516	2
3971	Calas d'Establís del Penedès	124.243,60	107.832,61	3,75	08/03/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	11	1419	1419	360	87820	2
3972	Calas d'Establís del Penedès	137.000,18	83.899,82	3,75	08/03/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	11	1419	1419	178	87524	2
3973	Calas d'Establís del Penedès	121.431,76	41.762,20	3,75	08/03/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	11	1419	1419	140	87810	2
3974	Calas d'Establís del Penedès	168.841,65	129.027,40	3,75	08/03/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	11	1419	1419	70	8056	8
3975	Calas d'Establís del Penedès	73.000,00	38.387,83	3,47	28/02/2020	Mensual	cuenta corriente	PALSET	1	3046	3046	100	3056	8
3976	Calas d'Establís del Penedès	154.800,00	147.711,24	3,82	03/08/2024	Mensual	cuenta corriente	TEHRASA	3	3118	3118	25	3262	8
3977	Calas d'Establís del Penedès	84.000,00	41.022,88	3,54	22/11/2020	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET	7	1417	222	102	4771	8
3978	Calas d'Establís del Penedès	173.000,00	188.487,81	3,28	03/12/2024	Mensual	cuenta corriente	MARTORELL	2	2815	321	89	1463	11
3979	Calas d'Establís del Penedès	87.000,00	60.235,84	3,48	20/10/2019	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	7	1401	296	144	3417	10
3980	Calas d'Establís del Penedès	300.000,00	51.718,40	3,80	04/04/2024	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	7	1438	241	190	1825	3
3981	Calas d'Establís del Penedès	210.354,23	169.223,45	3,47	08/03/2024	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	7	1430	300	107	2005	7
3982	Calas d'Establís del Penedès	84.000,00	79.502,05	3,34	24/02/2024	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	7	1468	234	144	325	4
3983	Calas d'Establís del Penedès	18.126,51	67.123,82	4,20	11/03/2022	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	808	28	113	2094	4
3984	Calas d'Establís del Penedès	110.000,00	94.706,28	4,34	08/07/2015	Mensual	cuenta corriente	RUI	1	808	665	160	8945	7
3985	Calas d'Establís del Penedès	128.000,00	121.958,92	3,24	01/02/2026	Mensual	cuenta corriente	RUI	1	1413	1413	124	3701	6
3986	Calas d'Establís del Penedès	240.800,00	231.242,80	3,26	09/12/2024	Mensual	cuenta corriente	RUI	1	1290	1208	144	11218	4
3987	Calas d'Establís del Penedès	150.000,00	144.451,31	3,31	21/10/2024	Mensual	cuenta corriente	RUI	1	1872	126	148	3237	8
3988	Calas d'Establís del Penedès	227.000,00	218.860,00	3,28	01/12/2024	Mensual	cuenta corriente	IGUALADA	1	1718	18	142	854	3
3989	Calas d'Establís del Penedès	78.000,00	72.517,09	4,31	09/07/2020	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	2	2898	358	89	18787	7
3990	Calas d'Establís del Penedès	60.000,00	63.728,87	4,29	17/10/2020	Mensual	cuenta corriente	MARTORELL	2	3062	352	187	28132	3
3991	Calas d'Establís del Penedès	78.000,00	63.381,92	3,47	27/03/2018	Mensual	cuenta corriente	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1049	499	150	5538	11
3992	Calas d'Establís del Penedès	112.800,00	104.949,80	3,85	20/04/2020	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	7	1328	318	80	34188	7
3993	Calas d'Establís del Penedès	64.200,00	60.119,26	3,34	24/02/2020	Mensual	cuenta corriente	MARTORELL	1	2310	30	140	4953	8
3994	Calas d'Establís del Penedès	102.172,00	94.223,88	3,22	03/12/2022	Mensual	cuenta corriente	MARTORELL	1	509	363	80	27321	7
3995	Calas d'Establís del Penedès	143.200,00	130.476,49	3,75	24/02/2022	Mensual	cuenta corriente	SANT JOSEP DE LLOBREGAT	3	2891	182	49	11252	2
3996	Calas d'Establís del Penedès	42.114,32	42.114,32	4,28	17/10/2019	Mensual	cuenta corriente	SANT JOSEP DE LLOBREGAT	1	1492	888	88	11322	8
3997	Calas d'Establís del Penedès	18.044,73	48.866,83	3,97	27/02/2026	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	1	328	328	211	18233	4
3998	Calas d'Establís del Penedès	228.000,00	221.977,27	2,97	09/12/2023	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1891	66	219	3205	2
3999	Calas d'Establís del Penedès	133.700,00	131.144,40	3,26	02/02/2025	Mensual	cuenta corriente	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1028	340	155	1923	7
4000	Calas d'Establís del Penedès	183.000,00	149.201,70	3,28	03/11/2024	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1173	663	207	2823	8
4001	Calas d'Establís del Penedès	88.000,00	81.028,88	4,07	21/02/2025	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1815	66	43	993	7
4002	Calas d'Establís del Penedès	81.800,00	77.071,82	4,28	23/02/2028	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1794	25	136	1910	5
4003	Calas d'Establís del Penedès	183.000,00	147.425,85	3,68	30/04/2026	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1628	160	107	2823	8
4004	Calas d'Establís del Penedès	165.000,00	160.060,52	3,33	18/02/2023	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1711	92	11	2145	14
4005	Calas d'Establís del Penedès	78.000,00	78.498,23	4,27	09/09/2020	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1472	853	1	9719	7
4006	Calas d'Establís del Penedès	81.000,00	81.851,17	3,29	01/12/2023	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1482	213	113	8401	2
4007	Calas d'Establís del Penedès	81.000,00	76.701,74	3,29	01/12/2023	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1861	67	168	3083	7
4008	Calas d'Establís del Penedès	157.000,00	148.974,96	3,29	18/11/2020	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1347	47	283	823	8
4009	Calas d'Establís del Penedès	145.000,00	138.205,30	3,24	16/12/2022	Mensual	cuenta corriente	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	152	418	111	6800	5
4010	Calas d'Establís del Penedès	150.253,03	144.948,37	3,50	30/10/2020	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	1877	626	160	8151	11
4011	Calas d'Establís del Penedès	76.459,00	82.266,90	3,18	21/02/2024	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	2015	303	31	14467	2
4012	Calas d'Establís del Penedès	46.100,00	70.127,18	3,22	20/11/2023	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1612	182	74	8234	8
4013	Calas d'Establís del Penedès	68.000,00	39.714,81	3,84	15/07/2018	Mensual	cuenta corriente	MARTORELL	2	2078	192	14	8416	8
4014	Calas d'Establís del Penedès	69.200,00	56.855,83	4,18	09/06/2022	Mensual	cuenta corriente	SANT JOSEP DE LLOBREGAT	1	1241	67	126	1241	12
4015	Calas d'Establís del Penedès	87.000,00	81.784,07	4,08	09/06/2022	Mensual	cuenta corriente	MARTORELL	2	2701	253	103	3023	8
4016	Calas d'Establís del Penedès	82.200,00	84.827,41	3,80	09/11/2023	Mensual	cuenta corriente	SANT JOSEP DE LLOBREGAT	2	2488	90	173	1375	5
4017	Calas d'Establís del Penedès	228.000,00	224.306,30	3,28	25/11/2020	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	2000	90	188	577	10
4018	Calas d'Establís del Penedès	270.000,00	265.423,81	3,18	28/12/2023	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1724	35	187	1418	8
4019	Calas d'Establís del Penedès	101.000,00	96.352,42	3,28	09/06/2020	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1127	617	107	7008	6
4020	Calas d'Establís del Penedès	117.000,00	108.722,40	3,82	02/04/2024	Mensual	cuenta corriente	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	716	276	82	14823	7
4021	Calas d'Establís del Penedès	84.628,30	80.878,80	3,87	09/02/2020	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	3	2812	198	173	18292	7
4022	Calas d'Establís del Penedès	183.000,00	164.298,01	3,60	24/04/2022	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	7	1128	84	113	2928	8
4023	Calas d'Establís del Penedès	134.400,00	128.887,33	3,21	03/01/2024	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	7	1145	1148	124	18300	10
4024	Calas d'Establís del Penedès	239.000,00	234.874,18	2,97	21/10/2020	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	2095	96	191	4478	3
4025	Calas d'Establís del Penedès	84.000,00	81.784,07	4,08	09/06/2022	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	2088	7	106	1089	2
4026	Calas d'Establís del Penedès	90.181,82	82.334,89	3,75	20/06/2024	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1426	87	81	3340	8
4027	Calas d'Establís del Penedès	80.000,00	84.512,58	3,95	18/04/2024	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1657	77	300	4093	4
4028	Calas d'Establís del Penedès	90.181,82	84.512,58	4,18	18/02/2025	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1972	68	8	8285	9
4029	Calas d'Establís del Penedès	82.101,21	47.460,10	3,40	02/11/2020	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1708	62	661	788	6
4030	Calas d'Establís del Penedès	114.192,30	77.528,81	4,40	27/08/2015	Mensual	cuenta corriente	SAN VICENÇ DE L'HORTS	1	3922	158	60	3245	5
4031	Calas d'Establís del Penedès	170.000,00	161.201,50	3,47	19/02/2025	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1870	106	14	3531	4
4032	Calas d'Establís del Penedès	104.140,00	104.140,00	3,16	14/01/2020	Mensual	cuenta corriente	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	2269	106	14	3531	4
4033	Calas d'Establís del Penedès	96.782,85	82.884,20	4,20	30/08/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	2	2823	608	109	2812	3
4034	Calas d'Establís del Penedès	138.324,78	88.182,28	3,28	13/02/2026	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	1	2164	325	48	10307	4
4035	Calas d'Establís del Penedès	72.752,48	48.321,50	3,75	30/11/2020	Mensual	cuenta corriente	IGUALADA	1	1138	146	83	1531	4
4036	Calas d'Establís del Penedès	73.000,00	105.146,47	3,84	20/07/2024	Mensual	cuenta corriente	GRANVALLERS	2	1827	42	68	2580	5
4037	Calas d'Establís del Penedès	110.000,00	100.000,00	3,34	05/02/2020	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	22	2106	91	28	48338	3
4038	Calas d'Establís del Penedès	180.000,00	180.000,00	3,34	02/02/2022	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	2	828	39	129	3801	5
4039	Calas d'Establís del Penedès	180.000,00	57.462,76	3,26	02/12/2022	Mensual	cuenta corriente	PINEDA DEL DUB	1	1809	507	100	2328	8
4040	Calas d'Establís del Penedès	76.100,00	71.882,24	3,28	31/01/2027	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	18	2170	129	87	20217	3
4041	Calas d'Establís del Penedès	51.800,00	49.829,83	4,00	29/08/2022	Mensual	cuenta corriente	VERDOLLA	1	147	73	68	3339	3
4042	Calas d'Establís del Penedès	78.100,00	82.263,27	3,68	31/01/2027	Mensual	cuenta corriente	VERDOLLA	1	1025	301	80	42177	4
4043	Calas d'Establís del Penedès	88.111,20	86.012,07	4,20	30/08/2026	Mensual	cuenta corriente	VILADORA	1	1066	421	145	28447	9
4044	Calas d'Establís del Penedès	60.100,00	62.430,20	4,00	02/04/2021	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	13	1882	8	106	1089	2
4045	Calas d'Establís del Penedès	80.181,82	77.625,85	3,68	27/03/2025	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	13	2170	128	71	10848	4
4046	Calas d'Establís del Penedès	80.181,82	69.868,74	4,15	18/07/2023	Mensual	cuenta corriente	VIC	1	1741	12	31	370	5
4047	Calas d'Establís del Penedès	161.400,00	157.788,79	4,24	19/08/2025	Mensual	cuenta corriente	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	888	668	88	3798	8
4048	Calas d'Establís del Penedès	168.300,00	161.427,83	3,26	21/10/2024	Mensual	cuenta corriente	SANT Cugat DEL VALLES	1	612	812	88	3478	11
4049	Calas d'Establís del Penedès	210.000,00	207.186,13	3,17	22/10/2023	Mensual	cuenta corriente	BARCELONA	14	248	157	80		

7G1280854

04/2006



Certificados de Transmisión de Hipoteca

CTH	Descripció	Credit inicial	Capital pagament	Tipus	Plan	Liquidació	Firma Assent.	Registre	Núm.	Temps	Llibre	Folios	Preu	Inters.
7650	Calce d'Establiment del Paratge	911.845,38	147.820,70	4,01	21/03/2021	Mancomú	cuota comunitat	JACA	1	1551	128	63	17602	4
7651	Calce d'Establiment del Paratge	75.228,43	59.878,98	2,95	21/03/2021	Mancomú	cuota comunitat	VINAROS	2	1487	484	186	32247	2
7652	Calce d'Establiment del Paratge	48.800,00	39.844,28	3,58	06/04/2018	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	16	2257	484	116	20563	4
7653	Calce d'Establiment del Paratge	133.200,00	116.208,24	3,49	07/02/2013	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	11	1170	21	8	23075	7
7654	Calce d'Establiment del Paratge	112.000,00	105.347,20	3,76	14/02/2002	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	22	2161	272	108	47150	4
7655	Calce d'Establiment del Paratge	232.000,00	214.428,20	4,07	03/09/2006	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	11	1905	1905	85	35664	8
7656	Calce d'Establiment del Paratge	73.760,21	68.258,88	4,11	24/09/2020	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	1557	430	49	20582	2
7657	Calce d'Establiment del Paratge	84.000,00	83.861,80	4,25	14/06/2003	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	471	18	177	1658	7
7658	Calce d'Establiment del Paratge	158.000,00	151.790,56	3,91	28/05/2015	Mancomú	cuota comunitat	TANARTE DE LITERA	1	1142	149	200	870	8
7659	Calce d'Establiment del Paratge	150.000,00	145.817,23	3,99	24/03/2015	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	3084	1928	98	84889	9
7660	Calce d'Establiment del Paratge	329.800,00	322.180,97	3,98	14/03/2018	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	882	231	60	16214	5
7661	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	175.848,11	3,41	10/01/2018	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	1505	406	209	20349	2
7662	Calce d'Establiment del Paratge	64.440,51	52.208,12	4,54	07/09/2013	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2088	764	124	41900	4
7663	Calce d'Establiment del Paratge	143.750,00	131.331,50	3,48	26/09/2013	Mancomú	cuota comunitat	CERVELLER	1	2459	219	221	8281	2
7664	Calce d'Establiment del Paratge	97.000,00	79.898,82	4,28	15/10/2019	Mancomú	cuota comunitat	CERVELLER	1	1526	425	27	29511	2
7665	Calce d'Establiment del Paratge	286.212,40	258.854,43	4,08	29/07/2015	Mancomú	cuota comunitat	BEUDES	2	2969	207	219	11983	2
7666	Calce d'Establiment del Paratge	182.000,00	149.238,09	3,78	13/08/2014	Mancomú	cuota comunitat	GRANOLLERS	1	1945	22	221	946	5
7667	Calce d'Establiment del Paratge	182.400,00	178.788,43	4,31	05/03/2018	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	1887	430	10	20999	2
7668	Calce d'Establiment del Paratge	81.000,00	72.878,20	4,08	10/06/2019	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	2	1764	11	81	466	4
7669	Calce d'Establiment del Paratge	204.200,00	184.709,35	4,23	02/09/2018	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2052	208	7	11981	2
7670	Calce d'Establiment del Paratge	77.876,87	72.145,82	5,21	18/12/2018	Mancomú	cuota comunitat	GRANOLLERS	1	1482	62	105	4634	2
7671	Calce d'Establiment del Paratge	150.000,00	146.001,22	3,51	20/09/2018	Mancomú	cuota comunitat	CAROLLES	1	2320	187	74	34982	4
7672	Calce d'Establiment del Paratge	117.000,00	110.444,42	3,44	28/11/2020	Mancomú	cuota comunitat	STORT	1	1508	406	106	4502	2
7673	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2261	208	108	5082	8
7674	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	23	2196	842	81	20087	4
7675	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7676	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7677	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7678	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7679	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7680	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7681	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7682	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7683	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7684	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7685	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7686	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7687	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7688	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7689	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7690	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7691	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7692	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7693	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7694	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7695	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7696	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7697	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7698	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7699	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7700	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7701	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7702	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7703	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7704	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7705	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7706	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7707	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7708	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7709	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7710	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7711	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7712	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7713	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7714	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7715	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7716	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7717	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7718	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7719	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7720	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7721	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7722	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7723	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7724	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7725	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7726	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7727	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7728	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42	21007	2
7729	Calce d'Establiment del Paratge	100.000,00	100.891,29	2,88	08/04/2024	Mancomú	cuota comunitat	BARCELONA	1	2467	58	42		

OTI/Entidad	Capital Inicial	Capital Precedente	Tipo	Operación	Forma Anual	Delegado	Núm. Títulos	Libro	Folio	Página	Incid.	
7053 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.000,00	4,29	00010333	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	2849	256	162	9286
7054 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	120.443,88	4,29	14082039	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3131	241	78	4859
7055 Caja de Pensiones del Penedès	145.000,00	141.877,07	4,29	08082036	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3830	488	162	3337
7056 Caja de Pensiones del Penedès	120.000,00	120.417,22	4,29	12010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	3	3874	28	1	1269
7057 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	96.481,82	3,31	08010033	Mensual	cuota constante	SABADELL	4	2204	163	18	2936
7058 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	184.122,57	3,35	020110035	Mensual	cuota constante	GIRODA	1	3874	78	205	6248
7059 Caja de Pensiones del Penedès	132.700,00	115.172,81	3,35	08010035	Mensual	cuota constante	VALSÈCA SALOU	1	2044	119	29	4794
7060 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.139,90	4,18	08092035	Mensual	cuota constante	TARRAGONA	1	3770	1484	171	16295
7061 Caja de Pensiones del Penedès	147.200,00	130.627,76	4,18	19082038	Mensual	cuota constante	VALSÈCA SALOU	1	2044	119	29	4794
7062 Caja de Pensiones del Penedès	204.000,00	197.769,01	3,94	01040039	Mensual	cuota constante	SABADELL	4	2849	256	162	9286
7063 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.139,90	4,18	19010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	2770	1888	75	10204
7064 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	144.538,93	3,33	02082038	Mensual	cuota constante	TERRASSA	4	3228	208	181	7613
7065 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	151.878,03	4,29	06082038	Mensual	cuota constante	SABADELL	1	3811	1238	223	16045
7066 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.139,90	4,18	19010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	2870	200	718	9125
7067 Caja de Pensiones del Penedès	171.000,00	132.450,91	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	1	3828	118	63	2854
7068 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	87.804,90	3,82	13082038	Mensual	cuota constante	SANTA COLOMA DE PENEDÈS	4	3044	238	138	8374
7069 Caja de Pensiones del Penedès	144.000,00	144.263,20	3,34	02002038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3268	289	71	4185
7070 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	111.209,22	4,08	01072038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3067	307	187	1642
7071 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	180.478,54	4,09	01082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3887	148	183	4558
7072 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3576	343	129	1882
7073 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.139,90	4,18	19010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	2869	184	53	5643
7074 Caja de Pensiones del Penedès	158.000,00	152.198,87	3,84	20082039	Mensual	cuota constante	GIRODA	3	3714	238	99	8797
7075 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	2	3007	288	85	2133
7076 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.139,90	4,18	19010035	Mensual	cuota constante	TERRASSA	2	3007	288	85	2133
7077 Caja de Pensiones del Penedès	170.000,00	161.239,84	3,83	18082034	Mensual	cuota constante	SABADELL	22	2232	218	186	13771
7078 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	110.228,28	4,29	09082038	Mensual	cuota constante	SABADELL	3	3671	24	102	788
7079 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	85.716,54	3,31	21010035	Mensual	cuota constante	SABADELL	3	1207	131	2267	0
7080 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	87.804,90	3,79	02012032	Mensual	cuota constante	SABADELL	3	3310	163	218	774
7081 Caja de Pensiones del Penedès	133.200,00	110.820,38	3,29	09010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3840	432	184	10717
7082 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	102.511,88	4,08	02072035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3838	86	4	1817
7083 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	248.823,80	3,84	21092038	Mensual	cuota constante	GIRODA	2	2835	330	38	1882
7084 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	158.101,20	3,91	18082038	Mensual	cuota constante	TERRASSA	4	3772	419	74	1027
7085 Caja de Pensiones del Penedès	128.000,00	122.873,23	4,28	09092038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3872	87	74	1897
7086 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	278.274,85	3,88	19022035	Mensual	cuota constante	TERRASSA	1	3870	1285	55	47379
7087 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	146.407,24	3,22	28011034	Mensual	cuota constante	TERRASSA	3	3168	118	88	1835
7088 Caja de Pensiones del Penedès	200.000,00	184.819,38	3,87	02012035	Mensual	cuota constante	TERRASSA	1	354	371	189	282
7089 Caja de Pensiones del Penedès	207.000,00	203.043,37	3,90	07012035	Mensual	cuota constante	SANT FELIU DE LLOBREGAT	3	2907	81	176	217
8001 Caja de Pensiones del Penedès	354.000,00	372.888,20	3,88	19082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	1	2400	1847	70	8928
8002 Caja de Pensiones del Penedès	91.854,70	85.844,46	4,31	09082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	1	2412	282	302	8524
8003 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	SABADELL	1	2412	86	76	10234
8004 Caja de Pensiones del Penedès	11.800,00	10.860,79	2,97	27010038	Mensual	cuota constante	MATARÓ	1	2059	1182	130	3218
8005 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	TERRASSA	2	3057	383	35	8435
8006 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	TERRASSA	2	3057	383	35	8435
8007 Caja de Pensiones del Penedès	48.075,91	49.847,26	4,25	20082039	Mensual	cuota constante	BARCELONA	39	1097	1089	188	64448
8008 Caja de Pensiones del Penedès	180.000,00	174.948,74	4,28	02082038	Mensual	cuota constante	MADRID	2	1887	1091	117	8223
8009 Caja de Pensiones del Penedès	144.100,00	138.178,70	4,07	28070034	Mensual	cuota constante	ERMOYOLA DEL VALLES	2	1857	187	163	2217
8010 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	TERRASSA	3	3007	38	297	1438
8011 Caja de Pensiones del Penedès	30.100,00	47.417,14	3,86	19082038	Mensual	cuota constante	SABADELL	4	3338	347	178	6022
8012 Caja de Pensiones del Penedès	178.000,00	173.878,31	4,29	28092038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	2413	92	17	10402
8013 Caja de Pensiones del Penedès	118.000,00	110.911,23	4,28	17010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3216	289	30	9115
8014 Caja de Pensiones del Penedès	118.000,00	110.911,23	4,28	17010035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3216	289	30	9115
8015 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	197.851,01	3,23	08011035	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	3	8720
8016 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8017 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8018 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8019 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8020 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8021 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8022 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8023 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8024 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8025 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8026 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8027 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8028 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8029 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8030 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8031 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8032 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8033 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8034 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8035 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8036 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8037 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8038 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8039 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8040 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8041 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8042 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8043 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8044 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100.871,26	3,34	02082038	Mensual	cuota constante	GIRODA	4	3809	424	30	8720
8045 Caja de Pensiones del Penedès	100.000,00	100										

7G1280851

04/2006



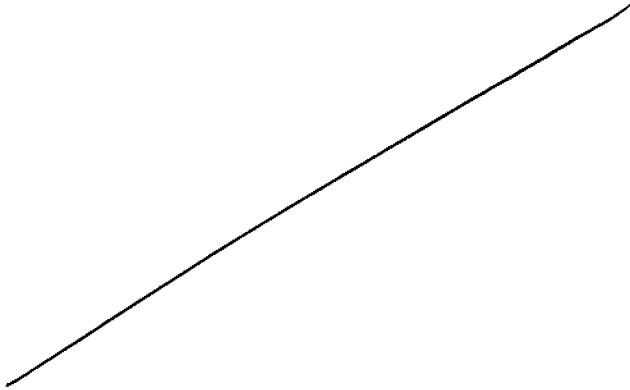
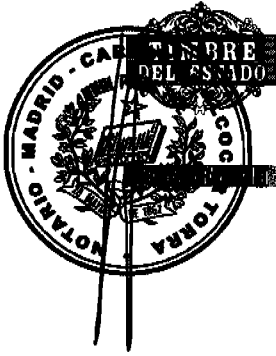
Table with columns: C/ta Escribe, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Precio, Usos, Puesto Arg., Regines, Num, Lote, Area, Cota, C/ta, and Observ. It contains a dense list of notary records.

CTI	Entidad	Capital Inicial	Capital Parcial	Teo.	Plazo	Liquidación	Forma Anz.	Reserva	El PRAT DE LLOBREGAT	Nom	Yorg	Libro	Folio	Pagos	Inscrip.
8504	Caja de Estahle del Penedès	242.000,00	242.000,00	3,35	30/06/2008	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1113	473	169	7206	8	
8505	Caja de Estahle del Penedès	67.412,25	67.412,25	3,34	30/06/2008	Mensual	caixa constant	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1118	414	185	16070	8	
8506	Caja de Estahle del Penedès	170.700,00	187.871,40	3,25	02/11/2008	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1072	423	141	6011	12	
8507	Caja de Estahle del Penedès	173.400,00	189.807,89	2,97	22/11/2008	Mensual	caixa constant	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1255	011	011	36101	2	
8508	Caja de Estahle del Penedès	182.500,00	182.500,00	4,25	03/09/2007	Mensual	caixa constant	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1778	298	122	13825	8	
8509	Caja de Estahle del Penedès	180.800,00	184.245,84	3,95	31/01/2005	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1201	588	08	7617	3	
8510	Caja de Estahle del Penedès	178.000,00	187.171,37	3,25	29/11/2008	Mensual	caixa constant	IGUALADA	1	1924	132	48	7208	4	
8511	Caja de Estahle del Penedès	123.800,00	123.800,00	1,18	04/04/2005	Mensual	caixa constant	IGUALADA	1	1887	30	119	638	8	
8512	Caja de Estahle del Penedès	201.000,00	188.119,28	4,05	23/07/2008	Mensual	caixa constant	IGUALADA	1	2643	215	89	9248	3	
8513	Caja de Estahle del Penedès	148.000,00	148.000,00	4,20	01/09/2008	Mensual	caixa constant	IGUALADA	1	2000	132	144	1288	4	
8514	Caja de Estahle del Penedès	144.000,00	140.278,34	4,18	15/08/2008	Mensual	caixa constant	IGUALADA	1	2353	186	25	3927	7	
8515	Caja de Estahle del Penedès	86.000,00	92.375,78	3,94	18/09/2008	Mensual	caixa constant	IGUALADA	1	1150	528	48	28854	5	
8516	Caja de Estahle del Penedès	122.000,00	117.372,37	3,28	20/11/2008	Mensual	caixa constant	VILANOVA I LA GELTRÚ	1	1608	122	48	3438	12	
8517	Caja de Estahle del Penedès	138.000,00	131.083,04	3,71	14/01/2005	Mensual	caixa constant	PRAT DE LLOBREGAT	1	1312	872	173	14794	31	
8518	Caja de Estahle del Penedès	225.000,00	220.926,20	3,00	11/11/2005	Mensual	caixa constant	CUNIT	1	278	338	215	8057	11	
8519	Caja de Estahle del Penedès	288.000,00	278.881,27	3,88	28/04/2005	Mensual	caixa constant	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	1728	876	178	21005	8	
8520	Caja de Estahle del Penedès	333.000,00	316.881,88	2,92	28/10/2004	Mensual	caixa constant	SANT FELIU DE LLOBREGAT	2	2732	306	01	8108	8	
8521	Caja de Estahle del Penedès	270.400,00	285.107,25	3,03	01/03/2008	Mensual	caixa constant	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	1044	404	183	12943	9	
8522	Caja de Estahle del Penedès	907.172,00	923.073,45	4,00	14/01/2008	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	2	2428	284	148	3773	10	
8523	Caja de Estahle del Penedès	181.000,00	185.907,28	4,22	15/08/2008	Mensual	caixa constant	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	208	86	79	8105	1	
8524	Caja de Estahle del Penedès	102.172,00	98.957,25	4,29	02/05/2009	Mensual	caixa constant	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	1679	34	60	1625	4	
8525	Caja de Estahle del Penedès	218.000,00	205.703,71	3,91	27/05/2004	Mensual	caixa constant	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	1	2488	474	83	27300	1	
8526	Caja de Estahle del Penedès	159.000,00	148.100,18	3,49	21/02/2006	Mensual	caixa constant	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	1389	276	12	18902	8	
8527	Caja de Estahle del Penedès	182.172,00	184.006,11	4,16	18/09/2005	Mensual	caixa constant	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	1182	612	130	20266	11	
8528	Caja de Estahle del Penedès	267.800,00	263.934,44	3,75	07/04/2003	Mensual	caixa constant	PRAT DE LLOBREGAT	1	2146	174	77	18840	6	
8529	Caja de Estahle del Penedès	157.800,00	148.815,84	4,24	11/07/2004	Mensual	caixa constant	PRAT DE LLOBREGAT	1	1073	433	157	9029	11	
8530	Caja de Estahle del Penedès	182.000,00	187.209,25	2,18	10/02/2008	Mensual	caixa constant	PRAT DE LLOBREGAT	1	1187	777	179	1282	9	
8531	Caja de Estahle del Penedès	182.000,00	157.995,37	2,90	17/03/2008	Mensual	caixa constant	GAVÀ	1	1768	1	137	4723	2	
8532	Caja de Estahle del Penedès	113.000,00	106.887,27	4,30	15/09/2008	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	6	1925	291	48	9625	4	
8533	Caja de Estahle del Penedès	138.000,00	134.585,84	3,98	02/04/2004	Mensual	caixa constant	MOCTALET DE LLOBREGAT	5	1887	341	139	42312	4	
8534	Caja de Estahle del Penedès	138.000,00	153.947,48	3,44	20/11/2003	Mensual	caixa constant	MOCTALET DE LLOBREGAT	5	2081	187	172	12558	4	
8535	Caja de Estahle del Penedès	93.000,00	96.418,88	3,28	04/06/2004	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1292	652	108	4331	8	
8536	Caja de Estahle del Penedès	204.800,00	197.897,89	3,44	23/12/2005	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	1628	398	188	18424	8	
8537	Caja de Estahle del Penedès	182.800,00	171.822,48	4,49	19/01/2008	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	204	405	110	14761	2	
8538	Caja de Estahle del Penedès	118.300,00	118.333,79	4,28	02/09/2008	Mensual	caixa constant	VILANOVA	1	28	138	128	4252	12	
8539	Caja de Estahle del Penedès	84.141,89	81.804,04	3,50	14/02/2005	Mensual	caixa constant	ESPANOLA DE VALLES	1	2458	588	942	28132	4	
8540	Caja de Estahle del Penedès	178.800,00	181.282,89	3,58	08/02/2008	Mensual	caixa constant	ESPANOLA DE VALLES	1	244	851	167	14921	5	
8541	Caja de Estahle del Penedès	218.000,00	195.658,28	3,88	01/08/2004	Mensual	caixa constant	ESPANOLA DE VALLES	2	2633	327	81	16808	4	
8542	Caja de Estahle del Penedès	200.000,00	182.501,04	3,43	28/02/2005	Mensual	caixa constant	MOCTALET DE LLOBREGAT	6	1814	585	234	8623	11	
8543	Caja de Estahle del Penedès	174.000,00	168.709,28	3,58	04/04/2005	Mensual	caixa constant	AMPOSTA	1	2725	488	138	13829	8	
8544	Caja de Estahle del Penedès	71.700,00	65.862,33	3,93	21/10/2008	Mensual	caixa constant	GRANOLLERS	1	2416	170	18	1628	9	
8545	Caja de Estahle del Penedès	168.000,00	168.478,88	3,94	14/09/2003	Mensual	caixa constant	LEIDA	3	2323	322	129	14958	3	
8546	Caja de Estahle del Penedès	138.700,00	141.826,28	4,58	23/06/2008	Mensual	caixa constant	LEIDA	20	49	39	42	1628	4	
8547	Caja de Estahle del Penedès	200.000,00	223.359,17	4,84	04/10/2008	Mensual	caixa constant	BARCELONA	2	1423	277	22	17734	3	
8548	Caja de Estahle del Penedès	93.000,00	88.734,98	3,73	14/04/2004	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	2415	1211	171	81201	6	
8549	Caja de Estahle del Penedès	162.000,00	162.486,28	3,98	22/06/2005	Mensual	caixa constant	TERRASSA	1	2615	805	150	11011	6	
8550	Caja de Estahle del Penedès	162.000,00	148.200,29	4,33	29/05/2008	Mensual	caixa constant	GRANOLLERS	1	1121	381	150	13704	4	
8551	Caja de Estahle del Penedès	143.000,00	134.708,11	3,47	08/02/2003	Mensual	caixa constant	MOLLET DEL VALLES	3	2323	322	110	19457	3	
8552	Caja de Estahle del Penedès	138.000,00	138.854,87	3,64	23/08/2008	Mensual	caixa constant	LEIDA	2	2827	218	110	31688	2	
8553	Caja de Estahle del Penedès	138.000,00	118.315,82	3,67	03/01/2005	Mensual	caixa constant	BARCELONA	1	2052	216	100	41152	2	
8554	Caja de Estahle del Penedès	162.000,00	162.482,42	4,78	26/07/2008	Mensual	caixa constant	GRANOLLERS	1	2287	1128	208	62288	11	
8555	Caja de Estahle del Penedès	162.000,00	168.776,81	3,54	29/01/2003	Mensual	caixa constant	BARCELONA	14	3443	347	31	11560	5	
8556	Caja de Estahle del Penedès	264.800,00	278.884,54	3,58	23/02/2008	Mensual	caixa constant	BARCELONA	1	2950	401	22	1628	4	
8557	Caja de Estahle del Penedès	168.000,00	161.705,67	3,75	18/10/2003	Mensual	caixa constant	MOLLET DEL VALLES	1	387	178	144	14424	4	
8558	Caja de Estahle del Penedès	82.300,00	78.284,17	3,98	23/09/2004	Mensual	caixa constant	CANOVELLES	1	1447	188	194	8816	9	
8559	Caja de Estahle del Penedès	218.200,00	213.282,89	3,98	02/05/2003	Mensual	caixa constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	3225	548	58	1628	7	
8560	Caja de Estahle del Penedès	161.000,00	171.883,38	3,53	02/11/2008	Mensual	caixa constant	BARCELONA	1	2301	353	134	12338	11	
8561	Caja de Estahle del Penedès	182.300,00	168.824,11	3,97	18/10/2004	Mensual	caixa constant	ESPANOLA DE VALLES	1	1422	482	258	2388	11	
8562	Caja de Estahle del Penedès	148.800,00	148.824,12	3,92	03/01/2004	Mensual	caixa constant	ESPANOLA DE VALLES	1	2772	288	116	20723	2	
8563	Caja de Estahle del Penedès	218.000,00	202.761,45	3,34	06/05/2005	Mensual	caixa constant	BARCELONA	2	2005	17	83	8278	8	
8564	Caja de Estahle del Penedès	132.000,00	128.880,17	4,08	18/07/2003	Mensual	caixa constant	MOLLET DEL VALLES	4	1323	787	98	14718	8	
8565	Caja de Estahle del Penedès	132.497,49	117.228,21	3,99	14/05/2007	Mensual	caixa constant	MOLLET DEL VALLES	4	1421	82	106	8278	8	
8566	Caja de Estahle del Penedès	182.000,00	182.000,00	3,37	01/12/2008	Mensual	caixa constant	CANOVELLES	1	3714	258	288	17007	2	
8567	Caja de Estahle del Penedès	100.172,00	101.862,00	3,89	13/07/2009	Mensual	caixa constant	LEIDA	1	2504	101	135	16448	5	
8568	Caja de Estahle del Penedès	162.000,00	147.884,88	3,58	23/04/2004	Mensual	caixa constant	MARTORELL	3	3295	1	116	41152	2	
8569	Caja de Estahle del Penedès	162.000,00	162.000,00	3,52	02/05/2005	Mensual	caixa constant	LEIDA	3	2932	8	88	8823	6	
8570	Caja de Estahle del Penedès	62.100,00	62.100,00	4,17	26/07/2004	Mensual	caixa constant	LEIDA	1	848	24	182	883	6	
8571	Caja de Estahle del Penedès	84.141,88	73.038,38	4,40	12/09/2008	Mensual	caixa constant	VILANOVA	2	2272	131	122	8083	6	
8572	Caja de Estahle del Penedès	210.000,00	193.570,68	3,12	14/02/2003	Mensual	caixa constant	GRANOLLERS	1	2174	348	98	1628	9	
8573	Caja de Estahle del Penedès	108.000,00	98.107,82	4,20	18/07/2003	Mensual	caixa constant	MOLLET	1	1412	210	80	3588	2	
8574	Caja de Estahle del Penedès	93.000,00	87.189,75	4,54	01/10/2003	Mensual	caixa constant	ROPEL	1	3080	237	82	1241	14	
8575	Caja de Estahle del Penedès	243.000,00	235.081,01	3,24	20/02/2005	Mensual	caixa constant	PALAU	1	2968	411	26	1628	6	
8576	Caja de Estah														

Codi	Descripció	Capital Inicial	Capital Participa	Tipo	Piça	Liquidació	Forma Amort.	Restric	Num.	Tercs	Lira	Falls	Pagos	Interés
8143	Calca d'Estació del Pasadís	102.172,00	85.922,84	4,00	28/06/2021	Mensual	cuota constant	CERVENA	7	2318	229	108	12024	5
8145	Calca d'Estació del Pasadís	240.714,00	228.440,99	3,91	28/06/2024	Mensual	cuota constant	BARCELONA	10	2780	1043	1	371	6
8147	Calca d'Estació del Pasadís	95.171,72	82.819,20	3,75	27/06/2020	Mensual	cuota constant	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	947	947	109	10811	4
8148	Calca d'Estació del Pasadís	285.000,00	268.501,42	3,15	27/10/2025	Mensual	cuota constant	BARCELONA	23	2822	878	104	10188	10
8150	Calca d'Estació del Pasadís	78.121,87	72.101,91	3,60	27/10/2021	Mensual	cuota constant	BARCELONA	2	2894	630	24	80729	5
8151	Calca d'Estació del Pasadís	64.850,00	48.717,59	4,00	28/06/2027	Mensual	cuota constant	CERVENA	1	1324	228	84	10882	10
8152	Calca d'Estació del Pasadís	120.000,00	107.843,93	4,50	18/10/2027	Mensual	cuota constant	CERVENA	1	1664	164	224	8258	4
8153	Calca d'Estació del Pasadís	130.000,00	128.890,97	4,25	09/09/2022	Mensual	cuota constant	BARCELONA	11	808	408	210	34932	8
8154	Calca d'Estació del Pasadís	130.000,00	288.163,91	4,25	12/12/2024	Mensual	cuota constant	YERASSA	2	2709	79	107	5887	2
8155	Calca d'Estació del Pasadís	72.000,00	67.844,49	3,21	23/12/2023	Mensual	cuota constant	CERVENA	2	2383	237	188	12712	5
8156	Calca d'Estació del Pasadís	168.947,38	178.874,34	3,68	20/06/2023	Mensual	cuota constant	BARCELONA	21	2856	342	171	18120	2
8157	Calca d'Estació del Pasadís	95.360,92	82.071,14	3,28	12/04/2023	Mensual	cuota constant	CERVENA	1	2115	172	69	8880	7
8158	Calca d'Estació del Pasadís	167.000,00	144.360,01	4,81	07/06/2022	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	3921	189	112	2743	4
8159	Calca d'Estació del Pasadís	153.000,00	148.260,34	3,94	30/08/2025	Mensual	cuota constant	BARCELONA	4	3343	433	146	8102	11
8160	Calca d'Estació del Pasadís	181.000,00	184.297,60	4,28	15/09/2023	Mensual	cuota constant	SANT ICE DE LLOBREGAT	1	195	209	99	17438	8
8161	Calca d'Estació del Pasadís	102.000,00	96.717,80	3,20	12/12/2023	Mensual	cuota constant	EL VENDRELL	2	1486	537	205	33311	4
8162	Calca d'Estació del Pasadís	157.000,00	150.222,13	4,00	29/06/2023	Mensual	cuota constant	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1833	414	83	6346	7
8163	Calca d'Estació del Pasadís	225.000,00	221.601,30	3,84	23/09/2023	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	2699	52	3	3092	4
8164	Calca d'Estació del Pasadís	82.400,00	85.709,88	3,41	13/01/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	2620	81	138	3081	6
8165	Calca d'Estació del Pasadís	127.918,38	124.055,55	4,28	24/01/2023	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	1178	839	101	12983	8
8166	Calca d'Estació del Pasadís	143.000,00	237.856,00	4,30	31/08/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	3118	102	81	4010	6
8167	Calca d'Estació del Pasadís	164.000,00	164.776,81	4,33	07/10/2023	Mensual	cuota constant	PALAFRUGELL	1	2910	336	48	11854	8
8168	Calca d'Estació del Pasadís	101.101,51	91.287,88	3,20	21/12/2020	Mensual	cuota constant	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1292	475	77	1683	7
8169	Calca d'Estació del Pasadís	174.000,00	170.546,29	4,20	29/08/2023	Mensual	cuota constant	EL VENDRELL	2	1265	454	128	28040	3
8170	Calca d'Estació del Pasadís	84.000,00	86.815,11	4,00	29/06/2023	Mensual	cuota constant	BARCELONA	1	2968	908	118	16264	8
8171	Calca d'Estació del Pasadís	141.500,00	136.909,17	3,28	02/12/2024	Mensual	cuota constant	PALAFRUGELL	1	2186	710	110	12385	14
8172	Calca d'Estació del Pasadís	254.000,00	246.803,33	3,29	29/12/2024	Mensual	cuota constant	PALAFRUGELL	8	2968	81	100	94	12
8173	Calca d'Estació del Pasadís	102.800,00	106.862,13	3,18	11/02/2023	Mensual	cuota constant	SANT FELI DE GUARDIOLA	1	3134	517	180	23121	2
8174	Calca d'Estació del Pasadís	8774	73.288,17	3,28	04/12/2027	Mensual	cuota constant	MALLS	1	1891	856	132	24300	2
8175	Calca d'Estació del Pasadís	71.248,07	67.489,54	3,23	04/12/2027	Mensual	cuota constant	MALLS	1	1551	556	52	24294	2
8176	Calca d'Estació del Pasadís	70.488,81	67.489,54	3,23	04/12/2027	Mensual	cuota constant	MALLS	1	1551	588	80	24281	2
8177	Calca d'Estació del Pasadís	107.000,00	111.124,87	4,07	16/09/2025	Mensual	cuota constant	GALAFELL	1	83	821	135	21857	4
8178	Calca d'Estació del Pasadís	234.000,00	230.131,84	4,20	29/04/2026	Mensual	cuota constant	BARCELONA	1	1668	908	118	16264	8
8179	Calca d'Estació del Pasadís	168.000,00	154.276,44	3,28	27/12/2024	Mensual	cuota constant	TARRAGONA	4	2009	1188	141	81781	2
8180	Calca d'Estació del Pasadís	142.000,00	140.804,04	3,28	23/09/2023	Mensual	cuota constant	BARCELONA	10	2320	817	205	20065	6
8181	Calca d'Estació del Pasadís	223.000,00	214.873,40	3,83	07/02/2023	Mensual	cuota constant	GRANANET	2	1827	457	209	1817	6
8182	Calca d'Estació del Pasadís	181.800,00	188.808,89	3,93	19/05/2025	Mensual	cuota constant	PALAFRUGELL	1	3027	832	105	23907	3
8183	Calca d'Estació del Pasadís	153.000,00	154.646,12	3,31	20/12/2023	Mensual	cuota constant	EL VENDRELL	1	1864	1084	89	14607	2
8184	Calca d'Estació del Pasadís	127.500,00	119.783,10	3,87	28/11/2023	Mensual	cuota constant	VLANHOVA I LA BELTRU	1	2064	123	88	1151	3
8185	Calca d'Estació del Pasadís	164.000,00	147.819,13	3,31	23/01/2025	Mensual	cuota constant	SANTA COLOMA DE FERRERS	1	2989	138	14	5016	4
8186	Calca d'Estació del Pasadís	168.000,00	169.267,83	4,12	29/01/2025	Mensual	cuota constant	EL VENDRELL	1	2882	452	114	31678	8
8187	Calca d'Estació del Pasadís	168.800,00	161.819,37	3,91	25/03/2023	Mensual	cuota constant	FLORENS	1	2968	508	81	16264	8
8188	Calca d'Estació del Pasadís	130.000,00	135.709,24	4,31	28/10/2026	Mensual	cuota constant	ROSES	2	1542	829	183	30133	4
8189	Calca d'Estació del Pasadís	278.000,00	272.823,81	4,29	09/09/2023	Mensual	cuota constant	SANT PÀDRIA DEL VALLES	1	1812	440	28	16148	8
8190	Calca d'Estació del Pasadís	221.000,00	217.021,04	4,58	14/07/2025	Mensual	cuota constant	HOSPITALET DE LLOBREGAT	6	1770	414	23	17108	14
8191	Calca d'Estació del Pasadís	210.000,00	208.891,18	3,50	28/12/2028	Mensual	cuota constant	HOSPITALET DE LLOBREGAT	3	2929	322	212	6028	8
8192	Calca d'Estació del Pasadís	120.000,00	105.378,98	3,25	14/11/2023	Mensual	cuota constant	LIJERES	2	2884	57	67	4992	2
8193	Calca d'Estació del Pasadís	85.118,41	81.050,10	3,20	31/12/2023	Mensual	cuota constant	YERASSA	1	3284	457	272	2729	8
8194	Calca d'Estació del Pasadís	116.750,00	112.588,82	3,81	28/10/2026	Mensual	cuota constant	FLORENS	2	3012	435	40	25019	2
8195	Calca d'Estació del Pasadís	160.000,00	164.472,50	3,28	29/12/2024	Mensual	cuota constant	GRANANET	3	2103	142	128	2894	12
8196	Calca d'Estació del Pasadís	204.850,00	208.804,87	3,15	07/11/2023	Mensual	cuota constant	GRANANET	4	3828	429	188	22712	2
8197	Calca d'Estació del Pasadís	169.200,00	150.123,86	4,04	08/04/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	2063	111	72	13370	11
8198	Calca d'Estació del Pasadís	145.400,00	141.498,08	3,73	21/04/2028	Mensual	cuota constant	PALAFRUGELL	3	3787	7	218	477	8
8199	Calca d'Estació del Pasadís	142.000,00	138.874,98	4,28	14/07/2023	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	2008	300	68	10925	6
8200	Calca d'Estació del Pasadís	172.000,00	165.491,33	3,78	25/04/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	3166	468	104	16277	8
8201	Calca d'Estació del Pasadís	118.450,00	114.494,96	3,58	28/10/2023	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	3487	374	137	10925	6
8202	Calca d'Estació del Pasadís	221.000,00	219.119,28	3,58	07/11/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	2982	213	220	3018	18
8203	Calca d'Estació del Pasadís	122.800,00	120.181,87	3,00	20/10/2028	Mensual	cuota constant	GRONÇA	8	3168	118	318	1807	8
8204	Calca d'Estació del Pasadís	128.000,00	124.072,26	4,84	08/10/2026	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	3764	410	200	3288	4
8205	Calca d'Estació del Pasadís	120.000,00	122.818,10	3,84	07/09/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	2173	91	385	2229	2
8206	Calca d'Estació del Pasadís	77.000,00	76.847,49	3,20	25/10/2025	Mensual	cuota constant	GRONÇA	1	2816	28	1624	8264	4
8207	Calca d'Estació del Pasadís	217.000,00	222.212,18	4,40	15/09/2028	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	2802	347	91	10185	7
8208	Calca d'Estació del Pasadís	108.000,00	108.804,20	4,14	22/07/2023	Mensual	cuota constant	GRONÇA	2	1305	484	118	28634	3
8209	Calca d'Estació del Pasadís	78.000,00	74.692,83	4,00	19/04/2028	Mensual	cuota constant	VENDRELL	2	1868	456	6	3058	8
8210	Calca d'Estació del Pasadís	80.200,00	84.891,56	4,00	09/08/2028	Mensual	cuota constant	VENDRELL	2	2008	801	38	29043	5
8211	Calca d'Estació del Pasadís	136.000,00	127.708,23	4,27	02/10/2023	Mensual	cuota constant	GRONÇA	4	3373	211	182	1074	8
8212	Calca d'Estació del Pasadís	202.000,00	194.028,09	3,98	20/12/2024	Mensual	cuota constant	GRONÇA	5	2929	478	41	4788	14
8213	Calca d'Estació del Pasadís	202.000,00	194.822,83	3,29	20/12/2024	Mensual	cuota constant	GRONÇA	3	3111	571	188	21151	3
8214	Calca d'Estació del Pasadís	203.874,00	165.085,80	4,20	01/08/2024	Mensual	cuota constant	GRONÇA	3	1798	180	87	11886	7
8215	Calca d'Estació del Pasadís	202.000,00	195.033,43	4,31	20/07/2023	Mensual	cuota constant	EL PRAT DE LLOBREGAT	1	3119	278	100	2468	2
8216	Calca d'Estació del Pasadís	218.000,00	214.245,85	4,22	01/09/2028	Mensual	cuota constant	YERASSA	5	3811	571	165	21128	2
8217	Calca d'Estació del Pasadís	206.212,00	198.401,90	4,08	31/08/2024	Mensual	cuota constant	YERASSA	2	2987	50	49	4084	2
8218	Calca d'Estació del Pasadís	177.878,00	169.809,25	4,18										

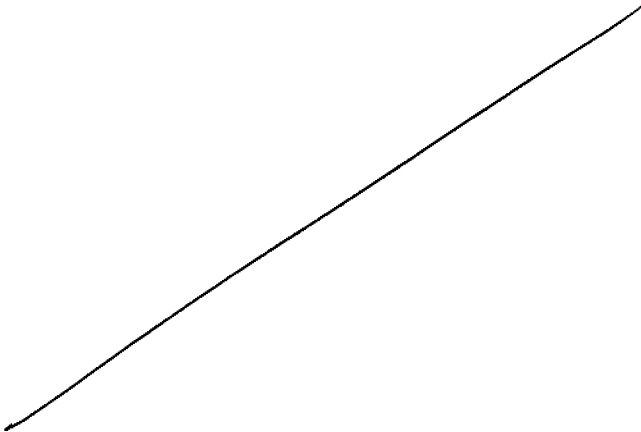
7G1280849

04/2006



ANEXO 7

TITULOS MULTIPLES



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS

El presente título múltiple representa siete mil seiscientos sesenta y ocho (7.668) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (€ 814.108.259,13) sobre siete mil seiscientos sesenta y ocho (7.668) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vilafranca del PENEDEÈS (España), Rambla Nostra Senyora, 2-4, y con C.I.F. número G-08169807, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de CAIXA PENEDEÈS I TDA, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada en la presente fecha ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065, inscripción 5ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones comenzarán a devengar intereses a favor del Participe a partir de la presente fecha. Seguirán correspondiendo a la Entidad Emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución del Participe, no teniendo el Participe derecho alguno sobre dichos intereses.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a la percepción de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución. No obstante, el Participe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

7G1280848

04/2006



Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en el Banco Santander Central Hispano, S.A. o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios realizada de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

La Entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se

refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 18 de octubre de 2006.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

D. Joan Caellas Fernández

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS

El presente título múltiple representa mil trescientos dos (1.302) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (€ 185.891.740,87) sobre mil trescientos dos (1.302) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vilafranca del PENEDEÈS (España), Rambla Nostra Senyora, 2-4, y con C.I.F. número G-08169807, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de CAIXA PENEDEÈS 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada en la presente fecha ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065, inscripción 5ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Participe a partir de la presente fecha. Seguirán correspondiendo a la Entidad Emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución del Participe, no teniendo el Participe derecho alguno sobre dichos intereses.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a la percepción de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución. No obstante, el Participe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

04/2006



7G1280847

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en el Banco Santander Central Hispano, S.A. o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios realizada de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

La Entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que

se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

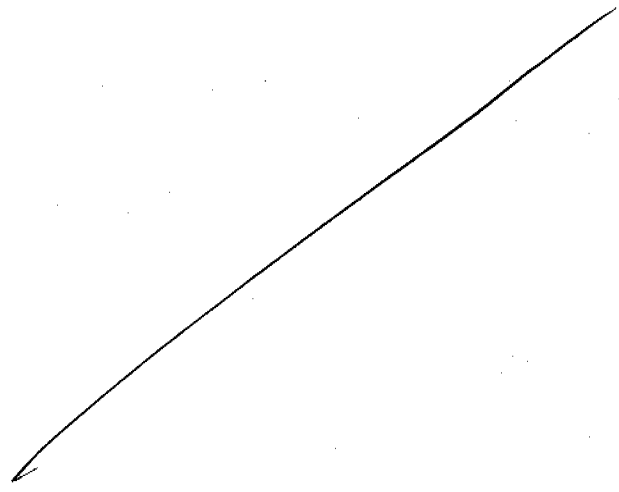
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 18 de octubre de 2006.

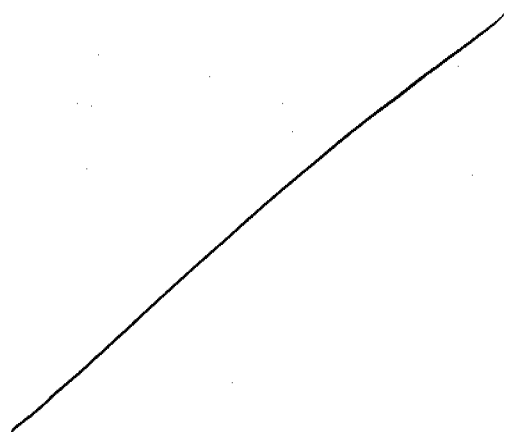
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

D. Joan Caellas Fernández



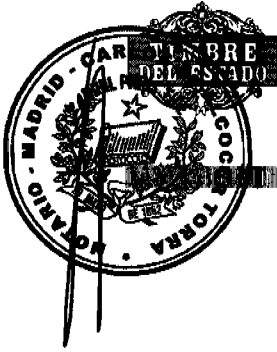
ANEXO 8

**MEMORÁNDUM de CONCESIÓN DE PRESTAMOS
HIPOTECARIOS**



7G1280846

04/2006



NORMATIVA DE CONCESIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

ÍNDICE GENERAL

20301. CIRCUITOS, FACULTADES Y LIMITACIONES GENERALES

1.1. CIRCUITOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE RIESGO

- 1.1.1. Circuito de solicitud de precios
 - 1.1.1.1. Descripción general
- 1.1.2. Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación normal
 - 1.1.2.1. Descripción general
 - 1.1.2.2. Reconsideración de resoluciones
- 1.1.3. Circuito de admisión de operaciones de clientes con dificultades
 - 1.1.3.1. Descripción general
- 1.1.4. Circuito de admisión de operaciones de empleados
 - 1.1.4.1. Descripción general
- 1.1.5. Sustituciones

1.2. ESQUEMA GENERAL DE FACULTADES

- 1.2.1. Facultades delegadas por importe de riesgo del cliente o grupo
 - 1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo
- 1.2.2. Facultades delegadas por precios

1.3. LÍMITES GENERALES AL USO DE FACULTADES

- 1.3.1. Límites generales derivados de la garantía de la operación
- 1.3.2. Límites generales derivados de los clientes
- 1.3.3. Límites generales derivados de la operación

20302. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE

- 2.1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL CLIENTE
- 2.2. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA DEL CLIENTE
- 2.3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL
- 2.4. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN A FINANCIAR
- 2.5. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL TIPO DE OPERACIÓN
 - 2.5.1. Sociedades de tasación autorizadas por nuestra entidad

20301. CIRCUITOS, FACULTADES Y LIMITACIONES GENERALES

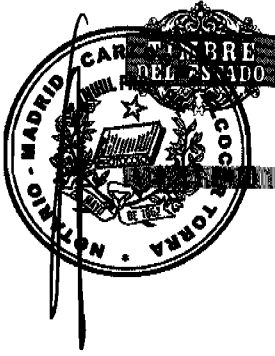
1.1. CIRCUITOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE RIESGO

- El circuito de admisión consiste en el recorrido que deben realizar las propuestas de riesgo desde que el cliente las solicita hasta que se formalizan o desestiman.
- El circuito se compone por la ordenación secuencial de los diferentes órganos que deben intervenir en la tramitación de las propuestas.
- Estos órganos serán unipersonales o colegiados, según se definen en los puntos siguientes.
- El circuito viene determinado por el tipo de propuesta que se tramita o por la situación del cliente. En base a esta diferenciación, en Caixa Penedès diferenciamos los siguientes circuitos:
 - Circuito de solicitud de precios
 - Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación normal
 - Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación morosa
 - Circuito de admisión de operaciones de empleados
- Los órganos presentes en el circuito disponen de unas facultades delegadas, las cuales determinan si se dispone o no de capacidad para resolver una propuesta. En caso negativo, ésta se escalará al siguiente órgano del circuito. Este paso se repite hasta que se llega al órgano facultado para su resolución.

- Las facultades delegadas tienen una doble vertiente:
 - De autorización de precios
 - De límite de riesgo
- Se entiende que un órgano puede aprobar una operación cuando está facultado tanto por importe (límite de riesgo) como por precios (cualquiera que sea su vía de autorización: ver apartado 1.2.2. Facultades delegadas por precios de esta NORMATIVA).
- Las facultades de autorización de precios son de tipo orgánico: cada órgano del circuito tiene unos precios autorizados, y todos los componentes de un órgano tienen las mismas.
- Las facultades de límite de riesgo son de carácter personal, pudiendo ser individuales o mancomunadas. Esta delegación es aprobada por la Comisión Ejecutiva y comunicadas por el Director General a través de carta enviada al interesado.
- Con carácter general, la Comisión de Operaciones es la encargada de resolver todas aquellas cuestiones que se planteen y estén fuera del ámbito de delegación para los órganos inferiores. De esta manera, aquellas operaciones que presenten características excepcionales, y éstas no entren dentro del perímetro de actuación autorizado de cada órgano, deberán ser elevadas a la Comisión de Operaciones, para que ésta las resuelva de acuerdo con las directrices de inversión que establece el Consejo de Administración.
- Disponer de facultades no implica la obligación de resolver todas las propuestas que estén dentro del ámbito autorizado. Todas aquellas operaciones que por su complejidad puedan plantear dudas, pueden, y deben, ser escaladas a los órganos siguientes.
- Las responsabilidades que asume cada órgano del circuito en uso de sus facultades no se limitan a los riesgos que sanciona, sino que se extiende también a todos aquellos que propone o apoya.
- La calidad y rentabilidad de la cartera crediticia de la Entidad debe ser el objetivo que oriente la gestión del riesgo en todos los niveles. Para conseguirlo, la gestión de la oficina no debe limitarse a la captación y estudio inicial de los riesgos, sino que también deben participar en su seguimiento durante la vida de la operación.
- El uso de las facultades está sometido a determinadas limitaciones o restricciones debidas a las características que presentan las operaciones o los clientes que las solicitan. Estableciendo estas limitaciones se pretende que aquellas operaciones en las que concurren causas que puedan perjudicar la calidad de la inversión o bien que, simplemente, supongan un mayor riesgo, sean estudiadas, en función de la gravedad de estas causas, por órganos con un componente más técnico. Dependiendo de la limitación, se establece que la operación deba ser sancionada por, como mínimo,
 - un órgano determinado, o
 - por el órgano superior al que lo habría podido hacer de no existir dicha limitación.
- La concurrencia de más de un factor limitativo no implicará la acumulación de los mismos, sino que el órgano mínimo será el mismo que se daría si hubiera uno solo de estos factores. El órgano mínimo de sanción para una operación que presente factores que considerándolos de manera independiente den distintos órganos mínimos será el de mayor nivel (por ejemplo una operación en la que uno de estos factores determine que debe sancionarse por el órgano x mientras que otro determine el x-1: el órgano mínimo resultante será el x).
- Las limitaciones que impliquen que la operación haya de ser sancionada por un órgano superior al que habría podido hacerlo de no existir dicha limitación son aplicables solo a los órganos Oficina y Zona.
- La situación de un determinado cliente o grupo puede llevar a que algún órgano de la Entidad considere que el riesgo con ese cliente o grupo ha alcanzado su techo o, incluso, que el riesgo con ese cliente se debe extinguir. Las consecuencias de dichas resoluciones son diferentes:

7G1280845

04/2006



- Cliente suficientemente atendido o con el que se ha alcanzado el techo de riesgo: mientras esta calificación no sea reconsiderada, ningún órgano situado en un nivel inferior en el circuito de riesgo al que ha emitido la resolución podrá sancionar nuevas operaciones para ese cliente o grupo. Esta calificación sólo podrá ser reconsiderada por el propio órgano que la emitió o por alguno superior.

- Riesgo a extinguir: significa que la oficina debe iniciar las acciones oportunas encaminadas a la extinción de dichos riesgos. Mientras esta calificación no sea reconsiderada, las nuevas operaciones a favor de esos clientes, deberán ser sancionadas por, como mínimo, el mismo órgano que emitió dicho dictamen.

• Para evitar situaciones desagradables, los órganos que realicen gestiones con los clientes no deben asumir obligaciones más allá de las que sus facultades les permitan. Esto implica, que para aquellas operaciones que supongan un primer paso en la financiación total de un proyecto y en que la concesión de la misma puede ser interpretada por el cliente como una predisposición o incluso conformidad para la financiación total, se recomienda:

- Escalarla al órgano que deberá resolver las futuras financiaciones relacionadas
- Realizar consulta al órgano pertinente con el fin de conocer la disponibilidad de la Entidad, antes de conceder la operación.

La asunción de compromisos ante clientes no debe ir más allá de las facultades delegadas, para, de esta manera, no condicionar el análisis futuro de los riesgos.

• Con el fin de intentar evitar al cliente posibles consecuencias negativas derivadas de una denegación, estas deben ser comunicadas a los clientes tan pronto se conozcan.

1.1.1. Circuito de solicitud de precios

1.1.1.1. Descripción general

• Los distintos órganos de la Entidad disponen de autonomía para la negociación de las condiciones económicas de las operaciones con los clientes hasta unos determinados niveles. Esta autonomía se delega mediante la publicación de las TARIFAS DE OPERACIONES DE ACTIVO. Estas tarifas se actualizan de manera periódica y son comunicadas mediante Comunicado General.

• Las tarifas vigentes del órgano Oficina se encuentran disponibles en los apartados de la Intranet:

- Precios → Activo
- Precios → Cartera

• Además de estas tarifas genéricas, nuestra entidad tiene establecidos convenios con distintos organismos o entidades en los que se establecen condiciones especiales para aquellas operaciones / clientes que cumplan los requisitos que se pacten. Algunos de estos convenios actúan como una delegación de facultades complementaria de la establecida en las TARIFAS. En el punto 1.3.3. Límites generales derivados de la operación de esta normativa se amplia información sobre este punto.

• A pesar de lo anterior, en muchas ocasiones la oficina necesita conocer a priori si unas determinadas condiciones le serán aceptadas para en caso contrario, no tener ya que solicitar documentación al cliente y someterlo a una espera que hubiera podido ser evitada.

• Esta necesidad de agilidad ante la presión del mercado ha hecho necesario establecer un mecanismo para ampliar la autonomía de negociación de oficinas y zonas. En nuestra Entidad este objetivo se consigue mediante el Circuito de precios.

• El circuito de precios es el mecanismo de que disponen los órganos encargados de la negociación con el cliente para solicitar unas condiciones económicas inferiores a las delegadas con carácter general mediante las Tarifas.

• Esta solicitud se realiza para una operación / grupo de operaciones concreto.

• Las oficinas pueden solicitar estas condiciones preferentes mediante correo electrónico dirigido a su Jefatura de Zona en el que expondrán:

- Cliente al que van destinados los precios, con una breve descripción de la actividad que realiza y su situación económica.
- Motivo de la solicitud
- Precios solicitados
- Rentabilidad en el momento de solicitud de los precios y compensaciones pactadas.

• Esta solicitud será resuelta por el órgano facultado para ello según sus tarifas delegadas.

• De no establecerse lo contrario, la vigencia de las autorizaciones será de un mes, a contar desde la fecha de la autorización hasta la fecha de formalización de las operaciones.

• La aprobación de una operación con precios autorizados previamente supondrá la prórroga de la autorización de los precios hasta transcurridos 30 días desde la aprobación de la operación. Superado este plazo, se entenderá que aprobación de riesgo y precios han caducado, por lo que se deberá proceder a solicitar su prórroga.

• Los órganos que componen el circuito especial de precios son los siguientes:

- Oficina
- Jefatura de Zona
- Dirección Territorial
- Comisión de operaciones

• Las reconsideraciones a autorizaciones de precios seguirán este mismo circuito.

• Las autorizaciones harán referencia exclusivamente a aspectos relacionados con las condiciones económicas, por lo que el estudio y, en su caso, autorización del riesgo deberá canalizarse mediante la correspondiente propuesta / solicitud a través del circuito establecido para ello. Esto supone que los aspectos relacionados con la cobertura técnica de la operación (porcentajes de hipoteca, de disponibilidad,...) deberán ser valorados como parte del análisis del riesgo, y no en el momento de aprobación de las condiciones económicas.

1.1.2. Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación normal

1.1.2.1. Descripción general

• Antes de iniciar la tramitación de una operación, la oficina debe realizar un preanálisis de la misma con el fin de determinar si cumple los requisitos mínimos de calidad y rentabilidad exigidos por nuestra Entidad.

• Superado el preanálisis, se puede iniciar la tramitación de la operación.

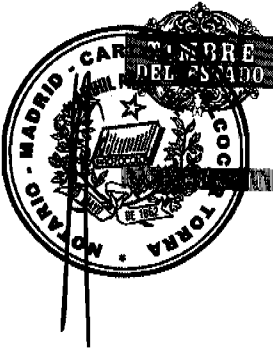
• La oficina deberá solicitar al cliente toda la documentación necesaria en función del tipo de riesgos que se solicite y de los clientes que intervengan en la operación.

• Esta información deberá ser analizada por la oficina y dicho análisis deberá plasmarse en un informe que se adjuntará a la propuesta junto con el resto de documentación necesaria.

• Para el análisis de la información y la confección del informe deberán seguirse las pautas que se establecen en puntos siguientes.

7G1280844

04/2006



- Una vez recopilada la documentación y realizado el análisis y el informe de la operación, la oficina debe valorar si tiene capacidad para sancionar la operación o bien debe escalarla.
- Los órganos que componen este circuito son los siguientes:
 - Oficina
 - Jefatura de Zona
 - Departamento de Análisis de Riesgos
 - Área de Riesgos
 - Comisión de operaciones
- Cada uno de ellos podrá sancionar hasta donde le permitan sus facultades de importe y de condiciones económicas, respetando las limitaciones que se establecen en los puntos siguientes.
- En el punto 1.1.5. Substituciones de esta NORMATIVA se describen las posibles alteraciones que sufrirá el circuito motivado por ausencia laboral de las personas involucradas en la sanción.
- En el órgano Oficina existen 3 niveles de facultades diferentes. En este órgano, las facultades se otorgan al Jefe de la oficina y son de carácter personal. A cada Jefe de oficina le son comunicadas sus atribuciones, que corresponderán a alguno de los tres niveles mencionados.
- Cada oficina escalará las operaciones a su Jefatura de Zona. En este órgano las facultades también son de carácter individual, pudiendo cada Jefatura de Zona resolver las operaciones que corresponden a su zona o, en su caso, a la zona que estén substituyendo. Existe un único nivel de facultades para todas las Jefaturas de Zona.
- En el Departamento de Análisis de Riesgos, existen dos niveles:
 - El nivel inferior corresponde a las facultades individuales de los responsables de los dos Departamentos de Análisis (936 y 875), o bien a un comité constituido por dos analistas "seniors" de los Departamentos anteriores.
 - El nivel superior corresponde a un comité integrado por:
 - Los dos responsables de los Departamentos 936 i 875
 - O por uno de ellos y dos analistas "seniors"
- En aquellos casos en que exista desacuerdo entre los dos o tres integrantes, según corresponda, de alguno de los comités de los Departamentos de Análisis de Riesgos, la operación deberá escalararse a la Jefatura de Área de Riesgos.
- El siguiente órgano del circuito de admisión es el Área de Riesgos. Las facultades son de carácter individual, y se encargará de:
 - resolver las operaciones que le sean presentadas por los analistas de los Departamentos de Riesgos
 - presentar a la Comisión de Operaciones las operaciones que superen sus atribuciones.
- La Comisión de Operaciones es el nivel con mayor capacidad de sanción de la Entidad. Es un órgano de carácter colegiado formado por miembros de la Dirección y por el Jefe del Área de Riesgos. Todos ellos disponen de facultades mancomunadas y el quórum mínimo necesario para poder considerar constituida la Comisión es de dos miembros.
- En esta Comisión, el Jefe del Área de Riesgos es el encargado de exponer las operaciones, a partir del análisis realizado en los Departamentos 936 y 875.
- De acuerdo con las políticas de inversión establecidas por el Consejo de Administración, la Comisión de Operaciones resolverá las propuestas que así lo requieran:
 - Por el volumen de riesgo de los clientes o grupo solicitantes
 - Por los precios que se solicitan

- Por existir situaciones que supongan limitaciones al uso de las facultades de todos los órganos inferiores
- Por presentar alguna característica no permitida o no contemplada en las directrices recogidas en el presente manual.

• Con carácter general, cuando cualquier órgano deniegue o apruebe una operación con condiciones diferentes a los planteados por la Oficina, deberá argumentar adecuadamente el motivo de dicha sanción, para que la oficina conozca la problemática que envuelve a la operación y pueda defender la resolución ante el cliente.

1.1.2.2. Reconsideración de resoluciones

• Debido a que las resoluciones de cualquier órgano de la Entidad, se producen después de haber realizado el análisis tanto de la documentación del expediente como de los informes realizados por los órganos inferiores después de sus correspondientes estudios, las reconsideraciones deben fundamentarse en nuevos datos o argumentos. Deben evitarse reconsideraciones por simple insistencia, sin nuevas aportaciones.

• Si, conocidos los motivos que han llevado a tomar una determinada decisión, la oficina considera que no se ha tenido en cuenta algún aspecto que hubiera modificado el sentido de la resolución, o bien, tras hablar con el cliente hayan acordado un nuevo planteamiento o este haya aportado documentación relevante adicional que posibiliten presentar de nuevo la operación, la oficina podrá plantear una reconsideración.

• Las reconsideraciones deberán ser resueltas, como mínimo, por el mismo órgano que resolvió el riesgo que se está reconsiderando, aunque se modifiquen las condiciones de la solicitud inicial y estas hubieran podido ser resueltas por un órgano inferior. Deberán, además, volver a ser valoradas por todos los órganos presentes en el circuito entre la Oficina y el que deba resolverlos.

1.1.3. Circuito de admisión de operaciones de clientes con dificultades

1.1.3.1. Descripción general

• Las nuevas operaciones que soliciten clientes que estén atravesando determinadas dificultades deberán tramitarse a través del Circuito que se describe en este apartado.

• Las dificultades que supondrán alterar el circuito de operaciones de clientes en situación normal serán las siguientes:

- Operaciones morosas: en este sentido, se considerarán en mora las operaciones con impagos superiores a los 90 días (recibos pendientes, descubiertos, excedidos,...)

- Operaciones en Recuperaciones: clientes que ya hayan sido traspasados a Recuperaciones, independientemente de la antigüedad de la incidencia vigente.

- Clientes con operaciones fallidas.

- Clientes declarados en concurso o que nos conste que están a punto de declararse en concurso de acreedores.

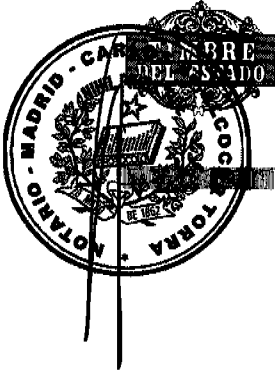
• Este circuito especial estará formado por los órganos siguientes:

- Oficina
- Jefatura de Zona
- Departamento de Recuperaciones (930 o 934)
- Área de Recuperaciones
- Área de Riesgos
- Comisión de operaciones

• Las facultades de los Departamentos y Área de Recuperaciones serán de carácter personal y corresponderán de manera exclusiva a los responsables de dichos departamentos/área. Los importes

7G1280843

04/2006



máximos de estas facultades son los que se detallan en el punto 1.2.1. Facultades delegadas por importe de riesgo de cliente o grupo de esta NORMATIVA

• Existen dos Departamentos de Recuperaciones: uno de ellos se encarga de gestionar los expedientes correspondientes a la red norte y otro los de la red sur.

En este órgano existen dos niveles:

- nivel inferior: cuyas facultades se corresponden con las de los titulares del Departamento, considerados de manera individual

- nivel superior: formado por los dos responsables de los Departamentos, actuando de manera mancomunada.

• En el apartado 1.3.2. Límites generales derivados de los clientes de esta NORMATIVA se establece el órgano mínimo de sanción para las operaciones que deben seguir este circuito.

• Para todos aquellos aspectos que suponen límites al uso de facultades y que se concretan en el punto 1.3. LÍMITES GENERALES AL USO DE FACULTADES de esta NORMATIVA, se entenderá que los Departamentos y Área de Recuperaciones están sujetos a las mismas restricciones que los Jefes de Zona, salvo que en dicho punto se establezca lo contrario.

1.1.4. Circuito de admisión de operaciones de empleados

1.1.4.1. Descripción general

• Las operaciones solicitadas por empleados deben ser examinadas por el Área de Administración y Relaciones Laborales para poder valorar la concurrencia de los requisitos establecidos en el convenio y en otras normas internas.

• Debido a esta necesidad, se establece un circuito para operaciones de empleados.

Este circuito será el siguiente:

- Oficina
- Zona
- Área de Administración y Relaciones Laborales
- Departamento de Análisis de Riesgo
- Área de Riesgos
- Comisión de operaciones

• Las funciones del Área de Administración y Relaciones Laborales son de carácter informativo, sin capacidad de sanción.

• El órgano mínimo con capacidad de sanción para este tipo de operaciones es el Área de Riesgos.

1.1.5. Sustituciones

• La mayoría de los órganos que conforman los circuitos de tramitaciones de propuestas de riesgo son de carácter individual. Esto obliga a plantear las posibles modificaciones que deben sufrir dichos circuitos debido a ausencias de los titulares de dichos órganos.

• En los puntos siguientes se exponen dichas modificaciones:

- ❖ Oficina:
 - Este es el único órgano en el que no se realiza la sustitución del responsable ni existe delegación: cuando el jefe de oficina esté de vacaciones o de baja, las operaciones que se planteen deberán escalar al Jefe de zona para que las sancione o informe.

- ❖ Zona.

- Las operaciones que se tramiten en una oficina cuando el Jefe de la Zona se encuentre de vacaciones deberán seguir un circuito alternativo en función de si el Jefe de Zona hubiera podido o no resolver la operación:

- Operaciones que entran dentro de las atribuciones del Jefe de Zona: se enviarán al Jefe de Zona sustituto
- Operaciones que debe resolver un órgano superior a Jefatura de Zona: se enviarán al órgano siguiente a Jefatura de Zona de los que forman el circuito al que esté sometida la operación: Dirección Territorial para solicitudes de precios, Departamento de Análisis de Riesgo para operaciones normales, Área de Recuperaciones para el circuito de clientes con dificultades o Área de Administración y Relaciones Laborales para las operaciones de empleados

❖ Departamentos y Área de Recuperaciones:

- Cuando alguno de los empleados del Área que disponen de facultades se encuentre ausente, las operaciones que éste debería de sancionar serán resueltas por cualquiera de los otros empleados del Área que disponga de facultades y hasta donde éstas le permitan. Así, si el que está ausente es el Jefe del Área los dos responsables de los Departamentos de Recuperaciones, en uso de sus facultades mancomunadas, podrán resolver conjuntamente las operaciones hasta donde las atribuciones les permitan.

❖ Área de Administración y Relaciones Laborales:

- Este órgano, al tener asignadas funciones solo de tipo informativo, no presenta problemas de sustitución.
- Las funciones del Jefe del Área serán asumidas por la persona que en cada momento delegue.

❖ Departamento de Análisis de Riesgo:

- Un analista senior puede ser sustituido por otro analista senior, mientras que un Jefe de Departamento puede ser sustituido por el responsable del otro Departamento de Análisis de Riesgo o bien por dos analistas seniors.

❖ Área de Riesgos:

- La función de ponente de la Comisión de Operaciones será asumida por los responsables de los Departamentos de Análisis de Riesgos. Estos no dispondrán de facultades en el seno de dicho órgano, ni serán considerados para valorar la presencia del quórum mínimo.

1.2. ESQUEMA GENERAL DE FACULTADES

1.2.1. Facultades delegadas por importe de riesgo del cliente o grupo

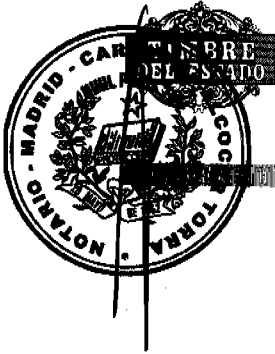
• Las facultades delegadas por importe indican los importes máximos que para cada tipo de garantía puede llegar a autorizar el órgano correspondiente para un mismo cliente o grupo de clientes.

• En el cuadro siguiente se indican las facultades máximas delegadas de importe de riesgo por cliente o grupo de clientes:

ORGANO	NIVEL	IMPORTE MAXIMO POR TIPO DE GARANTIA			EXCEPCIÓN POR OPERACIÓN
		PERSONAL	REAL	LIMITE TOTAL	
OFICINA	C	30.000	90.000	90.000	
	B	90.000	150.000	150.000	
	A	150.000	300.000	300.000	
JEFATURA ZONA		300.000	600.000	600.000	
DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES	Inferior	150.000	300.000	300.000	
	Superior	300.000	600.000	600.000	
AREA DE RECUPERACIONES		300.000	600.000	600.000	
DEPARTAMENTO DE	Inferior	500.000	1.000.000	1.000.000	150.000

7G1280842

04/2006



RIESGOS	Superior	750.000	1.500.000	1.500.000	250.000
AREA DE RIESGOS		1.500.000	1.500.000	1.500.000	250.000
COMISION OPERACIONES	IMPORTES SUPERIORES A LOS ANTERIORES				

• La columna EXCEPCIÓN POR OPERACIÓN indica que los órganos que tienen el dato informado pueden aprobar operaciones de un cliente o grupo de clientes hasta ese importe sin importar el volumen de riesgo que ya tenga ese cliente o grupo.

• Para hallar el riesgo total del cliente o grupo económico se sumarán tanto los importes excedidos o impagados, como los límites vigentes de todas sus operaciones de activo, directas e indirectas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- En curso pendientes de sancionar
- Aprobadas pendientes de formalizar
- Formalizadas vigentes

En el caso de que en una misma operación figuren como intervinientes (titulares o avalistas) más de un cliente del mismo grupo, esta operación sólo se tendrá que sumar una vez.

• Esto supone que cuando se tramiten varias operaciones de un mismo cliente o grupo deberán sancionarse de manera conjunta.

• Se considerará como operaciones de activo, aparte de las que así se definen en el catálogo de productos, los avales, los créditos documentarios, los descubiertos en cuenta, las tarjetas y los rentings.

• Cuando la operación u operaciones a sancionar presenten varios intervinientes, tanto titulares como avalistas, y no pertenezcan a un mismo grupo económico, para valorar si las facultades por riesgo permiten o no la sanción de la operación se considerará el riesgo de aquel interviniente (o en su caso, grupo) que tenga mayor riesgo.

• En la delegación de facultades se establecen distintos límites según la tipología de la garantía principal de la operación: personal o real. A continuación se detallan las garantías que se incluyen en cada tipología y la parte de las operaciones que debe ser consideradas dentro de cada tipología:

- Garantía real: Las garantías:

- Hipotecaria → por la totalidad del importe de la operación
- Leasing inmobiliario → por la totalidad del importe de la operación
- Pignoraciones → sólo se considerará garantía real la parte resultante de aplicar al importe de la pignoración los coeficientes de cobertura que se establecen en la tabla siguiente. El resto de la operación computará como garantía personal.

Esta diferenciación es debida a la diferente volatilidad que presentan los productos. Los que computan al 100 % como garantía real se detalla en la tabla, mientras que el porcentaje a aplicar para el resto de productos será el que corresponda al perfil de riesgo del producto, que aparece en su FICHA del catálogo de productos.

Cuentas de crédito y ahorro vista	100%
Libretas a plazo	
Libretas opción	
Cédulas hipotecarias	
Planes de jubilación	90%
Productos con perfiles:	
CONSERVADOR BAJO MEDIO - BAJO	70%
Productos con perfiles: MEDIO	

MEDIO – ALTO	
Productos con perfiles: ALTO	50%

- Garantía personal:

- Pignoraciones → por la parte no considerada garantía real, según se define en el punto anterior
- Resto de operaciones: presenten o no avallistas, por la totalidad del importe de la operación.

1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo

• A menudo, existen vinculaciones entre clientes que nos es necesario conocer para una mejor gestión del riesgo. Estas vinculaciones pueden ceñirse exclusivamente a las relaciones comerciales que existen entre ellos o también, sobre todo en el caso de empresas, a vinculaciones financieras.

• Esta vinculación financiera puede presentar una mayor o menor intensidad, de tal manera, que para aquellos casos en que esta es muy intensa es necesario considerarlos como una unidad a efectos de gestión (grupo de riesgo).

• Para definir el grupo de riesgo es conveniente, primero, analizar las definiciones que la legislación mercantil hace de Grupo económico. De esta manera, según el:

☐ Artículo 4 de la Ley del mercado de valores:

"A los efectos de esta Ley, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concorra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, a los derechos de la dominante se añadirán los que posea a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas, o aquéllos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona"

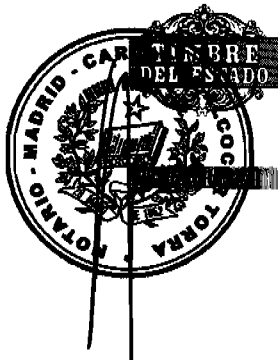
☐ Artículo 42.1 del Código de Comercio:

" Toda sociedad mercantil estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en la forma prevista en este Código y en la Ley de Sociedades Anónimas cuando, siendo socio de otra sociedad, se encuentre con relación a ésta en alguno de los casos siguientes:

- posea la mayoría de los derechos de voto.
- tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros números de este artículo."

7G1280841

04/2006



• A partir de las definiciones anteriores, podemos clasificar las posibles relaciones financieras que pueden existir entre personas físicas y jurídicas o entre jurídicas en las categorías que se definen a continuación:

- Relaciones que originan la integración en un grupo de riesgo
- Relaciones que no originan la integración en un grupo de riesgo
- Relaciones que originan dudas sobre la integración en un grupo de riesgo

RELACIONES QUE ORIGINAN LA INTEGRACIÓN EN UN GRUPO DE RIESGO:

DOMINIO → Cuando una empresa o persona física tiene, de manera directa o indirecta, más del 50 % del capital social de otra empresa.

CONTROL → Con independencia del porcentaje de participación, existe control cuando una persona (física o jurídica) tiene un poder suficiente sobre la administración de la empresa para decidir a su voluntad. Cuando conozcamos la existencia de un vínculo de este tipo, debemos vincular a la persona que ejerce el control, no solo a la sociedad controlada, sino que deberemos vincular también (de manera indirecta) a todas aquellas que pudiesen formar grupo con la vinculada según las reglas que se definen en este apartado. Dada la intensidad de este vínculo, consideramos que un controlado solo puede tener un controlante. Un ejemplo de los casos en que se puede considerar que existe control, son los siguientes:

- la controlante tiene la mayoría de derechos de voto de la controlada
- la controlante tiene derecho a nombrar la mayoría de los órganos de gobierno de la controlada
- existe unidad de decisión entre la controlante y la controlada (una o varias sociedades se hallan bajo dirección única).

Podemos considerar también que existe relación de control entre dos personas físicas cuando sabemos con certeza que una de ellas actúa por cuenta de otra. Así, a modo de ejemplo, esto se daría en aquellos casos en los que sabemos que las participaciones que controla una determinada persona están a nombre de ella y de su cónyuge, aunque este último sabemos que no interviene en la gestión.

RELACIONES QUE NO ORIGINAN LA INTEGRACIÓN EN UN GRUPO DE RIESGO:

GESTIÓN → consideramos que existe vínculo por gestión cuando entre las empresas hay una participación de entre el 20 i el 50 % i, además, existe una gestión compartida entre los diferentes socios: p.e.: una empresa participada por 4 socios al 25 %, en la que además cada una tiene un administrador y toman las decisiones de manera consensuada.

Dentro de esta categoría incluimos las sociedades multigrupo.

Cuando existe este tipo de relación, no se da la vinculación por control, descrita en el punto anterior.

VINCULADAS → existe una participación de entre el 20 i el 50 % y no existe ningún otro tipo de relación de control o gestión que implique el incluirla en el perímetro de grupo.

Este tipo de relación supone enlazar solo a la participada, y no a las participadas, controladas o gestionadas por esta.

RELACIONES QUE ORIGINAN DUDAS SOBRE LA INTEGRACIÓN EN UN GRUPO DE RIESGO:

ADMINISTRACIÓN → Sociedades que independientemente de la existencia o no de vinculación financiera (y de la intensidad de la misma), tienen algún administrador común. Este hecho nos puede permitir presuponer algún tipo de relación entre ambas empresas, por lo que, y en base a un criterio de prudencia, decidimos, como norma general, considerarlas vinculadas, por existir dirección única, salvo que existan argumentos suficientes como para desvincularlas. En tal caso, dichos argumentos

deberán ser puestos en conocimiento del Departamento de Análisis de Riesgos para, tras su valoración, decidir sobre la conveniencia de mantener la relación.

La existencia de esta relación solo supondrá relacionar al grupo a la empresa que tenga el administrador común y no al resto de empresas participadas, gestionadas o administradas por esta, salvo que del estudio de dichas relaciones se desprenda lo contrario.

- En cualquier caso, independientemente de en que categoría podamos clasificar a las empresas en estudio, en los expedientes de las operaciones de activo deberá informarse de la naturaleza e intensidad de dichas relaciones.

1.2.2. Facultades delegadas por precios

- La aprobación de una operación depende de la existencia de facultades por:
 - importe de riesgo vivo del cliente o grupo
 - precios

- Las facultades por precio pueden venir delegadas por tres vías:

- La tabla de tarifas de activo vigente en cada momento, y que aparece publicada y actualizada en la Intranet.

- Por las autorizaciones especiales de precios solicitadas según lo establecido en el punto 1.1.1. Circuito de solicitud de precios de esta NORMATIVA.

- Por cumplir la operación los requisitos necesarios para incluirse en alguno de los convenios que nuestra entidad tiene firmados.

- En lo referente a los convenios que nuestra entidad tiene firmados consultar el apartado: 1.3.3. Límites generales derivados de la operación de esta NORMATIVA.

- En base a lo anterior, y como ya se ha dicho, se entiende que un órgano puede aprobar una operación cuando está facultado tanto por importe (límite de riesgo) como por precios (cualquiera que sea la vía de autorización de estos)

1.3. LÍMITES GENERALES AL USO DE FACULTADES

- Para valorar si se dispone de capacidad para sancionar o resolver una determinada operación, no solo debe observarse si está dentro de los parámetros facultados por importes de riesgo y condiciones económicas, sino que además debe tenerse en cuenta que no exista algún factor limitativo de las facultades.

- Estos límites pueden ser consecuencia de circunstancias que afecten a:

- La garantía
- El cliente
- La operación

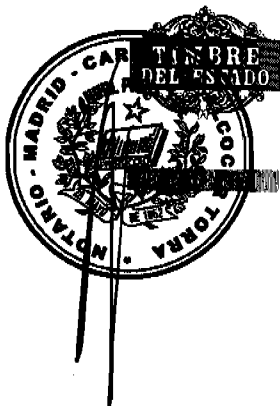
- El objetivo de los límites que aquí se establecen es garantizar que aquellas operaciones que presenten alguna de las características que se definen en este punto sean valoradas por órganos superiores a los que sería necesario de no existir dichos factores, por considerarse agravantes de riesgo.

- Como se ha indicado en el apartado 1.1. CIRCUITOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE RIESGO de esta NORMATIVA:

- La consecuencia de la presencia en una operación de algún factor limitativo será establecer que la operación deba ser sancionada o por el órgano superior al que lo habría hecho de no existir dicha limitación o un órgano mínimo que dependerá del tipo de limitación.

7G1280840

04/2006



- La concurrencia de más de uno de estos límites no implicará la acumulación de los mismos, sino que el órgano mínimo será el de mayor nivel de los resultantes de considerar de manera individual cada uno de ellos.

- En los apartados siguientes se enumeran los factores que pueden restringir las facultades y sus efectos.

1.3.1. Límites generales derivados de la garantía de la operación

- La justificación de estas limitaciones se debe a que la delegación de facultades es mayor para operaciones que disponen de la cobertura de una garantía real que para aquellas que no la tienen y que la delegación de precios se realiza para el supuesto de coberturas adecuadas.

- En la tabla siguiente se establecen, en función del tipo de bien que garantice la operación, unos plazos máximos para las operaciones y unos porcentajes máximos para cada órgano.

BIEN HIPOTECADO	PLAZO MÁXIMO	PORCENTAJE MÁXIMO		
		OFICINA	ZONA	RIESGO
Vda 1ª residencia	30 Años	80%	100%	100%
Vda 2ª residencia	25 Años	70%	80%	100%
Párquing no vinculado a vivienda	20 Años	70%	70%	100%
Local comercial / Oficina / Naves / Leasings inmobiliarios	15 Años	70%	70%	100%
	20 Años	0%	70%	100%
Solares	5 Años	64%	70%	80%
Otros terrenos urbanos	5 Años	50%	50%	70%
Rústicas o no urbanas	10 Años	0%	50%	70%

- El plazo para cada tipo de bien es el mismo para todos los órganos, y es el máximo al que pueden aprobar operaciones los órganos señalados en la tabla.

- A cada órgano se le asigna unos coeficientes máximos para cada tipo de bien. Estos coeficientes servirán para calcular el importe máximo que puede aprobar un órgano para un determinado tipo de bien.

- En los bloques de el MANUAL DE ANÁLISIS dedicados a TASACIONES (1.2.3. Tasaciones) y a DERECHO URBANÍSTICO (1.2.2. Derecho urbanístico) se define que se considera solar, otros terrenos urbanos y terrenos no urbanos.

1.3.2. Límites generales derivados de los clientes

- La capacidad de reembolso del cliente, su situación económico-financiera y el grado de cumplimiento de sus compromisos de pago son algunos de los ejemplos de limitaciones en el uso de las facultades derivadas de los clientes.

- A continuación se detallan estas limitaciones:

Según la capacidad de reembolso o la situación económico financiera

- Las operaciones a favor de personas jurídicas que presenten en las cuentas oficiales recursos propios negativos en el último ejercicio o pérdidas en los dos últimos ejercicios cerrados, deberán ser sancionadas, como mínimo, por el órgano superior al que hubiera podido hacerlo de no darse dicha circunstancia. Esta limitación actuará solo para los órganos inferiores al Área de Riesgos.

- Para las operaciones solicitadas por personas físicas que presenten un ratio de endeudamiento superior al 40 % cuando dicha operación sea totalmente o en su mayor parte (más del 50 % del importe solicitado) con garantía personal o superior al 50 % cuando sea totalmente o en su mayor parte con garantía real el órgano de sanción mínimo será Jefatura de Zona.

Este ratio será el resultado de dividir la totalidad de las cuotas conocidas de operaciones financieras de los solicitantes (incluida la de la/las operaciones en estudio) entre sus ingresos netos de retenciones. Ambas cantidades deberán ser las mensuales.

Según las circunstancias personales de los solicitantes

- En los tres casos siguientes las operaciones también deberán ser sancionadas, como mínimo, por el órgano superior al que hubiera podido hacerlo de no darse dichas circunstancias:
 - En operaciones con garantía personal, cuando todos los solicitantes sean personas físicas en las que el resultado de sumar a la edad de cada uno de ellos al plazo de la operación dé más de 65 años.
 - Cuando alguno de los intervinientes en la operación son empresas o familiares de empleados, o del cónyuge (o asimilado) de éste, hasta tercer grado.
 - Cuando el solicitante es un empleado de otra Entidad financiera
- Deberán ser resueltas, como mínimo, por el jefe de zona, las operaciones con clientes residentes en países diferentes a los siguientes: miembros de la Unión Europea, Noruega, Suiza, Islandia, EEUU, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda y Andorra
- Las operaciones en que alguno de los intervinientes esté declarado en concurso o conste que se declarará en concurso de acreedores, el órgano mínimo capacitado para sancionar la operación es el Área de Recuperaciones.
- Las operaciones solicitadas por partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas y, en general, cualquier otra entidad sin ánimo de lucro o por entidades o empresas del SECTOR PÚBLICO deberán resolverse en la Comisión de Operaciones.

Según la experiencia de pago conocida de los solicitantes

- La existencia de incidencias de impago acostumbra a ser una de las alertas más importantes del deterioro de la calidad crediticia del cliente. Este hecho justifica que las operaciones en las que alguno de los intervinientes tiene alertas de este tipo deban ser analizadas por más órganos de los que correspondería en caso de no existir éstas.
- Así, según la gravedad de la alerta, se establecen efectos diferentes, de tal manera que deberán ser sancionadas, como mínimo, por:
 - el órgano superior al que correspondería de no existir las alertas:

- clientes que en los dos años anteriores a la fecha de la nueva operación hayan tenido, en CAIXA PENEDÉS, operaciones en mora o recuperaciones
- clientes con cualquier tipo de incumplimiento vigente en Experian, Rai, Incidencias judiciales y Cirbe, superior a 150 €.

El motivo de establecer un importe mínimo como desencadenante de esta última limitación se debe a que a menudo existen incidencias de muy poco importe con compañías de servicios (como telefonías,...) que, aún debiendo ser debidamente justificadas y aclaradas, no suponen un nivel de gravedad que justifique el tener que elevar la operación al órgano superior. Así, a pesar del importe, en aquellos casos en que la incidencia corresponda a una deuda financiera o con algún proveedor (RAI,...) esta debe ser considerada para evaluar su gravedad en relación con el cliente.

7G1280839

04/2006



Clientes que a pesar de no estar aún en situación de mora (90 días de impago) o en recuperaciones, presentan retrasos de pago en alguna de sus operaciones vigentes y desde el Área de Recuperaciones ya se ha solicitado el traspaso de los expedientes de dichos clientes para su gestión en el Área

- El Área de Recuperaciones, como mínimo, cuando el cliente tenga alguna operación, en CAIXA PENEDÉS, en mora (impago superior a 90 días) o en recuperaciones.

- La Comisión de Operaciones cuando tengamos al cliente clasificado como dudoso por razones distintas a la morosidad.

1.3.3. Límites generales derivados de la operación

Por su finalidad

• **ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES:** Cuando se financie, mediante hipoteca, la adquisición de cualquier tipo de bien mueble (vehículos, maquinaria,...) o cualquier otra necesidad empresarial distinta de la adquisición de inmuebles, el importe máximo que las oficinas podrán conceder será el equivalente al 70 % del valor de tasación del inmueble. Este porcentaje es del 80 % para Jefes de Zona y del 100 % para Riesgos.

En ningún caso este importe superará al resultante de cualquier otra limitación establecida en el presente manual, y en concreto, la derivada del tipo de inmueble a hipotecar.

El plazo máximo al que podrán concederse las operaciones anteriores será el que en cada momento se establezca en las tarifas vigentes.

• **OPERACIONES DE APALANCAMIENTO:** Un tipo de operaciones que a veces puede ser solicitada por los clientes, normalmente promotores, son los préstamos en los que se hipotequen inmuebles de terceras sociedades con la finalidad de obtener recursos cuyo destino es financiar la adquisición de la propia sociedad que presta la garantía. Este tipo de operaciones no deben ser admitidas por ir en contra de la legislación mercantil. En este sentido, el artículo 81.1 de la Ley de Sociedades Anónimas dice lo siguiente: " La sociedad no podrá anticipar fondos, conceder préstamos, prestar garantías ni facilitar ningún tipo de asistencia financiera para la adquisición de sus acciones o de acciones de su Sociedad dominante por un tercero.

• **PROMOCIONES EN POBLACIONES DONDE CAIXA PENEDÉS NO TIENE OFICINA:** Dado que la finalidad última de la financiación de promociones es ampliar nuestra base de clientes mediante las subrogaciones, el hecho de no disponer de oficina en una población dificulta la captación de dichas subrogaciones, por lo que esta operación global puede perder interés. Debido a este motivo, cuando un cliente nos plantee la financiación de una promoción en una población donde no estemos establecidos, y siempre y cuando la oficina la considere interesante, esta operación deberá ser sancionada por el nivel superior al que podría hacerlo de tratarse de una promoción en población donde sí estamos ubicados, por estar fuera del ámbito de actuación de nuestra Entidad.

Por las condiciones financieras

• **CARENCIA:** La solicitud de carencia en las operaciones sólo suele estar justificada en casos concretos, como por ejemplo, cuando el objeto que se financia no estará en condiciones de normal funcionamiento hasta pasado un tiempo desde la concesión de operación. Debido a que la carencia supone retrasar la amortización del capital solicitado y por tanto mantener el riesgo con el cliente en importes máximos durante más tiempo es conveniente valorar en cada caso su necesidad. De este modo, salvo en los casos en los que las propias características del producto ya conlleven la posibilidad de realizar carencia (por ejemplo, préstamos CEPpymes), en la tabla siguiente se establece la delegación de facultades para la concesión de operaciones (préstamos y leasings) con carencia. La tabla indica los plazos máximos de carencia que podrá conceder cada órgano en función del tipo de operación:

Tipología	OFICINA	ZONA	RIESGOS
-----------	---------	------	---------

Operación			
Préstamos hipotecarios – Multicrédito promotor - autopromotor	3 años	3 años	5 años
Resto de operaciones	0 años	3 años	5 años

• **CONVENIOS:** CAIXA PENEDÈS tiene establecidos convenios con distintas entidades o asociaciones, tanto públicas como privadas.

Algunos de estos están sujetos a periodos de vigencia determinados. En otros, la posibilidad de contratar operaciones dentro del marco del convenio depende, además de su vigencia, de si se ha alcanzado el volumen máximo de inversión asignado a nuestra Entidad.

En la publicación interna de estos convenios se indicará las limitaciones a las que estarán sujetas estas operaciones. Así, entre otras cuestiones, se indicarán sus periodos de vigencia, las condiciones que deben reunir los clientes o operaciones para beneficiarse de las condiciones del convenio y los órganos que deben aprobar estas operaciones.

Salvo que en la publicación del convenio se establezca que dichas operaciones deban ser aprobadas, como mínimo, por un determinado órgano, la publicación del convenio se entenderá como una delegación de facultades por condiciones económicas para aquellas operaciones que cumplan los requisitos exigidos.

En el apartado correspondiente de la Intranet, pueden consultar los convenios firmados por nuestra Entidad.

• **PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD O DISPOSICIÓN:** Las operaciones a promotor para financiar la edificación de inmuebles, requieren establecer un porcentaje máximo de disposición en la fase de construcción. En la tabla siguiente se establecen los porcentajes máximos delegados a cada órgano:

Tipología operación	OFICINA	ZONA	RIESGOS
Promociones	80%	85%	90%

Por el tipo de operación

Préstamos hipotecarios o Multicrédito promotor/autopromotor

• **Entregas del capital**

Salvo autorización expresa, el método de entrega de fondos de los préstamos hipotecarios para la construcción de inmuebles será el descrito en el punto CÁLCULO Y CONTROL DE LAS ENTREGAS DE FONDOS DE LAS HIPOTECAS EN FASE DE CONSTRUCCIÓN del epígrafe 2.3.1.2. Criterios específicos de análisis del riesgo de operaciones de préstamos hipotecarios al promotor del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO, bajo el título de entregas sobre la base del porcentaje de obra construida.

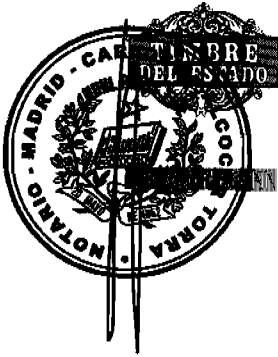
Para poder utilizar los dos métodos restantes, deberán solicitar autorización en la propuesta correspondiente, justificando debidamente los motivos. El órgano mínimo de autorización será el Jefe de Zona.

• **Seguro decenal y entregas del capital**

Podemos distinguir dos casos diferenciados dependiendo de si el seguro decenal se canaliza a través de nuestra correduría o bien se realiza en otras compañías aseguradoras:

7G1280838

04/2006



- decenal a través de nuestra correduría:

Inicio fase de construcción:

Para poder iniciar las entregas de fondos por obra realizada, se deberá disponer del D.0. sin reservas técnicas y la ficha de tarificación aceptada por el cliente

Primera etapa de construcción:

Pueden realizarse entregas, en la forma autorizada, hasta un 25% de porcentaje de obra construida certificada por tasador. Llegado a este nivel de construcción deberá presentarse los documentos D.5.1. y D.5.2. sin reservas.

En el caso de viviendas unifamiliares en las que la estructura no sea de forjado, sino de paredes de carga, el porcentaje del 25 % se sustituye por el 55 % que es cuando se estima finalizada las fases de cimentación y estructura para este tipo de construcciones.

Hasta la confección y recepción de dichos documentos podrá autorizarse una entrega adicional del 5% del porcentaje de obra construida certificada por tasador

- decenal a través de otra compañía aseguradora: no se tendrá en cuenta el valor del solar, limitándose las entregas a la parte proporcional del valor de la obra construida según cada una de las certificaciones de la Entidad Tasadora.

Inicio fase de construcción:

Para poder iniciar las entregas de fondos por obra realizada, se deberá disponer del D.0. sin reservas técnicas, de la póliza y del recibo pagado de la primera parte de la prima.

Primera etapa de construcción:

Pueden realizarse entregas, en la forma autorizada, hasta un 25% de porcentaje de obra construida certificada por tasador. Llegado a este nivel de construcción deberá presentarse los documentos D.5.1. y D.5.2. sin reservas.

En el caso de viviendas unifamiliares en las que la estructura no sea de forjado, sino de paredes de carga, el porcentaje del 25 % se sustituye por el 55 % que es cuando se estima finalizada las fases de cimentación y estructura para este tipo de construcciones.

En este caso no existe la posibilidad de entrega adicional del 5 % hasta la presentación del D.5.1. y D.5.2. sin reservas, como si ocurre con las operaciones con decenal formalizado a través de nuestra correduría.

INTERRUPCIÓN DE LAS ENTREGAS:

Si durante las diferentes etapas constructivas, se reciben noticias de que el OCT o la Compañía de Seguros emiten reservas técnicas en cuanto a la calidad de la construcción y/o a las coberturas de la póliza, las entregas serán suspendidas y no serán activadas hasta que no se hayan resuelto las anomalías y levantadas las reservas técnicas.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse el punto SEGURO DECENAL del epígrafe 2.3.1.2. Criterios específicos de análisis del riesgo de operaciones de préstamos hipotecarios al promotor del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO

Préstamos personales

• Estos préstamos se instrumentalizarán mediante la correspondiente póliza de préstamo, debidamente intervenida por Fedatario Público. Para importes inferiores a 3.000,00 Euros, y a criterio del Jefe de Oficina, se puede formalizar el préstamo sin ser intervenido.

En los epígrafes 2.4. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PERSONALES PARA INVERSIONES EMPRESARIALES y 2.5. PRÉSTAMOS PERSONALES pueden consultar la información referente a este producto.

Descubiertos o excedidos en cuenta

- Este tipo de riesgos, al no estar amparados por ningún contrato firmado con el cliente ante fedatario público, deben ser administrados con suma prudencia, y como norma general, solo deben usarse para cubrir desfases puntuales de liquidez. Esto supone que dichas posiciones no deben perpetuarse en el tiempo.

Aunque su concesión no está sometida a la tramitación de una solicitud formal, si existen límites a su utilización:

Jefe de Oficina			Zona	Riesgos
Nivel C	Nivel B	Nivel A		
6.000 €	12.000 €	18.000 €	150.000 €*	300.000 **

- * Por un plazo máximo de 15 días, superados los cuales deberá solicitarse autorización al órgano superior
- ** Por un plazo máximo de 30 días, superados los cuales deberá solicitarse autorización al órgano superior

Descuento comercial y anticipos de créditos

- Plazo del papel

En las operaciones de Descuento comercial y de Anticipos de crédito, el plazo máximo del papel a descontar es de 180 días.

Las líneas en las que los plazos sean superiores, será necesario que las resuelva, como mínimo, el Órgano superior al facultado.

- Librados vinculados con el cedente:

Cuando se prevea que en una línea el papel a cargo de empresas del grupo será superior al 20 % (criterio de concentración), o incluso, se trate de líneas exclusivas a cargo de librados vinculados con el cedente, las Oficinas deberán exponer en la solicitud:

- La vinculación que existe entre librador y librado y el tipo de relación que da origen a los giros.
- Qué % de la línea será destinado a empresas vinculadas.

En este sentido, los criterios para considerar al cedente y al librado como vinculados serán los mismos que se definen en el punto 1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo de esta NORMATIVA al considerar a dos clientes integrantes de un mismo grupo de riesgo.

- Plazo máximo de autorización de las clasificaciones:

El período de autorización será de 6 meses para la primera clasificación que se le conceda a un cliente y de 12 meses para las renovaciones de la misma o nuevas clasificaciones de clientes con los que ya mantenemos otras líneas de descuento.

En los casos excepcionales que para la primera clasificación que le conceda a un cliente se tenga que hacer a 12 meses, deberán ser sancionadas por el órgano superior al que correspondería de no solicitarse este aspecto.

- Pólizas de garantía de descuento

Las pólizas de garantía de descuento deben ser intervenidas por Fedatario Público.

7G1280837

04/2006



- Tipología del papel

Salvo que en la solicitud se exprese lo contrario, se entenderá que la línea se aprueba para papel aceptado o pagarés a la orden. Cualquier intención de descontar otro tipo de papel debe manifestarse expresamente en la solicitud.

- Descuento comercial y promoción inmobiliaria:

- Descuento Comercial de letras a compradores de inmuebles.
Las operaciones de Descuento Comercial de letras a cargo de compradores de inmuebles solicitadas, por los promotores, deben limitarse a letras correspondientes a unidades acabadas y entregadas (acompañando fotocopia de la escritura de compraventa).
- Descuento Comercial al constructor (u otro industrial) de letras a cargo del promotor.

Se distinguen dos casos:

- Clasificaciones exclusivas al constructor (u otro industrial) a cargo del promotor:

En este caso, para el Descuento Comercial por parte del constructor (u otro industrial) de letras a cargo del promotor al que ya le estemos financiando promociones, tendrán en cuenta que el estudio del riesgo se realizará sobre la base exclusivamente del cedente. Por lo tanto, el constructor debe poseer solvencia suficiente por sí misma. (recordemos que estamos realizando una doble financiación de la misma obra)

El Órgano facultado para resolver dicha línea será el resultante de considerar los riesgos de librado y cedente.

- Clasificaciones diversificadas (en las que, entre otros, se descuenta a cargo del promotor):

En este caso el porcentaje máximo del papel descontado vivo que podrá ir a cargo de un promotor con el que mantengamos riesgos, sin necesidad de que la línea sea aprobada por el órgano facultado considerando los riesgos de cedente y promotor (librado), será del 20 %. En los casos en que se supere este porcentaje la solicitud deberá ser sancionada por el órgano correspondiente según lo expresado.

Si el exceso es un hecho puntual, será suficiente con que las remesas sean aprobadas por Riesgos.

- Descuento de certificaciones

Para poder ser descontadas, han de cumplir los siguientes requisitos:

- o Ser nominativas, es decir, extendidas a nombre del contratista.
- o Deben estar aprobadas (aceptadas) por la persona u organismo competente según los casos.
- o Estar debidamente cumplimentadas por los servicios técnicos y administrativos, especialmente, certificadas por el Ingeniero o Arquitecto Director del Organismo.
- o Deben contar con cesión del derecho de crédito a favor de Caixa Penedès y toma de razón del mismo del Organismo deudor.
- o Deben estar domiciliadas irrevocablemente a una cuenta de CAIXA PENEDÈS.

Para cumplir alguno de los requisitos anteriores, debe incorporarse a la certificación las siguientes cláusulas:

- para la cesión y domiciliación:

"Los derechos de crédito de esta CERTIFICACIÓN, han sido cedidos a CAIXA PENEDÈS, por lo que hacemos mandamiento expreso e irrevocable para que su importe sea abonado a esta Entidad, Oficina de _____, cuenta xxx.59003.00000.x.

.....a, ... de de

Firma del cedente

Firma del Jefe de la Sucursal* "

* para la aceptación de la cesión

- para la aprobación de la certificación:

"Hacemos constar que esta CERTIFICACIÓN ha sido aprobada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno/Decreto de alcaldía/otro, en fecha
Firma del Secretario/Alcalde/ Otro"

- para la toma de razón de la cesión, el pagador (administración o otros) deberá firmar la siguiente cláusula completada:

"La Administración /otros hace constar que en fecha Toma razón de la cesión de la presente certificación, a favor de Caixa Penedès,
Oficina de

Firma de Secretario/Alcalde/otro"

• Descuento de facturas

Para el descuento de facturas, es necesario que el cedente haya otorgado a nuestra Entidad la cesión de crédito de las mismas y que los pagos estén domiciliados en nuestra Entidad.

Como en el caso de las certificaciones, esto puede conseguirse mediante la cláusula siguiente:

"Los derechos de crédito de esta FACTURA, han sido cedidos a CAIXA PENEDÈS, por lo que hacemos mandamiento expreso e irrevocable para que su importe sea abonado a esta Entidad, Oficina de _____
cuenta xxx.59003.00000.x.

.....a, ... de de

Firma del cedente"

• Autorización de remesas

En las remesas, se deberá solicitar autorización al Departamento de Análisis de Riesgos cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Excedidos sobre líneas:

Para operaciones de descuento comercial:

El excedido máximo que puede autorizar cada órgano es el menor de los importes siguientes: el 20 % del límite concedido de la línea o el correspondiente al límite de las facultades delegadas de aprobación para operaciones de garantía personal de ese órgano.

Para anticipos de crédito

Los excedidos en líneas de anticipos de crédito deberán analizarse como si se tratara de descubiertos en cuenta. A estos efectos límites máximos que puede conceder cada órgano, són los siguientes:

Jefe de Oficina			Zona	Riesgos
Nivel C	Nivel B	Nivel A		
6.000 €	12.000 €	18.000 €	150.000 €	300.000 €

7G1280836

04/2006



- Por superar el porcentaje del 10% de impagados interanual (o en el caso de no disponer de el porcentaje interanual, del porcentaje medio de la línea del año en curso).

Mientras la cifra de impagados se mantenga por encima del citado 10%, será necesario solicitar autorización a Riesgos. Si esta situación se mantuviera durante 6 meses, se deberá revisar la línea y, en este caso, el Órgano mínimo que podrá sancionar la renovación, será el Órgano superior al facultado por precios e importes.

- Por superar el porcentaje del 20% de la línea, de concentración de riesgo en un solo librado, siempre y cuando no se haya autorizado en la propuesta.

No será necesario elevar a autorización de Riesgos por este motivo, las remesas en las que la modificación de la línea para convertirla en una línea exclusiva a cargo de un librado podría ser autorizada por las facultades de la Oficina en el momento de tramitar la remesa.

- Cuando la clasificación se encuentre vencida.

- Cuando el tipo de papel a descontar no se ajuste al autorizado en su día para la línea.

No será necesario elevar a autorización de Riesgos por este motivo, las remesas en las que la modificación de la línea para descontar un tipo de papel diferente al que se indicó en el momento de la solicitud podría ser autorizada por las facultades de la Oficina en el momento de tramitar la remesa.

- Remesas con papel con vencimiento superior a 180 días, salvo que en el momento de la concesión se haya autorizado de manera expresa.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.8. DESCUENTO COMERCIAL del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Leasings

• PLAZO

- Leasings Mobiliarios:

El plazo máximo en el caso de los leasings mobiliarios no podrá exceder de la vida útil del bien a financiar.

- Leasings Inmobiliarios:

Los porcentajes máximos de financiación sobre el importe menor entre el precio de compraventa y el valor de tasación que podrá conceder cada Órgano son los que se recogen en la siguiente tabla:

Leasing Inmobiliario	Plazo máximo	PORCENTAJE MÁXIMO		
		OFICINA	ZONA	RIESGO
	15 años	70%	70%	100%
	20 años	0%	70%	100%

Se deberán tener en cuenta las restricciones propias en plazos y porcentajes especiales para las operaciones acogidas al Convenio I.C.O.

• Tipología:

Las operaciones de Lease-Back, al igual que las de Leasings mobiliarios de importación, deberán ser sancionadas, como mínimo, por el Órgano superior al facultado.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.9. LEASING del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Avales

- Plazo de autorización:

El plazo de autorización de las líneas de avales no será superior a 12 meses.

- Intervención de las pólizas de contragarantía:

A criterio de la Oficina, si la póliza es inferior a 3.000,00 euros, puede formalizarla sin intervención. En estos casos deberá cobrarse al cliente como mínimo 30,00 Euros de comisión de apertura.

No es posible dejar de realizar la intervención en el caso de existir garantía dineraria (esta quedaría sin efecto), o ser un aval del colectivo de convenios (Solred, Cepsa Card, Ressa)

- Los documentos de afianzamiento o avales siempre se confeccionan desde el Departamento de Avales, a partir del modelo que presente el cliente o bien que el Departamento de Avales crea acorde con la garantía que se presta.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.10. AVALES del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Cuentas de Comercio Exterior

- Plazo máximo de autorización de las clasificaciones de financiación de exportaciones:

El periodo de autorización será de 6 meses para la primera clasificación que se le conceda a un cliente y de 12 meses para las renovaciones de la misma o nuevas clasificaciones de clientes con los que ya mantenemos otras líneas de descuento.

En los casos excepcionales que para la primera clasificación que le conceda a un cliente se tenga que hacer a 12 meses, deberán ser sancionadas por el órgano superior al que correspondería de no solicitarse este aspecto.

- Plazo máximo de cada operación:

El plazo máximo de las operaciones que se realicen en líneas de Seguro de cambio, Financiación de exportaciones, de Financiación de importaciones, y de Prefinanciación de exportaciones será de 180 días. Por encima de dicho plazo, será necesario que las sancione el Órgano superior al facultado por precios e importes.

Si, puntualmente, fuese necesario sobrepasar el plazo de 180 días, sin tenerlo debidamente autorizado en la línea por el Órgano facultado, será necesario solicitar autorización al Departamento de Riesgos.

- Librados vinculados con el cedente:

Las líneas de Financiación de exportación en las que se financien operaciones de librados vinculados con el cedente (entre empresas vinculadas por formar parte del mismo grupo) deberán ser sancionadas por el Órgano superior al facultado.

En este sentido, los criterios para considerar al cedente y al librado como vinculados serán los mismos que se definen en el punto 1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo de esta normativa al considerar a dos clientes integrantes de un mismo grupo de riesgo.

- Cobros domiciliados

En la Financiación de exportaciones, los cobros de las facturas descontadas deberán estar domiciliadas en nuestra Entidad. En aquellos casos en que, a pesar

7G1280835

04/2006



de lo anterior, se considere conveniente tramitar operaciones sin el cobro domiciliado, estas propuestas deberán ser sancionadas por el órgano superior al que correspondería de no existir esta situación.

- Autorizaciones de remesas

- Librados diversificados en líneas de financiación de exportación:

Las remesas de líneas diversificadas que produzcan concentraciones de riesgo por librado superior al 20% de la línea, el Órgano mínimo de aprobación es el Departamento de Análisis de Riesgos.

A pesar de lo anterior, no será necesario enviar dichas remesas a autorización de Riesgos por este motivo, cuando la modificación de la línea para convertirla en una línea exclusiva a cargo de un librado estaría dentro de las facultades de la Oficina en el momento de tramitar la remesa.

- Excesos sobre líneas de financiación a la exportación.

Las Oficinas pueden autorizar hasta un 10% de excedido sobre el importe concedido de la línea, con el límite de que este importe (sin tener en cuenta otros riesgos del cliente o del grupo) no supere las facultades delegadas de aprobación para riesgo personal (Mismo tratamiento que el Descuento Comercial)

Para porcentajes superiores se deberá solicitar autorización al Departamento de Análisis de Riesgos.

- Prórrogas de vencimientos de prefinanciación de exportaciones y financiaciones de importaciones:

En la tabla siguiente se indica el número máximo de prórrogas y plazo total de las prórrogas que podrá aprobar cada Órgano:

OFICINA		ZONA		RIESGO	
Número prórrogas	Plazo total prórrogas	Número prórrogas	Plazo total prórrogas	Número prórrogas	Plazo total prórrogas
1	30 días	2	60 días	3	90 días

- Porcentaje de financiación máximo sobre la factura/pedido en las prefinanciaciones de exportaciones:

	OFICINA	ZONA	RIESGO
% máx. financiación sobre factura/pedido	70%	90%	100%

- Para amparar estos riesgos es preciso contar con Póliza de Cuenta de Comercio Exterior por cuantía disponible suficiente.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.11. CUENTAS DE COMERCIO EXTERIOR (C.C.E.) del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Réntings

- El órgano mínimo de aprobación de las operaciones de Rénting será el Jefe de Zona, hasta donde le permitan sus facultades por riesgo personal. Las operaciones que no puedan ser sancionadas por el Jefe de Zona seguirán el circuito correspondiente, como cualquier otra operación de garantía personal.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.12. RÉNTING del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Tarjetas de crédito

• RELACIÓN DE POSIBLES CRÉDITOS POR TIPO DE TARJETA:

VISA CLASSIC	V MUTUA PDES.	VISA ORO (1)	EUROCARD	MAXICEP
300,00	300,00	3.000,00	450,00	300,00
600,00	600,00	(2)	900,00	
1.200,00	1.200,00		1.800,00	
2.400,00	2.400,00		2.400,00	10.000,00

(1) A partir de 3.000 euros se requiere autorización del Jefe de Zona.

(2) En múltiplos de 600,00 euros hasta 9.000,00 Euros.

A efectos de facultades de concesión, las tarjetas MAXICEP funcionan de la misma manera que un préstamo del mismo importe, por lo que hay que tener en cuenta el resto de operaciones del cliente para ver si se dispone de facultades.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.15. TARJETAS DE CRÉDITO del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

20302. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE

• Con carácter general, podemos clasificar la documentación a incluir en las solicitudes de riesgo en cinco tipos diferentes:

- identificativa del cliente
- económico-financiera del cliente
- documentación contractual
- descriptiva de la inversión a financiar
- específica de la operación

• Esta documentación debe ser complementada con aquella otra de tipo administrativo exigida y detallada en la normativa interna.

• La documentación debe permitir contrastar la información que se exprese en la solicitud, por lo que, en caso de discrepancias, será necesario detallar los motivos.

• En los casos en que los precios que se solicitan en la propuesta, hayan sido previamente aprobados, deberá adjuntarse a la propuesta copia de dicha autorización.

A continuación se relaciona la principal documentación necesaria para confeccionar un expediente. Algunos de los documentos enumerados deberán ser adjuntados posteriormente a la formalización de la operación, mientras que otros son necesarios para poder realizar su análisis. A estos efectos en el apartado 1.1.2. Análisis de expedientes del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO se describen los principales documentos necesarios para el análisis de todo tipo de operaciones, así como las conclusiones más importantes que pueden extraerse de ellos.

2.1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL CLIENTE

PERSONAS FÍSICAS

- D.N.I. / N.I.F. / Pasaporte
- Tarjeta de Residencia, en su caso
- Certificación inscripción Registro No Residente, en su caso
- Pasaporte diplomático o certificación correspondiente, en su caso
- Certificación negativa residencia, en su caso
- Tarjeta de Identidad (Ministerio Asuntos Exteriores), en su caso

PERSONAS JURÍDICAS

7G1280834

04/2006



- C.I.F. (Residentes y no Residentes), en su caso
- Escritura de constitución
- Certificación del Secretario con facultades (Entidades públicas)
- Estatutos / Acta de constitución (validación) (Asociaciones y otras entidades)
- En el caso de empresas no residentes, será necesaria también traducción jurada y apostilla de La Haya de la escritura de constitución y poderes notariales.

2.2. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA DEL CLIENTE

PERSONAS FÍSICAS

- Declaración de Renta, en su caso.
- Declaración de Patrimonio, en su caso.
- Declaración jurada de bienes
- Verificación registral reciente de las principales fincas.
- Declaración IVA (resumen anual y liquidaciones trimestrales de los dos últimos ejercicios), en su caso
- Nómina: las dos últimas disponibles por el cliente, en su caso
- Para el caso de clientes con hipoteca o otras operaciones crediticias vigentes en otras entidades, es recomendable, también, solicitar los dos últimos recibos para verificar que no existan demoras importantes.
- Cualquier otro documento acreditativo de sus ingresos o patrimonio (Liquidaciones comisiones cobradas, Facturaciones realizadas,...).
- Consulta de negativos (Credit Bureau, RAI, Incidencias judiciales) y CIRBE.
- Ficha de riesgo del cliente / grupo.
- Recibo IAE, en su caso.
- Recibo autónomo, en su caso
- Informes comerciales externos, en su caso.

PERSONAS JURÍDICAS

- Cuentas anuales (balance, cuenta de resultado y memoria) (tres últimos ejercicios).
- Cuentas anuales auditadas (balance, cuenta de resultado y memoria) (tres últimos ejercicios), en su caso.
- Informe de Auditoría Externa, en su caso.

Recordamos que las cuentas anuales y el informe de gestión de las sociedades que no puedan presentar balance abreviado deberán ser revisados por auditores externos, los cuales redactarán un informe sobre los resultados de su revisión (Informe de auditoría).

En este sentido, podrán formular balance abreviado las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los 2.373.997 €

- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 4.747.995'62 €
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades no perderán la facultad de formular balance abreviado si no dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el punto anterior.

- Detalle inmovilizado
- Verificación registral reciente de las principales fincas.
- Declaración IVA (resumen anual y liquidaciones trimestrales/mensuales de los dos últimos ejercicios).
- Declaración Retenciones y ingresos a cuenta (resumen anual y liquidaciones trimestrales/mensuales de los dos últimos ejercicios).
- Cotizaciones Seguridad Social (TC) (últimos 3 meses).
- Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 Hacienda)
- Relación de deudas bancarias (Pool bancario).
- Consulta de negativos (Credit Bureau, RAI, Incidencias judiciales) y CIRBE..
- Ficha de riesgo del cliente / grupo.
- Informes comerciales externos.

CORPORACIONES LOCALES

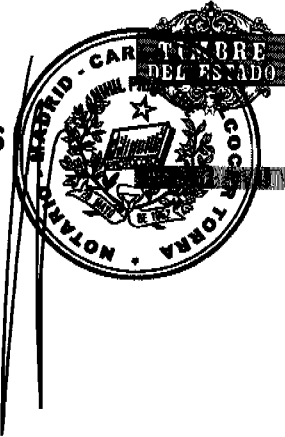
- Certificado de deudas vigentes (a corto y largo plazo).
- Liquidación del Presupuesto del último ejercicio cerrado, por ordenación económica y con resultado presupuestario y remanente de tesorería.
- Presupuesto del año en curso, aprobado, por ordenación económica.
- Documento de Situación económica y ratios legales (modelo CL-4.1).
- Memoria de finalidades.
- Certificado de % de carga financiera.
- Autorización o visto bueno de la Generalitat (o organismo autonómico tutelar).
- Certificado del Acuerdo del Ayuntamiento, con indicación de la persona autorizada para la firma.

2.3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

- Solicitud de la operación de activo debidamente firmada por todos los intervinientes.
- Póliza o escritura de la operación.
- Documento de pignoración intervenida, en su caso
- Apoyo documental del depósito pignorado, en su caso.

7G1280833

04/2006



2.4. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN A FINANCIAR

- Documentación acreditativa de la inversión: factura / presupuestos / contratos de compraventa
- Justificantes de pago de la inversión, para líneas Pyme y ICO.
- Proyecto, Memoria y Estudio de viabilidad de la inversión a financiar, en su caso.
- Plan de financiación de la totalidad de la inversión, en su caso.

2.5. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL TIPO DE OPERACIÓN HIPOTECARIAS (y LEASING INMOBILIARIO)

- Tasación con informe emitido por sociedad autorizada con menos de seis meses de antigüedad.
- Verificación registral de la finca a hipotecar, solicitada una anterioridad inferior a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Contrato de alquiler, en su caso:
- Cédula de calificación provisional VPO, para hipotecas a promotores, en su caso.
- Seguro decenal y certificados del organismo técnico de control, en su caso (promotores)
- Original resolución de la Comunidad autónoma correspondiente, para operaciones V.P.O.
- Seguro de incendio, con cláusula a favor de CEP: este seguro es el mínimo que debe asegurar la finca, pues puede ser sustituido por cualquier otro seguro del hogar, que cubra el importe indicado por el tasador.

2.5.1. Sociedades de tasación autorizadas por nuestra entidad

• Las sociedades de tasación que nuestra Entidad acepta para el estudio de operaciones de riesgo, son las que acto seguido detallamos, clasificadas en dos grupos, A y B, en función de la tipología de fincas que se les autoriza a tasar:

A) Para todo tipo de operación, de importe y de finca.

- ASSETS VALORACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
- SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A.
- TINSA - TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.

B) exclusivamente podrán hacer tasaciones de viviendas para su libre venta o de Protección Oficial, (excluyendo por tanto, locales y naves, solares, fincas con inquilinos, rústicas, etc.), y por un importe unitario no superior a 600.000,00 Euros, las siguientes sociedades:

- VALMESA - VALORACIONES MEDITERRANEO, S.A.
- CATSA - COLECTIVO ARQUITECTOS TASADORES, S.A.
- TECNITASA - TECNICOS EN TASACIÓN, S.A.

• En las operaciones hipotecarias destinadas a la adquisición de un inmueble, en que el inmueble que se adquiere y el que se hipoteca son los mismos, los importes máximos que se mencionan en el punto anterior se obtendrán aplicando el coeficiente correspondiente al valor menor entre el precio de compra (sin incluir impuestos) y el valor de tasación.

• Si por el contrario, el inmueble que se hipoteca no es el mismo que se adquiere el importe máximo que podrá conceder cada órgano será el resultado de aplicar el porcentaje de la tabla anterior, que le corresponda en función del inmueble hipotecado, al valor de tasación, siempre que no existan criterios más restrictivos derivados de la finalidad de la operación.

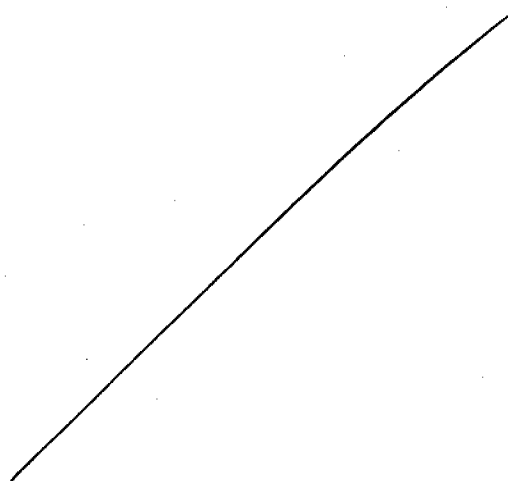
• Independientemente del cuadro anterior, cuando el bien a hipotecar esté sometido a un contrato de alquiler vigente, y no se pretenda recoger la correspondiente renuncia a los derechos derivados de dicho contrato, al tratarse de una hipoteca sobre un inmueble con inquilinos, la operación deberá ser resuelta por el órgano superior al que resultaría de considerar solo las facultades y los límites derivados de la tabla anterior.

• Cualquier operación sobre algún tipo de bien que no figure en el cuadro anterior, deberá resolverse por la Comisión de Operaciones.

• Para locales, oficinas, naves u operaciones de leasing, se establecen dos niveles en función del plazo: según esto las oficinas podrán conceder operaciones por un plazo máximo de 15 años, mientras que Zona y Riesgo puede llegar a los 20 años.

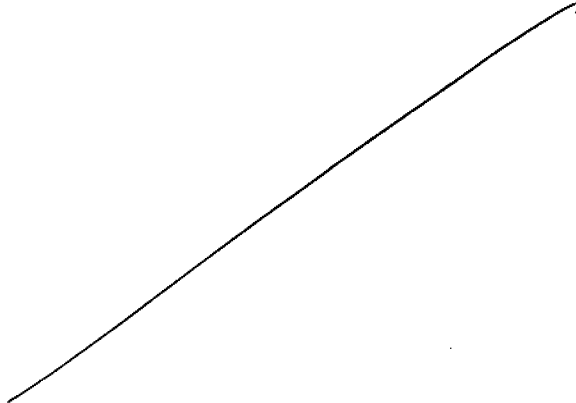
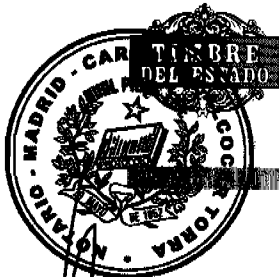
• Por riesgo se entiende tanto los Departamentos de Análisis, y sus distintos comités, como el Área de Riesgos.

• La calificación del bien a hipotecar en una categoría o otra se basará en lo que establezca el tasador en su informe.



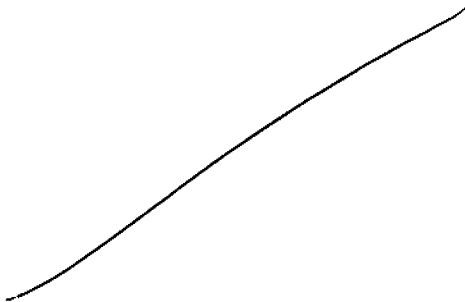
7G1280832

04/2006



ANEXO 9

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS



ANEXO 9

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

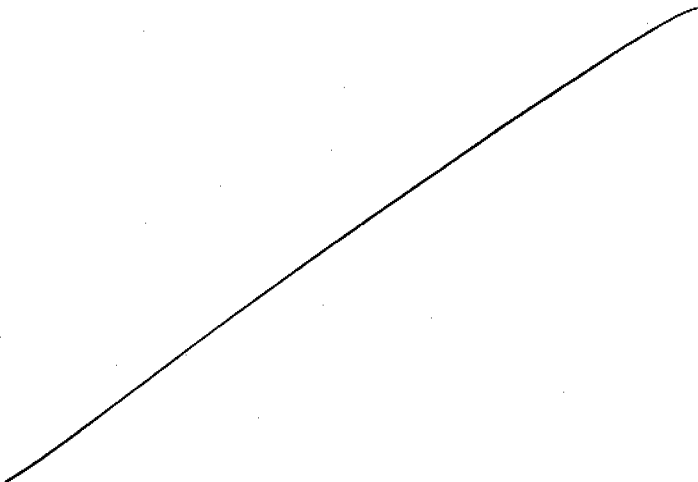
- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

7G1280831

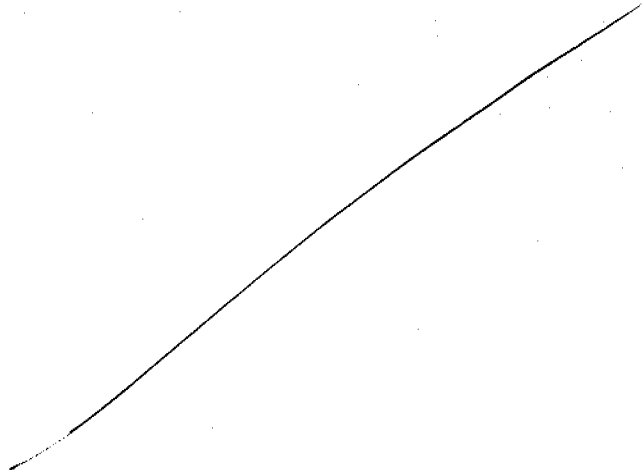
04/2006



- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

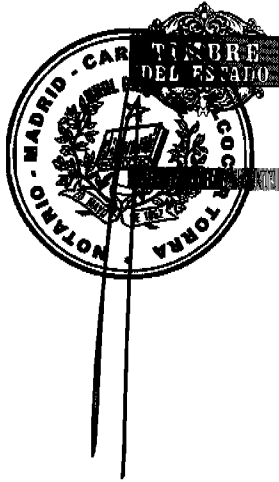


ANEXO 10
CONTRATO DE DERIVADO



7G1280830

04/2006



Execution copy

SCHEDULE
to the
ISDA[®]
International Swaps and Derivatives Association, Inc.
MASTER AGREEMENT
dated as of 18 October 2006

between BEAR STEARNS BANK PLC, a bank organized under the laws of the Republic of Ireland and regulated by the Financial Regulator ("Party A"), and TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T. ("Sociedad Gestora") on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, a fund organized under the laws of the Kingdom of Spain ("Party B").

Part 1
Termination Provisions

- (a) "Specified Entity" means in relation to Party A for the purpose of:
Section 5(a)(v), Affiliates of Party A
Section 5(a)(vi), Not Applicable
Section 5(a)(vii), Not Applicable
Section 5(b)(iv), Not Applicable

And in relation to Party B for the purpose of:
Section 5(a)(v), Not Applicable
Section 5(a)(vi), Not Applicable
Section 5(a)(vii), Not Applicable
Section 5(b)(iv), Not Applicable

- (b) Events of Default

The following Events of Default shall apply for the party specified:

	Party A	Party B
(i) Section 5(a)(i), Failure to Pay or Deliver	Applicable	Applicable
(ii) Section 5(a)(ii), Breach of Agreement	Not Applicable	Not Applicable
(iii) Section 5(a)(iii), Credit Support Default	Not Applicable	Not Applicable
(iv) Section 5(a)(iv), Misrepresentation	Not Applicable	Not Applicable
(v) Section 5(a)(v), Default Under Specified Transaction	Not Applicable	Not Applicable
(vi) Section 5(a)(vi), Cross Default	Not Applicable	Not Applicable
(vii) Section 5(a)(vii), Bankruptcy	Applicable	Applicable
(c) The "Credit Event Upon Merger" provision of Section 5(b)(iv) will not apply to Party A or to Party B.		
(d) The "Automatic Early Termination" provision of Section 6(a) will not apply to Party A or to Party B.		

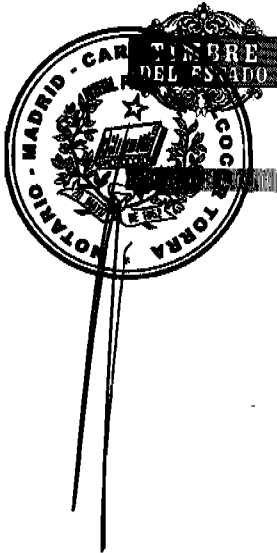
Execution copy

- (e) Payments on Early Termination. For the purpose of Section 6(e) of this Agreement the Second Method and Market Quotation will apply.
- (f) "Termination Currency" means Euros, unless the parties otherwise agree.
- (g) Condition Precedent. It shall be a condition precedent under Section 2(a)(iii) of this Agreement that:
 - (i) following the issuance of the Notes and prior to the commencement of the Subscription Period ("*periodo de suscripción*" as specified in the Master Framework Agreement), the Notes obtain the minimum required ratings from the Rating Agencies pursuant to the terms of the Master Framework Agreement, as follows:
 - (A) Notes A having a rating of "AAA" as determined by Fitch and "AAA" by S&P;
 - (B) Notes B having a rating of "A+" as determined by Fitch and "A" by S&P;
 - (C) Notes C having a rating of "BBB+" as determined by Fitch and "BBB" by S&P; or
 - (ii) prior to the commencement of the Subscription Period, no event by reason of force majeure or act of state, that makes impossible or impracticable for Party B or for the underwriters ("*Entidades Aseguradoras y Colocadoras*" as defined in the Master Framework Agreement (the "Underwriters")) to perform their obligations under the Subscription Agreement ("*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación*") has occurred and is continuing (a "Prior Subscription Event"), and the occurrence of such Prior Subscription Event was beyond all reasonable control and could not have been foreseen by Party B or by the Underwriters.
- (h) The "Additional Termination Event" provisions of Section 5(b)(v) will apply. Each of the following shall constitute an Additional Termination Event:
 - (i) an acceleration event ("*liquidación anticipada*"), in relation to Party B caused by any of the events established in paragraphs (a) to (d) of the Section 23 of the Master Framework Agreement.
 - (ii) the Floating Rate Payer I Notional Amount, which is the outstanding Notional Amount of the Reference Security, (as specified in the confirmations dated 18 October 2006 between Party A and Party B having an effective date of 23 October 2006 (the "Confirmations")) is not equal to the Floating Rate Payer II Notional Amount (as specified in the Confirmations).
 - (iii) If Party A does not take the measures described in any of Part 5(m)(i), Part 5(m)(ii) or Part 5(m)(iii) below, such failure shall not be or give rise to an Event of Default but shall constitute an Additional Termination Event with respect to Party A and shall be deemed to have occurred on such thirtieth day of the occurrence of the relevant Rating Event, Subsequent Rating Event or Second Subsequent Rating Event, as appropriate.

For the purpose of the foregoing Additional Termination Events, all Transactions hereunder will be Affected Transactions.

7G1280829

04/2006



Execution copy

Part 2
Tax Representations.

(a) Payer Representations. For the purpose of Section 3(e) of this Agreement, each party represents to the other party:-

It is not required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, of any Relevant Jurisdiction to make any deduction or withholding for or on account of any Tax from any payment (other than interest under Section 2(e), 5(a)(i), 6(d)(ii) or 6(e) of this Agreement) to be made by it to the other party under this Agreement. In making this representation, it may rely on:-

- (i) the accuracy of any representations made by the other party pursuant to Section 3(f) of this Agreement,
- (ii) the satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement and the accuracy and effectiveness of any document provided by the other party pursuant to Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement, and
- (iii) the satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(d) of this Agreement.

(b) Payee Representations. For the purpose of Section 3(f) of this Agreement, Party A and Party B make the representations specified below:-

- (i) The following representations will apply to Party A:-

Party A is a corporation created or organized under the laws of the Republic of Ireland.

Each payment received or to be received by Party A in connection with this Agreement will not be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in the United States of America by Party A.

Party A is (A) a "non-U.S. branch of a foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.1441-4(a)(3)(ii) (or any applicable successor provision) and (B) a "foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.6041-4(a)(4) (or any applicable successor provision).

Party A is treated as a corporation for U.S. federal tax purposes.

- (ii) The following representations will apply to Party B:-

Party B is a securitization fund ("*fondo de titulización de activos*") created or organized under the laws of the Kingdom of Spain.

Each payment received or to be received by Party B in connection with this Agreement will not be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in the United States of America by Party B.

Party B is (A) a "non-U.S. branch of a foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.1441-4(a)(3)(ii) (or any applicable successor provision) and (B) a "foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.6041-4(a)(4) (or any applicable successor provision).

Execution copy

Part 3
Agreement to Deliver Documents

For the purpose of Section 4(a)(i) and (ii) of this Agreement, each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

(a) Tax forms, documents or certificates to be delivered are:

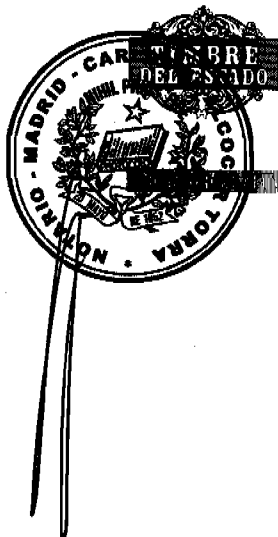
PARTY REQUIRED TO DELIVER	FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE	DATE BY WHICH TO BE DELIVERED	COVERED BY SECTION 3(d)
Party A	An original, properly completed and executed United States Internal Revenue Service Form W-8BEN (or any successor thereto) with respect to any payments received or to be received by Party A.	(A) upon the earlier of (i) execution of this Agreement or (ii) on or before the first payment date under this Agreement, including any Credit Support Document; (B) before December 31 of each third succeeding calendar year; (C) promptly upon the reasonable demand of Party B; (D) prior to the expiration or obsolescence of any previously delivered form; and (E) promptly upon the information on any such previously delivered form being inaccurate or incorrect.	Yes
Party B	An original, properly completed and executed United States Internal Revenue Service Form W-8BEN (or any successor thereto) with respect to any payments received to or be received by Party B.	(A) upon the earlier of (i) execution of this Agreement or (ii) on or before the first payment date under this Agreement, including any Credit Support Document; (B) before December 31 of each third succeeding calendar year; (C) promptly upon the reasonable demand of Party A; (D) prior to the expiration or obsolescence of any previously delivered form; and (E) promptly upon the information on any such previously delivered form being inaccurate or incorrect.	Yes

(b) Other documents to be delivered are:

PARTY REQUIRED TO DELIVER	FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE	DATE BY WHICH TO BE DELIVERED	COVERED BY SECTION 3(d)
Party A and Party B	Certified copies of all documents evidencing necessary authorizations and approvals, obtained pursuant to the relevant constitutive documents, with	Upon execution of this Agreement, any Credit Support Document	Yes

7G1280828

04/2006



Execution copy

PARTY REQUIRED TO DELIVER	FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE	DATE BY WHICH TO BE DELIVERED	COVERED BY SECTION 3(d)
	respect to the execution, delivery and performance by the party and any Credit Support Provider of this Agreement, any Credit Support Document and any Confirmation, including, where applicable, certified copies of the resolutions of its Board of Directors or its governing body authorizing the execution and delivery of this Agreement, the relevant Credit Support Document or any Confirmation.	and promptly at the request of the other party upon execution of a Confirmation.	
Party A and Party B	A certificate of an authorized officer of the party and any Credit Support Provider as to the incumbency and authority of the officers of the party and any Credit Support Provider signing this Agreement, any Credit Support Document or any Confirmation.	Upon execution of this Agreement, any Credit Support Document and promptly at the request of the other party upon execution of a Confirmation.	Yes
Party A	Guaranty of The Bear Stearns Companies Inc. ("BSC") in the form of Exhibit I attached hereto.	As soon as practicable, but no later than upon execution of this Agreement.	No
Party A and Party B	A copy of each regular financial or business reporting document that is (i) distributed or made generally available by, with respect to Party A, BSC, and with respect to Party B, Party B and its Credit Support Provider (if any), to its respective shareholders or investors or (ii) filed by, with respect to Party A, BSC, and with respect to Party B, Party B and its Credit Support Provider (if any) in accordance with the disclosure requirements of any applicable statute, rule, regulation or judicial decree and made available for public inspection.	Upon request by the other party but as soon as such information becomes available.	Yes

Execution copy

Part 4
Miscellaneous

- (a) Addresses for Notices. For the purpose of Section 12(a) of this Agreement:

Address for notices or communications to Party A:

Address: Block 8, Harcourt Centre, Charlotte Way, Dublin 2, Ireland
Attention: President
Facsimile: +353 1 402 6223

With a copy to:

Address: One Metrotech Center North, Brooklyn, New York 11201
Attention: Derivatives Operation – 7th Floor
Facsimile: +1 212 272 1634

For purposes of Sections 5 and 6, a copy to:

Address: 383 Madison Avenue, New York, NY 10179
Attention: Derivatives Documentation – 35th Floor
Facsimile: +1 212 499 6886 and +1 212 272 9857

Addresses for notices or communications to Party B:

Address: Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.
Calle Orense, 69
E – 28020 Madrid
Attention: Ramon Perez Hernandez
Facsimile: +34 91 702 0808

- (b) Process Agent. For the purpose of Section 13(c) of this Agreement:

Party A appoints as its Process Agent: Bear, Stearns International Limited, One Canada Square, London E14 5AD, England (Attention: Senior Managing Director – Legal Department).

Party B agrees that in the event of a trial in relation to this Agreement and Party A so requests (which request may be made in writing), it shall forthwith appoint an agent for the service of legal proceedings on its behalf with an office in London, England. Party A agrees that if Party B fails to appoint such agent within three (3) Local Business Days of such request by Party A, Party A shall be entitled to appoint such an agent on Party B's behalf, in its name and at its expense. Party A shall notify Party B forthwith of such appointment.

- (c) Offices. The provisions of Section 10(a) will apply to this Agreement.

- (d) Multibranch Party. For the purpose of Section 10(c) of this Agreement:

Party A is not a Multibranch Party.

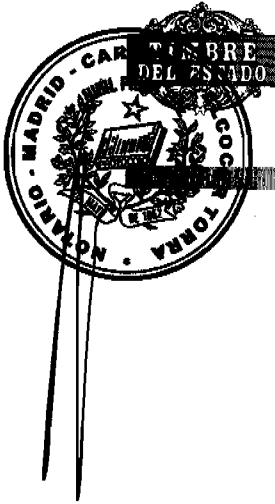
Party B is not a Multibranch Party.

- (e) Calculation Agent. The Calculation Agent is Party A.

- (f) Credit Support Document. Details of any Credit Support Document:

7G1280827

04/2006



Execution copy

The Guaranty of BSC shall be a Credit Support Document with respect to Party A.

- (g) Credit Support Provider. "Credit Support Provider" or "Swap Guarantor" means, in relation to Party A, BSC and, in relation to Party B, not applicable.
- (h) Governing Law. This Agreement will be governed by and construed in accordance with the laws of England and Wales.
- (i) Netting of Payments. Subparagraph (ii) of Section 2(c) of this Agreement will not apply to all Transactions from the date hereof, other than as specified in a Confirmation.
- (j) "Affiliate" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

Part 5
Other Provisions

- (a) **Additional Representations.** Section 3(a) of this Agreement is hereby amended by the deletion of "and" at the Section 3(a)(iv); the substitution of a comma for the period at the end of Section 3(a)(v) and the addition of Sections 3(a)(vi) and 3(a)(vii) as follows:
 - "(vi) **No Agency.** It is entering into this Agreement and each Transaction as principal (and not as agent or in any other capacity, fiduciary or otherwise); and
 - (vii) **Pari Passu.** Party A represents and warrants to Party B that its payments obligations hereunder rank will rank at all times at least *pari passu* in all respects with all of its senior unsecured obligations."
- (b) **Limited Recourse.** Notwithstanding anything contained in this Agreement to the contrary, any amount required to be paid by Party B pursuant to this Agreement will rank senior to any payment obligation under the Notes, except as expressly provided under number (xiii) of the payment priorities ("*Orden de Prelación de Pagos*" as set out in the Master Framework Agreement).
- (c) **Modifications to Termination Provisions.** For the purposes of determining a payment on early termination pursuant to Section 6(e)(ii), if the Early Termination Date results from a Termination Event, Party B shall always be the sole Affected Party and such Early Termination Date will be deemed to occur on the date on which the relevant Termination Event occurs.
- (d) **Relationship Between Parties.** Each party will be deemed to represent to the other party on the date which it enters into this Agreement that (absent a written agreement between the parties duly executed by each of them that expressly imposes affirmative obligations to the contrary):
 - (i) **Non-Reliance.** Each of Sociedad Gestora, on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos and Party A is acting for its own account, and has made its own independent decisions to enter into this Agreement and as to whether this Agreement is appropriate or proper for it based upon its own judgment and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into this Agreement; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of this Agreement shall not be considered investment advice or a recommendation to enter into this Agreement. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of this Agreement.
 - (ii) **Assessment and Understanding.** It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and

Execution copy

understands and accepts, the terms, conditions and risks of this Agreement. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of this Agreement.

- (e) **Amendments.** Section 9(b) of this Agreement is hereby amended to read:

"Amendments. No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement ("Amendments") will be effective unless:

- (i) Party A and Party B give written authorization to such amendments;
- (ii) The Rating Agencies receive prior notification of such Amendments; and
- (iii) such Amendments shall not adversely affect the then current ratings of the Notes.

- (f) **Non-Petition.** Only Party B may pursue the remedies available under the general law or under the Master Framework Agreement (as defined below) and the terms and conditions of the Notes to enforce the rights of Party A, and Party A shall not be entitled to proceed directly against Party B unless the Party B, having become bound to proceed in accordance with the terms of the Master Framework Agreement, fails or neglects to do so within a reasonable period and such failure or neglect is continuing provided always that, for the avoidance of doubt, the foregoing shall not prevent Party A from exercising any right to terminate this Agreement pursuant to the provisions hereof. In particular, Party A shall not be entitled to petition or take any other step for the winding-up of Party B or for the purpose of commencing or sustaining a case against Party B under any bankruptcy, insolvency, conservatorship, receivership or similar law or appointing a conservator, receiver, liquidator, assignee, trustee, custodian, sequestrator or other similar official in respect of Party B or any substantial part of its property, provided that Party A may take proceedings to obtain a declaration or similar judgment or order as to the obligations and liabilities of Party B under this Agreement.

- (g) **Consent to Recording.** Each party (i) consents to the recording of all telephone conversations between trading, operations and marketing personnel of the parties in connection with this Agreement; (ii) agrees to give notice to such personnel of it that their calls will be recorded; and (iii) agrees that in any Proceedings, it will not object to the introduction of such recordings in evidence on the ground that consent was not properly given.

- (h) **No Set-off.** Each of Party A and Party B agree that all payments under this Agreement shall be made free and clear of any set-off or counterclaim between the parties notwithstanding any agreement to the contrary between the parties except as expressly provided for in Section 6. Section 6(e) shall be amended by the deletion of the following sentence "The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off."

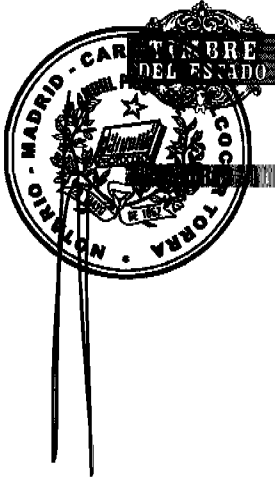
- (i) **Third Party Rights.** Nothing in this Agreement is intended to confer on any person any right to enforce any term which that person would not have but for the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999. That this shall not affect any rights of any third party which are granted in respect of this Agreement pursuant to the terms of the Master Framework Agreement.

- (j) **Additional Definitions.**

"Master Framework Agreement" means the Deed for the Incorporation of the Fund ("*Escritura de Constitución de CAIXA PENEDÈS I TDA, Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización*"), Issue and Subscription for Mortgage-Backed Securities ("*Participaciones Hipotecarias*") and Mortgage Transfer Certificates ("*Certificados de Transmisión de Hipoteca*") and Asset Securitization Notes, dated 18 October 2006, and executed between the Sociedad Gestora and Caixa d'Estalvis del Penedès, before the Notary Public of

7G1280826

04/2006



Execution copy

Madrid D. Manuel Richi Alberti, and as registered with the Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Fitch" means Fitch Rating España, S.A.

"Notes" mean the following Asset Securitization Notes, charged to the Fund:

- (i) 9,500 Notes A, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 950,000,000.
- (ii) 290 Notes B, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 29,000,000.
- (iii) 210 Notes C, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of € 21,000,000.

"Rating Agencies" means Fitch and S&P.

"S&P" means Standard & Poors España, S.A.

- (k) **Inconsistency.** In the event of any inconsistency between the provisions contained in this Agreement and those contained in any of the definitions published by ISDA (the "ISDA Definitions"), the provisions contained in this Agreement will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions contained in a Confirmation and those contained in ISDA Definitions or the Agreement, the provisions contained in such Confirmation shall prevail unless otherwise specified in a Confirmation or other writing signed by the parties.
- (l) **Transfer.** Section 7 of this Agreement is hereby amended by inserting the following at the end thereof:

"Notwithstanding the foregoing, Party A may, upon prior consent of Party B (such consent not to be unreasonably to be withheld), transfer this Agreement and all or any part of its interests or obligations in or under this Agreement to its Credit Support Provider or any Affiliates thereof and if such transfer is to an entity other than its Credit Support Provider, Party A will furnish to Party B a Guaranty of such Credit Support Provider which guarantees such transferee's obligations in substantially the form of the Guaranty of the Credit Support Provider of Party A delivered in connection with this Agreement. Upon such transfer, Party A will be fully released from any and all obligations and liabilities related to the interests assigned."

- (m) **Rating Downgrade.**

- (i) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A (or its successor) cease to be rated at least as high as "F1" by Fitch or "A-1" by S&P or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A, (or its successor) cease to be rated at least as high as "A" by Fitch (a "Rating Event") then Party A will, on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Rating Event, at its own cost, either:
 - (A) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party with a minimum short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch or "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating "A" by Fitch and satisfactory to the Sociedad Gestora (whose consent will be given if the terms

Execution copy

and conditions of the guaranty would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Rating Event); or

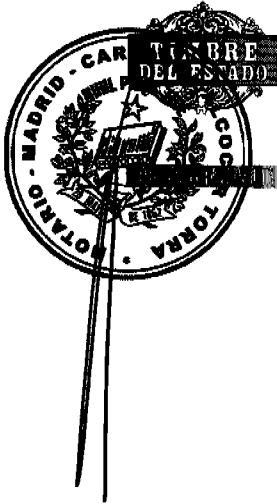
- (B) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch or "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch; or
- (C) within 30 days of the occurrence of the Rating Event, elect to have the ISDA Credit Support Annex (appended to this Agreement) in support of its obligations under this Agreement take full force and effect upon a date confirmed by notice pursuant to Section 12 of this Agreement (such date of effectiveness not to exceed 30 days from the Rating Event); or
- (D) take such other action as Party A may agree with Fitch and S&P as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Rating Event.

If any of paragraphs (i)(A), (i)(B) or (i)(D) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to paragraph (i)(C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

- (ii) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A (or its successor) cease to be rated at least as high as "F2" by Fitch or "A-2" by S&P or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A, (or its successor) cease to be rated at least as high as "BBB+" by Fitch and at least as high as "BBB-" by S&P (a "Subsequent Rating Event") then Party A will, either:
 - (A) on a reasonable efforts basis within 10 days of the occurrence of such Rating Event, at its own cost, either, put in place or continue to comply with the terms of the Credit Support Annex as described in paragraph (i)(C) above and provide any collateral required to be provided thereunder; or
 - (B) on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Subsequent Rating Event, at its own cost, attempt either to:
 - (1) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party satisfactory to the Sociedad Gestora (whose consent will be given if Fitch and S&P confirm that such guarantee would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Subsequent Rating Event); or
 - (2) take such other action as Party A may agree with Fitch and S&P as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Subsequent Rating Event; or
 - (3) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch or "A-1" by S&P and a

7G1280825

04/2006



Execution copy

minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch.

If any of paragraphs (ii)(B)(1), (2) or (3) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to the Credit Support Annex put in place in accordance with paragraph (i)(C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

(iii) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A (or its successor) cease to be rated at least as high as "F3" by Fitch or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A, (or its successor) cease to be rated at least as high as "BBB" by Fitch (a "Second Subsequent Rating Event") then Party A will, on a reasonably efforts basis within 30 days of such Second Subsequent Event, at its own cost, attempt either to:

- (A) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party satisfactory to the Sociedad Gestora (whose consent will be given if Fitch and S&P confirm that such guarantee would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Rating Event); or
- (B) take such other action as Party A may agree with Fitch and S&P as will result in the rating of the Notes following the taking of such action being maintained at, or restored to, the level it would have been at immediately prior to such Second Subsequent Rating Event; or
- (C) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch or "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch.

If any of paragraphs (iii)(A), (B) or (C) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to the Credit Support Annex put in place in accordance with paragraph (i)(C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

(n) **Waiver of Jury Trial.** If applicable, each party irrevocably waives any and all right to trial by jury in any legal proceeding in connection with this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed and delivered this document as of the date specified on the first page of this document.

BEAR STEARNS BANK PLC

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.
on behalf of CAIXA PENEDÉS 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

By: _____
Name:
Title:

By: _____
Name:
Title:

EXHIBIT I

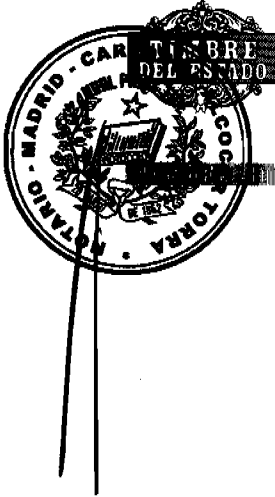
GUARANTY

GUARANTY, dated as of 18 October, 2006, by THE BEAR STEARNS COMPANIES INC., a Delaware corporation (the "Guarantor"), in favor of CAIXA PENEDES 1 TDA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, a fund organized under the laws of the Kingdom of Spain (the "Beneficiary").

- (a) Guaranty.
- (i) In connection with the ISDA Master Agreement, dated as of 18 October 2006, and one or more Transactions of various dates (together, the "Agreement"; terms capitalized but not otherwise defined herein being used herein as therein defined) with BEAR STEARNS BANK PLC, a bank organized under the laws of the Republic of Ireland and regulated by the Financial Regulator ("Bear Stearns"), subject to the terms and conditions set forth herein and effective from the date of the Agreement, the Guarantor irrevocably and unconditionally guarantees to the Beneficiary, its successors and permitted assigns, the prompt payment on demand, of any amount due and payable to the Beneficiary under the Agreement, subject to any applicable grace period thereunder (the "Obligations").
- (ii) The Guarantor hereby waives acceptance of this Guaranty, diligence, promptness, presentment, demand on Bear Stearns for payment, protest of nonpayment and all notices of any kind. In addition, the Guarantor's obligations hereunder shall not be affected by the existence, validity, enforceability, perfection, or extent of any collateral therefor. The Beneficiary shall not be obligated to proceed against Bear Stearns before claiming under the Guaranty nor to file any claim relating to the Obligations in the event that Bear Stearns becomes subject to a bankruptcy, reorganization or similar proceeding, and the failure of the Beneficiary so to file shall not affect the Guarantor's obligations hereunder. The Guarantor agrees that its obligations under this Guaranty constitute a guaranty of payment and not of collection.
- (b) Consents, Waivers and Renewals. The Guarantor agrees that the Beneficiary, may at any time and from time to time, either before or after the maturity thereof, without notice to or further consent of the Guarantor, extend the time of payment of, exchange or surrender any collateral for, or renew any of the Obligations, and may also make any agreement with Bear Stearns or with any other party to or person liable on any of the Obligations, or interested therein, for the extension, renewal, payment, compromise, discharge or release thereof, in whole or in part, or for any modification of the terms thereof or of any agreement between the Beneficiary and Bear Stearns or any such other party or person, without in any way impairing or affecting this Guaranty. The Guarantor agrees that the Beneficiary may resort to the Guarantor for payment of any of the Obligations, whether or not the Beneficiary shall have resorted to any collateral security, or shall have proceeded against any other obligor principally or secondarily obligated with respect to any of the Obligations.
- (c) Expenses. The Guarantor agrees to pay on demand all out-of-pocket expenses (including without limitation the reasonable fees and disbursements of Beneficiary's counsel) incurred in the enforcement or protection of the rights of the Beneficiary hereunder; provided that the Guarantor shall not be liable for any expenses of the Beneficiary if no payment under this Guaranty is due.
- (d) Subrogation. The Guarantor will not exercise any rights that it may acquire by way of subrogation until all Obligations to the Beneficiary shall have been paid in full. If any amount shall be paid to the Guarantor in violation of the preceding sentence, such amount shall be held for the benefit of the Beneficiary and shall forthwith be paid to the Beneficiary to be credited and applied to the Obligations, whether matured or unmatured. Subject to the foregoing, upon payment of all the

7G1280824

04/2006



BSB/ CAIXA PENEDÉS | TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Page 2 of 2

Obligations, the Guarantor shall be subrogated to the rights of the Beneficiary against Bear Stearns and the Beneficiary agrees to take at the Guarantor's expense such steps as the Guarantor may reasonably request to implement such subrogation.

- (e) Cumulative Rights. No failure on the part of the Beneficiary to exercise, and no delay in exercising, any right, remedy or power hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise by the Beneficiary of any right, remedy or power hereunder preclude any other or future exercise of any right, remedy or power. Each and every right, remedy and power hereby granted to the Beneficiary or allowed it by law or other agreement shall be cumulative and not exclusive of any other, and may be exercised by the Beneficiary from time to time.
- (f) Representations and Warranties.
- (i) The Guarantor is a corporation duly existing under the laws of the State of Delaware.
- (ii) The execution, delivery and performance of this Guaranty have been duly authorized by all necessary corporate action and do not conflict with any provision of law, any regulation, or the Guarantor's charter or by-laws, or any agreement binding upon it.
- (iii) No consent, approval and authorization of, registration with, or declaration to any governmental authority are required in connection with the execution, delivery and performance of this Guaranty.
- (iv) This Guaranty constitutes the legal, valid and binding obligation of the Guarantor, enforceable against the Guarantor in accordance with its terms, subject as to enforcement to bankruptcy, insolvency, reorganization and other laws of general applicability relating to or affecting creditors' rights and to general equity principles.
- (g) Continuing Guaranty. The Guaranty shall remain in full force and effect and be binding upon the Guarantor and its successors and permitted assigns, and inure to the benefit of the Beneficiary and its successors and permitted assigns, until all of the Obligations have been satisfied in full. In the event that any payment by Bear Stearns in respect of any Obligations is rescinded or must otherwise be returned for any reason whatsoever, the Guarantor shall remain liable hereunder in respect of such Obligations as if such payment had not been made.
- (h) Notices. All notices in connection with this Guaranty shall be deemed effective, if in writing and delivered in person or by courier, on the date delivered to the following address (or such other address that the Guarantor shall notify the Beneficiary of in writing):
- THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.
383 Madison Avenue
New York, NY 10179
Attention: Derivatives Department, 35th Floor
With a copy to: Legal Department, 10th Floor
- (i) Governing Law. The Guaranty shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, without reference to choice of law doctrine.

IN WITNESS WHEREOF, this Guaranty has been duly executed and delivered by the Guarantor to the Beneficiary as of the date first above written.

THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.

By: _____

Name:
Title:

BEAR STEARNS

BEAR STEARNS BANK PLC
BLOCK 8, HARCOURT CENTRE
CHARLOTTE WAY
DUBLIN 2, IRELAND
Tel (353-1) 402 6200
Fax (353-1) 402-6223

DATE: October 18, 2006

TO: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. acting on behalf of
CAIXA PENEDES I TDA, Fondo de Titulización de Activos.

ATTENTION: Mr. Ramón Pérez

TELEPHONE: 34-91-702-0808

FACSIMILE: 34-91-308-6854

FROM: Derivatives Documentation

TELEPHONE: 353-1-402-6225

FACSIMILE: 353-1-402-6223

SUBJECT: Fixed Income Derivatives Confirmation

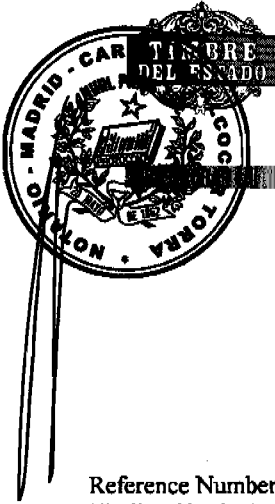
REFERENCE NUMBER(S): BXLL009265

The purpose of this letter agreement is to confirm the terms and conditions of the transaction entered into on the Trade Date specified below (the "Transaction") between Bear Stearns Bank plc ("Bear Stearns") and CAIXA PENEDES I TDA, Fondo de Titulización de Activos (the "Counterparty"). This letter agreement constitutes the sole and complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" (as defined below), with respect to the Transaction.

1. This Confirmation incorporates the definitions contained in the Escritura de Constitución of CAIXA PENEDES I TDA, Fondo de Titulización de Activos (the "Deed of Constitution") and the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions"), as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA"). This Confirmation supplements, forms a part of and is subject to the ISDA Master Agreement dated as of 18 October 2006 between Bear Stearns and Counterparty (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"). All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the Deed of Constitution, Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail.

7G1280823

04/2006



Reference Number: BXML009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 2 of 16

2. The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Trade Date:	18 October 2006
Effective Date:	23 October 2006
Termination Date:	The earliest of (i) the <i>Fecha de Vencimiento Legal del Fondo</i> as defined in the Deed of Constitution, (ii) full amortisation of the Reference Security and (iii) the date of liquidation of the Counterparty.

Bear Stearns Floating Amounts I - Swap:

Floating Rate Payer I: Bear Stearns

Floating Rate Payer I
Notional Amount:

The Outstanding Balance of the Reference Security, currently expected to be at the Effective Date approximately EUR 1,000,000,000. The Floating Rate Payer I Notional Amount shall be initially determined on the Effective Date by reference to the initial amount of the Reference Security specified in the Deed of Constitution and thereafter on the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer I Payment Date immediately preceding such Floating Rate Payer I Payment Date during the Term of this Transaction (the "Notional Determination Dates"). For the avoidance of doubt, for the Floating Rate Payer I Payment Date falling on April 28, 2007, the Floating Rate Payer I Notional Amount shall be determined on December 31, 2006. The calculation agent appointed for the Reference Security, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (the "Reference Security Calculation Agent") will notify Bear Stearns of the Floating Rate Payer I Notional Amount not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer I Payment Date. For the avoidance of doubt the Floating Rate Payer I Notional Amount determined on the Notional Determination Date shall be applicable for each period from and including the relevant Floating Rate Payer I Payment Date immediately following the Notional Determination Date to but excluding the relevant second Floating Rate Payer I Payment Date following the Notional Determination Date.

Reference Number: BXLL009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDEÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 3 of 16

Reference Security:	The Participaciones y Certificados no Fallidos ("Non-Defaulted Mortgage Certificates") as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution that carry an annually resetting interest rate.
Floating Rate Payer I Payment Dates:	The 28 th calendar day of each January, April, July and October during the Term of this Transaction, commencing January 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined using Linear Interpolation by reference to a Designated Maturity of 3 months and a Designated Maturity of 4 months.
Floating Rate Option:	The <i>Tipo de Interés de Referencia de los Bonos</i> as defined in the Deed of Constitution.
Designated Maturity:	3 months
Spread:	Minus 10 basis points
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Reset Dates:	The first day of each Calculation Period
Compounding:	Inapplicable

7G1280822

04/2006



Reference Number: BXLL009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 4 of 16

Counterparty Floating Amounts I - Swap:

Floating Rate Payer II:	Counterparty
Floating Rate Payer II Notional Amount:	Shall equal the Floating Rate Payer I Notional Amount.
Floating Rate Payer II Payment Dates:	The 28 th calendar day of each January, April, July and October during the Term of this Transaction, commencing January 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer II Period End Dates:	The 28 th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing October 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.
Floating Rate Option:	EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").
Designated Maturity:	12 months
Spread:	None
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Floating Amount:	For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer II Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer II Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer II Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Reference Number: BXLL009265
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, FTA
October 18, 2006
Page 5 of 16

Floating Rate: For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted 12-mo Euribor rate on each of the twelve Reference Dates preceding the date four-months preceding the first date of the Calculation Period. In addition, each monthly rate will receive the following weighting: (0.096146* Jun 12-mo Euribor) + (0.090059* Jul 12-mo Euribor) + (0.078845* Aug 12-mo Euribor) + (0.068108* Sep 12-mo Euribor) + (0.075889* Oct 12-mo Euribor) + (0.079729* Nov 12-mo Euribor) + (0.081828* Dec 12-mo Euribor) + (0.084891* Jan 12-mo Euribor) + (0.110906* Feb 12-mo Euribor) + (0.094333* Mar 12-mo Euribor) + (0.059151* Apr 12-mo Euribor) + (0.080118* May 12-mo Euribor) .

Reference Dates: The 20th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing June 20, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the date four-months preceding the first day of the Calculation Period, with the exception of the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding October 28, 2006, for which the Reference Dates shall be the 20th calendar day of each month from and including June 20, 2005 to and including May 20, 2006.

Compounding: Inapplicable

Reset Dates: Each Period End Date

7G1280821

04/2006



Reference Number: BXML009265
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, FTA
 October 18, 2006
 Page 6 of 16

Bear Stearns Floating Amounts II - Cap:

Floating Rate Payer III: Bear Stearns

Floating Rate Payer III
 Notional Amount:

For each Cap Strike Rate listed in Annex I below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date, owned by CAIXA PENEDES 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, less Mortgage Margin (defined below) equivalent to the Cap Strike Rate listed in Annex I below.

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to CAIXA PENEDES 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to CAIXA PENEDES 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date having the relevant *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificate with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificate having the relevant Cap Strike Rates as set out in Annex I below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer III Payment Date. The Mortgage Margin so calculated shall, in the case only of the individual mortgage loans referenced to "IRPH" (as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution), deemed to be increased by 0.75% for the purposes of this Transaction.

Cap Rate: Shall equal the relevant percentage described below in Annex I.

Reference Number: BXLL009265
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, FTA
October 18, 2006
Page 7 of 16

Floating Rate Payer III
Payment Dates: The 28th calendar day of each January, April, July and October during the Term of this Transaction, commencing January 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate Payer III
Period End Dates: The 28th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing October 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate for the
Initial Calculation
Period: To be determined in accordance with Floating Rate below.

Floating Rate Option: EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").

Designated Maturity: 12 months

Spread: None

Floating Rate Day
Count Fraction: Actual/360

Floating Amount: For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer III Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer III Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer III Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Floating Rate: For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average of the 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the twelve Reference Dates preceding the date four-months preceding the first date of the Calculation Period.

7G1280820

04/2006



Reference Number: BXML009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 8 of 16

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Cap Rate and will then receive the following weighting: (0.093875* Jun 12-mo Euribor) + (0.059896* Jul 12-mo Euribor) + (0.027931* Aug 12-mo Euribor) + (0.004067* Sep 12-mo Euribor) + (0.041507* Oct 12-mo Euribor) + (0.100488* Nov 12-mo Euribor) + (0.115250* Dec 12-mo Euribor) + (0.120964* Jan 12-mo Euribor) + (0.136179* Feb 12-mo Euribor) + (0.140524 * Mar 12-mo Euribor) + (0.073781* Apr 12-mo Euribor) +(0.085539 * May 12-mo Euribor).

Reference Dates:

The 20th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing June 20, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the date four-months preceding the first day of the Calculation Period, with the exception of the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding October 28, 2006, for which the Reference Dates shall be the 20th calendar day of each month from and including June 20, 2005 to and including May 20, 2006.

Compounding: Inapplicable

Reset Dates: Each Period End Date

Counterparty Floating Amounts II - Floor:

Floating Rate Payer IV: Counterparty

Floating Rate Payer IV
Notional Amount:

For each Floor Strike Rate listed in Annex II below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date, owned by CAIXA PENEDÈS 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, less Mortgage Margin equivalent to the Floor Strike Rate listed in Annex II below.

Reference Number: BXLL009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 9 of 16

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to CAIXA PENEDÈS 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to CAIXA PENEDÈS 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the relevant Floor Strike Rates as set out in Annex II below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer IV Payment Date. The Mortgage Margin so calculated shall, in the case only of the individual mortgage loans referenced to "IRPH" (as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution), deemed to be increased by 0.75% for the purposes of this Transaction.

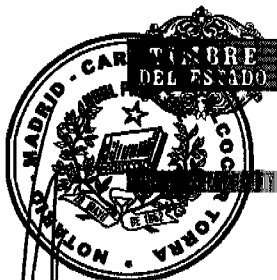
Floor Rate: Shall equal the relevant percentage described below in Annex II.

Floating Rate Payer IV Payment Dates: The 28th calendar day of each January, April, July and October during the Term of this Transaction, commencing January 28, 2007 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate Payer IV Period End Dates: The 28th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing October 28, 2006 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

7G1280819

04/2006



Reference Number: BXMLL009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 10 of 16

Floating Rate for the Initial Calculation Period: To be determined in accordance with Floating Rate below.

Floating Rate Option: EUR-EURIBOR-Telorate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").

Designated Maturity: 12 months

Spread: None

Floating Rate Day Count Fraction: Actual/360

Floating Amount: For the avoidance of doubt, the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer IV Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer IV Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer IV Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Floating Rate: For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the twelve Reference Dates preceding the date four-months preceding the first date of the Calculation Period.

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Floor Rate and will then receive the following weighting: (0.094907* Jun 12-mo Euribor) + (0.060555* Jul 12-mo Euribor) + (0.028238* Aug 12-mo Euribor) + (0.004111* Sep 12-mo Euribor) + (0.040632* Oct 12-mo Euribor) + (0.097776* Nov 12-mo Euribor) + (0.111988* Dec 12-mo Euribor) + (0.120975* Jan 12-mo Euribor) + (0.137677* Feb 12-mo Euribor) + (0.142069* Mar 12-mo Euribor) + (0.074592* Apr 12-mo Euribor) + (0.086479* May 12-mo Euribor) .

Reference Number: BXLL009265
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDEÈS 1 TDA, FTA
October 18, 2006
Page 11 of 16

Reference Dates: The 20th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing June 20, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the date four-months preceding the first day of the Calculation Period, with the exception of the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding October 28, 2006, for which the Reference Dates shall be the 20th calendar of each month from and including June 20, 2005 to and including May 20, 2006.

Compounding: Inapplicable

Reset Dates: Each Period End Date

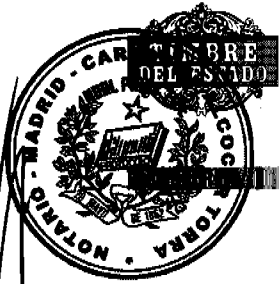
Business Days: TARGET Settlement Day

Business Day Convention: Following

Calculation Agent: Bear Stearns, however, the parties hereto confirm that Bear Stearns, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only to the extent that the Reference Security Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent of all relevant information as specified above in accordance with the provisions of this Confirmation. Provided however, that where the Reference Security Calculation Agent, fails to notify Bear Stearns of any relevant information (for the avoidance of doubt, the Floating Rate Payer I Notional Amount, the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the Cap Strike Rates set out in Annex I below, and the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate having the Floor

7G1280818

04/2006



Reference Number: BXLL009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA

October 18, 2006

Page 12 of 16

Strike Rates set out in Annex II below), Bear Stearns may using commercially reasonable methods calculate the applicable amounts.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Reference Security Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information.

3. Account Details and Settlement Information:

Payments to Bear Stearns:

ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam
 ABA/BIC: ABNANL2A, for the account of
 Bear Stearns Securities Corp, for further credit to
 Account Number: 499657357
 BIC Code: BEARUS33
 Bear Stearns Bank plc
 Sub Account: 101-44840-24

Payments to Counterparty:

Please provide to expedite payment:

Ratings Downgrade Provision. As provided for in the Master Agreement

Non-Reliance. As provided for in the Master Agreement.

This Confirmation may be executed in several counterparts, each of which shall be deemed an original but all of which together shall constitute one and the same instrument.

Counterparty hereby agrees to check this Confirmation and to confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of the Transaction by signing in the space provided below and returning to Bear Stearns a facsimile of the fully-executed Confirmation to 212-272-9857. For inquiries regarding U.S. Transactions, please contact **Derivatives Documentation** by telephone at 212-272-2711. For all other inquiries please contact **Derivatives Documentation** by telephone at 353-1-402-6233. Originals will be provided for your execution upon your request.

Reference Number: BXLL009265
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, FTA
October 18, 2006
Page 13 of 16

We are very pleased to have executed this Transaction with you and we look forward to completing other transactions with you in the near future.

Very truly yours,

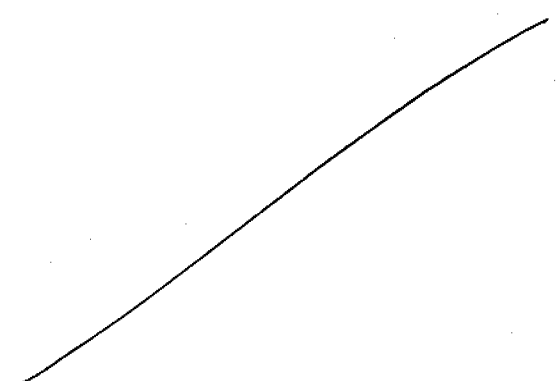
BEAR STEARNS BANK PLC

By: _____
Name:
Title:

Counterparty, acting through its duly authorized signatory, hereby agrees to, accepts and confirms the terms of the foregoing as of the Trade Date.

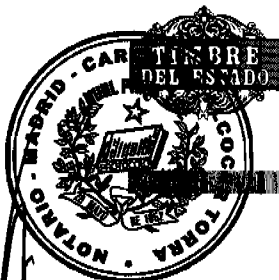
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. ACTING ON BEHALF OF CAIXA PENEDES 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

By: _____
As authorized agent or officer for Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, Fondo de Titulización de Activos.
Name:
Title:



7G1280817

04/2006



Reference Number: BXLL009265
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA
 October 18, 2006
 Page 14 of 16

Annex I

Cap Strike Rate	Cap Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate in the securitisable pool ("EUR")
Equal to or greater than 10.00% and less than 10.50%	10.00%	344,864.72
Equal to or greater than 10.50% and less than 11.00%	10.50%	0
Equal to or greater than 11.00% and less than 11.50%	11.00%	0
Equal to or greater than 11.50% and less than 12.00%	11.50%	0
Equal to or greater than 12.00% and less than 12.50%	12.00%	0
Equal to or greater than 12.50% and less than 13.00%	12.50%	0
Equal to or greater than 13.00% and less than 13.50%	13.00%	0
Equal to or greater than 13.50% and less than 14.00%	13.50%	0
Equal to or greater than 14.00% and less than 14.50%	14.00%	0
Equal to or greater than 14.50% and less than 15.00%	14.50%	0
Equal to or greater than 15.00% and less than 15.50%	15.00%	0
Equal to or greater than 15.50% and less than 16.00%	15.50%	0
Equal to or greater than 16.00% and less than 16.50%	16.00%	0
Equal to or greater than 16.50% and less than 17.00%	16.50%	0

Reference Number: BXLL009265

Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDES 1 TDA, FTA

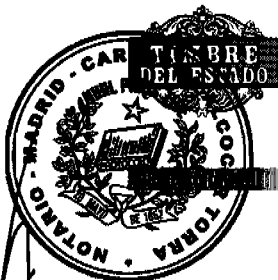
October 18, 2006

Page 15 of 16

Equal to or greater than 17.00% and less than 17.50%	17.00%	232,421.57
Equal to or greater than 17.50% and less than 18.00%	17.50%	5,653,479.78
Equal to or greater than 18.00% and less than 18.50%	18.00%	245,541,264.17
Equal to or greater than 18.50% and less than 19.00%	18.50%	1,459,141.40

7G1280816

04/2006



Reference Number: BXML009265
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of CAIXA PENEDÈS 1 TDA, FTA
 October 18, 2006
 Page 16 of 16

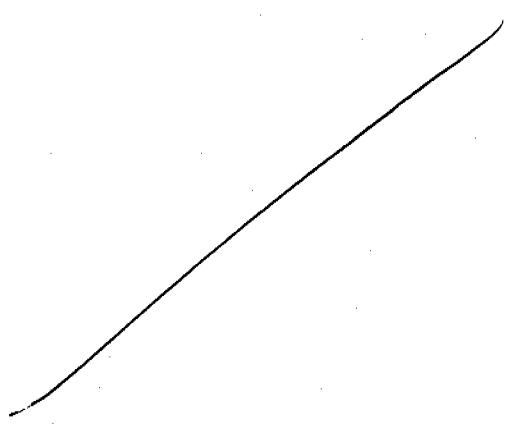
Annex II

Floor Strike Rate	Floor Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates that carry an annually resetting interest rate in the securitisable pool ("EUR")
Equal to or greater than 0.00% and less than 1.25%	0	0
Equal to or greater than 1.25% and less than 1.50%	1.25%	232,421.57
Equal to or greater than 1.50% and less than 1.75%	1.50%	386,323.03
Equal to or greater than 1.75% and less than 2.00%	1.75%	5,319,947.56
Equal to or greater than 2.00% and less than 2.25%	2.00%	76,266,824.28
Equal to or greater than 2.25% and less than 2.50%	2.25%	166,659,246.90
Equal to or greater than 2.50% and less than 2.75%	2.50%	1,556,611.21
Equal to or greater than 2.75% and less than 3.00%	2.75%	55,645.80



ANEXO 11

**CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS
PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA
CARTERA**



7G1280815

04/2006



ANEXO 11

CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

C = Cuota (Amortización + Intereses)
 K = Principal residual
 d_j = Frecuencia de pago; d_j=12 (mensual)
 r = Tipo de interés anual porcentual
 N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 4,808%
 - . Mínimo 2,750%
 - . Media ponderada 3,650% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 12 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 290 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Octubre/2039

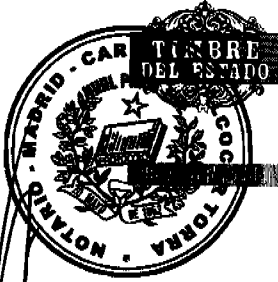
Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera o segunda hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;

7G1280814

04/2006



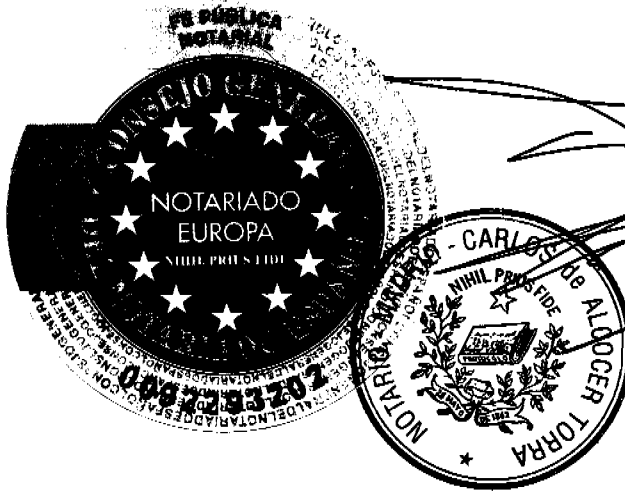
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

7G1280813

04/2006



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO OCHENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7G, NÚMEROS 1281000, LOS CIENTO OCHENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE. SOBRESRASADO "€5.000.000". VALE REITERO FE.-



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLOS TORRA'.